



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL REGENSA

V-2018

R.A. 164/2018



@BoliviaSenasag



@SenasagBolivia

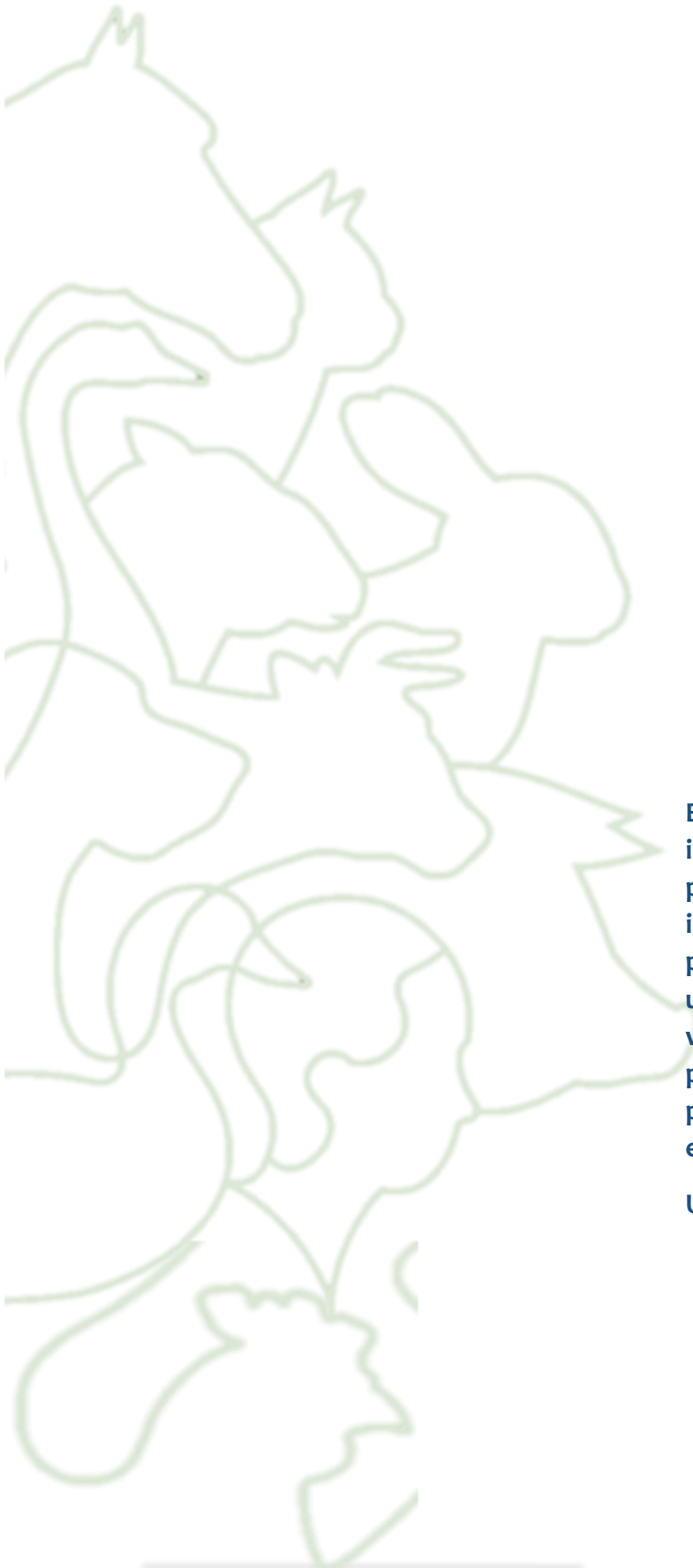


@SenasagBolivia

www.senasag.gob.bo



Sembrando
 BOLIVIA



Este reglamento está diseñado para ofrecer la información relacionada a aspectos sanitarios para la crianza de animales de consumo, importación y exportación de animales y sus productos, registro de productos e insumos de uso veterinario y el registro de empresas veterinarias entre otros; con la finalidad de prevenir y controlar las enfermedades prevalentes y la emergencia de enfermedades exóticas en el estado plurinacional de Bolivia.

UNSA

CONTENIDO

CAPITULO 1.1	DEFINICIONES -----	12
CAPITULO 1.2	SISTEMA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL -----	18
Artículo 1.2.1.	Objeto.-----	18
Artículo 1.2.2.	Sistema nacional de sanidad animal.-----	18
Artículo 1.2.3.	Comisión nacional de sanidad animal-CONASA-----	18
Artículo 1.2.4.	Ámbito de aplicación.-----	19
Artículo 1.2.5.	Definiciones.-----	19
Artículo 1.2.6.	De los Gobiernos Autónomos Departamentales-----	19
Artículo 1.2.7.	Deber de información.-----	20
Artículo 1.2.8.	Enfermedades de notificación obligatoria-----	20
Artículo 1.2.9.	Competencias y obligaciones.-----	20
Artículo 1.2.10.	Condiciones sanitarias los establecimientos pecuarios-----	21
Artículo 1.2.11.	Eliminación y tratamiento de residuos.-----	21
Artículo 1.2.12.	Registro único nacional de sanidad agropecuaria-----	21
Artículo 1.2.13.	Sistema nacional de rastreabilidad.-----	21
Artículo 1.2.14.	Registro de insumos pecuarios.-----	21
Artículo 1.2.15.	Programas sanitarios de ámbito nacional.-----	22
Artículo 1.2.16.	Programas sanitarios de ámbito Departamental.-----	22
Artículo 1.2.17.	Zonas libres.-----	22
Artículo 1.2.18.	Laboratorios oficiales y acreditados-----	22
Artículo 1.2.19.	Diagnóstico de enfermedades bajo Programa Oficial.-----	22
Artículo 1.2.20.	Información de resultados.-----	22
Artículo 1.2.21.	Documentación para el movimiento de animales.-----	23
Artículo 1.2.22.	Emisión de guía de movimiento de animales- GMA.-----	23
Artículo 1.2.23.	Control de movimiento de animales en tránsito.-----	23
Artículo 1.2.24.	Control de movimiento de animales en destino.-----	23
Artículo 1.2.25.	Reporte y atención de notificación y ocurrencia de enfermedades animales-----	23
Artículo 1.2.26.	Importaciones y exportaciones.-----	24
Artículo 1.2.27.	Emergencias Sanitarias.-----	24
Artículo 1.2.28.	Sistema de evaluación y seguimiento.-----	24
CAPITULO 2.1	REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS VETERINARIAS. -----	27
Artículo 2.1.1.	Objetivo.-----	27
Artículo 2.1.2.	Requisitos para el registro sanitario de empresas veterinarias importadora y comercializadora, sucursales de empresas de productos de uso veterinarios.-----	27
Artículo 2.1.3.	Requisitos para registro sanitario de elaboradoras/comercializadoras y fraccionadoras/comercializadoras.-----	28
Artículo 2.1.4.	Requisitos para el registro de empresa/plantas elaboradoras de materias primas (RENDERING).-----	30
Artículo 2.1.5.	Requisitos para el registro sanitario de Empresas importador/usuario:-----	31
Artículo 2.1.6.	Renovaciones de Empresa Veterinarias.-----	31
Artículo 2.1.7.	Requisitos para la modificación a los registros de empresas veterinarias.-----	32
Artículo 2.1.8.	Responsabilidades del técnico responsable empresas veterinarias.-----	34
Artículo 2.1.9.	Obligaciones del técnico responsable de empresas veterinarias.-----	34
Artículo 2.1.10.	Responsabilidades de las empresas veterinarias.-----	34
Artículo 2.1.11.	Obligaciones de las empresas veterinarias.-----	35
Artículo 2.1.12.	Infracciones.-----	36
CAPITULO 2.2.	REGISTROS DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIOS -----	38
Artículo 2.2.1.	Requisitos para el registro zoonosanitario de productos de uso veterinario (Biológicos).-----	38
Artículo 2.2.2.	Requisitos para el registro zoonosanitario para productos de uso veterinario (farmacológicos y alimentos balanceados medicados).-----	41
Artículo 2.2.3.	Requisitos para el registro zoonosanitario de productos de uso veterinario (alimentos balanceados, insumos o materia prima para la producción pecuaria, proteínas de origen animal, homeopáticos y otros).-----	43
Artículo 2.2.4.	Requisitos para rotulado gráfico de productos de uso veterinario.-----	44
Artículo 2.2.5.	Etiquetado complementario.-----	45
Artículo 2.2.6.	Requisitos para la renovación del registro productos de uso veterinario.-----	46
Artículo 2.2.7.	Modificación de registro sanitario de productos de uso veterinario.-----	47
Artículo 2.2.8.	Productos de uso veterinario prohibido y restringido en el Estado Plurinacional de Bolivia.-----	50
CAPÍTULO 2.3	REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS -----	53
Artículo 2.3.1.	Establecimiento veterinario.-----	53
Artículo 2.3.2.	Requisitos para el Registro de Establecimientos Veterinarios.-----	54
Artículo 2.3.3.	Funciones, infraestructura y equipamiento específicos de los Establecimientos Veterinarios por rubro.-----	55
Artículo 2.3.4.	Requisitos para la Renovación de Establecimientos Veterinarios.-----	63
Artículo 2.3.5.	Modificación/ampliación a los registros sanitarios de Establecimientos Veterinarios.-----	63
Artículo 2.3.6.	Responsabilidad técnica y administración de los establecimientos veterinarios.-----	64

Artículo 2.3.7.	Obligaciones y responsabilidades del Técnico Responsable.-----	65
Artículo 2.3.8.	Infracciones.-----	65
Artículo 2.3.9	Procedimientos para el Registro Sanitario de empresas, establecimientos veterinarios y productos de uso veterinarios (puv's).-----	66
Artículo 2.3.10.	Legalización de registro.-----	70
Artículo 2.3.11.	Sanciones por infracciones.-----	70
CAPITULO 2.4.	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE EXPORTAN ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.-----	105
Artículo 2.4.1.	Alcance.-----	105
Artículo 2.4.2.	Objetivo.-----	105
Artículo 2.4.3.	Requisitos Generales.-----	105
Artículo 2.4.4.-	Procedimiento de registro de exportador.-----	106
Artículo 2.4.5.	Vigencia del registro de exportador.-----	106
Artículo 2.4.6.	Renovación del registro como exportador.-----	106
Artículo 2.4.7.	Del certificado de registro de exportador.-----	107
CAPITULO 2.5.	REGISTRO UNICO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA RUNSA.-----	108
Artículo 2.5.1.	Aspectos Generales RUNEP a RUNSA.-----	108
Artículo 2.5.2.	Registro de establecimientos pecuarios al RUNSA.-----	108
Artículo 2.5.3.	Requisitos para el registro de un Establecimiento Pecuarios.-----	108
Artículo 2.5.4.	Procedimientos para generar formulario y registro RUNEP.-----	109
Artículo 2.5.5.	Codificación de la Unidad Productiva – UP. en el sistema Gran PAITITI.-----	109
Artículo 2.5.6.	Código por especie animal.-----	109
Artículo 2.5.7.	Registro e historial en el sistema Gran Paititi.-----	109
Artículo 2.5.8.	Estados de los registros.-----	110
Artículo 2.5.9.	Vigencia del registro de establecimiento.-----	110
Artículo 2.5.10.	Población animal.-----	110
Artículo 2.5.11.	Marcas y señal.-----	110
Artículo 2.5.12.	Actualización de poblaciones animales y altas y bajas.-----	110
Artículo 2.5.13.	Bloqueo de registro de predio ò establecimiento pecuario.-----	111
Artículo 2.5.14.	Buenas Prácticas Ganaderas (BPG).-----	111
Artículo 2.5.15.	Medidas de bioseguridad que deben tomar los establecimientos con registro RUNSA.-----	111
Artículo 2.5.16.	Servicios al RUNEP - RUNSA.-----	112
Artículo 2.5.17.	Responsabilidades de los productores.-----	112
Artículo 2.5.18.	Responsabilidad SENASAG.-----	112
Artículo 2.5.19.	Archivo y generación del certificado de Registro del RUNEP-RUNSA.-----	113
CAPITULO 2.6.	REGISTRO DE CENTRO DE CONCENTRACION DE ANIMALES VIVOS-----	118
Artículo 2.6.1.	Disposiciones Generales.-----	118
Artículo 2.6.2.	Registro.-----	118
Artículo 2.6.3.	Requisitos para su construcción.-----	118
Artículo 2.6.4.	Requisitos para registro de funcionamiento.-----	119
Artículo 2.6.5.	Requisitos para centro de concentración de aves (ferias, eventos deportivos y otros).-----	119
Artículo 2.6.6.	Reglamento interno.-----	119
Artículo 2.6.7.	Instalaciones para los centros de concentración de animales vivos.-----	120
Artículo 2.6.8.	Supervisión Zoonosanitaria a los Centros de Concentraciones.-----	121
Artículo 2.6.9.	Requisitos zoonosanitarios para el ingreso de animales al centros de concentración de animales vivos.-----	121
Artículo 2.6.10.	Restricciones sanitarias.-----	123
Artículo 2.6.11.	Lavado y desinfectado de las instalaciones.-----	123
Artículo 2.6.12.	Ingreso de los medios de transporte a centros de remate y exposiciones/concursos.-----	123
Artículo 2.6.13.	Bienestar animal en el proceso del manejo de los animales en los centro de concentraciones de animales vivos.-----	124
Artículo 2.6.14.	Control de GMA a través del sistema GRAN PAITITI.-----	124
Artículo 2.6.15.	Multas y sanciones.-----	124
CAPITULO 2.7.	REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS - RTA-----	130
Artículo 2.7.1	Requisitos para el registro de transportes que transportan animales vivos.-----	130
Artículo 2.7.2.	Requisitos para la renovación de registro.-----	130
Artículo 2.7.3.	Vehículo con registro sanitario ante el SENASAG.-----	130
Artículo 2.7.4.	Requisitos para el registro de conductores-----	131
Artículo 2.7.5.	Vigencia del registro.-----	131
Artículo 2.7.6.	Categorías del registro de trasportes de animales vivos.-----	131
Artículo 2.7.7.	Unidad Animal y su equivalencia.-----	132
Artículo 2.7.8.	Capacidad de carga.-----	133
Artículo 2.7.9.	Del registro del medio de transporte según su categorías y capacidad de carga.-----	133
Artículo 2.7.10.	Condiciones técnicas para el registro.-----	134
Artículo 2.7.11.	Lavado y desinfectado.-----	135
Artículo 2.7.12.	Condiciones técnicas para el registro de vehículos que transportan suínos.-----	135
Artículo 2.7.13.	Transporte no especializado a rubros específicos.-----	136
Artículo 2.7.14.	Condiciones técnicas para el registro de vehículos que transportan aves.-----	136

Artículo 2.7.15.	Especies domesticas no contempladas.	137
Artículo 2.7.16.	Registro de transporte eventual para animales vivos.	137
Artículo 2.7.17.	Bienestar animal.	137
Artículo 2.7.18.	Sanciones.	137
Artículo 2.7.19.	Responsabilidades.	138
CAPITULO 2.8.	REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO AVICOLA	144
Artículo 2.8.1.	Registro de establecimientos avícolas.	144
Artículo 2.8.2.	Requisitos para el registro de establecimientos avícolas.	145
Artículo 2.8.3.	Procedimiento para el registro de establecimientos avícolas.	151
Artículo 2.8.4.	Proceso de Renovación de Registro Sanitario.	154
Artículo 2.8.5.	Responsabilidades.	154
Artículo 2.8.6.	Control sanitario de establecimientos avícolas registrados.	156
Artículo 2.8.7.	Autorización de nuevas construcciones de establecimientos avícolas.	158
Artículo 2.8.8.	Acreditación de médicos veterinarios, y médicos veterinarios zootecnistas.	160
Artículo 2.8.9.	Capacitación para la acreditación.	160
Artículo 2.8.10.	Responsabilidad del veterinario acreditado en el programa.	161
CAPITULO 2.9.	REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ACUICOLAS	180
Artículo 2.9.1.	Objetivo.	180
Artículo 2.9.2.	Alcance.	180
Artículo 2.9.3.	Obligaciones.	180
Artículo 2.9.4.	Categorías de establecimientos acuícola.	180
Artículo 2.9.5.	Requisitos para la autorización de construcción, funcionamiento y registro de establecimientos acuícolas.	181
Artículo 2.9.6.	Inspección y registro de establecimientos acuícolas.	184
Artículo 2.9.7.	Inspección para autorización de construcción de establecimientos acuícolas.	184
Artículo 2.9.8.	Inspección para la autorización de funcionamiento de establecimientos acuícolas.	185
Artículo 2.9.9.	Adecuación de los establecimientos acuícolas existentes para autorización sanitaria de funcionamiento.	185
Artículo 2.9.10.	Registro único nacional de establecimientos pecuarios RUNSA.	185
Artículo 2.9.11.	Registro Oficial de establecimiento acuícola.	185
Artículo 2.9.12.	Identificación del establecimiento con el número de registro.	185
Artículo 2.9.13.	Ampliaciones, nuevas instalaciones o modificaciones.	186
Artículo 2.9.14.	Renovación del registro.	186
Artículo 2.9.15.	Cambio o modificación del propietario o razón social.	187
Artículo 2.9.16.	Responsable técnico.	187
Artículo 2.9.17.	Buenas prácticas pecuarias en piscicultura para el control de factores predisponentes.	187
Artículo 2.9.18.	Categoría de peces de cultivos.	189
Artículo 2.9.19.	Movimiento de animales acuáticos de cultivo.	189
Artículo 2.9.20.	Importación y exportación de animales acuáticos de cultivo.	189
Artículo 2.9.21.	Comercialización de material genético.	189
Artículo 2.9.22.	Adquisición de gametos, ovas, alevines o reproductores de especies acuáticas de cultivo.	190
Artículo 2.9.23.	Productos de uso veterinario en Animales Acuáticos.	190
Artículo 2.9.24.	Requisitos para el responsable técnico.	190
Artículo 2.9.25.	Vigilancia epidemiológica de animales acuáticos de cultivo.	190
Artículo 2.9.26.	De las pruebas diagnósticas laboratoriales.	190
Artículo 2.9.27.	Comisión nacional de sanidad acuícola.	191
CAPITULO 2.11.	REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION APICOLA Y MELICULTORES	198
Artículo 2.11.1.	Requisitos para el registro de establecimientos apícolas.	198
Artículo 2.11.2.	Vigencia de registro.	198
Artículo 2.11.3.	Emisión de certificado de registro.	198
Artículo 2.11.4.	Procedimiento para registro de establecimientos apícolas.	198
Artículo 2.11.5.	Renovación del registro.	200
Artículo 2.11.6.	Plazos y Reacondicionamiento.	200
Artículo 2.11.7.	Definiciones de categorías de crianza.	200
Artículo 2.11.8.	Obligación del propietario, responsable técnico.	201
Artículo 2.11.9.	Condiciones sanitarias mínimas de crianza.	201
Artículo 2.11.10.	Requisitos técnicos.	202
Artículo 2.11.11.	Autorización sanitaria de instalaciones de colmenas.	202
Artículo 2.11.12.	Condiciones para la tenencia.	203
Artículo 2.11.13.	Medidas sanitarias.	203
Artículo 2.11.14.	Medidas de bioseguridad.	204
Artículo 2.11.15.	Movimiento de animales.	204
Artículo 2.11.16.	Incumplimiento a disposiciones relativas a sanidad apícola.	204
Artículo 2.11.17.	Disposiciones transitorias.	204
CAPITULO 2.12.	REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION PORCICOLAS.	209
Artículo 2.12.1.	Objetivo.	209
Artículo 2.12.2.	Enfermedades de notificación obligatoria.	209
Artículo 2.12.3.	Categorías de Establecimientos Porcícola.	209
Artículo 2.12.4.	Requisitos para el registro de establecimientos porcícolas.	210
Artículo 2.12.5.	Requisitos para la autorización sanitaria de construcción de establecimientos porcícola.	211

Artículo 2.12.6.	Inspección de establecimientos porcícola.-----	212
Artículo 2.12.7.	Vigencia de registros.-----	214
Artículo 2.12.8.	Registro temporal.-----	214
Artículo 2.12.9.	Codificación de establecimiento porcícola.-----	214
Artículo 2.12.10.	Renovación de registro sanitario.-----	214
Artículo 2.12.11.	Acreditación a responsable técnico del establecimiento porcícola.-----	215
Artículo 2.12.12.	Calendario Sanitario.-----	215
Artículo 2.12.13.	Vacunación.-----	215
Artículo 2.12.14.	Laboratorios.-----	215
Artículo 2.12.15.	Alimentación con residuos.-----	215
Artículo 2.12.16.	Movimiento de porcinos.-----	216
Artículo 2.12.17.	Adquisición de Animales para pie de cría.-----	216
Artículo 2.12.18.	Condiciones para movilizar semen con fines comerciales.-----	216
Artículo 2.12.19.	Importación de reproductores, semen y embriones.-----	216
Artículo 2.12.20.	Comercialización e información de origen y destino de semen y embriones.-----	217
Artículo 2.12.21.	Cuarentena general.-----	217
Artículo 2.12.22.	Responsabilidades-----	217
Artículo 2.12.23.	Cancelación del registro.-----	218
CAPITULO 2.13.	REGISTRO DE ACREDITADOS EN SANIDAD ANIMAL-----	225
Artículo 2.13.1.	Objetivo.-----	225
Artículo 2.13.2.	Alcance de la acreditación.-----	225
Artículo 2.13.3.	Requisitos generales.-----	226
Artículo 2.13.4.	Requisitos específicos.-----	226
Artículo 2.13.5.	Procedimiento para la acreditación.-----	229
Artículo 2.13.6.	Revocación de la acreditación.-----	230
Artículo 2.13.7.	Tiempo de validez de la acreditación.-----	231
Artículo 2.13.8.	Renovación de la acreditación.-----	231
Artículo 2.13.9.	Capacitación.-----	231
Artículo 2.13.10.	Monitoreo.-----	231
Artículo 2.13.11.	Responsabilidades.-----	231
Artículo 2.13.12.	Evaluación y seguimiento.-----	232
CAPITULO 2.14.	REGISTRO DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD A PRODUCTOS DE USO VETERINARIO-----	234
Artículo 2.14.1.	Requisitos para la aprobación de la construcción o cambios estructurales de un laboratorio en sanidad animal y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.-----	234
Artículo 2.14.2.	Requisitos para el registro de laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.-----	235
Artículo 2.14.3.	Revisión documental de la solicitud de registro para laboratorio.-----	236
Artículo 2.14.4.	Conformación de la comisión de evaluación.-----	237
Artículo 2.14.5.	Evaluación in situ para registro de laboratorio.-----	237
Artículo 2.14.6.	Resolución final de la solicitud de registro.-----	237
Artículo 2.14.7.	Plazo para la emisión de registro de laboratorio.-----	237
Artículo 2.14.8.	Vigencia del registro de Laboratorio.-----	237
Artículo 2.14.9.	La renovación de registro de laboratorio.-----	238
Artículo 2.14.10.	Obligaciones del laboratorio.-----	238
Artículo 2.14.11.	Infracciones.-----	238
CAPITULO 2.15	ACREDITACION DE ANALISIS/ENSAYO EN LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD A PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.-----	239
Artículo 2.15.1	Requisitos para la acreditación de análisis/ensayos en laboratorio de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.-----	239
Artículo 2.15.2	Requisitos para pruebas experimentales en animales vivos (infraestructuras) BIOTERIO.-----	241
Artículo 2.15.3.	Revisión documental de la solicitud de acreditación de análisis/ensayo.-----	242
Artículo 2.15.4.	Conformación de la comisión técnica de evaluación.-----	242
Artículo 2.15.5	Evaluación in situ para Registro de Acreditación-----	242
Artículo 2.15.6	Resolución final de la solicitud de acreditación de análisis/ensayo.-----	243
Artículo 2.15.7	Plazo para la emisión de la no objeción de acreditación del análisis/ensayo del laboratorio solicitante-----	243
Artículo 2.15.8	Vigencia de acreditación del análisis/ensayo del laboratorio.-----	243
Artículo 2.15.9	Seguimiento y supervisión de laboratorios.-----	243
Artículo 2.15.10	La renovación de acreditación de análisis/ensayo del laboratorio.-----	243
Artículo 2.15.11	Obligaciones del laboratorio.-----	243
Artículo 2.15.12	Infracciones.-----	244
Artículo 2.15.12	Pérdida de calidad del análisis/ensayo acreditado.-----	245
Artículo 2.15.13	Ampliación de la acreditación de análisis/ensayos.-----	246
CAPITULO 2.16.	REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS-----	261
Artículo. 2.16.1.	Generalidades-----	261
Artículo. 2.16.2.	Registro de Productores.-----	261
Artículo 2.16.3.	Movimiento de Camélidos-----	261
Artículo 2.16.4.	Requisitos para obtener la guía de movimiento de animales.-----	262

Artículo 2.16.5.	Vehículos que transportan camélidos vivos.	262
Artículo 2.16.6.	Vigilancia epidemiológica.	262
Artículo 2.16.7.	Faena de Camélidos.	262
Artículo 2.16.8.	Centros de Concentración.	263
Artículo 2.16.9.	Programas Sanitarios y Compartimentos.	263
Artículo 2.16.10.	Diagnostico.	263
Artículo 2.16.11.	Responsabilidades y obligaciones.	264
Artículo 2.16.12.	Identificación de Camélidos.	265
Artículo 2.16.13.	Sanciones.	265
Artículo 2.16.14.	Consejo de coordinación.	265
Artículo 2.16.15.	Emergencia zoonosanitaria.	265
Artículo 2.16.16.	Disposiciones transitorias.	266
CAPITULO 2.17	REGLAMENTO SANITARIO PARA LA CRIANZA DE RUMIANTES MENORES.	266
Artículo 2.17.1.	Objetivo.	266
Artículo 2.17.2.	Ámbito de aplicación.	266
Artículo 2.17.3.	Registro de establecimientos de crianza de rumiantes menores.	266
Artículo 2.17.4.	Actualización de registro.	266
Artículo 2.17.5.	Transferencia.	267
Artículo 2.17.6.	Condiciones sanitarias para la tenencia de pequeños rumiantes en crianza familiar.	267
Artículo 2.17.7.	Crianza semi empresarias y empresarial.	267
Artículo 2.17.8.	Manejo de animales muertos y sus desechos.	267
Artículo 2.17.9.	Identificación de animales.	267
Artículo 2.17.10.	Métodos de identificación.	268
Artículo 2.17.11.	Registro identificación animal.	268
Artículo 2.17.12.	Procesamiento de semen y embriones.	268
Artículo 2.17.13.	Buenas prácticas pecuarios – bienestar animal.	268
Artículo 2.17.14.	Transporte de animales.	268
Artículo 2.17.15.	Vehículos que transportan rumiante menores.	269
Artículo 2.17.16.	Condición sanitaria para el transporte de animales.	269
Artículo 2.17.17.	Prevención de enfermedades.	269
Artículo 2.17.18.	Registro de vacunas.	269
Artículo 2.17.19.	Vacunación en programas de control oficial.	269
Artículo 2.17.20.	Programas sanitarios.	270
Artículo 2.17.21.	Programas de control oficial.	270
Artículo 2.17.22.	Compartimentación.	270
Artículo 2.17.23.	Condición Sanitaria de Establecimientos Pecuarios.	270
Artículo 2.17.24.	Acciones de Vigilancia Epidemiológica.	271
Artículo 2.17.25.	Enfermedades de declaración obligatoria.	271
Artículo 2.17.26.	Inspecciones en eventos feriales, de exposición centros de beneficio.	271
Artículo 2.17.27.	Emergencia zoonosanitaria.	272
Artículo 2.17.28.	Medidas de emergencia zoonosanitaria.	272
Artículo 2.17.29.	Fondo de emergencia.	272
Artículo 2.17.30.	Laboratorios Oficiales y Acreditados.	272
Artículo 2.17.31.	Importación de reproductores, semen y embriones.	272
Artículo 2.17.32.	Responsabilidades.	273
CAPITULO 2.18	REGISTRO SANITARIO DE CENTROS DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DE SEMEN, EMBRIONES Y HABILITACIÓN DE EQUIPOS.	274
Artículo 2.18.1.	Registro de Centros de Colecta, procesamiento y venta de semen.	274
Artículo 2.18.2.	Requisitos para el registro de centros de colecta, procesamiento y venta de semen.	274
Artículo 2.18.3.	Plazos de la emisión y vigencia del registro de centros de inseminación artificial.	274
Artículo 2.18.4.	Requisitos del responsable técnico.	275
Artículo 2.18.5.	Requisitos sanitarios para la habilitación de centros de colecta, procesamiento y comercialización de semen.	275
Artículo 2.18.6.	Pre cuarentena.	277
Artículo 2.18.7.	Cuarentena.	277
Artículo 2.18.8.	Residencia.	278
Artículo 2.18.9.	Otras medidas sanitarias.	278
Artículo 2.18.10.	Requisitos de calidad y envase del semen.	279
Artículo 2.18.11.	Pruebas diagnósticas oficiales.	280
CAPITULO 2.19.	REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EQUIPOS Y CENTROS DE COLECTA DE EMBRIONES.	283
Artículo 2.19.1.	Objetivo.	283
Artículo 2.19.2.	Alcance.	283
Artículo 2.19.3.	Requisitos de la solicitud.	283
Artículo 2.19.4.	Procedimiento para el registro de ERPE y CRME.	284
Artículo 2.19.5.	Supervisión y validez.	284
Artículo 2.19.6.	Requisitos del responsable técnico.	285
Artículo 2.19.7.	Equipo de recolección y procesamiento de embriones.	285
Artículo 2.19.8.	Infraestructura y equipamiento de los laboratorios/CRME.	285
Artículo 2.19.9.	Operacionales del CRME.	286
Artículo 2.19.10.	Condiciones de los animales donantes.	287

Artículo 2.19.11.	Medios y materiales utilizados.-----	288
Artículo 2.19.12.	Disposiciones complementarias.-----	289
CAPITULO 3.1.	PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACION.-----	296
Artículo 3.1.1	Requisitos para la emisión de los permisos de importación.-----	296
Artículo 3.1.2	Vigencia del permiso zoosanitario de importación.-----	297
Artículo 3.1.3.	Requisitos específicos y procedimientos de emisión de permisos de importación para animales vivos, productos y subproductos de origen animal-----	298
Artículo 3.1.4.	Consideraciones transitorias.-----	299
Artículo 3.1.5.	Requisitos para importación de productos de uso veterinario – (PUV’s).-----	301
Artículo 3.1.6.	Requisitos para importación de materias primas (productos puros).-----	301
Artículo 3.1.7.	Vigencia del Permiso de Importación del producto de usos veterinario-----	302
Artículo 3.1.8.	Negación de la solicitud de permiso de autorización-----	302
Artículo 3.1.9.	Autorización de importación de los productos de uso veterinario (PUV’s), en línea.-----	302
Artículo 3.1.10.	Requisitos sanitarios para emitir el permiso o certificado zoosanitario para muestra sin valor comercial.-----	302
Artículo 3.1.11.	Procedimiento de la emisión de excepción de permiso de importación sanitario de productos que no son competencia del SENASAG.-----	303
Artículo 3.1.10.	Procedimiento para el tránsito internacional de animales productos y subproductos pecuarios.-----	303
CAPITULO 3.2.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN.-----	304
Artículo 3.2.1	Objeto.-----	304
Artículo 3.2.2	Alcance.-----	304
Artículo 3.2.3	Carta Poder para trámites.-----	304
Artículo 3.2.4	Responsabilidad.-----	304
Artículo 3.2.5	Competencias.-----	304
Artículo 3.2.6	Tiempo de emisión de certificados zoosanitarios de exportación.-----	305
Artículo 3.2.7	Requisitos documentales para la emisión del certificado zoosanitario de exportación.-----	305
Artículo 3.2.8	Pago de tasa por el servicio de emisión de certificado zoosanitario de exportación.-----	306
Artículo 3.2.9	Procedimientos previos a la emisión del certificado zoosanitario de exportación.-----	307
Artículo 3.2.10	Procedimiento y emisión certificado zoosanitario de exportación.-----	308
Artículo 3.2.11	Procedimientos previos a la emisión de certificados de exportación en línea.-----	308
Artículo 3.2.12	Emisión del certificado en línea.-----	309
Artículo 3.2.13	Procedimiento y firma del certificado en línea.-----	310
Artículo 3.2.14.	Reposición del certificado zoosanitario de exportación.-----	310
Artículo 3.2.15.	Copias legalizadas o reimpresión de certificados de exportación-----	310
Artículo 3.2.16.	Vigencia del certificado zoosanitario de exportación.-----	311
Artículo 3.2.17.	Ampliación de la vigencia del certificado zoosanitario de exportación.-----	311
Artículo 3.2.18.	Consideraciones finales.-----	311
Artículo 3.2.19.	Requisitos para el registro en el código TRACE-----	313
Artículo 3.2.19.	Procedimiento para el registro en el código TRACE.-----	313
CAPITULO 3.3.	PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DEL LUGAR DE CUARENTENA PREDIAL.-----	314
Artículo 3.3.1.	Finalidad de la habilitación de lugares de cuarentena.-----	314
Artículo 3.3.2.	Requisitos para habilitación de lugares de cuarentena.-----	314
Artículo 3.3.3.	Procedimiento de apertura y habilitación de la cuarentena predial.-----	314
CAPITULO 4.1	FIEBRE AFTOSA-----	316
Artículo 4.1.1.	Antecedentes.-----	316
Artículo 4.1.2.	Objetivo.-----	316
Artículo 4.1.3.	Ámbito de aplicación.-----	316
Artículo 4.1.4.	Componentes del programa.-----	316
Artículo 4.1.5.	Estructura sanitaria.-----	316
Artículo 4.1.6.	Prevención.-----	316
Artículo 4.1.7.	Vigilancia epidemiológica.-----	318
Artículo 4.1.8.	Comunicación, educación sanitaria, capacitación.-----	318
Artículo 4.1.9.	Comisión nacional de erradicación de la fiebre aftosa - CONEFA.-----	318
Artículo 4.1.10.	Responsabilidades.-----	318
Artículo 4.1.11.	De la sospecha de ocurrencia de enfermedad vesicular.-----	319
Artículo 4.1.12.	Movimiento de ganado.-----	320
Artículo 4.1.13.	Otras medidas de control y erradicación-----	321
CAPITULO 4.2	ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA EN BOLIVIA-----	323
Artículo 4.2.1.	Disposiciones generales.-----	323
Artículo 4.2.2.	Declaración de la enfermedad de notificación obligatoria.-----	323
Artículo 4.2.3.	Análisis y caracterización de riesgo.-----	323
Artículo 4.2.4.	Uso de los materiales específicos de riesgo (MER) para la elaboración de alimentos para animales excepto rumiantes.-----	324
Artículo 4.2.5.	Investigaciones y muestreo.-----	324
Artículo 4.2.6.	Vigilancia epidemiológica - registro de caso de la EEB-----	325
Artículo 4.2.7.	Atribuciones del programa de vigilancia de la EEB-----	325
Artículo 4.2.8.	Caso sospechoso y caso positivo.-----	326

Artículo 4.2.9.	Laboratorios.	326
Artículo 4.2.10.	Plan de comunicación, divulgación y educación sanitaria.	326
Artículo 4.2.11.	Medidas en mataderos de ganado y en plantas de procesamiento de despojos respecto a la EEB.	327
Artículo 4.2.12.	Plan de contingencia.	328
Artículo 4.2.13.	Infracciones.	328
CAPITULO 4.3	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA DE LOS HERBÍVOROS -----	330
Artículo 4.3.1.	Disposiciones generales.	330
Artículo 4.3.2.	Competencias.	330
Artículo 4.3.3.	Zonificación epidemiológica.	330
Artículo 4.3.4.	La vacuna y vacunación.	331
Artículo 4.3.5.	Control de población del vector.	331
Artículo 4.3.6.	Notificación y vigilancia.	332
Artículo 4.3.7.	Diagnóstico de laboratorio.	333
Artículo 4.3.8.	Control de la movilización.	333
Artículo 4.3.9.	Educación sanitaria.	333
Artículo 4.3.10.	Infracciones y sanciones.	334
CAPITULO 4.5	PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE -----	335
Artículo 4.5.1.	Disposiciones generales.	335
Artículo 4.5.2.	De las determinaciones.	336
Artículo 4.5.3.	De la inmunización.	336
Artículo 4.5.4.	Monitoreo.	338
Artículo 4.5.5.	Pruebas de diagnóstico.	338
Artículo 4.5.6.	Interpretación de los resultados.	339
Artículo 4.5.7.	Notificación de brote.	340
Artículo 4.5.8.	Medidas cuarentenarias de control de brote.	340
Artículo 4.5.9.	Ferias, exposiciones y pelea de gallos.	342
Artículo 4.5.10.	Movilización de aves.	343
Artículo 4.5.11.	Fondos de compensación por sacrificio de aves.	343
Artículo 4.5.12.	De la condición libre de la enfermedad.	343
Artículo 4.5.13.	Importaciones.	344
Artículo 4.5.14.	Disposiciones complementarias.	344
Artículo 4.5.13.	Infracciones, multas y sanciones.	344
CAPITULO 4.6.	PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA -----	345
Artículo 4.6.1	Antecedentes.	345
Artículo 4.6.2.	Objetivos.	345
Artículo 4.6.3.	Estrategia.	346
Artículo 4.6.4.	Componentes.	347
CAPITULO 4.7.	COMPARTIMENTACION -----	355
Artículo 4.7.1.	Compartimentación.	355
Artículo 4.7.2.	Alcance.	355
Artículo 4.7.3.	Criterios para definir un compartimento.	355
Artículo 4.7.4.	Medidas sanitarias.	355
Artículo 4.7.5.	Identificación de animales.	355
Artículo 4.7.6.	Control sanitario.	356
Artículo 4.7.7.	Bioseguridad.	356
Artículo 4.7.8.	Notificación de emergencia sanitaria.	356
Artículo 4.7.9.	Certificación.	357
Artículo 4.7.10.	Requisitos y procedimiento para establecer compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación.	357
Artículo 4.7.11.	Requisitos y procedimiento para establecer compartimento libre de Peste Porcina Clásica - PPC.	358
CAPITULO 5.1.	SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (SINAVE) -----	363
Artículo 5.1.1.	Generalidades.	363
Artículo 5.1.2.	Estrategia del SINAVE.	363
Artículo 5.1.3.	Estructura del SINAVE.	363
Artículo 5.1.4.	Red de vigilancia epidemiológica.	364
Artículo 5.1.5.	Enfermedades de notificación obligatoria.	365
Artículo 5.1.6.	Enfermedades nunca señaladas en Bolivia.	367
Artículo 5.1.7.	Fuente de información.	368
Artículo 5.1.8.	Vigilancia en fauna silvestre.	369
CAPITULO 5.2.	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA – EEB -----	371
Artículo 5.2.1.	Objetivo.	371
Artículo 5.2.2.	Caso sospechoso.	371
Artículo 5.2.3.	Caso positivo.	371
CAPITULO 5.3.	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA RABIA DE LOS HERBÍVOROS. -----	372
Artículo 5.3.1.	Aspectos generales.	372
Artículo 5.3.2.	Notificación de sospecha.	372

Artículo 5.3.3.	Información de caso positivo.-----	372
CAPITULO 5.4.	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA – PPC -----	373
Artículo 5.4.1.	Aspectos generales. -----	373
Artículo 5.4.2.	Notificación de sospecha de PPC. -----	373
CAPITULO 5.7.	MOVIMIENTO ANIMAL -----	374
Artículo 5.7.1	Especies animales.-----	374
Artículo 5.7.2	Requisito para movilizar animal.-----	374
Artículo 5.7.3.	Movimiento animal por unidad de transporte.-----	375
Artículo 5.7.4.	Tipos de movimiento animal autorizado.-----	376
Artículo 5.7.5.	Movimiento de animal de importación.-----	376
Artículo 5.7.6.	Quien solicitud la guía de movimiento animal GMA.-----	376
Artículo 5.7.7.	Tipos de guía de movimiento animal.-----	377
Artículo 5.7.8.	Emisores de guía de movimiento animal.-----	377
Artículo 5.7.9.	Restricciones de emisión de GMA, a los acreditados.-----	378
Artículo 5.7.10.	Requisitos específicos para la acreditación de emisión de guías de movimiento animal.-----	378
Artículo 5.7.11.	Otros aspectos sanitarios.-----	378
Artículo 5.7.12.	Historial de movimiento animal en el Sistema Gran Paititi.-----	380
Artículo 5.7.13.	Costo de la GMA.-----	380
Artículo 5.7.14.	Multas y sanciones.-----	380
Artículo 5.7.15.	Servicios post generación de la GMA.-----	380
Artículo 5.7.16.	Responsabilidades.-----	380

TITULO I

GENERALIDADES

Objetivo:

11

El presente Reglamento general de sanidad animal, establece las normas y procedimientos para mejorar, proteger la sanidad animal, salud pública y procurar el bienestar animal, así como el comercio seguro de animales y sus productos.

Alcance.

El presente reglamento se aplica a toda persona natura y jurídica, así como a entidades públicas y privadas que realizan actividades con o sin fines de lucro, en el ámbito veterinario en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia



CAPITULO 1.1 DEFINICIONES

Autoridad Nacional Competente en Sanidad Agropecuaria.

Designa al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, que tiene la responsabilidad y la capacidad de ejecutar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE en todo el territorio nacional.

Acreditación.

Acto mediante el cual el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, autoriza a un tercero, para que ejecute una o más actividades oficiales.

Alerta.

Situación en la que se tenga fundamentos para exponer un caso como probable.

Bienestar Animal.-

Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

12

Bioseguridad.

Conjunto de normas, medidas y protocolos que son aplicados en múltiples procedimientos con el objetivo de contribuir a la prevención de riesgos o infecciones derivadas de la exposición a agentes potencialmente infecciosos.

Buenas Prácticas de Laboratorios.

Conjunto de normas referentes a la organización y condiciones sobre las que los trabajos de laboratorios son planificados, realizados, monitoreados, registrados e informados.

Buenas Prácticas Pecuarias.

Aplicación del conocimiento disponible para la utilización sostenible de los recursos naturales básicos en la producción de productos pecuarios. Entre los aspectos que cubren las buenas prácticas pecuarias se identifican: instalaciones, control de plagas, ámbito sanitario, alimentación y agua, transporte animal, registro e identificación animal, bienestar animal, condiciones laborales de los empleados, manejo medio ambiental de residuos.

Brote.

Designa la presencia de uno o más casos en una unidad epidemiológica.

Caso

Designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Centros de pesaje.

Lugar de concentración de animales en tránsito, para la prestación de servicios (uso de balanza).

Cirugía menor - procedimientos quirúrgicos de baja complejidad, con menor riesgo, realizados bajo anestesia local.

Cirugía mayor - procedimientos quirúrgicos complejos, de mayor riesgo, realizados bajo anestesia general o regional (anestesia epidural, lumbar o espinal).

Dictámenes Técnicos.

Opinión técnica y experta que la Autoridad Nacional Competente emite de forma escrita.

Efluentes.

Residuos provenientes de la industria pecuaria, que generalmente contienen sustancias orgánicas disueltas incluyendo tóxicos, materiales biodegradables y persistentes, sustancias inorgánicas disueltas incluyendo nutrientes, sustancias orgánicas solubles e insolubles.

Enfermedades Transfronterizas.

Aquellas que tienen importancia económica, comercial y/o esencial para la seguridad alimentaria de un grupo de países, que pueden ser fácilmente difundidas a otros países, alcanzar proporciones epidémicas y que requieren para su control y erradicación la cooperación entre países.

Enfermedad Zoonótica.

Designa cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.

Enfermedad.

Designa la manifestación clínica y/o patología de una infección.

Enfermedad Emergente.

Designa a una nueva aparición, en un animal, de una enfermedad o infección, que causa un importante impacto en la sanidad animal o human, consecutiva a.

- a. *una modificación de un agente patógeno conocido o a la propagación de este a una zona geográfica o a una especie de la que antes estaba ausente; o*
- b. *un agente patógeno no identificado anteriormente o una enfermedad diagnosticada por primera vez.*

Enfermedad Endémica.

Son aquellas enfermedades que persiste durante un tiempo determinado en un lugar concreto y que afecta o puede afectar a un número importante animales.

Enfermedad Exótica.

Enfermedad que nunca se ha presentado en un país o área determinada.

Enfermedad de Notificación Obligatoria.

Designa una enfermedad inscrita por el SENASAG en una lista cuya presencia debe ser informada obligatoriamente a la autoridad competente cuanto se la detecta o se sospecha, en conformidad con la reglamentación zoosanitaria nacional.

Embarcaderos.

Lugar de concentraciones para el embarque de los animales en tránsito cuya forma de transporte desde el lugar de origen por lo general es el arreo.

Equipo de Recolección y Procesamiento de Embriones (ERPE).

Es aquel personal que realiza la colecta y procesamiento de embriones en un CRME o en predios de terceros

Estructuras de Sanidad Animal de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Incluye a los veterinarios y demás profesionales y para profesionales que tienen la responsabilidad y la capacidad de aplicar medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos nacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones emanadas por la Autoridad Nacional Competente.

Eventos deportivos.

Lugar destinado a la participación de animales para competencias o entretenimiento, que no tengan como objeto principal la venta de animales. Dentro de estos se incluye competencias ecuestres.

Eventos recreativos.

Lugar de concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgata, festivales de equinos, competencia de sortija, jocheo de toros entre otras.

Exposiciones/Juzgamiento/Concurso.

Lugar de concentración de animales de una o varias especies con la finalidad de realizar la exhibición, juzgamiento y venta de animales, de razas y especies.

Ferias comunales/Municipales/provinciales y de concurso.

Lugar de concentración de animales donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales domésticos. En el caso de ferias de concursos cuyo objetivo principal no es la comercialización, si no el, juzgamiento, de una sola especie animal.

Importador usuario.

Se entiende por importador usuario, a toda persona natural o jurídica registrada en el RUMSA que solicita la importación de productos zootécnicos.

Harina de Carne y Hueso (HCH).

Digna los productos proteicos solidos que se obtienen cuando los tejidos animales son objeto de tratamiento térmico durante las operaciones de desolladura, e incluyen los productos proteicos intermediarios que no son péptidos de peso molecular inferior a 10.000 Dalton ni aminoácidos.

Laboratorio Registrado.

Laboratorio autorizado por el SENASAG para su funcionamiento bajo normas sanitarias.

Material Específico de Riesgo (MER).

Se considera MER al cerebro, los ojos, el cráneo, los ganglios trigeminales, la medula espinal, la columna vertebral (excluyendo la cola y las alas del sacro) y los ganglios de la raíz dorsal en animales mayores a 30 meses. Las amígdalas y el íleon distal e intestino grueso se considera MER para todas las edades.

Material de Referencia.

Material, sustancia u organismo que provee trazabilidad esencial y se usa para demostrar la exactitud de los resultados, calibraciones de equipos y métodos, para monitorear el funcionamiento del laboratorio, para validar métodos y que permite la comparación de métodos, usándolos como estándares transferibles.

Médico Veterinario Oficial.

Profesional (Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista) dependiente o acreditado por la Autoridad Nacional Competente.

Muestra.

Material proveniente de un espécimen y empleado para efectuar una prueba.

Planta de procesamiento de despojo.

Establecimiento autorizado para tratar y procesar los subproductos de matanza o sacrificio de animales.

(Rende ring).

Producto zootécnico.

Son aquellos productos usados en la alimentación y/o agua de bebida, con fines de alimentación; ya sea en forma separada o en remezcla; estas pueden ser, enzimas, reguladores de acides, microorganismos prebióticos, vitaminas y provitaminas, minerales trazas u oligoelementos, aminoácidos, conservantes, ligantes o secuestrantes, antiaglomerantes y coagulantes, antioxidantes.

Puestos de Control.

Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras, abiertos al comercio nacional e internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias.

Rastreabilidad Animal.

Designa la posibilidad de seguir el rastro de un animal o de un grupo de animales durante todas las etapas de su vida.

Rastreabilidad de los animales.

Capacidad de seguir el movimiento de un bovino o lote de bovinos y sus partes a través de etapas específicas de producción o comercialización, transformación y distribución.

Red Nacional de Laboratorios.

Red de intercambio, coordinación y consenso de información de los laboratorios acreditados que han sido aprobados para conformar parte de una red con el SENASAG, para el Diagnóstico Laboratorial Veterinario e Investigaciones que conlleven a mejorar la Sanidad Animal y la Salud Pública.

Registro Sanitario.

Documento emitido por el SENASAG, el cual certifica que un establecimiento veterinario, centro de concentración de animales, empresas veterinaria, importadoras y exportadoras, se encuentra habilitado para su funcionamiento como tal.

Registro de Transporte de Animales.

Documento emitido por el SENASAG, el cual certifica que el medio a de transporte de animales vivos se encuentra habilitado para este fin.

16

Riesgo.

Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.

Rendering.

Proceso de tratamiento térmico del despojo del producto del faenamiento y proceso de las carcasas animales, mediante el cual se obtiene harina de carne, hueso y cebos para las industrias.

Reporte de enfermedades animales.

Informes generados por la Autoridad Nacional Competente sobre la situación de las enfermedades de notificación obligatoria, que incluye cuadros numéricos y/o datos epidemiológicos básicos.

Salud Pública.

Disciplina encargada de la protección de la salud de la población humana.

Sistema Informático GRAN PAITITI.

Sistema informático desarrollado para llevar la gestión de cada uno de los servicios que brinda el SENASAG a nivel nacional, con el objetivo de elevar nuestra calidad de servicios y atención hacia nuestros usuarios.

Sospecha de enfermedades.

Manifestación clínica y epidemiología asociada a enfermedades notificables de los animales domésticos y silvestres listadas y cuya constatación por la autoridad veterinaria determina el establecimiento de medidas sanitarias, bioseguridad y diagnóstico de laboratorio.

Zona Libre.

Designa una zona en la que la ausencia de la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de las condiciones prescritas por el Código Terrestre para el reconocimiento de zonas libres de la misma. En el interior y en los límites de la zona libre, los animales y productos de origen animal, así como el transporte de los mismos, son objeto de un control veterinario oficial.

CAPITULO 1.2

SISTEMA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 1.2.1. Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas de articulación y coordinación en materia de sanidad animal con la finalidad de prevenir, controlar, diagnosticar y erradicar las enfermedades de importancia económica, sanitaria y social que afectan a los animales; regular la producción pecuaria; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias; regular el uso de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, precautelando el bien común, en el marco del Sistema Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 1.2.2. Sistema nacional de sanidad animal.

Establece el Sistema Nacional de Sanidad Animal que contempla los siguientes Sistemas:

- Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica SINAVE.
- Sistema Nacional de Emergencia Zoonositaria- SINAEZ.
- Sistema Nacional de Cuarentena.
- Sistema Nacional de Registro de Insumos y Establecimientos Pecuarios.
- Sistema Nacional de Rastreabilidad y Movimiento Animal.
- Sistema Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario.
- Sistema Nacional de Salud Pública Veterinaria.
- Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento.

Cada Sistema contará con una reglamentación para su desarrollo en el ámbito nacional.

Artículo 1.2.3. Comisión nacional de sanidad animal-CONASA

Se establece la Comisión Nacional de Sanidad Animal – CONASA, como instancia de asesoramiento, articulación, coordinación y de carácter consultivo, estableciendo un vínculo formal entre los actores, públicos y privados del Sistema Nacional de Sanidad Animal. Se podrán conformar las comisiones Departamentales, Provinciales y Regionales de Sanidad Animal, en analogía a la estructura de la CONASA, la cual estará conformada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

CONASA

- Autoridad Nacional Competente – SENASAG.
- Estructuras de Sanidad Animal de los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- Laboratorios de Diagnóstico Veterinarios Oficiales y Acreditados.
- Instituciones Gremiales de Productores: CONFAGRO, CONGABOL, CSUTCB, CONAMAQ, CIDOB y OTROS.
- Colegio Nacional de Médicos Veterinarios (COMVETBOL).
- Carreras de Medicina Veterinaria de las universidades públicas.

Asociación de establecimientos veterinarios.
 Cooperación internacional por invitación.
 Representante de la industria pecuaria cárnica.
 Representante de la industria pecuaria láctea.
 Centros de concentración de animales.
 Importadores y productores de insumos veterinarios.

Los representantes de las instituciones públicas y privadas no percibirán remuneración adicional por su participación en esta comisión.

Esta comisión deberá aprobar su reglamento interno para su funcionamiento respaldado por resolución administrativa.

Artículo 1.2.4. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales, jurídicas, entidades públicas y/o privadas sin excepción, que participen como actores de manera directa o indirecta en el Sistema Nacional de Sanidad Animal, conforme a la normativa vigente.

19

Artículo 1.2.5. Definiciones.

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las definiciones contenidas en el ANEXO1.

Artículo 1.2.6. De los Gobiernos Autónomos Departamentales

Los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán los programas y actuaciones necesarias en materia de sanidad animal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en concordancia con la CPE, Ley Marco de Autonomías y demás normativas vigentes.

Coordinarán la ejecución de programas nacionales y oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales, de aquellas que determine la Autoridad Nacional Competente, en función de sus repercusiones económicas, sanitarias y sociales. Estos programas se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.

Los Programas, Planes y Proyectos de prevención, control y erradicación de enfermedades animales en el ámbito Departamental, serán implementados por los Gobiernos Autónomos Departamentales mediante sus servicios o estructuras sanitarias, bajo seguimiento y fiscalización técnica de la Autoridad Nacional Competente – SENASAG. Aquellos programas que involucren más de un departamento serán considerados nacionales, mismos que deberán ser normados por la Autoridad Nacional Competente - SENASAG.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales que no cuenten con una Estructura Sanitaria para desarrollar y ejecutar los Programas, Planes y Proyectos de Sanidad Animal, coordinarán con las Jefaturas Departamentales de la Autoridad Nacional Competente la ejecución e implementación de los mismos.

Artículo 1.2.7. Deber de información.

Los Actores del Sistema Nacional de Sanidad Animal facilitarán la información que la Autoridad Nacional Competente – SENASAG, les solicite sobre la actividad sanitaria que desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias, toda información del Sistema Nacional de Sanidad Animal, serán consideradas de carácter oficial y administrará la retro alimentación.

Artículo 1.2.8. Enfermedades de notificación obligatoria

El SINAVE establece las enfermedades de Notificación Obligatoria bajo los siguientes lineamientos y criterios:

- Endémicas.
- Zoonóticas.
- Emergentes.
- Exóticas.
- Transfronterizas.

20

Todos los actores del Sistema Nacional de Sanidad Animal, tienen la obligación de notificar al Sistema Nacional de Sanidad Animal las sospechas o brotes de enfermedades de notificación obligatoria.

Artículo 1.2.9. Competencias y obligaciones.

1. Autoridad Nacional Competente

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Organismo Público desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras – MDRyT, es la **Autoridad Nacional Competente en Sanidad Agropecuaria**, encargada de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en concordancia con la CPE, Ley Marco de Autonomías y demás Normativas vigentes.

2. Obligaciones del sector privado

Los propietarios de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los acreditados que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal, sean personas naturales o jurídicas, deberán:

- a. Cumplir estrictamente con el presente reglamento y demás reglamentaciones sanitarias establecidas por especie animal.

- b. Participar y cumplir con los programas Departamental y Nacionales establecidos oficialmente para la prevención, control y erradicación de enfermedades animales.
- c. Facilitar información que les será requerida por la Autoridad Nacional Competente SENASAG y a la autoridad sanitaria departamental sobre el estado sanitario de los animales y productos de origen animal.
- d. Cumplir con la normativa vigente para los procesos de importación y exportación.
- e. Notificar a la Autoridad Nacional Competente –SENASAG y a la autoridad sanitaria departamental, la sospecha o brotes de enfermedades en los animales que figuran en el Manual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).
- f. Acatar las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para el control de enfermedades de los animales en situaciones de contingencia o emergencia.

ORDENAMIENTO SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS

Artículo 1.2.10. Condiciones sanitarias los establecimientos pecuarios

Toda producción de animales terrestres y acuáticos, deberán cumplir con la normativa sanitaria por especies respecto a la Sanidad Animal, bioseguridad, bienestar animal y medio ambiente.

Artículo 1.2.11. Eliminación y tratamiento de residuos.

Cualquier actividad de explotación animal deberá establecer procedimientos para la eliminación y tratamiento higiénico de efluentes, subproductos de explotación, residuos de especial tratamiento y cadáveres, de acuerdo con las normas de sanidad animal, salud pública y protección del medio ambiente.

Artículo 1.2.12. Registro único nacional de sanidad agropecuaria

Todos los establecimientos pecuarios deberán estar registrados en un Registro Único Nacional, que será utilizado por los Gobiernos Autónomos Departamental cuya base de datos será administrada y supervisada por la Autoridad Nacional Competente – SENASAG de acuerdo a reglamentación vigente.

Artículo 1.2.13. Sistema nacional de rastreabilidad.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG, establecerá la reglamentación para la implementación de la rastreabilidad de animales por especie, así como los mecanismos para la identificación de animal grupal, individual o mixto, siendo validados los avances de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Artículo 1.2.14. Registro de insumos pecuarios.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG, reglamentará el sistema de registro, comercialización y control de Insumos Pecuarios en todo el territorio nacional de acuerdo a la siguiente clasificación: Registro y Control de Empresas Fabricantes, Comercializadoras, Importadoras y Exportadoras así como del Registro de Productos de Uso Veterinario, evitando

el ingreso de productos o insumos que puedan afectar la salud de los animales, el medio ambiente, la salud pública en general y consiguientemente la economía de las empresas nacionales.

No se excluye que los gobiernos autónomos departamentales puedan establecer normativas en su jurisdicción siempre y cuando no vulnere, no vayan en contraposición con la normativa sanitaria nacional.

Artículo 1.2.15. Programas sanitarios de ámbito nacional.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG, normará planes, programas y proyectos de ámbito nacional, que involucren la participación de los gobiernos autónomos departamentales, productores y otros.

Artículo 1.2.16. Programas sanitarios de ámbito Departamental.

Serán normados, implementados y ejecutados por los Servicios y/o Estructuras Sanitarias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, bajo las directrices, lineamientos y supervisión de la Autoridad Nacional Competente – SENASAG, para lo cual emitirá dictámenes técnicos sobre su ejecución y en su caso recomendará las medidas que corresponda.

Artículo 1.2.17. Zonas libres.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG, es la única instancia facultada para declarar áreas geográficas que serán consideradas como zonas libres de enfermedades de los animales, con evidencia científica y con base a procedimientos establecidos.

Artículo 1.2.18. Laboratorios oficiales y acreditados

Los laboratorios oficiales para el diagnóstico de enfermedad desde animales, son el LIDIVET y LIDIVECO.

Los laboratorios que deseen realizar el diagnóstico de enfermedades de animales, deberán ser Autorizados para su funcionamiento por la Autoridad Nacional Competente – SENASAG, dando cumplimiento al Reglamento para la acreditación de laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.

Artículo 1.2.19. Diagnóstico de enfermedades bajo Programa Oficial.

El diagnóstico o análisis de enfermedades animales sujetas a programas Nacionales y Departamentales de prevención, control y erradicación, deberán ser realizados en los laboratorios de referencia LIDIVET y LIDIVECO. Sin embargo se podrán acreditar otros laboratorios para el diagnóstico de enfermedades bajo Programa Oficial.

Artículo 1.2.20. Información de resultados.

Los laboratorios oficiales y acreditados deben remitir obligatoriamente y de forma inmediata a la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, los resultados positivos de enfermedades animales de notificación obligatoria, siguiendo el flujo de información establecida por el SINAVE.

Artículo 1.2.21. Documentación para el movimiento de animales.

Será autorizado el desplazamiento animal, entre predios (intermunicipal, interprovincial e interdepartamental), a remates, ferias comunales y matadero, cualquier fuese la finalidad de movimiento, autorizado únicamente a través de la Guía de Movimiento Animal.

Artículo 1.2.22. Emisión de guía de movimiento de animales – GMA.

La emisión de la GMA intra-departamental, será realizada por el servicio sanitario de los Gobiernos Autónomos Departamentales en formato oficial de la Autoridad Nacional Competente – SENASAG. Este documento será generado únicamente por el sistema informático GRAN PAITITI, el cual será administrado por los servicios sanitarios de los Gobiernos Autónomos Departamentales bajo los procedimientos emanados por la Autoridad Nacional Competente – SENASAG.

En el caso de la GMA interdepartamental será generada únicamente por el sistema informático GRAN PAITITI, administrado por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 1.2.23. Control de movimiento de animales en tránsito.

Los servicios o estructuras sanitarias de los Gobiernos Autónomos Departamentales tendrán responsabilidad de realizar el control de movimiento animal bajo la fiscalización técnica de la Autoridad Nacional Competente – SENASAG, a través de los puestos de control fijos e itinerantes, estos serán ubicados estratégicamente en los circuitos comerciales del país y/o lugares que la Autoridad Nacional Competente – SENASAG y/o los servicios sanitarios de los Gobiernos Autónomos Departamentales lo establezcan de acuerdo a riesgo epidemiológico.

23**Artículo 1.2.24. Control de movimiento de animales en destino.**

El movimiento animal concluye, con el registro del movimiento en destino, siendo estos:
Predios, centros de concentración de animales y mataderos.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG y/o el servicio sanitario departamental, cerrarán el movimiento una vez ingrese el registro de movimiento al sistema informático GRAN PAITITI.

El sistema informático no autorizará un nuevo movimiento de animales del predio o establecimiento mientras éste no cierre una transacción anterior.

Artículo 1.2.25. Reporte y atención de notificación y ocurrencia de enfermedades animales

Deberán ser conforme a procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica – SINAVE, en sus apartados específicos para animales terrestres y acuáticos. La lista de enfermedades de notificación obligatoria será anualmente establecida y ajustada a los procedimientos del SINAVE.

Reportes inmediatos y periódicos de la situación sanitaria animal del país estará a cargo de la Autoridad Nacional Competente – SENASAG.

Los lineamientos específicos para la vigilancia epidemiológica que no estén contemplados en el SINAVE deberán ser reglamentados según programa sanitario oficialmente establecido.

El SINAVE establecerá el sistema de información, considerando todas las instancias que involucren activación de procedimientos de vigilancia, medidas preventivas y/o de control sanitario. Este sistema de información considerará procedimientos sanitarios interdisciplinarios, incluida la coordinación con autoridades de salud pública y biodiversidad.

El SINAVE establecerá la estructura para el reporte y atención de enfermedades de los animales terrestres y acuáticos, incluidos los silvestres, considerando a la autoridad sanitaria presente en el nivel central, departamental y local, de modo que la cobertura y sensibilidad del sistema de vigilancia sea optimizado.

Artículo 1.2.26. Importaciones y exportaciones.

Todo procedimiento para la importación y exportación de animales, productos y subproductos pecuarios, será autorizado y/o certificado por la Autoridad Nacional Competente– SENASAG, así como todos los procedimientos realizados en puestos de control nacional e internacional.

24

Artículo 1.2.27. Emergencias Sanitarias.

Para la atención de situaciones de alerta, contingencia y emergencia zoonosológica deberán registrarse al Sistema Nacional de Emergencia Zoonosológica SINAEZ y Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica – SINAVE. Los programas sanitarios de control y prevención establecidos oficialmente deberán contemplar en su planificación el componente de emergencia y éste a su vez los mecanismos para contar con un fondo de emergencia.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG, es responsable de establecer emergencia sanitaria con alcance nacional, de enfermedades de animales que se encuentran bajo programa oficial. Así mismo si la emergencia sanitaria es causada por una enfermedad que involucra más de dos departamentos.

Si la situación de emergencia se circunscribe a un departamento, la emergencia sanitaria será declarada por la máxima autoridad ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales conforme a la normativa vigente.

Artículo 1.2.28. Sistema de evaluación y seguimiento.

Los programas sanitarios, de prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales de alcance departamental, estarán sujetos a validación, seguimiento y evaluación, por la Autoridad Nacional Competente – SENASAG para el cumplimiento de los objetivos de los

programas, basados en lineamientos del código de animales terrestres de la OIE. Las instituciones que ejecuten programas sanitarios, estarán obligadas a brindar la información y las condiciones que se requieran para este fin.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG establecerá los procedimientos del Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento de Programas Sanitarios.

TITULO II

REGISTROS SANITARIOS

EMPRESAS VETERINARIAS, ESTABLECIMIENTOS
VETERINARIOS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO



CAPITULO 2.1

REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS VETERINARIAS.

El Registro Sanitario (Evaluación, Inspección, Emisión del Certificado y Supervisión) de las Empresas Veterinarias y Establecimientos Veterinarios, estará bajo la responsabilidad de las 9 Jefaturas Departamentales del SENASAG y el Registro Sanitario de los Productos de Uso Veterinario estará bajo la responsabilidad de la UNSA-ARIP.

El registro sanitario debe ser solicitado por la persona natural y/o jurídica que será el titular de registro, a través de su responsable técnico. El responsable técnico será el único interlocutor ante el SENASAG, durante el proceso de trámite de registro, de empresa veterinaria, registro de producto de uso veterinario y sus modificaciones.

Artículo 2.1.1. Objetivo.

El presente Capítulo establece los requisitos y procedimientos para el Registro Sanitario (Evaluación, Inspección, Emisión del Certificado y Supervisión) de Empresas Veterinarias que importan, exportan, elaboran, fraccionan, distribuyen y comercializan productos e insumos de uso veterinario y Sucursales de Empresas en el Estado Plurinacional de Bolivia a fin de minimizar los riesgos para la salud animal, la salud pública y el medio ambiente:

- a. Registro sanitario de Empresas Veterinarias Importadoras. Comercializadoras.
- b. Registro sanitario de Empresas Veterinarias Elaboradoras. Comercializadoras.
- c. Registro sanitario de Empresas Veterinarias Sucursales de Empresas.
- d. Registro sanitario de Empresas Veterinarias /Plantas Elaboradoras de materias primas.
- e. Registro sanitario de Empresas Veterinarias como Importador/Usuario.
- f. Registro sanitario de personas naturales y jurídicas que Exportan Productos de Uso Veterinario.

27

Artículo 2.1.2. Requisitos para el registro sanitario de empresas veterinarias importadora y comercializadora, sucursales de empresas de productos de uso veterinarios.

1. Documentos legales:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Responsable Técnico y Representante Legal.
- c. Número de identificación tributaria - NIT.
- d. Fotocopia simple de Testimonio de constitución en caso de sociedad y poder de representación legal (si corresponde).
- e. Documento legal vigente, que acredite la constitución de la empresa acorde con la actividad e indicando la representación legal otorgado por FUNDEMPRESA.
- f. Fotocopia del Cédula de Identidad del representante legal
- g. Fotocopia de Registro de la empresa Matriz (sólo para sucursales de empresas).

2. Información técnica de la empresa veterinaria.

- a. Croquis de ubicación, señalizando avenidas y calles.
- b. Detallarlos tipo/clase de productos que la empresa va utilizar.
- c. Organigrama operacional de la empresa.

3. Infraestructura, equipamiento y servicios básicos de la empresa veterinaria.

- a. Croquis de distribución de ambientes: (Sala de recepción, Sala de exposición de productos de uso veterinario, Sala independiente de almacén de productos de uso veterinario).
- b. Plano general de corte transversal de los ambientes ocupados integra o parcialmente (Esc. 1:200)
- c. Resumen del protocolo de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- d. Listado de equipos con que cuenta.

4. Requisitos Responsable Técnico.

- a. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b. Contrato de trabajo entre la Empresa Veterinaria y Responsable Técnico
- c. Fotocopia del Título en Provisión Nacional.
- d. Fotocopia documento que le acredite estar registrado en el COMVETBOL.
- e. Hoja de vida.

5. Complementarios (posterior a la revisión y evaluación documental).

- a. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- b. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para el registro de la Empresa.

Artículo 2.1.3. Requisitos para registro sanitario de elaboradoras/comercializadoras fraccionadoras/comercializadoras.

1. Documentos legales:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Responsable Técnico y Representante Legal.
- c. Número de identificación tributaria - NIT.
- d. Fotocopia simple de Testimonio de constitución en caso de sociedad y poder de representación legal (si corresponde).
- e. Fotocopia del Cedula de Identidad del representante legal.
- f. Documento legal vigente, que acredite la constitución de la empresa acorde con la actividad e indicando la representación legal otorgado por FUNDEMPRESA.

- g. Carta original de autorización del Laboratorio fabricante y/o Empresa titular de origen para proceder al fraccionamiento del producto (solo fraccionadoras):
 - Listado de presentaciones fraccionadas.
 - Rotulado gráfico original con las mismas condiciones y características del producto de origen y con la leyenda de: “en Bolivia fraccionado por empresa titular”
 - Solo pueden fraccionar las Empresas con registro sanitario y sus productos registrados.
- h. Documento oficial aprobado por la autoridad competente en protección del medio ambiente, en caso de Elaboradoras de Biológicos, fármacos y materias primas.

2. Información técnica.

- a. Croquis de ubicación, señalizando avenidas y calles.
- b. Listado de materia prima, pre mezclas, aditivos para uso propio
- c. Organigrama operacional de la empresa
- d. Descripción de tipo de productos a elaborar¹

3. Infraestructura, equipamiento y servicios básicos.

- a. Plano general de corte transversal de los ambientes ocupados integra o parcialmente (Esc. 1:200)
- b. Detalle de provisión de agua (Esc. 1:50), en caso de elaboradoras
- c. Flujograma de producción (para empresas elaboradoras/fraccionadoras) que tiene la empresa con sus ambientes adecuados al rubro a solicitar
- d. Resumen del protocolo de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Fabricación (BPM - BPF), según corresponda.
- e. Listado de equipos con que cuenta.

29

4. Requisitos Responsable Técnico.

- a. Fotocopia de la Cedula de Identidad
- b. Contrato de trabajo entre la Empresa Veterinaria y Responsable Técnico
- c. Fotocopia del Título en Provisión Nacional
- d. Documento que le acredite estar registrado en el COMVETBOL
- e. Hoja de vida.

5. Complementarios (posterior a la revisión y evaluación documental).

- a. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- b. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para el registro de la Empresa.

¹ *Biológicos, fármacos, alimentos, homeopáticos, materia prima.*

Artículo 2.1.4. Requisitos para el registro de empresa/plantas elaboradoras de materias primas (RENDERING).

A este rubro podrán registrar toda persona natural o jurídica, de forma individual o asociativa que se dediquen a la elaboración, transformación o cambio (RENDERING) de productos y subproductos de origen animal que se utilizan como materia prima para la formulación de productos de uso veterinarios destinados al consumo y uso por los animales en producción, tomando en cuenta las normativas del Programa de vigilancia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otros, precautelando la salud de los animales y la salud pública.

1. Documentos legales:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Responsable Técnico y/o Representante Legal.
- c. Número de identificación tributaria - NIT.
- d. Fotocopia simple de Testimonio de constitución en caso de sociedad y poder de representación legal (si corresponde).
- e. Documento legal vigente, que acredite la constitución de la empresa acorde con la actividad e indicando la representación legal otorgado por FUNDEMPRESA.
- f. Fotocopia del Cédula de Identidad del representante legal.

30

2. Información técnica de la Empresa.

- a. Croquis de ubicación, señalizando avenidas y calles.
- b. Descripción de tipo de productos a elaborar.

3. Infraestructura, equipamiento y servicios básicos.

- a. Plano general de corte transversal de los ambientes ocupados integra o parcialmente (Esc. 1:200)
- b. Detalle de provisión de agua (Esc. 1:50), en caso de requerirse
- c. Flujograma de producción que tiene la empresa.
- d. Resumen del protocolo de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).
- e. Listado de equipos con que cuenta (sensores de temperatura escala industrial).

4. Requisitos Responsable Técnico.

- a. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b. Contrato de trabajo entre la Empresa Veterinaria y Responsable Técnico.
- c. Fotocopia del Título en Provisión Nacional.
- d. Fotocopia documento que le acredite estar registrado en el COMVETBOL.
- e. Hoja de vida.

5. Complementarios (posterior a la revisión y evaluación documental).

- a. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- b. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para el registro de la Empresa.

Artículo 2.1.5. Requisitos para el registro sanitario de Empresas importador/usuario:

Podrán realizar las importaciones de producto zotécnico considerado inocuo, sin fines comerciales y solo para su uso en sus propios establecimientos productivos (aplicando el sistema de producción a ciclo cerrado), los cuales no podrán transferir, intercambiar o comercializar los productos importados.

1. Documentos legales.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Representante Legal.
- c. Fotocopia del Cedula de Identidad del representante legal.
- d. Número de registros de establecimientos pecuarios - RUNSA.
- e. Certificación de la capacidad de producción animal por el programa sanitario correspondiente.

31

Artículo 2.1.6. Renovaciones de Empresa Veterinarias.

La renovación del registro de Empresas Veterinarias deberá ser solicitud por la empresa 60 días calendario antes de su vencimiento. Caso contrario, será considerado nueva solicitud.

Se presenta los siguientes requisitos:

1. Documentos legales.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Responsable Técnico y/o Representante Legal.
- c. Fotocopia de Registro de la empresa Matriz (solo para sucursales de empresas).
- d. Documentos actualizados previa revisión del expediente.

2. Complementarios (posterior a la revisión y evaluación documental).

- a. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- b. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para el registro de la empresa.

Artículo 2.1.7. Requisitos para la modificación a los registros de empresas veterinarias.

Por cada modificación al registro sanitario de empresas veterinarias:

1. Fusiones empresariales.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Fotocopia documentación de respaldo de la fusión empresarial.
- c. Fotocopia poder notariado del representante legal.
- d. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Responsable Técnico y/o Representante Legal.
- e. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

32

2. Ampliación de rubro de empresas veterinarias.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del responsable técnico y/o representante legal.
- c. Infraestructura y equipos acordes a los requisitos de inscripción de empresa.
- d. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- e. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para la ampliación del rubro.

3. Cambio de razón social de la empresa.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG. Comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del responsable técnico y/o representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Documento que acredite el cambio de razón social de la empresa.

4. Cambio de domicilio legal de la empresa veterinaria.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del responsable técnico y/o representante legal.
- c. Croquis de ubicación.
- d. Croquis de distribución de ambientes: (sala de espera o recepción que garantice la comodidad de los clientes, sala de exposición de productos de uso veterinario, sala independiente de almacén de productos de uso veterinario).
- e. Plano general de corte transversal de los ambientes ocupados integra o parcialmente (Esc. 1:200).
- f. Detalle de provisión de agua (Esc. 1:50), en caso de requerirse.
- g. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- h. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para cambio de domicilio legal.

5. Cambio de responsable técnico.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del responsable técnico y representante legal.
- c. Contrato de trabajo en caso de no ser propietario.
- d. Fotocopia de la cédula de identidad.
- e. Fotocopia del título en provisión nacional.
- f. Fotocopia documento que le acredite de estar registrado en el COMVETBOL.
- g. Hoja de vida.
- h. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- i. El responsable técnico saliente comunicara al SENASAG la interrupción de la relación laboral con la empresa.

6. Cambio de representante legal.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del representante legal.
- c. Poder de representación legal.
- d. Fotocopia de la cédula de identidad.
- e. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

7. Baja de registro de empresa veterinaria.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

Artículo 2.1.8. Responsabilidades del técnico responsable empresas veterinarias.

1. La responsabilidad técnica será en su distrito correspondiente sobre elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización y recomendación de uso de los productos.
2. Controlar las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).
3. Ser el interlocutor con los funcionarios de la autoridad competente durante las inspecciones (recorridos, toma de muestras y otras) en las áreas de su competencia.
4. Facilitar, por medio del representante legal, informes técnicos y estadísticos en el área de su competencia sobre los productos y actividades de la empresa, cuando el Servicio, de manera oficial lo requiera mediante solicitud escrita.
5. Responsabilidad sobre la veracidad de la información presentada con fines de registros de productos veterinarios.

34

Artículo 2.1.9. Obligaciones del técnico responsable de empresas veterinarias.

- a. Tener conocimiento sobre los procedimientos operativos de la empresa, relacionados a: temas sanitarios de importancia con el servicio (registro de productos, importaciones, elaboración).
- b. Supervisar la elaboración, comercialización de productos de uso veterinario y zootécnico.
- c. Desarrollar sus actividades en el marco de ética y procedimientos establecidos en normativa sanitaria.
- d. Comunicar cambios significativos referentes a temas de importancia con el SENASAG.
- e. Velar y resguardar la salud animal y salud pública.

Artículo 2.1.10. Responsabilidades de las empresas veterinarias.

- a. Coordinar con entidades competentes para la disposición final de productos decomisados dentro de la empresa, así como la presentación de documentos de descargo (emitida por la unidad de Medio Ambiente) al SENASAG.
- b. Mantener en condiciones óptimas de limpieza de Infraestructura, equipos, vehículos (para el traslado de productos de uso veterinario y zootécnico) y otros necesarios para el buen funcionamiento de la empresa de acuerdo a las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA's), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).

- c. De los daños causados por los defectos de los productos que respectivamente, comercialicen, elaboren, fraccionen o importen.
- d. Presentar la solicitud de renovación en los tiempos establecidos en el presente reglamento, para Empresas Veterinarias y Productos de Uso Veterinario.
- e. De las condiciones adecuadas de manejo y uso de los productos en todo el tramo, desde su liberación en aduana hasta su comercialización.
- f. Toda importación y uso de los productos de uso veterinario y zootécnico, será comunicado al SENASAG, para su control y fiscalización.
- g. Comunicar anticipadamente de manera oficial a la oficina Departamental correspondiente de las importaciones de productos de uso veterinario que contendrán etiqueta complementaria de origen, en recinto aduanero o en almacenes de la empresa.
- h. La responsabilidad técnica y legal de productos veterinarios, según su origen:
 - Productos importados.- Toda la responsabilidad asumirá la empresa importadora, en tanto el producto este bajo su dominio, referido a su conservación, manejo y correcta recomendación de uso.
 - Productos nacionales.- Toda la responsabilidad asumirá el laboratorio o empresa elaboradora.

Artículo 2.1.11. Obligaciones de las empresas veterinarias.

35

- a. Notificación inmediata al SENASAG, del cambio de responsable técnico.
- b. Suministrar en tiempo y forma las solicitudes de información del SENASAG.
- c. Permitir el ingreso de inspectores del SENASAG a las instalaciones de la empresa a fin de que estos cumplan con las tareas de su competencia.
- d. Mantener el producto de acuerdo a las características aprobadas para su registro (fórmula, presentaciones, rotulado gráfico).
- e. Conservar las contra muestras de las muestras tomadas por el SENASAG.
- f. Conservar documentación que respalde los procesos de elaboración de los productos. (Materia prima importada, comercialización y ventas).
- g. Almacenar los productos de acuerdo a su naturaleza y a sus requerimientos de conservación.
- h. Promover el uso de los productos de acuerdo a las indicaciones para las que fue diseñado.
- i. Mantener la información física y digital de las cantidades importadas, exportadas, distribuidas o comercializadas, así como las existencias en stock.
- j. Mantener la información física y digital de productos de elaboración nacional cantidades elaboradas, fabricadas distribuidas o comercializadas, así como las existencias en stock.
- k. Reportar mensualmente en el módulo del Sistema Gran Paititi del SENASAG, la información del inciso (j) y otros que requiera el SENASAG.
- l. Derivar las muestras tomadas por funcionarios del SENASAG, de cada lote importado de productos veterinarios farmacológicos, a un laboratorio acreditado de control de calidad.
- m. De interrumpirse la relación laboral entre la empresa y el responsable técnico, la empresa deberá proceder a su inmediato reemplazo y notificación al SENASAG del cambio correspondiente del Técnico Responsable.

Artículo 2.1.12. **Infracciones.**

Se considera infracción al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento como infracciones así como se detallan las siguientes causales:

- a. Importar, comercializar productos de uso veterinario con rotulado gráfico que este en un idioma diferente al español y esta condición no haya sido previamente autorizada por el SENASAG para sujetarse al etiquetado complementario.
- b. Cuando las recomendaciones de uso y dosis en el rotulado gráfico no correspondan a las aprobadas por el SENASAG.
- c. Importar, elaborar y comercializar productos veterinarios que incumplan los requisitos de rotulado gráfico del presente reglamento.
- d. Importar, elaborar y comercializar productos con características diferentes (fórmula, presentación, rotulado gráfico, a la consignada en el dossier presentado para el registro del producto.
- e. Cuando en los productos de uso veterinario, presenten modificaciones en las presentaciones, borrones o rotulados no acordes al registro aprobado u otros elementos que puedan inducir a error o falsedad.
- f. Importar, comercializar productos caducados, alterados, adulterados o dañados.
- g. Elaborar, comercializar productos con registro sanitario (SENASAG) vencido (empresas y productos).
- h. Comercializar productos cuyo número de lote no corresponda a las importaciones autorizadas por el SENASAG.
- i. Elaborar, comercializar productos de uso veterinarios farmacológicos, biológicos o alimentos balanceados (puros o medicados) que no cuenten con el registro oficial del SENASAG.
- j. Fabricar o elaborar y comercializar productos de uso veterinario sin la supervisión adecuada del médico técnico responsable.
- k. Negar u omitir intencionalmente documentos o información requerida por el por el SENASAG.
- l. Negar el acceso a los inspectores oficiales a las empresas o ambientes donde se elabora, almacena, expende o transporta productos de uso veterinario, impidiendo de cualquier forma el cumplimiento de sus funciones
- m. Fraccionar, maquilar, re-ensasar (re-empacar, re-acondicionar) o cualquier otra actividad relativa a productos veterinarios sin la habilitación del SENASAG.
- n. Vender materias primas farmacológicas, drogas puras o principios activos, independientemente de su concentración, en forma directa al productor pecuario, personas naturales o jurídicas que no cumpla con el presente reglamento.
- o. Cuando el rotulado gráfico del producto tenga errores de; ortografía, redacción, de color, de logos y otras que sean discordantes a las aprobadas por el SENASAG.
- p. Ruptura de precintos del SENASAG, sin autorización del SENASAG.
- q. Se prohíbe la venta de productos de uso veterinario (farmacológicos, biológicos y alimentos balanceado medicados) y materia prima en la vía pública (comercio informal) y en establecimientos que no estén registrados por el SENASAG.

- r. El importador usuario no podrá importar productos de uso veterinarios biológicos, farmacológicos, otros productos con actividad terapéutica y sueros hiperinmunes, reactivos o kits de diagnóstico.
- s. El Importador Usuario y empresas elaboradoras no podrán transferir o intercambiar a cualquier título los productos importados para su propia producción.
- t. El Importador Usuario no podrá registrar productos terminados en el Área de Registro de Insumos Pecuarios (ARIP).
- u. Importar productos farmacológicos, biológicos y similares con vida útil de anaquel mínimo de un año de vigencia, para productos de uso veterinario zootécnicos mínimo de tres meses de vigencia.
- v. Cuando la renovación de registro sanitario de empresa veterinaria o renovación de registro sanitario de producto de uso veterinario, no ha sido presentado oportunamente en los tiempos establecidos en la presente norma.

CAPITULO 2.2.

REGISTROS DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIOS

En el presente capítulo están establecidos los requisitos para el registro y control de Productos de Uso Veterinario y zootécnico:

Se denomina producto de uso veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales incluyendo en ello a aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes para ambientes pecuarios, antiparasitarios, y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y biológicas.

Artículo 2.2.1. Requisitos para el registro zosanitario de productos de uso veterinario (Biológicos).

1. Documentos legales:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal,
- c. Contrato o convenio del Laboratorio fabricante y la empresa de origen. (en caso de fabricación a terceros.
- d. Contrato o convenio del representante autorizado entre la empresa de origen y la empresa solicitante en Bolivia.
- e. Certificado de libre venta para productos importados del país fabricante. (máximo para 5 más productos) o certificación en caso de que no se comercialice en el país de origen, (con vigencia de 1 año), emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, consularizado o apostillado según convenio de La Haya (exceptuando para productos nacionales).

2. Fórmula del producto:

- a. Fórmula cualitativa y cuantitativa completa², de principios activos y excipientes, precedida del nombre del producto (genérico y comercial).

3. Información técnica del producto:

- a. Propiedades inmunológicas
- b. Especies de destino
- c. Indicaciones de uso, dosificación y vías de administración
- d. Presentación (es) a registrar (especificar)
- e. Interacción con otras vacunas o medicamentos
- f. Advertencias especiales:

² Porcentual, P/P, V/V, V/P, P/V o en U.I.

- Precauciones especiales de uso.
 - Usos durante gestación y lactancia (cuando corresponda).
 - Reacciones anafilácticas.
 - Contraindicaciones.
 - Otros (efectos no deseados).
- g. Periodo de resguardo (tiempo de retiro), cuando corresponda.
- h. Resumen proceso de elaboración y/o flujograma de fabricación.
- i. Métodos especiales de transporte, conservación, almacenamiento, destrucción, destino final de envases (eliminación del producto no conforme o de desecho).
- j. En caso de registro de vacunas para programas sanitarios bajo control oficial, además de lo señalado, serán sujetas a modificaciones de normativas nacionales.

4. Rotulado gráfico:

- a. Proyecto de rotulado gráfico, impreso a color en alta definición.
- b. Prospecto interno cuando corresponda.

5. Metodología de producción:

- a. Preparación y tratamiento de las células de origen (célula semilla o madre).
- b. Preparación y tratamiento del virus o bacterias de siembra (según corresponda).
- c. Producción de cultivos de antígenos virales o bacterianos (según corresponda).
- d. Concentración (por componente).
- e. Combinación de productos.

6. Monografía de los componentes:

- a. Materiales y métodos empleados en la elaboración de la vacuna.
- b. Cepa semilla (célula madre) de virus o bacterias (según corresponda).
- c. Línea celular (célula madre).
- d. Adyuvantes y excipientes.

7. Control de calidad de los productos en proceso.

- a. Certificados de análisis de calidad de los principios activos y adyuvantes.

8. Control de calidad de producto veterinario biológico terminado.

- a. Certificado de control de calidad del producto terminado (pruebas, resultados y especificaciones técnicas), con firmas y sellos del técnico.
- b. En el caso de producción nacional adjuntar certificado de control de calidad de un laboratorio de referencia/acreditado/certificado por el SENASAG.

9. Estudios de Estabilidad.

- a. Estudios de estabilidad natural o acelerada, realizados en tres series del producto (metodología del trabajo, resultados obtenidos y conclusiones del periodo de eficacia establecido), con firmas y sellos del técnico responsable de laboratorio.

10. Estudios de seguridad en laboratorio.

- a. Resultados de los estudios de pureza, esterilidad, inocuidad, potencia, etc.

11. Estudios de seguridad en condiciones de campo.

- a. Especificar y describir los métodos, pruebas y resultados obtenidos.

12. Estudios de inmunogenicidad en laboratorio.

- a. Inmunogenicidad y prueba de eficacia de la vacuna (fracciones) y sus componentes.
- b. Estudios de inmunogenicidad satisfactoria a la dosis mínima.
- c. Comparación antigénica y potencia de diferentes valencias (formulaciones) de la vacuna en distintas dosis.
- d. Estudios de compatibilidad / bloque antigénico de vacunas combinadas.

40

13. Estudios de inmunogenicidad y condiciones de seguridad a nivel de campo.

- a. Estudios o pruebas realizadas y resultados en la o las especies de destino.
- b. Estudios de compatibilidad / bloqueo antigénico de vacunas combinadas.
- c. Especificar y describir los métodos, pruebas y resultados obtenidos en las especies de destino.

14. Auditorias técnicas.

El SENASAG realizará auditorias técnicas a las empresas elaboradoras de biológicos si el programa oficial lo requiera, con la finalidad de verificar lo establecido en el artículo 2.2.1. numeral 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. El costo de transporte y viáticos correrán por parte del titular de registro.

Nota: El expediente técnico y los antecedentes serán presentados en idioma español con la información clara y legible, se identificará cada sección mediante separadores o pestañas de acuerdo a orden de los requisitos señalados. Finalmente habiendo cumplido con los requisitos, el interesado podrá obtener el formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

Artículo 2.2.2. Requisitos para el registro zoonosanitario para productos de uso veterinario (farmacológicos y alimentos balanceados medicados).

1. Documentos legales:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Contrato o convenio del laboratorio fabricante y la empresa de origen. (en caso de fabricación a terceros).
- d. Contrato o convenio del representante autorizado entre la empresa de origen y la empresa solicitante en Bolivia.
- e. Certificado de libre venta (máximo para 5 productos) o certificación en caso de que no se comercialice en el país de origen, (con vigencia de 1 año), emitido por la autoridad sanitaria, consularizado o apostillado según convenio de la Haya (exceptuando para productos nacionales).

2. Fórmula del producto.

- a. Fórmula cualitativa y cuantitativa completa³, de principios activos y excipientes, precedida del nombre del producto (genérico y comercial).

41

3. Información técnica del producto.

- a. Clasificación terapéutica.
- b. Propiedades farmacológicas, farmacocinética y farmacodinamia.
- c. Presentaciones a registrar (especificar).
- d. Especies de destino.
- e. Indicaciones de uso, dosificación y vías de administración.
- f. Interacción y compatibilidad con otros medicamentos.
- g. Advertencias o especificaciones especiales de uso.
 - Precauciones de uso.
 - Usos durante gestación y lactancia (cuando corresponda).
 - Contraindicaciones.
 - Sobredosis.
 - Dosis letal media (DL50).
 - Toxicidad aguda, dosis máxima tolerada, dosis mínima tolerada, toxicidad a dosis repetida.
 - Antídoto (s), tratamiento (s), etc.
 - Efectos biológicos no deseados.
 - Forma adecuada de conservación, almacenamiento, transporte y destrucción del producto [eliminación del producto sin usar o de desecho], método de eliminación de los envases.

³ Porcentual, P/P, V/V, V/P, P/V o en U.I.

- h. Periodo de resguardo (tiempo de retiro).
- i. Periodo de acción terapéutica (tiempo de acción del medicamento).
- j. Naturaleza y contenido del envase.
- k. Resumen proceso de elaboración y/o Flujograma de fabricación.
- l. Cuando el producto se administre en raciones o en el agua de bebida se indicará:
 - Estabilidad (tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o la solución).
- m. Para alimentos balanceados medicados se contemplará:
 - Especificaciones nutricionales o requerimientos por especie.
 - Controles sobre residuos (Ingesta Diaria Admisible - IDA, límite máximo de residuos - LMR, otros controles).
- n. Causas que harían variar la calidad del producto.

4. Rotulado gráfico.

- a. Proyecto de rotulado gráfico, impreso a color en alta definición.
- b. Prospecto interno cuando corresponda.

5. Metodología analítica (análisis).

- a. Metodología analítica y especificaciones de las materias primas
- b. Estudios de estabilidad natural o acelerada, realizados en tres series del producto (metodología del trabajo, resultados obtenidos y conclusiones del periodo de eficacia establecido), con firmas y sellos del técnico responsable de laboratorio.

42

6. Control de calidad del producto terminado.

- a. Certificado de control de calidad del producto terminado (pruebas, resultados y especificaciones técnicas método de control microbiológico, físico – químico, bromatológico), con firmas y sellos del técnico de laboratorio.
- b. En el caso de producción nacional adjuntar certificado de control de calidad de un laboratorio de referencia o acreditado o certificado por el SENASAG.

7. Información científica del producto.

- a. Trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto, no los principios activos.

8. Auditorías técnicas.

El SENASAG podrá realizara auditorias técnicas a las empresas elaboradoras de fármacos, alimentos medicados, con la finalidad de verificar lo establecido en el artículo 2.2.2. numeral 2, 3, 5, 6. El costo de transporte y viáticos correrán por parte del titular de registro.

Nota: El expediente técnico y los antecedentes serán presentados en idioma castellano con la información clara y legible, se identificará cada sección mediante separadores o pestañas de acuerdo a orden de los requisitos señalados. Finalmente habiendo cumplido con los requisitos, el interesado podrá obtener el formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

Artículo 2.2.3. Requisitos para el registro zosanitario de productos de uso veterinario (alimentos balanceados, insumos o materia prima para la producción pecuaria, proteínas de origen animal, homeopáticos y otros).

1. Documentos legales:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal,
- c. Contrato o convenio del laboratorio fabricante y la empresa de origen. (en caso de fabricación a terceros.
- d. Contrato o convenio del representante autorizado entre la empresa de origen y la empresa solicitante en Bolivia.
- e. Certificado de libre venta (máximo 5 productos) o certificación en caso de que no se comercialice en el país de origen, (con vigencia de 1 año), emitido por la autoridad sanitaria, consularizado o apostillado según convenio de La Haya (exceptuando para productos nacionales).

43

2. Fórmula del producto.

- a. Fórmula cualitativa y cuantitativa completa⁴, de principios activos y excipientes, precedida del nombre del producto (genérico y comercial).

3. Información técnica del producto.

- a. Tipo y clase de producto.
- b. Presentaciones a registrar (especificar).
- c. Especies de destino.
- d. Indicaciones de uso, dosificación y vías de administración.
- e. Forma adecuada de conservación, almacenamiento, transporte y destrucción del producto (eliminación del producto sin usar o de desecho).
- f. Advertencias especiales: Precauciones especiales de uso, efectos no deseados, usos durante gestación, lactancia, crecimiento, mantenimiento (cuando corresponda), causas que harían variar la calidad del producto.
- g. Naturaleza y contenido del envase, sacos/bolsas y otros
- h. Especificaciones nutricionales o requerimientos por especie.
- i. Resumen proceso de elaboración y/o flujograma de fabricación.
- j. Causas que harían variar la calidad e inocuidad del producto.

⁴ Porcentual, P/P, V/V, V/P, P/V o en U.I.

4. Rotulado gráfico:

- a. Proyecto de rotulado gráfico, impreso a color en alta definición.
- b. Prospecto interno cuando corresponda.

5. Metodología analítica (análisis):

- a. Metodología analítica y especificaciones de las materias primas.
- b. Estudios de estabilidad natural o acelerada, realizados en tres series del producto (metodología del trabajo, resultados obtenidos y conclusiones del periodo de eficacia establecido), con firmas y sellos del técnico responsable de laboratorio.

6. Control de Calidad del producto terminado.

- a. Certificado de control de calidad del producto terminado (pruebas, resultados y especificaciones técnicas método de control microbiológico, físico – químico, bromatológico), con firmas y sellos del técnico de laboratorio.
- b. En el caso de producción nacional adjuntar certificado de control de calidad de un laboratorio de referencia/acreditado por el SENASAG.
- c. Para el registro de alimento balanceados para rumiantes y sub productos de origen animal (rendering) presentar:

- Resultados de análisis mediante la pruebas de detección de proteína animal PAP's).

44

7. Información científica del producto.

- a. Trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto, no los principios activos.

8. Auditorias Técnicas.

El SENSAG podrá realizara auditorias técnicas a las empresas elaboradoras de fármacos, alimentos medicados, con la finalidad de verificar lo establecido en el [artículo 2.2.3.](#) numeral 2, 3, 5, 6. El costo de transporte y viáticos correrán por parte del titular de registro.

Nota: El expediente técnico y los antecedentes serán presentados en idioma castellano con la información clara y legible, se identificará cada sección mediante separadores o pestañas de acuerdo a orden de los requisitos señalados. Finalmente habiendo cumplido con los requisitos, el interesado podrá obtener el formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

Artículo 2.2.4. Requisitos para rotulado grafico de productos de uso veterinario.

La etiqueta (s), folleto (s), cajas, bolsas o recipientes de los productos de uso veterinario deberán exponer la información relacionada al producto en idioma español, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Nombre comercial y genérico del producto.

2. Nombre del organismo que otorga el registro (SENASAG) y el número del registro en base al siguiente formato:

BOLIVIA SENASAG Reg. PUV - N°/20.....

3. Leyenda visible: “uso veterinario”.
4. Formula farmacéutica.
5. Nombre del laboratorio productor.
6. Nombre de la empresa importadora.
7. Indicaciones de uso.
8. Contraindicaciones (farmacológicos).
9. Especies a las que se destina.
10. Dosificación por especie, vía (s) de administración.
11. N° de lote, N° partida o serie.
12. Fecha de fabricación o leyenda que proporcione la información.
13. Fecha de expiración o leyenda que proporcione la información.
14. Volumen, peso o contenido.
15. Condiciones especiales sobre almacenamiento o conservación del producto.
16. Periodo de Resguardo, periodo de retiro o tiempo de suspensión o espera (farmacológicos).
17. Restricciones de uso (farmacológicos).
18. Tratándose de productos tóxicos, debe en forma clara, especificar el grado de toxicidad del producto, con simbología específica y las prescripciones para su manipulación o aplicación, indicándose además los antídotos, primeros auxilios y datos de un centro especializado para atenciones de emergencia.
19. Leyenda visible “manténgase fuera del alcance de los niños y animales domésticos” (farmacológicos y biológicos).
20. Para productos elaborados por terceros, en la etiqueta figurará la razón social del laboratorio propietario y de la empresa fabricante.
21. Si el producto es elaborado para terceras personas, incluirá el nombre de fabricante y de la empresa propietario del producto.

45

Cuando el espacio no permita, debido a que las presentaciones (envases o frascos) son muy pequeños, los requerimientos establecidos en el artículo precedente podrán excluirse de la etiqueta, y figurarán obligatoriamente en el prospecto interno y/o el envase externo, a fin de poner a disposición de usuario toda la información necesaria para el uso del producto, manteniéndose como mínimo el nombre de titular del registro o laboratorio elaborador, el nombre del producto, número de registro oficial, lote, fecha de elaboración, y fecha de vencimiento.

Artículo 2.2.5. Etiquetado complementario.

Cuando el etiquetado procedente del país de origen no está en idioma español o no contenga la información requerida en el presente reglamento, el producto podrá ser importado⁵ y/o

comercializado⁶ con etiqueta complementaria; esta debe ser impermeable, indeleble, resistente a la humedad y autoadhesiva, la cual debe ser aprobada por el SENASAG previo a la importación, sin ocultar de la etiqueta original (número de lote, fecha de elaboración, fecha vencimiento y la empresa elaboradora).

El etiquetado complementario es una medida contingente, que se autoriza de manera excepcional con carácter estrictamente temporal para cada importación, para lo cual deberá declarar los lotes que contendrán la misma, con respectivas medidas de reporte y supervisión.

Para la solicitud de etiquetado complementario se deberá presentar lo siguiente:

1. Carta de solicitud al SENASAG.
2. Rotulado gráfico Original incluyendo el etiquetado complementario.
3. Lotes que contendrá el etiquetado complementario.
4. Formulario de liquidación y comprobante de pago por el servicio.

Cuando los inspectores del SENASAG detecten en fase de desaduanización que en el rotulado gráfico del producto de uso veterinario no concuerda con el rotulo aprobado, será motivo de rechazo o no certificación de la importación.

Cuando el interesado cuente con la aprobación de la etiqueta complementaria por el SENASAG la mercadería podrá ingresar al país mediante despacho provisional, en este caso no se aplica sanción alguna.

Cuando el interesado NO cuente con la aprobación de la etiqueta complementaria por el SENASAG la mercadería podrá ingresar al país mediante despacho provisional, sujetándose a la sanción pecuniaria y precintado del mismo en despacho aduanero o en almacenes de la importadora.

Artículo 2.2.6. Requisitos para la renovación del registro productos de uso veterinario.

La renovación del registro de productos de uso veterinario, se realizará dentro los 60 días calendario antes del vencimiento por producto, presentando los siguientes requisitos:

1. **Documentos legales:**
 - a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
 - b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
 - c. Contrato o convenio del laboratorio fabricante y la empresa de origen. (en caso de fabricación a terceros).
 - d. Contrato o convenio del representante autorizado entre la empresa de origen y la empresa solicitante en Bolivia.
 - e. Certificado de libre venta (para uno o más productos) o certificación en caso de que no se comercialice en el país de origen, (con vigencia de 1 año), emitido por la autoridad sanitaria,

⁶ Cuando los productos son de producción nacional

consularizado o apostillado según convenio de la Haya (exceptuando para productos nacionales).

- f. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

El procedimiento de renovación será efectiva siempre y cuando la información técnica presentada y aprobada en el registro, no haya sufrido ningún cambio o modificación.

Artículo 2.2.7. Modificación de registro sanitario de productos de uso veterinario.

La modificación de registro se realizará por cada tipo de modificación, es decir que la solicitud deberá ser por cada una de ellas.

Para cada solicitud el interesado deberá presentar lo siguiente:

1. Cambio de nombre comercial de un producto.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Nota oficial del laboratorio de producción indicando el cambio.
- e. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno).

47

2. Cambio de contenidos en la información técnica de un producto.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Técnico Responsable y/o Representante Legal,
- c. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado
- d. Nota oficial del laboratorio de producción, comunicando el cambio respectivo.
- e. Información técnica a considerar para el cambio.
- f. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno). Si existiera modificaciones en su contenido.

3. Nuevos envases y/o presentaciones.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.

- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Nota oficial del laboratorio de producción, comunicando el cambio respectivo.
- e. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno).

4. Baja de registro y presentaciones comerciales.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Nota del laboratorio de producción, comunicando el cambio respectivo.

5. Cambios de contenido o de formato en la etiqueta, folleto, empaque.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Nota oficial del laboratorio de producción, comunicando el cambio respectivo. Excepto para productos de elaboración nacional.
- e. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno).

6. Ampliación de los países de origen del producto veterinario.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado
- d. Nota oficial del laboratorio de producción, comunicando el cambio o ampliación respectiva del nuevo país de origen.
- e. Certificado de libre venta (para uno o más productos) o certificación en caso de que no se comercialice en el país de origen, (con vigencia de 1 año), emitido por la autoridad sanitaria, consularizado o apostillado según convenio de La Haya.
- f. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno).

7. Transferencia de registro de producto.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Carta de renuncia de la empresa importadora a la titularidad de registro declarando la conformidad de rescisión de contrato de representación con la empresa de origen.
- e. Presentar el nuevo contrato de representación comercial con la empresa nueva empresa receptora.
- f. Lista de productos con sus respectivos códigos del registro sanitario.

8. Ampliación del Laboratorio fabricante.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sello del técnico responsable y/o representante legal.
- c. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Contrato de fabricación entre la empresa titular de origen y el nuevo laboratorio fabricante.
- e. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno).

49

9. De las producciones por contrato con empresa externa, laboratorio fabricante externos.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sello del responsable técnico y representante legal.
- c. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Nota oficial de la empresa importadora, notificando la solicitud de producción.
- e. Contrato de fabricación entre la Empresa Titular de origen y el Nuevo Laboratorio fabricante
- f. Certificación y documentación del Servicio Oficial de origen (original).

10. Cambio de razón social del fabricante.

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, comunicando la modificación respectiva.
- b. Formulario oficial llenado con firmas, sellos del Responsable Técnico y Representante Legal.
- c. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Nota oficial de la empresa de origen, solicitando el cambio respectivo.
- e. Presentar rotulado gráfico original indeleble/impermeable con número de registro sanitario inserto de acuerdo al formato establecido (cajas, etiquetas, sacos, bolsas y prospecto interno).
- f. Certificado de Libre Venta (para uno o más productos) o certificación en caso de que no se comercialice en el país de origen, (con vigencia de 1 año), emitido por la autoridad sanitaria, consularizado o apostillado según convenio de La Haya (exceptuando para productos nacionales).

El cambio de cualquiera de los principios activos o de su concentración en la formulación del producto de uso veterinario, determinara la exigencia de una nueva solicitud de registro ante el SENASAG.

Artículo 2.2.8. Productos de uso veterinario prohibido y restringido en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1. Principios activos de uso prohibido.

Se prohíbe en todo el territorio nacional el uso de productos, insumos farmacéuticos con los siguientes principios activos o sus sales en la formulación de productos de uso veterinario, así mismo se anula y se deja sin efecto los registros de los productos e insumos de uso veterinario que contenga:

- a. Carbadox.
- b. Olaquinox.
- c. Nitrofuranos⁷, que comprenden: furazolidona, nitrofurantoina, nitrofurazona, nifurprazina, nifuraldezona, furaltadona.
- d. Cloranfenicol⁸

Este listado de principios activos prohibidos, podrá ser modificado en función a recomendaciones sustentadas técnica y científicamente por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, Organización Mundial de Salud, Organización de las Naciones Unida para la Agricultura y Alimentación FAO, Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en aditivos alimentarios JECFA, Agencia internacional para la investigación sobre el cáncer IARC, Agencia Europea de medicamentos AMEA y el Comité del CODEX Alimentarios, sobre residuos de medicamentos veterinarios en los

⁷ Solo se autoriza la utilización de productos a base de Nitrofuranos para uso tópico en animales de compañía, ornato y equinos u otras especies no destinadas a la producción de alimentos para el consumo humano.

⁸ Solo se autorizan la utilización de productos a base de cloranfenicol, para uso tópico y colirios en caninos, felinos y aves de ornato u otras especies no destinadas para el consumo humano.

medicamentos CCRVDF, otros organismos internacionales, trabajos de investigación y expertos en medicamentos veterinario.

2. Promotores de crecimiento.

Los productos hormonales sean estos sintéticos o naturales, cuya acción es androgénica y progestágena utilizados como promotores de crecimiento destinados a los animales de abasto, serán estrictamente fiscalizados, debiendo la farmacia veterinaria, empresas comercializadora y otros establecimientos que comercialicen estos tipos de productos expedir mediante una receta médica veterinaria (archivada) para el control respectivo.

En este sentido el SENASAG de manera progresiva comunicara sobre la restricción de los productos usados en combinación con alimentos que de alguna manera puedan ocasionar trastornos genotípicos, mutagénicos, cancerígenos, fisiológicos y resistencia bacteriana.

Así mismo serán estudiados el uso de antibióticos como promotores de crecimiento.

3. Proteínas de origen animal en alimentos para rumiantes.

- a. Se PROHÍBE en todo en territorio nacional, el uso de proteínas de origen mamífero, ya sea como único ingrediente o mezclada con otros productos, para la administración con fines alimenticios o suplementarios a animales rumiantes.
- b. Se entiende proteínas de origen animal a: harinas de carne y hueso, harina de carne, harina de hueso, harina de sangre, plasma seco, harina de órganos, hueso digestado, molido, estrujado u otros derivados y cualquier otro producto de origen de animales rumiantes.
- c. Las proteínas lácteas producidas por rumiantes se exceptúan de la prohibición.
- d. Las cenizas de huesos se autorizan para el suplemento de la alimentación en rumiantes como aporte de minerales fosforo y calcio de origen animal, siempre y cuando los huesos sean sometidos a una temperatura homogénea no inferior a seiscientos grados centígrados 600°C, durante un periodo mínimo de 1 hora, debiendo constatar AUSENCIA DE PROTEÍNAS.
- e. Para verificar que este proceso se haya realizado correctamente se requerirá los resultados de análisis Físico - Químicos (Humedad, ceniza y proteína) de laboratorios oficiales. Así también la presentación de los registros de temperatura de los equipos utilizados y los certificados de calibración y caracterización de los mismos. La ausencia o presencia de proteínas de origen mamífero en alimentos balanceados y otros se corroborara mediante los análisis en laboratorios oficiales.
- f. Cuando se detecte en alimentos balanceados para rumiantes la Presencia de proteína animal mediante el análisis cualitativo (PAP`s), se reportara como PRESENCIA, y en caso se detecte en alimento balanceado u otros para rumiantes la ausencia de proteína animal se considerara APTO y se procederá según normativa para su Registro Sanitario.

- g. Cuando se detecten alimentos balanceados para rumiantes la PRESENCIA de proteína animal se considerara alimento ADULTERADO e infringe las previsiones del presente reglamento, debiendo adoptar en tal caso de forma inmediata las medidas sanitarias y sanciones correspondientes según norma vigente.
- h. El rotulado gráfico de los envases de insumos de origen de proteína animal que se comercialicen como tal, y de los alimentos balanceados destinados a la alimentación de especies mamíferas no rumiantes que se crían para la producción de alimentos y destinados al consumo humano, que las contengan como ingrediente, deberán consignar obligatoriamente en forma destacada la siguiente leyenda “PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES”.
- i. El SENASAG, fiscalizara a las empresas veterinarias que fabrican, importan, distribuyan y comercialicen productos, verificando que estos reúnan y cumplan con las características descritas en su respectivo dossier y con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Y lo estipulado en los programas de control, vigilancia y erradicación oficiales.
- j. El SENASAG, tomara muestras de los productos veterinarios para control de calidad e inocuidad y la presencia de proteína animal en los productos, ya sean nacionales o importados.
- k. El costo de las tomas de muestras para análisis de control de calidad serán cubiertas por la empresa.

CAPÍTULO 2.3

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

Artículo 2.3.1. Establecimiento veterinario.

Son todos aquellos lugares donde personas naturales o jurídicas se dediquen al desarrollo de actividades comerciales y no comerciales⁹ que por su naturaleza puedan incidir en la salud de los animales, como la manipulación, venta de medicamentos veterinarios, productos biológicos, así como la oferta de servicios de diagnóstico y tratamiento de enfermedades que puedan afectar a los animales:

El presente artículo establece los requisitos para el registro y control de Establecimientos Veterinarios.

1. Farmacias Veterinarias.
2. Consultorios.
3. Clínicas.
4. Hospitales.
5. Tiendas de venta de alimentos balanceados medicados.
6. Tienda de venta de accesorios para mascotas y similares terapéuticos.
7. Establecimientos Veterinarias rurales.
8. Establecimientos comercializadoras de vacuna contra la fiebre aftosa
9. Establecimiento de venta de mascotas, aves vivas, acuarios, hotel, refugio para animales, y similares.

53

Los establecimientos veterinarios deberán especificar y orientar su organización y funciones hacia la extensión de servicios de atención de consultas, tratamientos médico - quirúrgicos, prevención y control de enfermedades infecciosas, infecto – contagiosas y parasitarias, diagnóstico clínico y laboratorio, asistencia técnica, tratamientos estéticos y cosméticos, venta de productos de uso veterinario – PUV's (productos farmacológicos, biológicos, alimentos balanceados) y accesorios medicados para animales, contribuyendo además en el control de enfermedades zoonóticas, coadyuvando y dirigiendo su accionar a la protección de la salud pública.

El SENASAG, a través de la Jefaturas Departamentales, procesará y resolverá las Solicitudes de Registro para el funcionamiento de establecimientos veterinarios, con vigencia de (5) cinco años, tomando como base los requisitos siguientes:

⁹ Universidades, Centros Municipales de Zoonosis, ONG's y otras organizaciones.

Artículo 2.3.2. Requisitos para el Registro de Establecimientos Veterinarios.

1. Documentos legales.

- a. Carta de Solicitud de registro del establecimiento.
- b. Formulario oficial de solicitud de registro de establecimiento.
- c. Fotocopia de Cedula de Identidad del solicitante o representante legal, debiendo presentar en el segundo caso, el poder legal correspondiente.
- d. Número de Identificación Tributaria – NIT.
- e. Fotocopia de Testimonio o poder de constitución (en caso de asociaciones).

2. Información Técnica de los Establecimiento.

- a. Lista del equipamiento por ambiente.
- b. Actividad a la que se destinara el establecimiento.

3. Información del Domicilio Legal e Infraestructura del Establecimiento.

- a. Plano de distribución de ambientes.
- b. Croquis de ubicación, señalizando principales avenidas y calles.

4. Requisitos Responsable Técnico.

- a. Fotocopia de la Cedula de Identidad.
- b. Contrato de trabajo entre el Establecimiento Veterinario y Responsable Técnico.
- c. Fotocopia simple del Título en Provisión Nacional.
- d. Documento que le acredite el registro en el COMVETBOL.
- e. Hoja de vida.

54

5. Complementarios (posterior a la revisión y evaluación documental).

- a. Formulario de Liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- b. Acta de inspección in situ, posterior al ingreso y evaluación documental para el registro de la Empresa.

Nota: Todo lo antes mencionado es requisito indispensable para todos los rubros, mismos que deberán ser presentados en una carpeta, identificando cada sección mediante separadores.

Artículo 2.3.3. Funciones, infraestructura y equipamiento específicos de los Establecimientos Veterinarios por rubro.

Las actividades o funciones, ambientes y equipos de los establecimientos veterinarios serán conforme a los rubros:

1. Hospitales.

Establecimientos destinados a prestar servicios de prevención, curación, tratamiento de enfermedades de animales, realizar cirugías menores y mayores y manera obligatoria mediante la atención por especialidades (internaciones, cuarentenas y estudios complementarios).

a. Infraestructura y equipamiento necesarios para hospitales:

- a.1. Sala de espera y recepción: Dotada del mobiliario necesario para garantizar la comodidad de los clientes.
- a.2. Área administrativa y médica, con mobiliario, equipos y material acordes a la actividad a desarrollar.
- a.3. Salas de reconocimiento: Paredes, techos, pisos impermeables y el siguiente equipamiento mínimo.
- a.4. Sala (s) de Cirugía: con paredes, techo (s) y piso impermeables para facilitar su desinfección y esterilización, contando además con sistemas de aislamiento al exterior y el siguiente equipo mínimo.
- a.5. Salas o ambientes adecuados para los servicios adicionales que se preste, (laboratorios, Rayos X, sala de radiología, necropsia y ultrasonido).
- a.6. Mesas de observación clínica revestidas de material resistente e impermeable que permita su aseo y desinfección.
- a.7. Mesa (s) auxiliar (es) de curación (es).
- a.8. Vitrinas con material y equipo necesario.
- a.9. Equipo de anestesia inhalatoria o parenteral.
- a.10. Material quirúrgico.
- a.11. Ambiente adecuado para animales en recuperación.
- a.12. Equipo de esterilización.
- a.13. Ambiente para cuarentena.
- a.14. Jaulas y/o caniles.

55

b. Servicios básicos.

- b.1. Agua permanente (sistema de distribución de agua fría y caliente).
- b.2. Energía eléctrica permanente.
- b.3. Sistemas de energía de emergencia.
- b.4. Otros equipos, materiales y productos necesarios.
- b.5. Ambulancia con equipamiento necesario y adecuado para atender emergencias, no pudiendo la misma prestar servicios de consulta ambulatoria.

c. Funciones de los Hospitales Veterinarios.

- c.1. Atención médica especializada y diagnóstico clínico.
- c.2. Tratamientos médicos y quirúrgicos.
- c.3. Cirugía mayor, general, especial.
- c.4. Internaciones
- c.5. Vacunaciones
- c.6. Asesoramiento técnico general (sanidad y nutrición animal).
- c.7. Atención de emergencias.
- c.8. Atención permanente durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

2. Clínicas.

Establecimientos destinados a prestar servicios de prevención, curación, tratamiento de enfermedades de animales, realizar cirugías menores y mayores.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios:

- a.1. Sala de espera o recepción.
- a.2. Sala de reconocimiento: Provisto del equipamiento necesario para efectuar el diagnóstico y tratamiento clínico de los animales, con paredes y pisos impermeables:
- a.3. Mesa (s) de observación clínica revestida de material resistente e impermeable que permita su aseo y desinfección.
- a.4. Mesa (s) auxiliar (es) de curación (es).
- a.5. Vitrinas con equipo y material necesario.
- a.6. Sala (s) de Cirugía: con paredes y piso impermeables para facilitar su desinfección y esterilización, contando además con sistemas de aislamiento al exterior y el siguiente equipo mínimo:
- a.7. Equipo de anestesia inhalatoria y/o parenteral.
- a.8. Material y equipo quirúrgico.

56

b. Otros equipos especializados.

- a. Otros equipos, material y medicamentos necesarios para la atención de rutina y para emergencias.
- b. Alojamiento para animales en recuperación.
- c. Caniles.
- d. Ambiente para cuarentena.

c. Servicios básicos.

- a. Agua permanente (sistema de distribución de agua fría y caliente).
- b. Energía eléctrica permanente
- c. Sanitarios.
- d. Salas o ambientes opcionales adecuados para los servicios adicionales que se preste, (laboratorios, Rayos X, sala de radiología, necropsia y ultrasonido).

- e. Ambientes adecuados destinados a realizar baños y peluquería (opcional).
- f. Funciones de las Clínicas Veterinarias
- g. Atención clínica general interna y externa.
- h. Atención y tratamientos médico quirúrgicos rutinarios, mayores y menores, de emergencia y programados.
- i. Atención de tratamientos preventivos y curativos rutinarios y especiales.
- j. Asesoramiento técnico (sanidad y nutrición animal).
- k. Contar con productos de uso veterinario necesarios.

3. Consultorios.

Establecimientos destinados a prestar servicios de prevención, curación, tratamiento de enfermedades de animales, realizar cirugías menores y excepcionalmente Ovario Histerectomía y otras de emergencia justificadas.

Al momento de la inspección el establecimiento deberá declarar la cirugía Ovario Histerectomía, para la evaluación de sus ambientes.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios:

- Ambiente de espera o recepción habilitada para la comodidad de los usuarios.
- Sala de reconocimiento para revisión y atención de animales, provisto del equipamiento y material necesarios para efectuar el diagnóstico y tratamiento de los animales, debiendo contar con paredes y pisos impermeables que garanticen la higiene.
- Mesas de observaciones revestidas de material resistente inoxidable o impermeable que permita su fácil aseo y desinfección.
- Vitrinas con equipo y material necesario.
- Equipo, material y medicamentos necesarios para la atención de rutina y para emergencias.
- Jaulas o caniles en un espacio adecuado para alojar animales enfermos.
- Servicios básicos adecuados (agua, electricidad, sanitarios).
- Ambiente adecuado para baños y peluquería (opcional).

57

b. Funciones de los Consultorios Veterinarios.

- Atención de clínica general interna y externa (atención a domicilio).
- Atención de procedimientos rutinarios y de emergencias (vacunaciones, diagnóstico y tratamientos).
- Cirugías menores y de emergencia. (incluido la OVH).
- Asesoramiento técnico (sanidad y nutrición animal).
- Contar con productos de uso veterinario necesarios.

4. Farmacias Veterinarias.

Establecimiento Veterinario dedicado a la comercialización de productos de uso veterinario con registro sanitario, bajo la presentación o no de receta médico veterinaria.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios.

- Área destinada a la recepción del público, con el espacio suficiente para atender en condiciones óptimas.
- Ambientes independientes destinadas al almacenamiento de productos de uso veterinario, con condiciones de higiene, ventilación y protección contra insectos.
- Contar con sistemas o equipos de refrigeración para conservación de biológicos y otros productos que requieran conservación a temperaturas especiales o específicas y los sistemas auxiliares de control de temperatura (termómetro), cintas térmicas u otro específico).

b. Funciones de las Farmacias veterinarias.

- Comercialización de productos de uso veterinario con registro sanitarios
- Comercializar productos de uso veterinario de uso restringido a través de receta médico veterinaria.
- Asesoría técnica al público en general.
- Tener un registro de venta de productos de uso veterinario bajo receta médica, archivada.
- Comercialización de equipos e instrumental de uso veterinarios.

58

5. Tienda de ventas de alimentos balanceados medicados.

Establecimiento dedicado solo a la comercialización de Alimentos Balanceados medicados, elaborados en el país o importados y registrados en el SENASAG.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios para Tienda de venta de alimentos balanceados medicados.

- Muebles necesarios (vitrinas, anaqueles, estantes, pallets) para almacenar y exponer los productos alimentos balanceados medicados.
- Área de atención al público y venta de alimento balanceado con condiciones de higiene y seguridad.
- Contar con pallets que eviten el contacto con el suelo.
- Cubiertas, que protejan de las inclemencias del tiempo.
- Área destinada al almacenamiento en condiciones óptimas de temperatura, humedad, ventilación y protección contra insectos y otros animales perjudiciales (bodega).
- Servicios básicos necesarios (electricidad, agua, sanitarios).

b. Funciones de las tiendas de venta de alimentos balanceados medicados.

- Venta de alimentos medicados bajo supervisión del médico veterinario.
- Venta de productos de distracción terapéuticos.
- Se restringe la venta a granel.
- Informe anual de la venta de Productos de Uso Veterinario: Alimentos Balanceados Medicados.
- Asesoría técnica especializada sobre nutrición y manejo alimento.

6. Tienda de venta de accesorios para mascotas y similares terapéuticos.

Está autorizado para prestar atención al usuario en la venta de accesorios para animales mayores, menores y juguetes que en su composición contengan sustancias terapéuticas.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios para Tienda de venta de accesorios para mascotas y similares terapéuticos:

- Área de atención al público y venta de accesorios considerando la higiene.
- Contar con vitrinas que eviten el contacto con el suelo.
- Cubiertas, que protejan de las inclemencias del tiempo.
- Limpieza del área de insectos perjudiciales (bodega).
- Servicios básicos necesarios (electricidad, agua, sanitarios).

b. Funciones de la tienda de venta de accesorios para mascotas y similares terapéuticos.

- Informe anual de la venta de accesorios de Uso Veterinario.
- Contar con libro de registros de la venta de accesorios.
- Asesoría técnica especializada sobre nutrición y manejo animal.

7. Establecimiento de ventas de mascotas, aves vivas, acuarios, hotel, refugio para animales y similares.

Bajo esta denominación están comprendidos todos aquellos establecimientos dedicados a la compra - venta de animales de compañía, aves de ornato, peces ornamentales y residencia temporal de animales.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios para establecimiento de venta de mascotas y aves vivas.

- Ambiente de espera que tenga las condiciones adecuadas para el confort y comodidad de los usuarios.
- Sala de exposición y ventas, provista de jaulas metálicas o de plástico reforzado y caniles que garanticen el bienestar y seguridad de los animales, así como su fácil limpieza y desinfección.

- Ambiente (s) adecuado (s) para el almacenamiento de alimento balanceado.
- Ambiente de reconocimiento de los animales manejados, provisto de equipamiento y condiciones adecuadas (buena iluminación), con techo, paredes y pisos impermeables (provisión adecuada de agua, energía eléctrica y sistema de desagüe).
- Una o más piezas completamente aisladas del resto, destinadas a cuarentena animal provistas de jaulas y otras condiciones o instalaciones apropiadas.

b. Funciones de Establecimiento de Venta Mascotas y aves vivas.

- Compra y venta de animales de compañía (perros y gatos) con certificados sanitarios de vacunación polivalentes y de cumplimiento obligatorio vacuna contra la Rabia.
- Compra y venta de aves de ornato y otros animales que no sean consideradas especies silvestres ni exóticas.

c. Infraestructura y equipamiento necesario para Acuarios.

- Paredes y pisos de fácil aseo.
- Servicios básicos.
- Peceras implementadas con el equipo adecuado.
- Vitrinas de alimentos para peces.

d. Funciones de los Acuarios

- Compra y venta de peces ornamentales.

60

e. Infraestructura y equipamiento necesarios para Hoteles y refugios:

- Servicios básicos.
- Sala de espera.
- Área de recreación.
- Basureros de desecho orgánicos.
- Ambiente de almacenamiento de alimentos.
- Caniles separados para resguardo y descanso.

f. Funciones de los Hoteles y refugios para mascotas.

- Prestar servicios de alojamiento de mascotas.

g. Infraestructura y equipamiento necesarios para Peluquería para mascotas.

Muebles necesarios (vitrinas, anaqueles, estantes) para guardar los productos utilizados en el tratamiento estético de los animales.

- Sala de trabajo cerrada (para baños, corte de pelo, peinado y otros tratamientos de estética) que cuente con el equipamiento mínimo adecuado, como ser: mesas con elevadores, sujetadores, cepillos, tijeras, maquinas u otro equipo de corte de pelo, aspiradoras y material de limpieza.
- Sala de trabajo cerrada (para baños antiparasitarios) que cuente con el equipamiento mínimo adecuado, como ser: mesas con elevadores, sujetadores, cepillos, tijeras, maquinas u otro equipo de corte de pelo, aspiradoras y material de limpieza.
- Otros equipo y material necesarios (productos autorizados para baños, desinfección de ambiente, equipos y material).

- Servicios básicos de agua caliente y fría necesarios y adecuados a los fines del establecimiento (electricidad, sanitarios).
- Personal auxiliar capacitado (peluqueros y manejadores de animales).
- Caniles, jaulas para resguardo de los animales.

h. Funciones de Peluquería para Mascotas.

- Baños de animales (estéticos y antiparasitarios).
- Corte de pelo.
- Corte de uña.
- Cuidado estético.

i. Infraestructura y equipamiento necesarios para establecimientos crematorios y funerarios para mascotas.

Salas de recepción y espera.

- Salón velatorio.
- Sala de preparación.
- Sala de cremación.
- Horno crematorio.
- Urnas.

j. Funciones de establecimientos crematorios y funeraria para mascotas.

Servicio de cremación para perpetuidad de las mascotas.

61

8. Establecimiento Veterinario Rural.

Se entiende por Establecimiento Veterinario rural, a consultorios y farmacias, ubicadas en áreas rurales del país y que las mismas están dedicadas exclusivamente a la venta de alimentos balanceados, farmacológicos (antibióticos, antiparasitarios, antidiarreicos, antipiréticos, antisépticos, antitóxicos, cicatrizantes, reconstituyentes minerales y vitaminas) que cuente con registro sanitario oficial en el SENASAG.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios.

- Ambientes limpios e higiénicos.
- Vitrinas o anaqueles.

b. Funciones de los establecimientos veterinarios rurales.

- Informe anual de la venta de Productos de Uso Veterinario.
- Venta de productos de uso veterinarios farmacológicos y accesorios.

9. Establecimiento Comercializadoras de biológicos contra enfermedades bajo programas de control.

Se entiende como Establecimiento Comercializadores de vacuna contra enfermedades bajo programas de control oficial a: Asociaciones de productores, Municipalidades, Cooperativas, ONG's y otros, con registro en el SENASAG.

Los establecimientos comercializadores vacuna contra la Fiebre Aftosa son habilitados como lugares de expendio de la vacuna, únicamente para los ciclos de vacunación establecido en los programas oficiales.

a. Infraestructura y equipamiento necesarios.

- Ambiente de espera o recepción habilitada para la comodidad de los usuarios.
- Contar con sistema eléctrico adecuado que permita mantener el suministro de energía a la cámara o heladera.
- Contar con un generador eléctrico auxiliar con poder suficiente para suministrar energía. (para establecimientos veterinarios).
- Contar con dos motores por cada cámara frigorífica y que en caso de daño de un motor, pueda funcionar alternamente el otro hasta que el sistema recupere las dos unidades. (en caso de importadoras).
- Disponer de heladeras y/o cámaras frigoríficas que garanticen la cadena de frío del biológico (vacunas).
- Los equipos de refrigeración estarán ubicados en lugar visible y en ambientes que garanticen la libre circulación del aire.
- Los equipos de refrigeración serán utilizados de acuerdo a su capacidad o volúmenes; los mismos que no deberán ser rebasados en su capacidad más de lo indicado por el fabricante.
- Los equipos de refrigeración deben tener mínimamente un mantenimiento por año realizado por talleres especializados, mismos que emitirán una constancia de verificación del equipo, con dictamen técnico favorable, para la conservación del biológico (vacuna), a una temperatura entre 2 y 8 °C.
- Termómetros de máximas y mínimas.
- Disponer de cajas térmicas, en cantidad suficiente como método exclusivo para el traslado y comercialización del biológico y termómetros descartables de altas y bajas en cada caja térmica.
- Cada equipo de refrigeración deberá contar con registradores de temperatura para cámaras para realizar un registro continuo.

62

b. Funciones de los establecimientos comercializadores de biológicos.

- Informe por ciclo de vacunación, de la venta de Productos de Uso Veterinario.
- Venta y distribución de Biológicos contra enfermedades bajo control oficial o programa.

10. Requisitos para la apertura y cierre de cámaras.

- a. Carta de solicitud de apertura/cierre de cámara al SENASAG.
- b. El usuario deberá presentar factura de compra del biológico

Artículo 2.3.4. Requisitos para la Renovación de Establecimientos Veterinarios.

La renovación del registro de Establecimientos Veterinarios se realizara antes de los 60 días calendario para su vencimiento. Presentando los siguientes requisitos:

- a. Carta de Solicitud de registro del establecimiento.
- b. Formulario oficial de solicitud de registro de establecimiento.
- c. Fotocopia de Cedula de Identidad del solicitante o representante legal.
- d. Formulario de Liquidación de pago y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

La renovación de registro se realizará siempre y cuando no haya sufrido ningún cambio o modificación de los aspectos con las cuales hayas sido aprobadas.

Artículo 2.3.5. Modificación/ampliación a los registros sanitarios de Establecimientos Veterinarios.

1. Ampliación de rubro del establecimiento.

- a. Carta de Solicitud de registro del establecimiento.
- b. Formulario oficial de solicitud de registro de establecimiento.
- c. Cumplimiento de los requisitos establecidos para el rubro a ampliar, a excepción de la tienda de venta de alimentos balanceados y/ o similares.
- d. Formulario de Liquidación de pago y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

63

2. Cambio de domicilio legal.

- a. Carta de solicitud.
- b. Formulario oficial de solicitud de cambio de domicilio legal.
- c. Croquis de ubicación.
- d. planos de nueva infraestructura.
- e. Formulario de Liquidación de pago y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

3. Cambio del Responsable Técnico.

- a. Carta de Solicitud.
- b. Formulario oficial de solicitud de cambio de responsable técnico.
- c. Fotocopia de la Cedula de Identidad del nuevo responsable técnico.
- d. Contrato de trabajo entre la Empresa Veterinaria y Responsable Técnico.
- e. Fotocopia del Título en Provisión Nacional.
- f. Fotocopia documento que le acredite de estar registrado en el COMVETBOL.
- g. Hoja de vida.
- h. Formulario de Liquidación de pago y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

4. Cambio de razón social o nombre.

- a. Carta de Solicitud.
- b. Formulario oficial de solicitud de cambio razón social.
- c. Formulario de Liquidación de pago y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- d. Actualización del Número de Identificación Tributaria.

5. Cambio de representante legal y/o propietario.

- a. Carta de Solicitud.
- b. Formulario oficial de solicitud de cambio de representante legal.
- c. Documento de transferencia.
- d. Contrato de Trabajo.
- e. Fotocopia de Cedula de Identidad.
- f. Formulario de Liquidación de pago y comprobante de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

Artículo 2.3.6. Responsabilidad técnica y administración de los establecimientos veterinarios.

1. Los hospitales veterinarios, farmacias veterinarias, clínicas, consultorios, veterinarias rurales, contarán permanentemente con un técnico responsable, exceptuando los acuarios, hoteles, peluquerías y tienda comercializadora de mascotas y aves vivas, tienda de venta de alimentos balanceados, que será según cronograma.
2. El asesor técnico deberá atender o prestar sus servicios de manera exclusiva y a tiempo debiendo los propietarios del establecimiento, llevar un registro del mismo, a manera de garantizar la prestación de sus servicios.
3. Contar con registros médicos e informes:
 - a) Libro diario de registro de ingreso o atención de animales.
 - b) Historiales Clínicos de cada paciente.
 - c) Libro de intervenciones quirúrgicas realizadas con observaciones importantes.
 - d) Libro de defunciones con especificación de diagnóstico de ingreso y defunción.
 - e) Registro de las vacunaciones efectuadas.
 - f) Registro de antibióticos de uso de antibióticos.
4. Archivo de inspecciones o visitas.
5. Sistemas computarizados que contengan la información arriba mencionada.
6. En caso de cese de funciones el Técnico Responsable tiene la obligación de notificar al SENASAG.

Artículo 2.3.7. Obligaciones y responsabilidades del Técnico Responsable.

1. Responder por su accionar en todas las actividades concernientes a su responsabilidad técnica en el Establecimiento Veterinario que regenta.
2. Atender y asesorar técnicamente a los usuarios que requieran su servicio.
3. Garantizar que los productos manejados, comercializados y utilizados en el establecimiento estén registrados en el SENASAG.
4. Realizar seguimiento a la vigencia del registro sanitario SENASAG del establecimiento.
5. Registro de venta de productos de uso veterinario bajo receta médica.
6. En caso de ser dependiente, elevar informes técnicos cuando sean requeridos por el SENASAG en coordinación con el propietario del establecimiento.
7. Notificar inmediatamente al SENASAG las sospechas de enfermedades de denuncia obligatoria u otros problemas sanitarios detectados.
8. Velar y resguardar la salud y bienestar de los animales.
9. Permitir el ingreso y coadyuvar al personal oficial del SENASAG en el cumplimiento de sus funciones.
10. Cumplir con el horario de trabajo estipulado en su contrato o las 8 horas laborales establecidas según ministerio de trabajo.

Artículo 2.3.8. Infracciones.

1. Los Consultorios no están autorizados a realizar internaciones.
2. Edad mínima para venta de la mascota, será igual o mayor a 2 meses (60 días). (venta de mascotas y animales vivos).
3. Los animales de la fauna silvestre o exóticos que no se encuentran considerados dentro de la categoría de animales de compañía (mascotas) u ornamentales y su manejo se rige en la Ley de Medio Ambiente (Nº. 1333), no pueden ser manejados o comercializados por los establecimientos Veterinarios, salvo autorización especial otorgada por la autoridad competente (venta de mascotas y animales vivos).
4. Queda prohibida la atención de animales para vacunación, desparasitación interna, tratamientos médico – quirúrgicos y la venta de productos veterinarios farmacológicos y biológicos. (venta de mascotas y animales vivos) en instalaciones u otro ambientes donde no sean autorizados por el servicio oficial.
5. El registro de establecimientos veterinarios con la denominación de prefijo “AGRO” (ejemplo AGROVETERINARIA).
6. La venta de productos veterinarios conjuntamente con productos agrícolas.
7. Venta de productos veterinarios medicados en lugares que no están autorizados por el Servicio (supermercados, tiendas, vías públicas).
8. Venta de alimentos balanceados medicados en establecimientos sin registro.
9. Registro de un Establecimiento Veterinario, con el mismo nombre de razón social dentro de un mismo departamento.
10. Se prohíbe el funcionamiento de Establecimientos Veterinarios sin Registro Oficial en el SENASAG.

Artículo 2.3.9 Procedimientos para el Registro Sanitario de empresas, establecimientos veterinarios y productos de uso veterinarios (puv's).

Es responsabilidad del Área de Registro y Certificación Zoosanitario de las Jefaturas Distritales, brindar información al usuario, sobre los requisitos para la obtención del Registro Sanitario y verificar el cumplimiento de la misma.

1. Presentación de Solicitud.

Se realiza mediante una carta de solicitud dirigida al Jefe Distrital correspondiente, especificando claramente el servicio requerido conforme a lo que establece la Ley 830 y su reglamentación R.A. 139/2017. Considerando lo siguiente:

- a. Para empresas Veterinarias, deberán presentar el expediente en un Archivador de Palanca.
- b. Para establecimientos veterinarios deberán presentar el expediente en un Archivador de Palanca.
- c. Para Productos de uso veterinario, deberán presentar el expediente anillado.

2. Recepción Documental.

66

Se efectúa mediante Ventanilla Única de la Jefatura Distrital correspondiente debidamente identificada y con los respectivos datos de contacto (correo electrónico), con el objeto de comunicar la conformidad o no del documento presentado.

Ventanilla única derivará toda documentación no mayor a máximo 24 horas al Área de Registro Certificación Zoosanitaria.

3. Revisión documental.

Se verifica el cumplimiento mediante la revisión de lista de requisitos. Para Registro de Empresas, Establecimientos Veterinarios y productos de uso veterinario, según requisitos conforme al rubro requerido y naturaleza respectivamente. Es responsabilidad del Área de Registro y Certificación Zoosanitario de emitir un de cumplimiento o no en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

- a. **SI cumple:** Mediante correo electrónico, comunicar al usuario, para que pueda acceder al Formulario de Liquidación de Pago y posterior Pago de Tasa por el servicio solicitado, acorde a lo dispuesto en la Ley 830 y R.A. 139/2017. Es responsabilidad del ARCZ, adjuntar al expediente técnico tanto el formulario de liquidación y la fotocopia del comprobante de depósito.

Si la documentación es para registro de empresa veterinaria o establecimiento veterinario, el ARCZ en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles (a partir de la emisión del formulario

de liquidación de pago), programará la inspección física de la empresa o establecimiento veterinario para verificar el cumplimiento de requisitos sanitarios exigidos.

Si la documentación es para registro de producto de uso veterinario se remitirá el expediente técnico completo (adjuntando formulario de liquidación de pago y fotocopia de comprobante de pago) a la Jefatura Nacional UNSA-ANRIP en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles (a partir del pago de la tasa) mediante comunicación interna firmada por el ERCZ de las Jefaturas Distritales.

- b. **NO cumple:** Previa información al usuario, el ARCZ procederá con la devolución de los documentos presentados, mediante una nota oficial referenciada “*devolución de documento incompleto*”, para que sean presentadas nuevamente previo cumplimiento de requisitos, debiendo archivar la copia recepcionada con sus respectivos datos (Recibido, Fecha, Firma, Nombre completo y N° de cédula de identidad).

4. Evaluación Documental.

De Registro de Empresas y Establecimientos Veterinarios. El ARCZ evaluará la viabilidad del trámite conforme al rubro solicitado y el cumplimiento de requisitos sanitarios exigidos, corroborando la información documental con lo físico mediante;

67

- a. **Inspección:** a través de la verificación física, para constatar el cumplimiento de requisitos sanitarios requeridos para su aprobación, según acta de inspección (llenada y firmada correctamente).

- a.1. **SI cumple:** Se procederá con la **actualización y/o empadronamiento.** (se considera registro aprobado, una vez incorporado a la base de datos del Sistema GRAN PAITITI, verificable mediante página web SENASAG). Se emitirá el dictamen de aprobado y se comunicara al usuario por ventanilla única y correo electrónico oficial, en un plazo no mayor a Quince (15) días hábiles (a partir de la fecha del acta de inspección) emitirá el certificado con firma digital correspondiente.

- a.2. **No cumple:** Cuando se establezcan observaciones sobre la documentación, o inspección física (infraestructura y equipamiento) el Encargado de Registro y Certificación Zoosanitario de manera oficial y escrita mediante correo electrónico, comunicará las observaciones planteadas, los cuales deberán ser subsanadas por las empresas o establecimientos veterinarios de acuerdo a los siguientes plazos:

- El usuario deberá responder las observaciones planteadas en un plazo no mayor a 30 días hábiles en caso de observaciones documentales y 120 días hábiles en caso de infraestructura y equipamiento.
- De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el trámite en curso quedara nulo y la documentación presentada será archivada. Por tanto el usuario deberá iniciar un nuevo trámite con nueva cancelación de tasas por servicios prestados, lo cual se generara un nuevo código de registro.
- De subsanar lo establecido se procederá como lo establece el numeral a.1.

5. Evaluación documental.

De Registro de Productos de Uso Veterinario, una vez ingresada la documentación (expediente técnico completo) a Jefatura Nacional - ANRIP, el sistema GRAN PAITITI genera un código. El responsable de análisis, evaluación emitirá el dictamen de aprobado u observado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles para registros nuevos, (a partir de la derivación del expediente al evaluador); para el caso de renovaciones y cambios complementarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

- a. **SI cumple:** Se procederá con la **Actualización y/o Empadronamiento** (se considera registro aprobado, una vez incorporado a la base de datos del Sistema GRAN PAITITI, verificable mediante página web SENASAG), se emitirá la carta de conformidad. El usuario podrá imprimir la constancia de registro ingresando a la página web del SENASAG. 68
- b. **NO cumple:** Se emitirá el dictamen mediante una carta planteando las observaciones sobre la documentación, misma que será comunicada al usuario mediante correo electrónico con copia al ARCZ. Para que en un plazo no mayor a 120 días sean absueltas o subsanadas por el usuario.
 - b.1. De no cumplir lo establecido en el numeral **e.2.**, el trámite quedará nulo en el sistema GRAN PAITITI y la documentación presentada será archivada, esto será comunicado al usuario mediante carta. Por tanto el usuario deberá iniciar un nuevo trámite con el expediente técnico completo, con nueva cancelación de tasas por servicios prestados, lo cual se generara un nuevo código de registro.
 - b.2. De subsanar lo establecido se procederá según numeral e.1.

6. Entrega de carta de conformidad.

- a. Una vez finalizada con el proceso de registro, de empresas veterinarias, y establecimientos veterinarios la emisión del certificado de registro sanitario, estará a cargo de los encargados de registro y certificación zoonosanitario de las Jefaturas Distritales, lo cual se realizara mediante firma digital.

El certificado de registro sanitario para empresas y establecimientos veterinarios contendrá la siguiente información:

- N° de registro sanitario.
- Nombre de la empresa.
- Dirección.
- Rubro.
- Fecha de registro.
- Fecha de vencimiento.
- QR - DATA.
- Firma digital.
- Código correlativo.

- b. En caso de registro de productos de uso veterinario, la emisión de la carta de conformidad y del certificado de registro sanitario, estará a cargo del encargado nacional de registro de insumos pecuarios y el técnico evaluador del ANRIP, lo cual se realizara mediante firma digital.

El certificado de registro sanitario para productos de uso veterinario contendrá la siguiente información:

- N° de registro sanitario.
- Nombre de la Empresa.
- Dirección.
- Nombre comercial del producto.
- Uso.
- País de Procedencia.
- Presentaciones.
- Especies de destino.
- Autorización según rubro.
- Fecha de registro.
- Fecha de vencimiento.
- QR - DATA.
- Firma digital.
- Código correlativo.

La numeración del certificado será generado por el sistema GRAN PAITITI. En caso de Registro de empresas y establecimientos Veterinarios será de manera secuencial por cada Jefatura Distrital. En caso de registro de productos de uso veterinario será secuencial únicamente en Jefatura Nacional ANRIP.

De la verificación de la autenticidad del registro sanitario, el usuario deberá realizar mediante; el módulo GRAN PAITITI de la página web www.senasag.gob.bo del SENASAG y/o mediante la lectura del QR - DATA (Código de Respuesta Rápida) del certificado (usar aplicación para leer código QR) el cual desplegara una URL (Localizador Uniforme de Recursos) del SENASAG indicando la originalidad del certificado.

Artículo 2.3.10. Legalización de registro.

El SENASAG a solicitud del interesado podrá legalizar los certificados de registro, previo cumplimiento lo establecido en la Ley 830 y RA 139/2017.

Artículo 2.3.11. Sanciones por infracciones.

1. Empresas veterinarias y productos de uso veterinario.

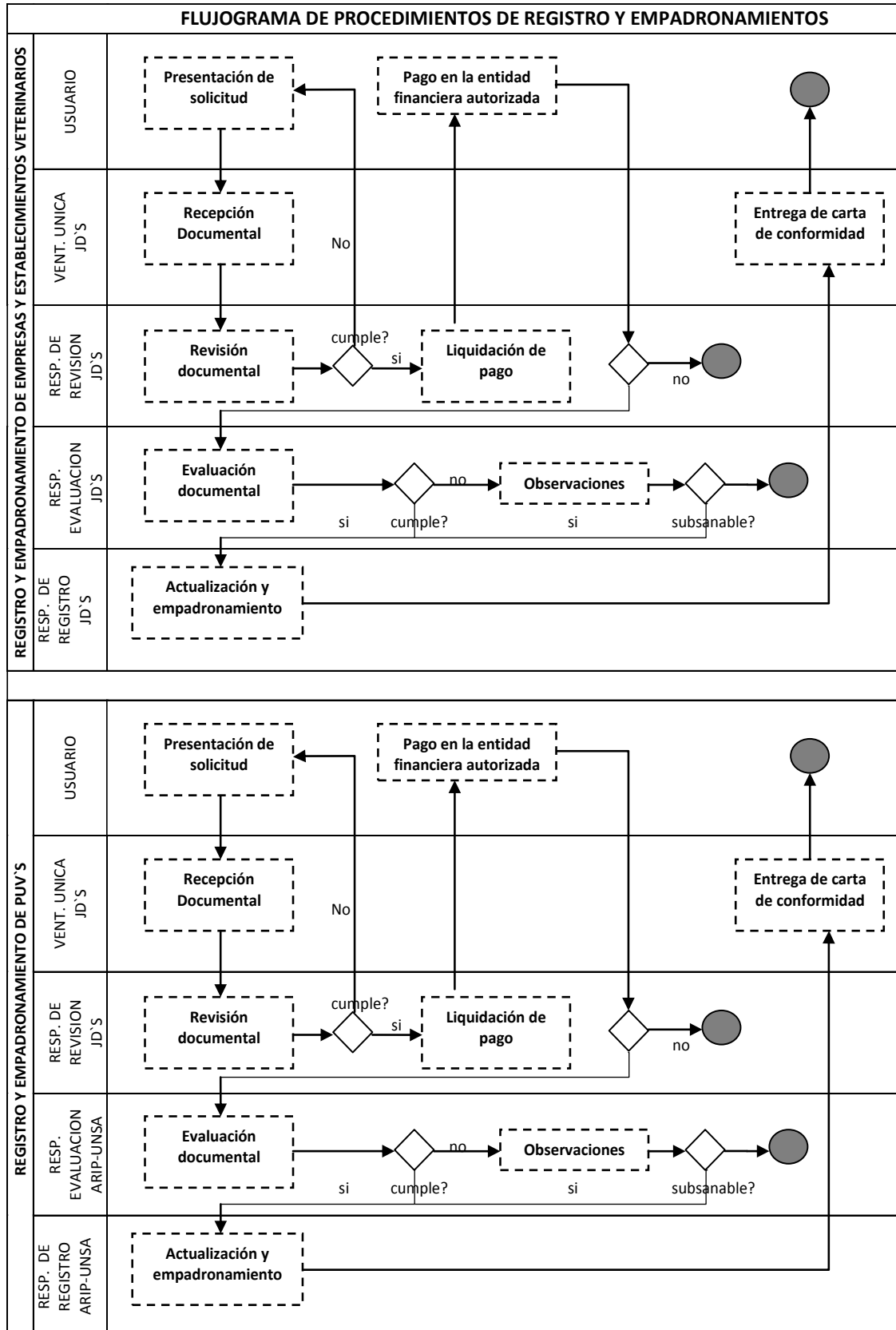
Los infractores a la norma de Registro y control de empresas veterinarias que Elaboran, Importan, Exportan, Comercializan Productos e Insumos de Uso Veterinario, serán sancionados, bajo el régimen sancionatorio establecido en el Título II, Capítulo XII, artículos 23 y 24, Título III, Capítulo III, artículo 35, Título V, Capítulo II, artículos 52 al 57, Capítulo VIII, artículos 82 al 87, Título VI Capítulo II, artículo 93; Capítulo IV, Artículos 73 – 78, del Reglamento Técnico Para el Registro y control de empresas veterinarias que Elaboran, Importan, Exportan, Comercializan Productos de Uso Veterinario y Registro y Control de Productos de Uso Veterinario, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 120/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014.

2. Establecimientos veterinarios.

70

Los infractores a la norma de Registros de Productos de uso Veterinarios Farmacológicos, Biológicos, Alimentos Balanceados, Homeopáticos y Otros, serán sancionados, bajo el régimen sancionatorio establecido en el Capítulo VI, artículos 26 al 32 y el Anexo V, únicamente en lo referente a las Multas y Sanciones Administrativas para Registro y Control de Establecimientos Veterinarios, del Reglamento Para Registro y Control De Establecimientos Veterinarios, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 124/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014.

ANEXO I



ANEXO N° 2

FORMULARIO OFICIAL PARA EL (REGISTRO/INSCRIPCIÓN – RENOVACION/ REINSCRIPCIÓN – MODIFICACIONES) DE EMPRESAS QUE ELABORAN, IMPORTAN Y EXPORTAN, COMERCIALIZAN, IMPORTADOR/USUARIO, PLANTA PRODUCTORA DE MATERIA PRIMA Y SUCURSALES

N° INGREGO...../.....(USO EXCLUSIVO SENASAG)

PROVINCIA	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	FECHA:

NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE: REPRESENTANTE LEGAL O TÉCNICO RESPONSABLE:

	C.I. N°
--	---------

DIRECCIÓN DE LA EMP. MATRIZ:

N°	TELF:	CORREO:
----	-------	---------

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CON REGISTRO BOLIVIA:

N°	TELF:	CORREO:
----	-------	---------

SOLICITUD INSCRIPCIÓN (.....) REINSCRIPCIÓN/RENOVACION (.....) DE LA EMPRESA VETERINARIA (RAZÓN SOCIAL):

CUYO SERVICIOS ESPECÍFICOS SON:

Importadoras /comercializadoras (.....) elaboradoras/comercializadoras (.....) exportadora (.....)
 productora de materias primas (.....) importador usuario (.....) sucursales (.....)

SOLICITUD DE MODIFICACION DE REGISTRO:

OTRA DOCUMENTACIÓN

Para la presentación de expedientes para registro, el interesado se basara en los requisitos del Reglamento General de Sanidad Animal

FIRMA

NOMBRE COMPLETO
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

NOMBRE COMPLETO RESPONSABLE
TECNICO

ANEXO N° 3

FORMULARIO OFICIAL PARA EL (REGISTRO/INSCRIPCIÓN – RENOVACION/ REINSCRIPCIÓN- MODIFICACIONES) DE PRODUCTOS VETERINARIOS (PUV'S) FARMACOLÓGICOS, BIOLÓGICOS, HOMEOPÁTICOS, ALIMENTO BALANCEADO (MEDICADO y NO MEDICADOS) Y MATERIAS PRIMAS

a DE REG...../..... (USO EXCLUSIVO SENASAG)
--

DEPARTAMENTO:	FECHA:
----------------------	---------------

NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE: REPRESENTANTE LEGAL O TÉCNICO RESPONSABLE:

DIRECCIÓN DE LA MATRIZ:	C.I. N°
--------------------------------	----------------

TELF:	CORREO:
--------------	----------------

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CON REGISTRO BOLIVIA:

TELF:	CORREO:
--------------	----------------

CATEGORÍA DE INSCRIPCIÓN (.....) REINSCRIPCIÓN/RENOVACION (.....) DEL PRODUCTO DE USO VETERINARIO

SOLICITUD DE MODIFICACION DE REGISTRO:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

COMERCIAL (FANTASÍA)	GENÉRICO
-----------------------------	-----------------

Clase del PUV's	
Tipo de producto	
Forma farmacéutica	
Vía (s) de administración	
Presentación	
Especie (s) de destino	

OTRA DOCUMENTACIÓN (DESCRIBIR):

Este documento deberá ser llenado en todo los espacios considerando lo que declarado es de carácter oficial.

FIRMA

**NOMBRE COMPLETO
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

**NOMBRE COMPLETO
RESPONSABLE TECNICO**

ANEXO N° 4

ACTA DE INSPECCION A EMPRESAS VETERINARIAS: IMPORTADOR & COMERCIALIZADOR, EXPORTADOR, SUCURSAL DE EMPRESAS.

Jefatura Distrital (Código JD):		Nº. de Inspección:
Fecha:		Solicitud de Nº:
Inicio de la inspección:	Hrs.	Empresa Veterinaria:
Finalización de la inspección:	Hrs.	Registro Sanitario Nº:
		Dirección:
		Correo Electrónico:
		Teléfono:

Nombre del Inspector Oficial:									
Tipo de Inspección:									
Registro		Reinscripción		Rutinaria		Modificación		Extraordinaria	
Empresas Veterinarias:									
Importador& Comercializador				Exportador				Sucursal de Emp.	

Conforme al D.S. 2061 de 16 de marzo de 2001, Ley 830 06 de septiembre de 2016, R.A. 139 29 de noviembre de 2017.

Evaluación cualitativa		
Clasificación	Dictamen	Observaciones
NO	Rechazado (R)	
OB	Observado (O)	
SI	Aprobado (A)	

Firma del Inspector:	Firma del Responsable Técnico Veterinario:
Nombre:	Nombre:
C.I.:	C.I.:

PROTOCOLO DE INSPECCION A EMPRESA: IMPORTADORA& COMERCIALIZADORA, EXPORTADORA, SUCURSAL DE EMPRESAS.			
I. UBICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA			
EDIFICIOS Y AMBIENTES	SI	NO	OBSERV.
a) Vías de acceso adecuadas y en buen estado			
c) Edificios construidos e implementados de acuerdo a la capacidad manifestada, con áreas diferenciadas de acuerdo a la actividad			
e) Paredes, pisos y techos adecuados a la finalidad de la empresa y al área de trabajo construidos para su fácil limpieza y desinfección			
f) Puertas de ingreso adecuadas			
g) Ventanas adecuadas y en buenas condiciones de funcionamiento			
x) Identificaciones de ambientes (señalética)			

II. SISTEMA DE FRÍO			
REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO (para Prod. Biológicos)	SI	NO	OBSERV.
a) Cámaras de refrigeración adecuadas y en buenas condiciones (limpias y libres de malos olores)			
b) Cámaras de congelación adecuadas y en buenas condiciones (limpias y libres de malos olores)			
c) La empresa cuenta con sensores y termómetros de precisión para control de temperatura en óptimas condiciones			
d) Equipos de frío para refrigeración y congelación adecuados y libres de contaminación			
e) Sistema adecuado de elaboración y manejo de hielo			

III. ÁREAS DE ALMACENAJE			
	SI	NO	OBSERV.
a) Ambientes diferenciados para productos terminados.			
b) Instalaciones limpias, adecuadas y en buenas condiciones			
c) Construcciones o superficies de contacto adecuadas para almacenamiento de productos terminados.			
d) Anaqueles y armarios estrictamente necesarios			
f) Operaciones de buenas prácticas de almacenamiento (BPA´s)			
g) Implementos de limpieza adecuadamente guardados			

IV. SERVICIOS BÁSICOS	SI	NO	OBSERV.
AGUA POTABLE			
a) Sistema de suministro y distribución de agua potable de fácil acceso.			
ELECTRICIDAD			
a) Sistema de distribución de corriente eléctrica			
b) Luminarias adecuadas protegidas u ocultas			
c) Sistemas de Emergencia y seguridad. Por ejemplo: sensores de fugas, sensores de contaminación de áreas limpias, sensores de humo, extinguidores.			
d) Sistema de cableado oculto			
SISTEMA DE AIRE			
a) Sistema de ventilación adecuado a la finalidad de la empresa			
b) Mantenimiento adecuado del sistema de ventilación			

V. CONTROL DE TEMPERATURA Y HUMEDAD	SI	NO	OBSERV.
a) Presencia de termómetros para control de temperatura			
c) Presencia de higrómetros en los diferentes ambientes (en caso necesario)			
d) Ausencia de humedad en los ambientes de almacenes.			

VI. LIMPIEZA Y SANEAMIENTO	SI	NO	OBSERV.
a) Prácticas de limpieza de los ambientes (pisos, paredes, ventanas, puertas, sanitarios, etc.)			
c) Ausencia de acumulación de condensados en zonas de almacenamiento, sistemas de frío, etc.			
g) Utilización de productos de limpieza y correctamente identificados, guardados.			

VII. EVACUACIÓN DE DESPERDICIOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS	SI	NO	OBSERV.
a) Sistemas de evacuación de efluentes (drenaje) adecuado			
b) Protocolo de disposición final de productos (decomisados, vencidos, y observados).			
c) Sistema de colección retiro y eliminación correcta de desperdicios (contenedores apropiados)			

VIII. SERVICIOS SANITARIOS	SI	NO	OBSERV.
a) Servicios sanitarios en cantidad suficiente, bien ubicados y contruidos con materiales de fácil limpieza de acuerdo a la capacidad de la empresa			
c) Basureros y papeleros en cantidad suficiente			

IX. CONTROL DE PLAGAS	SI	NO	OBSERV.
a) Sistema de control permanente de plagas (insectos y roedores)			
b) Medios, métodos y formas de desinfección			

X. LIMPIEZA Y SALUD DEL PERSONAL	SI	NO	OBSERV.
a) Higiene y limpieza en los operarios			
b) El personal cuenta con la indumentaria apropiada			
c) Existen casilleros de prendas personales.			

XI. MEDIOS DE TRANSPORTE	SI	NO	OBSERV.
a) La empresa cuenta con movilidades adecuadas de acuerdo a actividad específica (movilización de productos e insumos, etc.)			
e) Las movilidades son de uso exclusivo para el transporte de productos e insumos de la empresa			

XIII. CONTROLES ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERV.
a) Registro de visitas			
b) Registro de importaciones			
c) Registro de comercialización (ventas)			
d) Base de datos digitalizados de compra y ventas			

OBSERVACIONES*: (Especificar y explicar en resumen los Items observados)

ANEXO N° 5

ACTAS DE INSPECCION A EMPRESAS VETERINARIAS: ELABORADORAS & COMERCIALIZADORAS, IMPORTADOR/USUARIO, PLANTAS ELABORADORAS DE MATERIAS PRIMAS.

Jefatura Distrital (Código JD):		N° de Inspección:	
		Solicitud de N°:	
Fecha:		Nombre de la Planta:	
Inicio de la inspección:	Hrs.		
Finalización de la inspección:	Hrs.	Registro Sanitario N°:	
		Dirección:	

Nombre del Inspector Oficial:									
Tipo de Inspección:									
Registro		Reinscripción		Rutinaria		Modificación		Extraordinaria	

Empresas Veterinarias:

Elaboradoras & Comercializadoras		Importador/usuario		Plantas Elaboradoras de Materias Primas	
----------------------------------	--	--------------------	--	---	--

78

Productos que elabora:

Control para la inspección:

Conforme al Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, Ley 830 06 de septiembre de 2016, R.A. 139 29 de noviembre de 2017.

Puntaje		
Clasificación	Dictamen	Observaciones
NO	R	
OB	O	
SI	A	

Firma del Inspector:	Firma del Responsable de la Empresa:
Nombre:	Nombre:
C.I.:	C.I.:
<ul style="list-style-type: none"> En caso de requerir más espacio para especificar y describir las observaciones, puede utilizar el reverso de esta página u otras hojas adicionales. 	

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN A EMPRESAS ELABORADORAS & COMERCIALIZADORAS, IMPORTADOR/USUARIO, PLANTAS ELABORADORAS DE MATERIAS PRIMAS	CONFORME	NO CONFORME
1. INFRAESTRUCTURA		
Ubicación y áreas circundantes		
La ubicación es considerada satisfactoria.		
Las vías de acceso, son adecuadas, se encuentran en buen estado y son suficientes.		
Instalaciones aisladas de viviendas u otras construcciones ajenas que realicen otras actividades.		
Existe limpieza y buena organización en el perímetro de la empresa.		
Edificios		
Existen área específicas para el almacenamiento de materias primas o residuo.		
Ambientes de limpieza y cenado de la latería prima		
Ambientes diferenciados por zonas de procesamiento		
Las Paredes y pisos están contruidos en materiales impermeables, durables fáciles de limpiar y adecuados para las condiciones de proceso.		
Existe separación física entre las diferentes zonas de procesamiento		
Las ventanas y puertas se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento que previene el ingreso de vectores.		
Cuenta con ambiente donde realizan la impresión de la información en el rotulado gráfico.		
Ambientes donde sellan/costuran el producto terminado		
Se cuenta con instalaciones adecuadas para la recepción y evacuación de los desperdicios y despojos que se genera durante el procesamiento.		
Los ámbitos/edificios cumplen con el flujograma de producción (ver anexo..)		
Iluminación		
Las luminarias están protegidas		
Ventilación y humedad		

La ventilación es suficiente para facilitar intercambio de aire que prevenga acumulación inaceptable de vapor, condensación o polvo y para remover el aire contaminado.		
Instalación para el personal		
Las instalaciones para el personal (servicios higiénicos y vestidores) están diseñadas en perfecto estado y funcionamiento.		
Número de servicios sanitarios suficiente		
Grupos sanitarios ubicados adecuadamente y construidos con materiales que permiten una adecuada limpieza.		
Las puertas de ingreso a los grupos sanitarios garantizan un cierre adecuado.		
Basureros y papeleros suficientes.		
Número de duchas suficiente		
2. MAQUINARIA, EQUIPOS Y UTENSILIOS		
Los equipos y utensilios han sido diseñados, construidos e instalados para cubrir los requerimientos de los procesos relacionados con la inocuidad.		
La construcciones cumplen con el flujograma de producción (anexo)		
Maquinas, equipos cuentan con debida seguridad e higiene		
Realizan el mantenimiento de los máquinas y equipos		
Los utensilios cuentan con la debida higiene en el proceso de elaboración		
El equipo de las zonas de proceso se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.		
Hornos, calderos, máquinas y equipos		
Áreas para desinfectar a los vehículos		
3. AGUA		
Cuenta con abastecimiento de agua en cantidad y presión suficiente.		
El agua empleada es de calidad sanitaria adecuada.		
No existe conexión cruzada entre el agua potable y no potable		
4. ELIMINACIÓN DE DESECHOS Y EFLUENTES		
Los desperdicios sólidos y líquidos se tratan por separado y sus sistemas de evacuación no constituyen un riesgo de contaminación.		
Los drenajes en los pisos son funcionales		
Los desperdicios son frecuentemente retirados, sanitariamente		

Existen sistema adecuado para la recolección, colación y eliminación de efluentes Aprobado por la Autoridad de Medio Ambiente		
5. ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DEL PRODUCTO FINAL		
Existe una sección de recepción y despacho de mercadería.		
Las áreas destinadas al almacenamiento de producto final, cumplen con los requisitos establecidos para evitar contaminación del producto.		
Existe control y registro adecuado de temperatura.		
Cuenta con un buen sistema de almacenaje adecuado del producto terminado.		
El personal encargado es adiestrado en procedimientos de almacenaje, rotación de productos e higiene.		
La planta cuenta con área para almacenar productos que no encuentran conformidad para comercializar; encuentren observadas y/o decomisadas.		
6. TRANSPORTE		
Todos los vehículos utilizados para el transporte de la materia prima/residuos y producto terminado, deberán ser apropiados para su propósito y mantenerse en buen estado de funcionamiento e buen estado de higiene.		
Se cuenta con instalaciones para el lavado y desinfección de los vehículos que transportan la materia prima, o bien deberán demostrar este proceso a través de un contrato con una empresa que preste el servicio requerido.		
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PRIMERA CATEGORÍA		
La planta cuenta con tres zonas diferenciadas y separadas físicamente, sucia, intermedia y limpia		
Los ingresos a la zona de proceso y producto terminado se encuentran con cortinas de aire o plástico.		
Los ingresos de la materias primas y la salida del producto terminado son totalmente independientes		
La planta cuenta con una zona para la distribución y despacho adecuadamente aislado		
LA PLANTA CUMPLE A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS DE:		
(Encerrar en un círculo SI en caso de que se cumpla con el total de los requisitos, basta que no cumpla uno para que sea NO)		
OBSERVACIONES:		

ANEXO N° 6

NOTIFICACION OFICIAL A EMPRESAS VETERINARIAS

FECHA: / /	HORA:	DISTRITAL:
-----------------------	--------------	-------------------

<p>Nombre dela Empresa:</p> <p>El Área de registro y Certificación Zoosanitaria de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" distrital.....</p> <p>En el marco del Reglamento General de Sanidad Animal, NOTIFICA a la Empresa que Elaboran , Importan, Exportan, elaboradoras de materia prima, sucursales y Comercializan Productos de Uso Veterinario y el Registro, Control de Productos de Uso Veterinario en aplicación al Capitulo.....,Articulo.....,Inciso/Numeral....., establecido en la Reglamento General de Sanidad Animal, por la siguiente contravención.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<i>Entregue</i>	<i>Recibí</i>	
Firma NOTIFICANTE C.I.	Firma NOTIFICADO C.I.	Firma TESTIGO C.I.

ANEXO N° 7

ACTA DE SANCIONES

LUGAR	FECHA: / /	HORA:
--------------	----------------------	--------------

<p>Nombre dela Empresa:</p> <p>De acuerdo al Reglamento General de Sanidad Animal en su Cap. Art. Num. Inc. Es por cuanto se emite la.....acta de sanción en bolivianos, (numeral y literal).....lo cual deberá ser cancelado a la cuenta fiscal del SENASAG Distrital en un Plazo máximo dehábiles según normativa vigente.</p> <p>El incumplimiento a la presente notificación y multa dará lugar a que el infractor sea considerado reincidente por transgresión a la Le 830.</p>

<i>Entregue</i>	<i>Recibí</i>	
Firma NOTIFICANTE C.I.	Firma NOTIFICADO C.I.	Firma TESTIGO C.I.

NOTA: En caso de que se niegue a firmar o la recepción del documento, se solicitara la firma de un testigo y se incluirá la leyenda se NEGÓ a FIRMAR, en el área destinada a su firma

ANEXO N° 8

ACTA DE PRECINTADO MERCADERIA

En base a las competencias conferidas al SENASAG mediante la Ley 830 y su reglamento 139/2017D.S. N° 2061 de 16 de marzo de 2000 y D.S. 25729 de 7 abril de 2000. Como medida provisoria se dispone la Retención de la Mercadería que se detalla a continuación.

ITEM	PRODUCTOS/PRESENT.	PESO/CANTIDAD	LOTE/SERIE	FECHA/VENC	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
Otras Obs.					

84

Nombre Completo

(Propietario/Responsable/locatario):

Actividad:

Razón Social:

Origen y procedencia

Fecha: / /

Hora:

Vía:

N° Placa:

Motivo de Precintado:

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), no asume responsabilidad por el deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a estos productos mientras dure la retención.

Al no ser retirada al vencimiento del plazo de retención se procederá a su destrucción o devolución con cargo al interesado.

ANEXO N° 9

ACTA DE DESPRECINTADO MERCADERIA

En base a las competencias conferidas al SENASAG mediante la Ley 830 y su reglamento 139/2017 Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000 y D.S. 25729 de 7 abril de 2000. Como medida provisoria se dispone la Retención de la Mercadería que se detalla a continuación.

ITEM	PRODUCTOS/PRESENT.	PESO/CANTIDAD	LOTE/SERIE	FECHA/VENC.	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
Otras Obs.					

35

Nombre Completo

(Propietario/Responsable/locatario):

Actividad:

Razón Social:

Origen y procedencia

Fecha: / /

Hora:

Vía:

N° Placa:

Motivo de Precintado:

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), no asume responsabilidad por el deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a estos productos mientras dure la retención.

Al no ser retirada al vencimiento del plazo de retención se procederá a su destrucción o devolución con cargo al interesado.

ANEXO N° 11



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG



CERTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA IMPORTACIÓN USUARIO

PABCO:.....PRONESA:.....OTRO PROGRAMA.....

N° DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO:.....

NOMBRE DE IMPORTADOR USUARIO:.....

ESPECIE:..... POBLACIÓN ANIMAL EXISTENTE:.....

ESPECIALIDAD ZOOTÉCNICA:.....

PRODUCTO Y CANTIDAD A IMPORTAR:.....

NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO:.....

FECHA DE LA SOLICITUD DE LA IMPORTACIÓN:.....

EN CONFORMIDAD A LO ARRIBA SUSCRITO SE CERTIFICA EL REGISTRO Y |
PRODUCCIÓN DEL PABCO/PRONESA PARA FINES DEL INTERESADO

ANEXO N° 12

FORMULARIO OFICIAL DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS (INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, RENOVACION y MODIFICACIONES)

N° INGRESO...../.....
(USO EXCLUSIVO SENASAG)

DEPARTAMENTO:	FECHA:
---------------	--------

PROVINCIA:	MUNICIPIO:
------------	------------

NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE: REPRESENTANTE LEGAL (ADJUNTAR PODER) O TÉCNICO RESPONSABLE:

	C.I. N°
--	---------

DIRECCION	N°	TELF.
-----------	----	-------

SOLICITUD INSCRIPCIÓN (.....) RENOVACION (.....) MODIFICACION DE REGISTRO (.....) ESTABLECIMIENTO VETERINARIO (razón social):

Cuya actividad específica es:

HOSPITAL	HOTELES, REFUGIO PARA MASCOTAS	
CLINICA	PELUQUERIA PARA MASCOTAS	
CONSULTORIO	VETERINARIA RURAL	
FARMACIA VETERINARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIALIZADORES DE VACUNA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA	
VENTA DE MASCOTAS, AVES VIVAS	TIENDA DE VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS MEDICADOS	
ACUARIOS	TIENDA DE VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y SIMILARES TERAPEUTICOS	

NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO:
CONTRATO DE TRABAJO CON EL ESTABLECIMIENTO: SI () NO (), NO REQUIERE ()

OTRA DOCUMENTACIÓN (DESCRIBIR):

El presente documento debera ser llenado en todo los espacios considerando que lo declarado es de caracter oficial.

ANEXO N° 13

ACTA DE INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

Jefatura Distrital (Código JD):		N° de Inspección:	
Fecha:		Solicitud de N°:	
Inicio de la inspección:	Hora	Razón Social:	
Finalización de la inspección:	Hora	Registro Sanitario N°:	
		Dirección:	
		Teléfono:	

Nombre del Inspector Oficial:									
Nombre del Representante Legal:									
Nombre del Regente Veterinario:									
Tipo de Inspección:									
Registro		Reinscripción		Rutinaria		Modificación		Extraordinaria	

Establecimiento Veterinario:									
Hospital		Clínica		Consultorio		Farmacia Vet.		Vet. Rurales	
Peluquería p/Mascotas				Hotel Refugio p/Mascotas			Tienda de Venta de Mascotas		
Acuario		Tiendas de Venta de A. Balanceados Medicados					Tienda venta de accesorios y similares terapéuticos		
Establecimientos comercializadores de Vacuna Contra la Fiebre aftosa									

NORMAS Y REGLAMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS	
BASE LEGAL: Ley 830 y Ley 2061 y Resolución Administrativa 139 de 2017	

Clasificación	Dictamen	Observaciones
NO	R	
OB	O	
SI	A	

Firma y sello inspector	Firma y sello Regente Veterinario	Firma y sello Representante Legal

ANEXO N° 14

HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS, FARMACIAS VETERINARIAS, VETERINARIA RURAL			
1.- UBICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	SI	NO	OBSERVADO
a) Ubicación adecuada.			
b) Vías de acceso en buenos estados internos y externos.			
c) Instalaciones aisladas de otras construcciones ajenas al establecimiento.			
d) Paredes y pisos impermeables para su fácil desinfección y limpieza.			
e) Sala de espera o recepción (para la comodidad de los usuarios y pacientes).			
2.- SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUADOS	SI	NO	OBSERVADO
a) AGUA POTABLE (sistema de suministro y distribución de agua caliente y fría.			
b) Servicios sanitarios adecuados y en buenas condiciones.			
c) ENERGÍA ELÉCTRICA (con luminaria adecuada al ambiente y sistema de cableado oculto).			
3.- LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO	SI	NO	OBSERVADO
a) Prácticas de limpieza y mantenimiento de la infraestructura y los ambientes.			
b) Implementos de limpieza guardados adecuadamente.			
c) Instalaciones limpias y en buenas condiciones.			
d) Basureros, papeleos o restos de desperdicio debidamente identificados. (patógenos, comunes, punzocortantes).			
e) Control de vectores.			
f) Construcciones o superficies de contacto adecuado (desinfección de anaqueles y ambientes de uso veterinario).			
g) Anaqueles, armarios y otros muebles.			

h) Sistema de colección retiro y eliminación correcta de desperdicios (contenedores apropiados "Alcaldía").			
4.- SALA DE CIRUGÍA, EQUIPO Y MATERIAL MÍNIMO (hospital, clínica)	SI	NO	OBSERVADO
a) Mesas revestidas de material resistente e impermeable que permita su fácil aseo y desinfección			
b) Mesa auxiliar de curación			
c) Mesa de cirugía			
d) Lámparas para exploración y observación de la mascota.			
e) Equipo de anestesia inhaladora y barra o parenteral.			
f) Material quirúrgico.			
g) Otros equipos y material especializados			
h) Horno esterilizador			
i) Ambiente adecuado para animales en recuperación (jaulas o caniles).			
j) Sala de cuarentena (Hospital-Clínica).			
k) Mostrador para los medicamentos.			
l) Ambulancia (opcional).			
5.- SALA DE RECONOCIMIENTO (hospital, clínica, consultorio, farmacia)	SI	NO	OBSERVADO
a) Sala de reconocimiento: para diagnóstico y tratamiento clínico de los animales.			
b) Mesa auxiliar de curación.			
c) Vitrinas con equipo necesario.			
d) Balanza para la intervención a la mascota.			
e) Refrigerador para la conservación de biológicos y otros.			
f) Sala de exposición de farmacológicos (Farmacia, Est. Vet. Rural).			
g) Sala independiente de almacén de productos (Farmacia, Est. Vet. Rural).			

6.- PROFESIONAL ACREDITADO	SI	NO	OBSERVADO
a) Profesional acreditado (profesional médico veterinario habilitado para el ejercicio profesional)			
b) Presencia del Profesional acreditado al momento de la inspección.			
c) Indumentaria apropiada (Barbijos, cofia, lentes, guantes).			
d) Vestuarios y casilleros para el personal de trabajo.			
e) Higiene y limpieza del personal.			
f) Vacuna Antirrábica del personal.			
7.- CONTROLES ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVADO
a) Recetarios.			
b) Fichas clínicas.			
c) Fichas quirúrgicas.			
d) Certificado de vacunación			
e) Fichas de defunciones y eutanasias			
f) Certificado Zoosanitario			
g) Libro de recepción de las mascotas.			
h) Libro de Registro de compra y venta de productos de uso veterinario. en caso de tener relación con Programas específicos en Sanidad Animal del SENASAG			
i) Libro de novedades.			
8.- SALAS O AMBIENTES (hospital, opcional para clínica)	SI	NO	OBSERVADO
a) Laboratorio			
b) Rayos X.			
c) Sala de radiología.			
d) Necropsia.			
e) Ultrasonido.			
SUMA TOTAL			

TIENDA DE VENTA DE MASCOTAS, PELUQUERIA P/MASCOTAS, HOTEL REFUGIO P/MASCOTAS, ACUARIOS, VENTA DE ALIMENTO BALANCEADO MEDICADO, ACCESORIO Y SIMILARES TERAPEUTICOS			
1.- UBICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	SI	NO	OBSERVADO
a) Ubicación adecuada.			
b) Vías de acceso en buenos estados internos y externos.			
c) Instalaciones aisladas de otras construcciones ajenas al establecimiento.			
d) Paredes y pisos impermeables para su fácil desinfección y limpieza.			
e) Sala de espera o recepción (para la comodidad de los usuarios y pacientes).			
2.- SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUADOS	SI	NO	OBSERVADO
a) AGUA POTABLE (sistema de suministro y distribución de agua caliente y fría.			
b) Servicios sanitarios adecuados y en buenas condiciones.			
c) ENERGÍA ELÉCTRICA (con luminaria adecuada al ambiente y sistema de cableado oculto).			
3.- LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO	SI	NO	OBSERVADO
a) Prácticas de limpieza y mantenimiento de la infraestructura y los ambientes.			
b) Implementos de limpieza guardados adecuadamente.			
c) Instalaciones limpias y en buenas condiciones.			
d) Basureros, papeleos o cestos de desperdicio debidamente identificados.			
e) Control de vectores.			
f) Construcciones o superficies de contacto adecuado (desinfección de anaqueles y ambientes de uso veterinario).			
g) Anaqueles, armarios y otros muebles.			
h) Sistema de colección retiro y eliminación correcta de desperdicios (contenedores apropiados "Alcaldía").			

4.- SALA DE PELUQUERIA MASCOTA	SI	NO	OBSERVADO
a) Sala independiente para baños, cortes, peinado y otros tratamientos de estética			
b) Sala independiente para baños antiparasitarios			
c) Mesas con elevadores y sujetadores			
d) Cepillos y tijeras u otro equipo de corte de pelo			
e) Jaulas en óptimas condiciones.			
f) Secadora.			
g) Productos autorizados para baños (Shampoo para mascotas)			
h) Desinfectante de cuchillas.			
i) Toallas en buen estado.			
5.- VENTA DE MASCOTAS, HOTELES, REFUGIO Y VENTA DE ALIMENTO BALANCEADO MEDICADO	SI	NO	OBSERVADO
a) Sala de exposición y venta: jaulas metálicas o de plástico, caniles.			
b) Sala de cuarentena (Venta de mascotas, Hotel Canino).			
c) Sala de refugio (Hotel Canino).			
d) Área de recreación (Hotel Canino).			
e) Condiciones adecuadas (Horarios de Alimentación, Bebida)			
f) Armarios, anaqueles y pallets para exposición de productos (Venta de Alimento Balanceado medicado, accesorios).			
g) Sala de exposición de alimento balanceado (Venta de Alimento Balanceado medicado, accesorio, terapéuticos).			
h) Sala de almacén de productos(Venta de Alimento Balanceado medicado, accesorio, terapéuticos)			
6.- ACUARIO	SI	NO	OBSERVADO
a) Peceras implementadas con el equipo adecuado			
b) Peceras implementadas para cuarentena			
c) buena oxigenación de la pecera			

7.- PROFESIONAL ACREDITADO	SI	NO	OBSERVADO
a) Profesional Acreditado (profesional médico Veterinario y Zootecnista, Zootecnista, Veterinario) habilitado para el ejercicio profesional)			
b) Presencia del Profesional acreditado, al momento de la inspección.			
c) Indumentaria apropiada (Barbijos, cofia, lentes).			
d) Vestuarios y casilleros para el personal de trabajo.			
e) Higiene y limpieza del personal.			
f) Vacuna Antirrábica del personal.			
8.- CONTROLES ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVADO
a) Libro de recepción de las mascotas.			
b) Libro de novedades.			
SUMA TOTAL			
ESTABLECIMIENTO COMERCIALIZADORES DE VACUNA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA			
1.- UBICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	SI	NO	OBSERVADO
a) Ubicación adecuada.			
b) Vías de acceso en buenos estados internos y externos.			
c) Instalaciones aisladas de otras construcciones ajenas al establecimiento.			
d) Paredes y pisos impermeables para su fácil desinfección y limpieza.			
e) Sala de espera o recepción (para la comodidad de los usuarios y pacientes).			
2.- SERVICIOS BÁSICOS Y ADECUADOS	SI	NO	OBSERVADO
a) AGUA POTABLE			
b) Servicios sanitarios adecuados y en buenas condiciones.			
c) ENERGÍA ELÉCTRICA permanente y un generador eléctrico con poder suficiente para mantener el suministro			

d) Contar con dos motores por cada cámara frigorífica y que en caso de daño de un motor, pueda funcionar alternamente el otro hasta que el sistema recupere las dos unidades			
d) Dispositivo de control de temperatura			
3.- LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO	SI	NO	OBSERVADO
a) Prácticas de limpieza y mantenimiento de la infraestructura y los ambientes.			
b) Implementos de limpieza guardados adecuadamente.			
c) Instalaciones limpias y en buenas condiciones.			
d) Basureros, papeleos o cestos de desperdicio debidamente identificados. (patógenos, comunes, punzocortantes).			
e) Control de vectores.			
f) Sistema de colección retiro y eliminación correcta de desperdicios (contenedores apropiados "Alcaldía").			
4.- EQUIPO DE REFRIGERACION	SI	NO	OBSERVADO
a) Heladeras y/o cámaras frigoríficas que garanticen la cadena de frio			
b) Ubicación de los equipos de refrigeración, en lugar visible y en ambientes que garanticen la circulación del aire			
c) La capacidad de carga será la indicada por el fabricante			
d) Constancia de verificación del equipo, de mantenimiento anual emitido por un taller especializado			
e) Disponer de cajas térmicas (isopor), en cantidad suficiente como método exclusivo para el traslado y comercialización del biológico y termómetros descartables de altas y bajas en cada caja térmica			
f) Provisión suficiente de hielo para el transporte del biológico hasta su destino, de una parte de vacuna y tres partes de hielo			
g) Cada equipo de refrigeración deberá contar con su termómetro de mínima y máxima y una planilla de registro de temperatura diaria, los mismos deberán estar enumerados Ejemplo: heladera 1, heladera 2, etc.			
5.- PROFESIONAL ACREDITADO	SI	NO	OBSERVADO

a) Profesional Acreditado (profesional médico Veterinario y Zootecnista, Zootecnista, Veterinario) habilitado para el ejercicio profesional)			
b) Presencia del Profesional Acreditado al momento de la inspección.			
c) Indumentaria apropiada (Barbijos, cofia, lentes, guantes).			
d) Vestuarios y casilleros para el personal de trabajo.			
e) Higiene y limpieza del personal.			
f) Deberá garantizar el funcionamiento de las cámaras y/o heladeras, con el bulbo indicador de temperatura en un lugar que no permita vicios en la interpretación.			
6.- CONTROLES DE REFRIGERACION Y ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVADO
a) Libro de Registro diario de compra y venta de biológicos			
b) Libro de novedades.			
c) Planilla de registro diario de temperatura			
SUMA TOTAL			
OBSERVACIONES:			

ANEXO N° 15

NOTIFICACION OFICIAL A ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS

FECHA:	HORA:	DISTRITAL:
--------	-------	------------

<p>Nombre del Establecimiento Veterinario:</p> <p>El Área de registro y Certificación Zoonositaria de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" NOTIFICA al Sr.(a).....</p> <p>En el marco del Reglamento General de Sanidad Animal, Notifica al infractor del Establecimiento Veterinario en aplicación al Capítulo.....,Artículo.....,Inciso/Numeral....., por la siguiente contravención.....</p> <p>.....</p> <p>Es por cuanto se emite la.....Notificación con plazo dedías hábiles para que el interesado presente ante instancia la documentación requerida por el servicio para responder a la observación planteada.</p>
--

<i>Entregue</i>	<i>Recibí</i>	
Firma NOTIFICANTE C.I.	Firma NOTIFICADO C.I.	Firma TESTIGO C.I.

ANEXO N° 16

ACTA DE APERTURA DE CAMARA DE FRIO

CICLO DE VACUNACION

EMPRESA/ESTABLECIMIENTO VETERINARIO:.....

DIRECCION:

TELEFONOS:

TIPO DE CAMARA:

MARCA:

CAPACIDAD:

CONTROL DE TEMPERATURA:

TERMOMETRO MAXIMAS/MINIMAS:

SISTEMA DE MANTENIMIENTO:

LIMPIEZA:

VESTIMENTA ADECUADA:

ESTADO ACTUAL DE LA CAMARA:

DOSIS DEL ANTERIOR CICLO:

FRASCOS DE:

LOTE N°:

SERIE N°:

FECHA DE ELABORACION:

FECHA DE VENCIMIENTO:

LABORATORIO:

ANEXO N° 17

ACTA DE CIERRE DE CAMARA DE FRIO

CICLO DE VACUNACION

EMPRESA/ESTABLECIMIENTO

DIRECCION

TELEFONOS

TIPO DE CAMARA

MARCA

CAPACIDAD

CONTROL DE TEMPERATURA

SISTEMA DE MANTENIMIENTO

LIMPIEZA

VESTIMENTA ADECUADA

ESTADO ACTUAL DE LA CAMARA

RESTO DE DOSIS

FRASCOS DE:

LOTE N°


SERIE N°

FECHA DE ELABORACION

FECHA DE VENCIMIENTO


LABORATORIO

ANEXO N° 18



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Terras

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA
Planilla de Registro Diario de Temperatura - Cadena de Frío Vacuna Antiaftosa



EMPRESA / ESTABLECIMIENTO VETERINARIO :.....

N°	FECHA (dd/mm/aa)	HORA (0-24 Hrs.)	TEMPERATURA			OBSERVACIONES	RESPONSABLE TECNICO EMPRESA		FISCALIZACIÓN	
			Actual	Mínima	Máxima		Aclaración de nombre	Firma	Sello	Firma

ANEXO N° 20

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESAS VETERINARIAS

	<p>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA SENASAG LEY NACIONAL 2061</p>	
CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESAS VETERINARIAS		
CR-EMP N° 07-0025/02		
<p>El Área de Registro de Insumos Pecuarios, dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Animal y esta a su vez del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en el marco de la Ley N° 2061, D.S. 25729 y en uso legal de sus legítimas atribuciones:</p>		
CERTIFICA QUE:		
<p>LA EMPRESA: CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA"</p>		
<p>CON DOMICILIO LEGAL: PARQUE INDUSTRIAL M1-P1 8A</p>		
<p>DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ (LOCALIDAD, MUNICIPIO): SANTA CRUZ DE LA SIERRA</p>		
<p>Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Registro de Empresas Veterinarias, habiendo cumplido con los requisitos legales establecidos en la R.A. 120/14 de 15 de septiembre de 2014.</p>		
REGISTRO N°	07-0025	
LIBRO N°	01/08	
FECHA DE REGISTRO:	17/05/2017	
FECHA DE VENCIMIENTO:	16/05/2022	
<p>Por tanto, la empresa CORPORACIÓN MATHIESEN S.A. "COMSA" está autorizada para IMPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS DE USO VETERINARIO contando de forma permanente con un Médico Veterinario en calidad de Responsable Técnico.</p>		
<p>Es dado en la ciudad de Tarija, a los 22 días del mes de Junio de 2017 años.</p>		
<p><small>NOTA: Cualquier cambio o corrección en el presente documento anula su vigencia.</small></p>		

N° 79970

ANEXO N° 21

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

SENASAG
LEY NACIONAL 2061



CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO
CR - PUV N° 003025/08

El Área de Registro de Insumos Pecuarios, dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Animal y esta a su vez del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en el marco de la Ley N° 2061, D.S. 23729 y en uso legal de sus legítimas atribuciones:

CONCEDE:

REGISTRO N° **003025/08** LIBRO N° **2/15**

A LA EMPRESA: **INVERSIONES VETERINARIAS S.A. (INVETSA)**

PRODUCTO: **BIOMIN PHYTASE 5000**

USO: **ADITIVO ENZIMATICO, MEJORADOR DE LA DISPONIBILIDAD DEL FOSFORO, ORAL.**

PAÍS DE PROCEDENCIA: **CHINA**

PRESENTACIÓN: **BOLSAS DE 5 KG, CAJAS DE 25 KILOGRAMOS.**

FECHA DE REGISTRO: **26/08/2015** FECHA DE VENCIMIENTO: **25/08/2020**

Estando destinado para su utilización en las siguientes especies:

ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE
Bovinos	- Porcinos	X	Peces
Caprinos	- Aves	X	Cones,os
Equinos	- Ovinos	-	Roadores
Alpacas	- Caninos	-	Reptiles
Llamas	- Felinos	-	Primates

Por tanto se autoriza a la empresa **INVERSIONES VETERINARIAS S.A. (INVETSA)** para **IMPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS DE USO VETERINARIO** denominado comercialmente **BIOMIN PHYTASE 5000** como representante de la firma **BIOMIN** contando con un Médico Veterinario como Responsable Técnico permanente.

Es dado en la ciudad de La Santísima Trinidad, el 22 de Junio de 2017 años.



La corrección es el presente documento invalida su vigencia.

CAPITULO 2.4.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE EXPORTAN ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.

Artículo 2.4.1. Alcance.

El registro de persona natural y jurídica que exportan animales, productos, subproductos de origen animal y de productos de uso veterinario tiene alcance en todo el territorio nacional, a excepción de animales de compañía y mascotas.

Artículo 2.4.2. Objetivo.

Establecer requisitos y procedimientos para el registro de personas naturales y jurídicas que exportan animales, productos y subproductos de origen animal y de productos de uso veterinario en normas vigentes, a excepción de animales de compañía y mascotas.

Artículo 2.4.3. Requisitos Generales.

105

La persona natural o jurídica que solicite registrarse como exportador, deberá apersonarse ante el SENASAG y presentar los siguientes documentos:

1. Persona natural:

- a. Carta de solicitud por concepto de Registro de Exportador dirigida al SENASAG incluyendo los siguientes datos:
 - Dirección de domicilio actual.
 - Número de teléfono.
 - Correo electrónico.
- b. Fotocopia de carnet de identidad.

2. Personas jurídicas:

- a. Carta de solicitud por concepto de Registro de Exportador dirigida al SENASAG incluyendo los siguientes datos:
 - Dirección de domicilio actual de la empresa.
 - Número de Identificación Tributaria.
 - Número de teléfono.
 - Correo electrónico.
- b. Fotocopia de carnet de identidad del representante legal.

Artículo 2.4.4.- Procedimiento de registro de exportador.

1. Revisión previa.

La evaluación de la solicitud será realizada por el responsable de registro y certificación zoosanitaria (RRCZ) de la Jefatura departamental del SENASAG.

Este determinará si se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.4.3. Siendo así procederá a devolver la documentación de respaldo además de entregar el formulario de liquidación de pago al solicitante.

2. Revisión.

El solicitante una vez haya realizado el pago en la entidad bancaria debe apersonarse a la Jefatura Departamental a iniciar su solicitud, entregando la documentación de acuerdo al Artículo 2.4.3 además del comprobante de pago más el formulario de liquidación, en Ventanilla Única y este a su vez al Área de Registro y Certificación Zoosanitaria donde se tendrá un tiempo de 5 días hábiles para realizar la verificación y evaluación del contenido del expediente conforme se señala en el Artículo 2.4.3, y si los mismos cumplen con lo requerido.

3. Aprobación del Registro.

Si la documentación cuenta con los requisitos exigidos, se procede a registrar los datos del exportador en el sistema informático Gran Paitití dándole su aprobación, seguidamente envía un enlace electrónico mediante un E-mail para que el interesado pueda verificar el Certificado de Registro como Exportador, este certificado llevará la firma digital de un profesional del Área de Sanidad Animal de la Distrital.

En caso de que el usuario requiera el certificado en físico, podrá imprimir el certificado del sistema y solicitar al Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria quien tendrá 3 días hábiles para verificar la solicitud y firmar el certificado.

106

Artículo 2.4.5. Vigencia del registro de exportador.

El registro como exportador tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de aprobación el mismo que figurará en el Sistema Informático Gran Paititi.

Artículo 2.4.6. Renovación del registro como exportador.

Para la renovación de su registro se cumplirán el procedimiento de acuerdo al Artículo 2.4.4 de la presente, además del pago correspondiente.

Artículo 2.4.7. Del certificado de registro de exportador.

El número de Registro de Exportador, es el código que identifica a la persona natural o jurídica inscrita en el Registro como Exportador, siendo el número de padrón único a nivel nacional. Consta de 3 partes:

R.E. SENASAG 02 000

1. La primera lleva por extenso las palabras “R.E. SENASAG”.
2. La segunda parte dos dígitos que indican el departamento donde se encuentra la persona natural o jurídica.

NÚMERO	DEPARTAMENTO
01	Chuquisaca
02	La Paz
03	Cochabamba
04	Oruro
05	Potosí
06	Pando
07	Santa Cruz
08	Beni
09	Tarija

3. La última corresponde al número de padrón generado por el sistema Gran Paitití. Adicionalmente el certificado lleva una numeración correlativa a nivel nacional.

CAPITULO 2.5. REGISTRO UNICO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA RUNSA.

Artículo 2.5.1. Aspectos Generales RUNEP a RUNSA.

1. El Registro Único Nacional de Sanidad Agropecuaria RUNSA. Creado bajo la Ley 830, es una base de datos de registro de **ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO**, con fines sanitarios sistematizados en el Gran Paititi. (Anexo N° 3).
2. El Registro Único Nacional de Establecimientos Pecuarios RUNEP, es una base de datos de registro de establecimientos pecuarios y productores, con fines sanitarios y sistematizados en el Gran Paititi. y forma parte de RUNSA.

Artículo 2.5.2. Registro de establecimientos pecuarios al RUNSA.

En cumplimiento a la Ley 830, con el detalle del servicio REGISTRO UNICO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA – RUNSA (Inspección, evaluación para el registro de establecimientos pecuarios de crianza Bovino, bubalino, equino, porcina, avícola, ovina, caprina, acuícola, cunícola, apícola, camélida y otros zocriaderos), contemplando a:

1. Predios de producción pecuaria que requiere la cancelación de tasas para su registro.
2. Los predios que pertenecen a una OECAS, OECOM que no presentes lo establecido en el D. S. 2849/2016 de la Ley 338/2013 que acrediten su condición. serán sujetos a cobro de tasa.

108

Artículo 2.5.3. Requisitos para el registro de un Establecimiento Pecuarios.

Para el registro de un establecimiento pecuario el titular debe presentar los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- Formulario del RUNEP - RUNSA.
- Fotocopia de carnet de identidad del titular.
- Fotocopia de título de propiedad o documento privado de compra-venta, o certificado por la autoridad originaria esta última aplica solo para comunidades.
- En casos de OECAS - OECOM. Presentar documentos establecidos en el D. S. 2849/2016 de la ley 338/2013.
- Plano de distribución de las instalaciones de establecimiento según rubro (aves, porcinos y otros en específico), si corresponde.
- Formulario de Liquidación y comprobando de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.
- Los alquilantes, copropietarios, y otros que no poseen la titularidad del predio o establecimiento pecuario deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Fotocopia de carnet de identidad del productor.
- c. Formulario del RUNEP hoja 2. (anexo 1.2).
- d. Fotocopia de documento privado (contrato de alquiler) que acredite la tenencia del predio o establecimiento en la que se encuentren sus animales en el momento del registro.
- e. Fotocopia del registro de marca del productor otorgada por el Municipio y/o Asociación Ganaderas (si corresponde).

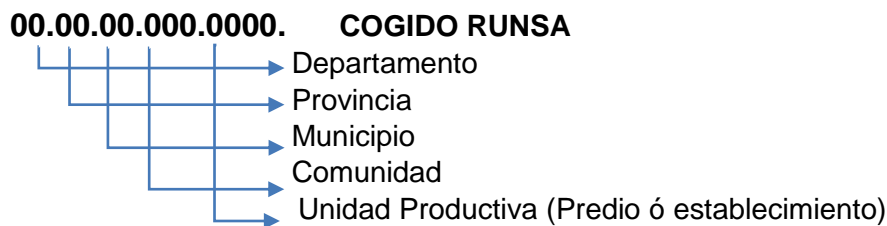
Artículo 2.5.4. Procedimientos para generar formulario y registro RUNEP.

El Productor tiene dos alternativas para generar el formulario RUNEP - RUNSA:

1. Ingresando al **sistema GRAN PAITITI, módulo del RUNEP**, el productor debe imprimir el formulario, llenar todos los campos y adjuntar con todos los requisitos que se describe en el Artículo 2.5.3 debe presentar en un folder en la **Oficinas del SENASAG**.
2. El productor podrá apersonarse a la oficina del **SENASAG**, llenar el formulario RUNEP - RUNSA y con todos los requisitos que se describe en el Artículo 2.5.3 debe presentar en un folder.

Artículo 2.5.5. Codificación de la Unidad Productiva – UP. en el sistema Gran PAITITI.

El código de la unidad productiva **UP** es asignado de forma automática por el Sistema **GRAN PAITITI**, este código será el número de registro sanitario del establecimiento pecuario; con los siguientes segmentos que se describe a continuación.



Artículo 2.5.6. Código por especie animal.

01 Bovino, 02 Bupalino, 03 Camélido, 04 Ovino, 05 Caprino, 06 Porcino, 07 Équidos, 08 Aves, 09 Peces, 10 Cuyes, 11 Abejas, 12 Otros especies animales.

Artículo 2.5.7. Registro e historial en el sistema Gran Paititi.

El propietario debe registrar su establecimiento pecuario en cualquier oficina del SENASAG. a nivel nacional, cuyo registro es al cumplimiento documental de los requisitos y posterior registro al sistema Gran Paititi.

El sistema Gran Paititi almacenara todos los datos de modificación de registro identificando al usuario que realice la modificación.

Artículo 2.5.8. Estados de los registros.

En la plataforma del módulo RUNEP - RUNSA referente a almacenamiento de datos, el sistema Gran Paititi debe tener la capacidad de mostrar los siguientes estados:

1. Registro vigente color verde.
2. Registro caducado color plomo.
3. Registro dado de baja (bloqueado) color rojo.

Artículo 2.5.9. Vigencia del registro de establecimiento.

La vigencia del registro del establecimiento pecuaria RUNEP - RUNSA está enmarcado en la Ley 830 por 5 años, y aplica a los registros de los nuevos ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS y la renovación debe realizar el propietario del establecimiento pecuario 60 días antes de su caducidad.

Artículo 2.5.10. Población animal.

110

El productor deberá registrar la población animal, de todas las especies animales de su propiedad, identificadas (aplica a bovino, bubalino y equino), estratificado en los grupos etarios de acuerdo al formulario RUNEP – RUNSA.

Artículo 2.5.11. Marcas y señal.

El titular de los animales tiene la obligación de identificar y registrar sus animales ante la autoridad competente, en cumplimiento a la Ley 80 de 1961.

El Productor tiene dos vías para el registro de su marca:

- a. Gobiernos autónomos municipales.
- b. Asociaciones Ganaderas Establecidas.

El registro de las marcas, será en el sistema informático **GRAN PAITITI. módulo de marcas**, el productor puede hacer su registro utilizando cualquiera de las dos vías.

Artículo 2.5.12. Actualización de poblaciones animales y altas y bajas.

El sistema Gran Paititi, módulo de altas y bajas generará el **FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE POBLACIONES ANIMALES ALTAS Y BAJAS** para la actualización de las poblaciones animales por parte de los productores, el productor con carácter obligatorio debe realizar la declaración jurada de la existencia de las especies animales dentro de su establecimientos hasta el último día del mes de noviembre de cada año, (anexo 2). Posterior a una actualización de las poblaciones animales, el productor puede declarar los nacimientos y mortalidades como segunda declaración.

En los casos de desastres naturales el productor pecuario podrá actualizar su población animal, en el **FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE POBLACIONES ANIMALES (Bajas)**.

Artículo 2.5.13. Bloqueo de registro de predio o establecimiento pecuario.

Prevé dos niveles de bloqueo del establecimiento pecuario:

1. Bloqueo Sanitario ante una la ocurrencia de una enfermedad bajo programa, emergente, exótica y/o enfermedad cuarentenaria, confirmado con un diagnóstico de laboratorio oficial; ante el incumplimiento de medidas sanitarias de programa sanitarios oficiales.
2. Bloqueo Administrativo contempla a registros sanitarios caducados, y otros.

Artículo 2.5.14. Buenas Prácticas Ganaderas (BPG).

Son actividades involucradas de la producción primaria en la ganadería dirigida garantizar el buen uso de medicamentos veterinarios, bienestar animal, la inocuidad de los alimentos, entre otros, mismo que deben contemplar aspectos como: Instalaciones adecuadas (potreros, corrales, manga, brete), control de plagas, sanidad animal, alimentación y agua, transporte animal, condiciones laborales del personal. Acciones de BPG.

111

Artículo 2.5.15. Medidas de bioseguridad que deben tomar los establecimientos con registro RUNSA.

Los establecimientos pecuarios deberán implementar medidas de seguridad que permita proteger la integridad sanitaria de los animales, mismos que se detalla algunas medidas de bioseguridad a contemplar:

- a. Registros de ingreso de personas y vehículos.
- b. Registro de ingreso de los animales.
- c. Registro de ingreso de alimentos al predio.
- d. Corral de cuarentena.
- e. Instalación de pediluvio y rodiluvio.
- f. Desinfección de los vehículos al ingreso del establecimiento.
- g. Manejo de residuos dentro el establecimiento pecuario.

Artículo 2.5.16. Servicios al RUNEP - RUNSA.

Se refiere a servicios extras al servicio inicial del registro sanitario del establecimiento pecuario, que el productor y/o titular de establecimiento, deberá solicitar al SENASAG, en los siguientes casos:

1. Servicios:

- a. Modificación de registros Sanitarios (RUNEP- RUNSA, RTA, centro de concentraciones para animales vivos CCAV.
- b. Reposición de permiso sanitario a través de legalizaciones.

3. Requisitos:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Fotocopia de carnet de identidad del titular.
- c. Fotocopia de título de propiedad o minuta de transferencia legalizada, en caso de ser terreno comunal se deberá registrar la personería jurídica.
- d. Formulario de Liquidación y comprobando de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado. (Pagos en línea a través del pago con CPT).

Artículo 2.5.17. Responsabilidades de los productores.

112

Los productores pecuarios ya sea natural o jurídica tienen la responsabilidad de:

1. Registrar su establecimiento pecuario.
2. Registrarse como productor.
3. Renovar el registro sanitario de su establecimiento pecuario.
4. Registrar su marca ante las autoridades competentes.
5. Identificación y registro de marca o señal ante la autoridad competente (si corresponde según especie animal).
6. Declarar su población animal en el formulario de declaración de poblaciones animales y altas y bajas, (aplica a todas las especies excepto aves) hasta final de Noviembre, de cada gestión.

Artículo 2.5.18. Responsabilidad SENASAG.

Los funcionarios del SENASAG a nivel las Departamentales a través de sus oficinas local y Departamental tienen la responsabilidad de:

1. Registro de los establecimientos pecuarios en todo el país.
2. Prestar servicios de modificación a certificados Sanitarios del RUNEP - RUNSA.
3. Actualización de la norma acorde a las exigencias del sector productivo.

Artículo 2.5.19. Archivo y certificación del RUNEP-RUNSA.

Los veterinarios oficiales, posterior al cumplimiento de la presentación documental procederá a registrar en el sistema GRAN PAITITI al titular del propietario del predio, y finalmente se registrará en el sistema Gran Paititi módulo RUNEP – RUNSA. Los documentos físicos de registro de establecimientos pecuarios serán archivados en las oficinas Veterinarias locales del SENASAG, firmados, ordenado alfabéticamente y por municipio.

En caso de requerimiento por parte del usuario documentación física podrá solicitar certificación de registro vigente, cancelando la tasa por el servicio de legalización de documentos en el marco de la ley 830/2016.

ANEXO N° 1-1



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA -
 ANRA - SENASAG



**REGISTRO UNICO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 R.U.N.S.A.**

COD. RUNSA: 00-00-00-00001

1.- DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO - PREDIO:

Nombres/R. Social Apellido Paterno: Apellido Materno: Tercer Apellido:	<input type="text"/>	C.I./NIT.: <input type="text"/>	Ex. <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	N° Celular: <input type="text"/>	
	<input type="text"/>	Teléfono: <input type="text"/>	
	<input type="text"/>	E-mail: <input type="text"/>	

1.1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO - PREDIO

Nombre: Predio/Comunidad/Colonia:

Código RUNSA UP.:

UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO: Departamento: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/> Municipio: <input type="text"/>	TIPO LUGAR: Predio: <input type="checkbox"/> Comunidad: <input type="checkbox"/> Colonia: <input type="checkbox"/>	EXTENSION DEL PREDIO: Total: <input type="text"/> Cultivado: <input type="text"/> Natural: <input type="text"/>
---	--	---

TIPO DE EXPLOTACION GANADERA:

Bovino:
 Bubalino:
 Suino Granja:
 Ovino/Caprino:
 Ave de Granja:
 Camélido:
 Equino:
 Peces:
 Abejas:
 Cuy:
 Mixto (asignar especie):
 Zoocriadores:

CROQUIS GENERAL:

GEORREFERENCIA:
 Latitud:
 Longitud:

CROQUIS ESPECÍFICO:

CENTRAR MARCADOR EDICIÓN DE POLIGONO MOSTRAR PREDIOS COLINDANTES

1.2. OTROS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO - PREDIO

FUENTE DE AGUA: Rio: <input type="checkbox"/> Laguna: <input type="checkbox"/> Arroyo: <input type="checkbox"/> Pozo: <input type="checkbox"/> Vertiente: <input type="checkbox"/> Atajado: <input type="checkbox"/> Noria: <input type="checkbox"/>	VIAS DE ACCESO AL PREDIO: Asfalto <input type="checkbox"/> Ripio <input type="checkbox"/> Tierra <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Fluvial <input type="checkbox"/>	FUENTE DE LUZ: Tendido eléctrico <input type="checkbox"/> Panel solar <input type="checkbox"/> Generador de luz <input type="checkbox"/> Lámpara a gas <input type="checkbox"/> Mechero <input type="checkbox"/>	INFRAESTRUCTURA: Poteros <input type="checkbox"/> Corral <input type="checkbox"/> Manga <input type="checkbox"/> Brete <input type="checkbox"/> Cepo <input type="checkbox"/> Balanza <input type="checkbox"/> Embarcadero <input type="checkbox"/> Alambrado Perimetral <input type="checkbox"/>
--	---	--	--

UNSA.

Documento sanitarios de registros de establecimientos pecuarios.

RUNSA

ANEXO N° 1-2



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA -
ANRA - SENASAG



2.- DATOS DEL PRODUCTOR:

Código RUNSA - U.P. vincula al Propietario - (Aquilante) Si No

Nombres/R. Social:	<input type="text"/>	Posesión del Predio:	Propietario: <input type="checkbox"/> Alquiler: <input type="checkbox"/> copropietario: <input type="checkbox"/> Depositario: <input type="checkbox"/>
Apellido Paterno:	<input type="text"/>	C. I./NIT:	<input type="text"/> Ex. <input type="checkbox"/> Teléfono: <input type="text"/>
Apellido Materno:	<input type="text"/>	Dirección:	<input type="text"/>
Tercer Apellido:	<input type="text"/>	Dpto.:	<input type="text"/> Prov.: <input type="text"/> Mun.: <input type="text"/>
		E-mail:	<input type="text"/>

2.1. POBLACION ANIMAL EN EL ESTABLECIMIENTO - PREC

EDAD EN MESES ESPECIE	< 12		13 - 24		24 - 36		> 36		SUB TOTAL		TOTAL	MARCA
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
BOVINOS:												
BUBALINO:												

EDAD EN MESES ESPECIE	< 6		7 - 24		>24		SUB TOTAL		TOTAL	MARCA	SEÑAL
	H	M	H	M	H	M	H	M			
Llamas											
Alpacas											
Ovinos											
Caprinos											
Porcinos Granja											
Caballos											
Burros											
Mulas											
Otras especies según Programas											

115

3.- DATOS COMPLEMENTARIOS

TIPO DE PRODUCCIÓN	ESPECIES	CARNE	LECHE	FIBRA	TRACCIÓN	DOBLE PROPOSITO
	Bovinos					
	Bubalinos					
	Llama					
	Alpaca					
	Ovinos					
	Caprinos					
	Porcinos					
	Caballos					
	Burros					
Mulas						

SISTEMA DE EXPLOTACION	ESPECIES	EXTENSIVO	SEMI-INTENSIVO	INTENSIVO	FAMILIAR
	Bovinos				
	Bubalinos				
	Llamas				
	Alpacas				
	Ovinos				
	Caprinos				
	Porcinos				
	Caballos				
	Burros				
Mulas					

Nota: Declaro que los datos y cifras consignados en el presente documento, son correctos y completos.
..... de del 20.....

.....
FIRMA DEL PROPIETARIO/PREDIO/PRODUCTOR

.....
FIRMA AUTORIDAD SENASAG

SELLO



ANEXO N° 2
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG



FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE POBLACIONES
ANIMALES Y ALTAS Y BAJAS **N° 000001**

Nombre del Productor:..... C.I.:
 Nombre de la Predio: Código UP: RUNSA:

Declaración General (para zona sin vacunación F.A.):
Altas Por: Nacimiento: **Bajas por:** Mortalidad:

ESPECIE	Edad /Sexo/ Tipo	< 12		13 - 24		24 - 36		> 36		SUB TOTAL		TOTAL	MARCAS
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
BOVINOS	Altas												
	Bajas												
BUBALINOS	Altas												
	Bajas												

ESPECIES	Edad /Sexo/ Tipo	< 6		7 - 24		>24		SUB TOTA		TOTAL	SEÑAL	MARCA
		H	M	H	M	H	M	H	M			
LLAMA	Altas											
	Bajas											
ALPACA	Altas											
	Bajas											
OVINO	Altas											
	Bajas											
CAPRINO	Altas											
	Bajas											
PORCINO	Altas											
	Bajas											
CABALLOS	Altas											
	Bajas											
BURROS	Altas											
	Bajas											
MULAS	Altas											
	Bajas											

“La declaración jurada son correctos y completos, los cuales serán para uso Exclusivo Sanitario y dicho registro de los animales será por Marca y por predio”.

Trinidad..... dedel 20.....

.....
 FIRMA DEL PRODUCTOR

.....
 FIRMA DEL VETERINARIO OFICIAL
SELLO

ANEXO N° 3

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL
RUNEP - RUNSA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG



CERTIFICADO SANITARIO
RUNSA

El representante legal: **Jose Quispe Cruz** con CI/NIT **5504068** cuenta con Registro Sanitario su predio ó establecimiento pecuario, ante la autoridad sanitaria competente SENASAG. Con el siguiente código RUNEP - RUNSA:

CODIGO RUNSA: 080101000001

Nombre del establecimiento: **Estrella**

POBLACION ANIMAL:

ESPECIE	<12		13-24		25-36		>36		SUB TOTAL		TOTAL	MARCA
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
BOV	5	10	24	5	1	48	14	10	44	73	117	LA

OTRAS ESPECIES:

ESPECIE	<6		7-24		>24		SUB TOTAL		TOTAL	MARCA	SEÑAL
	H	M	H	M	H	M	H	M			
BUR	0	5	0	0	0	0	0	5	5		LA

Es cuanto certifico en honor a la verdad, de acuerdo a normas vigentes, para fines sanitarios.

Fecha de Registro **30/10/2018**
Válido hasta **30/10/2023**



CAPITULO 2.6. REGISTRO DE CENTRO DE CONCENTRACION DE ANIMALES VIVOS

Artículo 2.6.1. Disposiciones Generales.

Para efectos del presente reglamento se entiende por centro de concentraciones de animales vivos: aquellas instalaciones en las que reúne animales procedentes de distintos establecimientos pecuarios u orígenes, para su comercio, concurso o exposición, y su clasificación obedece al siguiente detalle:

1. Remates comerciales.
2. Ferias comerciales.
3. Ferias comunales/municipales/provinciales.
4. Remates/exposiciones comerciales.
5. Deportivos/recreativos.
6. Remates/exposiciones comunal/municipal.
7. Deportivos/recreativos comunal/municipal.
8. Embarcaderos.
9. Centros de pesaje.

118

Artículo 2.6.2. Registro.

El registro de los centros de concentración para animales vivos, inicia después de cumplir los requisitos de infraestructura, documentales, administrativos y técnicos que se detalla en el informe final del inspector veterinario oficial del SENASAG.

Todo evento relacionado en centros de concentraciones de animales, debe contar con el registro de funcionamiento por la autoridad competente SENASAG, y estará sujeto a supervisiones periódicas por parte de médicos veterinarios oficiales.

Artículo 2.6.3. Requisitos para su construcción.

Para la autorización sanitaria de construcción de centros de concentración de animales vivos, deben contemplar aspectos de bioseguridad.

A continuación se detalla los requisitos administrativos:

1. Solicitud escrita dirigida al SENASAG de la jurisdicción correspondiente.
2. Plano de distribución de las instalaciones.

El SENASAG, verificará *in-situ* el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad del área de construcción y presentará el informe correspondiente, en un plazo de diez días (10) días hábiles.

Artículo 2.6.4. Requisitos para registro de funcionamiento.

Para la autorización sanitaria de funcionamiento, de los centros de concentración de animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3. Solicitud escrita dirigida al **SENASAG**.
4. Fotocopia de Carnet de Identidad del titular del predio (propietario, alquilante o representante legal).
5. Plano de distribución de las Instalaciones (Aplica a Remate Comercial y Feria Comercial).
6. Fotocopia del certificado de Acreditación del Médico Veterinario.
7. En caso de ferias, remates, eventos deportivos de carácter eventual solo veterinario con título. en provisión nacional, que será responsable del evento en cuestión sanitaria.
8. Acta de Inspección (aprobado) para la habilitación del recinto.
9. Reglamento Interno que debe incluir Obligatoriamente entre otras.
10. Formulario de liquidación de tasa y Comprobante de depósito bancario y/o constancia de transferencia bancaria más tres fotocopias del mismo.

Artículo 2.6.5. Requisitos para centro de concentración de aves (ferias, eventos deportivos y otros).

1. Requisitos documentales.

- a. Carta de solicitud dirigida al **SENASAG**.
- b. Fotocopia de cédula de identidad del propietario, alquilante o representante legal.
- c. Reglamento Interno que debe incluir:
 - Plan de contingencia ante una enfermedad cuarentenaria.
 - Reglamento regulatorio del ingreso de los animales al recinto.
- d. Formulario de liquidación de tasa y Comprobante de depósito bancario y/o constancia de transferencia bancaria más tres fotocopias del mismo.

119

2. Requisitos técnicos.

- a. Contar con ambientes de recepción de aves.
- b. Sistema de desinfección de los ambientes e ingreso del predio (Mochilas fumigadora o atomizador).
- c. Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- d. Contar con espacios físico adecuado o jaulas para las aves.
- e. Contar con el corro en buenas condiciones.

Artículo 2.6.6. Reglamento interno.

Los remates, exposiciones, juzgamiento, concurso deberán contar con norma regulatorio interna con:

1. Plan de contingencia para controlar enfermedades cuarentenarias.
2. Plan de control de plagas.
3. Plan de bioseguridad.

4. Plan de manejo de residuos.
5. Reglamento de ingreso de animales al recinto

Artículo 2.6.7. Instalaciones para los centros de concentración de animales vivos.

1. Centros de remates, exposiciones/juzgamiento/concursos, eventos deportivos/recreativos.

- a. Cercos perimetral con puertas de entrada y salida alejada una de otra a una distancia evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan.
- b. Oficina independiente para el trabajo de gabinete de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.
- c. Contar con instalaciones (pasillos interiores, patios de maniobra, corrales, embudos, bretes, pisos, bebederos, comederos, etc.) que faciliten el manejo y procuren el bienestar de los animales.
- d. Contar con rampla de embarque y desembarque para los animales, separados entre sí; no menor a 6 metros de largo, de material lavable, antideslizante y con una pendiente no mayor a 30°, y una altura mínima sugerida de 1.50 metros.
- e. Contar con superficies de pisos y corrales que no tengan aristas salientes ni punzantes, de manera que no lastimen a los animales.
- f. Corrales con una capacidad de por lo menos 2 metros cuadrados por animal, y pasillos con un mínimo de 1,6 metros de ancho.
- g. Bebederos con agua limpia, suficientes para todos los animales del centro de concentración.
- h. Sistemas adecuados de desagüe, eliminación y recolección de excretas.
- i. Sistema de iluminación para la inspección nocturna de los animales.
- j. Corral de cuarentena o sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos, a una distancia no menor de 15 metros de los corrales.
- k. Contar con un sistema de desinfección método de aspersion, en la entrada y salida del establecimiento para la desinfección de todos los medios de transporte que ingresan y salgan del centro de concentración.
- l. Instalaciones sanitarias para uso del público visitante y de servicio.
- m. Contar con un área de suministro de alimento (si corresponde).

120

2. Ferias comunales/municipales/provinciales, embarcaderos/centros de pesaje.

- a. Cerco perimetral que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados y habilitados para este efecto.
- b. Contar con puertas de entrada y salida alejadas una de otra a una distancia que evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan.
- c. Contar con un corral de cuarentena o sitio de aislamiento para los animales sospechosos y/o enfermos, ubicado en un extremo de la playa propiamente dicho (solicitar apoyo técnico a la autoridad sanitaria SENASAG).
- d. El recinto debe contar con equipo de desinfección.

- e. Ramplas de embarque y desembarque.
- f. Fuente de abastecimiento de agua.
- g. Área de suministro de alimento (si corresponde).
- h. Contar con un espacio físico independiente para el trabajo de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.

Artículo 2.6.8. Supervisión Zoonosanitaria a los Centros de Concentraciones.

La supervisión a los centros de concentraciones animales vivos cuyas actividades inherentes a la salud animal, lo realiza el personal técnico del SENASAG.

1. Veterinario oficial del SENASAG (Supervisor Zoonosanitario asignado al centro de remate comercial).
2. Veterinario de Campo Oficial del SENASAG. (Supervisor Zoonosanitario en ferias, remates, exposiciones o concursos).

Artículo 2.6.9. Requisitos zoonosanitarios para el ingreso de animales al centros de concentración de animales vivos.

La administración del establecimiento es el responsable de la admisión de animales al establecimiento, está obligado a exigir la GMA. El médico veterinario acreditado realiza el control sanitario de los animales y debe notificar ante cualquier sospecha de enfermedad de los animales al veterinario oficial del SENASAG.

121

1. Para exposiciones/juzgamiento/concursos:

a. Bovino:

- Guía de movimiento animal GMA.
- Resultado negativo a la prueba de diagnóstico de brucelosis¹⁰ a hembras mayores de 24 meses y machos de todas las edades en laboratorio oficial o acreditado con validez no mayor a los (60) días.
- Certificado de vacunación contra la brucelosis (animales hembras) de todos los grupos etarios, si provienen de una zona de alta prevalencia o zona infectada (ver la norma de brucelosis).
- Si los animales provienen de compartimentos libres y propiedades certificadas por el SENASAG como libre de Brucelosis y Tuberculosis. Presentará solamente el certificado vigente.
- Todos los bovinos y bubalinos participantes deberán presentar los resultados negativos a la prueba de diagnóstico de tuberculina realizado por los veterinarios oficiales y acreditado por el SENASAG. La última prueba debe haberse realizado como máximo ciento veinte (120) días antes del certamen.
- Estos certificados se presentará al momento de solicitar la **guía de movimiento animal GMA.**

¹⁰ ELISA

b. Equino: (También aplica en ecuestres)

- Guía de movimiento animal GMA.
- Presentar resultado negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina AIE¹¹. con una validez de quince (15) días. Este certificado se presentará al momento de solicitar la Guía de Movimiento animal GMA.

c. Porcino:

- Guía de movimientos Animal GMA
- Presentar certificado de vacunación contra la Peste Porcina Clásica.
- Este certificado se presentará al momento de solicitar la Guía de Movimiento animal GMA.

d. Ovinos, caprino, camélidos sudamericanos:

- Guía de Movimiento Animal GMA.
- Los ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos deben tener, el certificado de sanidad expedido por un Médico Veterinario. Donde certifique que los animales a movilizar no tienen síntomas clínicos. La validez del documento de veinte (20) días. con este certificado debe solicitar su GMA ante el SENASAG.

122

Vehículos con destino a centros de exposición, juzgamiento y concursos deben presentar el certificado de lavado y desinfectado al ingreso de dicho establecimiento, el responsable de dar como finalizado el certificado es el veterinario acreditado por la autoridad competente - SENASAG.

2. Centro de Remates:

Guía de Movimiento Animal.

Certificado¹² de lavado y desinfectado del vehículo que transporta animales.

3. Ferias comunales.

Contar con la Guía de Movimiento Animal.

4. Embarcaderos y Centros de pesajes.

Contar con la Guía de Movimiento Animal.

5. Exposiciones/concursos/ recreativos de caninos y felinos.

Personas naturales y jurídicas que desee movilizar caninos y felinos domésticos a eventos recreativos y exposiciones o cualquier otro movimiento implique la concentración de estos

¹¹ Pruebas de IGDA y ELISA.

¹² Emitido por una estación de servicio habilitado por el SENASAG

animales deberán contar con un certificado zoonosanitario, por un médico veterinario con título en provisión Nacional. Donde verificará y certificará que:

- El animal ha sido vacunado contra la rabia en la última campaña de vacunación.
- El animal ha sido desparasitado durante 15 días previos al evento.
- El animal ha sido vacunado contra Moquillo y parvovirus.
- El animal está en condiciones normales de salud sin presentar tumoraciones, heridas frescas, o en proceso de cicatrización ni signo de enfermedades transmisibles o presencia de ectoparásitos.

6. Centro de concentración de animales aves.

Guía de movimiento de animales.

Certificado de vacunación contra la enfermedad de newcastle y viruela aviar o certificado sanitario libre de newcastle del establecimiento avícola. (dentro de los tres meses antes a la fecha de solicitud de la guía de movimiento animal).

Artículo 2.6.10. Restricciones sanitarias.

Queda prohibido la salida de los de los animales con sospechas a enfermedad del centro de concentración, estos animales serán aislados al corral de cuarentena para su evaluación y seguimiento del caso por la autoridad sanitaria SENASAG.

123

Artículo 2.6.11. Lavado y desinfectado de las instalaciones.

En Centros de Remate comercial, el lavado y desinfectado de todas las instalaciones, será con intervalos de 6 días, obligatorio, sin embargo las instalaciones comunes de ingreso (de embarque y desembarque, corrales, pasillos comunes de ingreso para su distribución correspondiente) deben ser limpiado y lavado acorde a su necesidad, en el caso de ingreso de un nuevo lote de animales, el corral debe ser barrido y desinfectados.

Para centros de exposiciones, juzgamiento y concurso, el lavado y desinfectado será de todas las instalaciones donde se albergan animales vivos, cuyo procedimiento sanitario será bajo la fiscalización de la autoridad competente SENASAG.

Artículo 2.6.12. Ingreso de los medios de transporte a centros de remate y exposiciones/concursos.

Los medios de transporte que ingresan a los centros de concentraciones para animales vivos, deben ser desinfectados en la puerta de ingreso del establecimiento a través de un método de aspersion. Cuyo producto químico a utilizar para la desinfección deben estar aprobados y registrados por el SENASAG.

Artículo 2.6.13. Bienestar animal en el proceso del manejo de los animales en los centro de concentraciones de animales vivos.

Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de instrumentos que ocasionen dolor, sufrimiento o lastimen a los animales, en los procesos de manejo en los corrales, proceso de cargado al medio de transporte utilizando tales como: picana, varillas con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca, correas de cuero y otros materiales que causen dolor y sufrimiento al animal.

Artículo 2.6.14. Control de GMA a través del sistema GRAN PAITITI.

El propietario o representante legal de los Centros de Concentraciones para animales vivos, serán responsables de garantizar la emisión de la GMA, tanto de entrada y salida de los animales, a través del sistema GRAN PAITITI módulo de control de llegadas y movimiento animal en centros de concentraciones de animales vivos.

Para casos de centros de concentraciones eventuales, el sistema GRAN PAITITI se apertura por un lapso de 30 días, (20 días antes del evento y 10 días posterior al evento).

Artículo 2.6.15. Multas y sanciones.

Los infractores a la norma de registro de centro de concentraciones de animales vivos, serán sancionados, bajo el régimen sancionatorio establecido en la reglamentación de la Ley 830.

ANEXO N° 1



ACTA DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL RECINTO
(CENTROS DE CONCENTRACIONES) PARA SU POSTERIOR FUNCIONAMIENTO



Acta N°

Nombre departamento, Provincia y Municipio:	
Nombre del Centro de Concentraciones de Animales vivos:	
Nombre del Representante Legal:	
Fecha de Inspección DD/MM/AA:	
Hora de Inspección:	

A) Para Centros de Remate, Remates de Reproductores, Exposiciones/juzgamiento/concursos, y Recreativos y Deportivos.

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Puerta de entrada y salida		
Corrales		
Pesebrera o box (si corresponde)		
Embudos		
Bretes		
Pisos		
Bebederos		
Comederos		
Instalaciones de acueducto o conexiones (Si corresponde)		
Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros (Si corresponde)		
Corrales o zonas de alimentación (Confinamientos)		
Ambientes de almacenamiento de alimento (Confinamiento)		
Depósito para el descargue de cama utilizada		
Cerco perimetral del recinto		
Oficina para la Emisión de la Guía de Movimiento Animal GMA.		
Corral de cuarentena o de aislamiento para animales sospechosos y enfermos		
Sistema de desinfección para los vehículos (ingreso al recinto)		
Equipo de desinfección		
DICTAMEN: EL CENTRO DE CONCENTRACIÓN ES APTO PARA SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO DE ANIMALES VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:		

Nombre apellido y firma
Propietario/Representante legal del CCA.

Nombre apellido y firma del
del Inspector SENASAG

ANEXO N° 2



B) Ferias Comunes/municipales/Provinciales y de competencia:



REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Puerta de entrada y salida		
Camellones de Embarque y desembarque para los animales		
Muro o cerco perimetral del recinto		
Corral de cuarentena o de aislamiento para animales sospechosos o enfermos		
Oficina para la Emisión de la Guía de Movimiento Animal GMA.		
Equipo de desinfección		
Lugar para el descargue de la cama utilizada (si corresponde)		
DICTMEN: LA FERIA ES APTO PARA SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO PARA ANIMALES VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:		
.....		

 Nombre apellido y firma
 Propietario/Representante legal del CCA.

 Nombre apellido y firma
 del Inspector SENASAG

C) Embarcaderos y Centros de Pesajes:

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Puerta de entrada y salida.		
Corrales, Embudo y Brete.		
Muro o cerco perimetral del recinto.		
Corral de cuarentena o de aislamiento para animales sospechosos o enfermos.		
Lugar de Recepción y Emisión de la Guía de Movimiento Animal GMA.		
Equipo de desinfección		
DICTMEN: EL EMBARCADERO O CENTRO DE PESAJE ES OPTO PARA SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO?	SI	NO
OBSERVACIONES:		
.....		

 Nombre apellido y firma
 Propietario/Representante legal del CCA.

 Nombre apellido y firma
 del Inspector SENASAG

ANEXO N° 3



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



CERTIFICADO

PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO
PARA CENTRO DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES VIVOS.

La jefatura Distrital del SENASAG de (DEPARTAMENTO) Deja constancia de:

El o la "Nombren del Centro de concentración"....." con representante legal señor (a) (Nombre completoy Carnet de Identidad..... ubicado (a) en el Departamento de: Provincia: Municipio: Zona si corresponde: , cumple con los requisitos zoonosanitarios mínimos exigidos por el SENASAG para el funcionamiento como centro de concentraciones de animales vivos. Norma que regula a estos recintos Resolución Administrativa N° 117/2015.

NOMBRE DEL RECINTO

(.....)

N° DE REGISTRO ZOOSANITARIO

(N° 000025) emitido por el sistema GRAN PAITITI

Validez: Desde...../...../..... Hasta:/...../.....

Se expide el siguiente permiso con la finalidad de que sea presentado ante las autoridades competentes, a los..... días del mes de..... Del 20...x

Nombre apellido y firma
ENC. REG. CERT. ZOOSANITARIO - SENASAG

Nombre apellido y firma del
Jefe Distrital del SENASAG



ANEXO N° 4

	<p>Estado Plurinacional de Bolivia Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG BOLETA DE ASIGNACIÓN DE LOTES</p>	LOGO REMATE
---	--	----------------

Nombre del Remate: FECHA:/...../..... N° DE REMATE:

N° LOTE	CANTIDAD	CLASE	RAZA	EDAD	VENDEDOR	GMA Origen	MARCA
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
EQUINOS							

128

LOTE	SOSPECHAS A ENFERMEDAD			CANTIDAD	DIAGN. PRESUNTIVO (INS. CLINICA)	MEDIDAS SANITARIAS Y CONCLUSION
	Vesicular	Nerviosa	Otra Enfermedad			

OBSERVACIONES:

.....

.....
Nombre/Firma/Sello
RESPONSABLE VETERINARIO ACREDITADO

ANEXO N° 5



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



**ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CRITICOS PARA SU
ADECUACION DE LAS INSTALACIONES**
(CENTRO DE CONCENTRACIONES CON REGISTRO VIGENTE)

El que suscribe.....C.I..... Durante el control de rutina por la autoridad sanitaria competente **SENASAG**.

Se identificó puntos críticos para su respectiva adecuación, de su centro de concentración (Centro de Remate) Con registro sanitario vigente Nro.....

Se detalla las siguientes observaciones:

1.
2.
3.
4.

Ante tales observaciones me comprometo a cumplir con la normativa vigente realizando las respectivas adecuaciones sugeridas, por la autoridad competente hasta el..... Del presente año, de lo contrario seré pasible a multas y sanciones por trasgresión a las normas vigentes.

Ciudad de...../...../.....

.....
Firma del Responsable y/o Representante legal

.....
Firma y Sello Inspector - SENASAG

CAPITULO 2.7.

REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS - RTA

El registro de transporte de animales RTA, contempla vehículos, embarcaciones y vagones, que transportan animales vivos y se realiza de acuerdo a la capacidad de carga en unidades animal UA, es decir por la cantidad de unidad animal capaz de transportar en condiciones que garanticen el bienestar animal, antes, durante y después del transporte, independientemente la especie animal que transporta.

Artículo 2.7.1 Requisitos para el registro de transportes que transportan animales vivos.

Los propietarios de los vehículos, embarcaciones y vagones que utilizan para transportar animales domésticos vivos, deben registrarse su vehículo con los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud de registro del vehículo al SENASAG.
2. Cedula de identidad del propietario del vehículo (fotocopia simple).
3. Carnet de propiedad o RUA, o poder de transferencia del vehículo.
4. Para embarcaciones matricula de la embarcación e identificación de vagones, si corresponde (fotocopia).
5. Acta de inspección para registro de transporte de animales vivos, aprobado por el inspector veterinario del SENASAG.
6. Formulario de liquidación de pago, comprobante de pago o transferencia bancaria, por el servicio solicitado.
7. En caso de compra – venta del medio de transporte, el registro del medio de transporte inicia como nuevo, debiendo a proceder la anulación total en el sistema el registro del antiguo propietario (Vendedor).

130

Artículo 2.7.2. Requisitos para la renovación de registro (aplica para medios de transporte que no sufrieron ningún cambio).

1. Carta de solicitud de renovación de registro dirigida al SENASAG
2. Acta de inspección para registro de transporte de animales vivos, **aprobado** por el Inspector Veterinario del SENASAG.
3. Formulario de liquidación de pago, comprobante de pago o transferencia bancaria, por el servicio solicitado. (estos tres ultimo si corresponde, según a las actualizaciones de las normas de recaudación del SENASAG).

Artículo 2.7.3. Vehículo con registro sanitario ante el SENASAG.

Se considera a un vehículo con registro sanitario ante el SENASAG cuando:

1. La autoridad sanitaria del SENASAG registre en el sistema GRAN PAITITI (previo cumplimiento de requisitos que se detalla en el Artículo N° 2.7.1 o renovación 2.7.2.
2. El medio de transporte cuente con la roseta RTA vigente.

Artículo 2.7.4. Requisitos para el registro de conductores.

Los conductores de vehículos, embarcaciones y vagones deberán estar registrados en el SENASAG, el único requisito para el registro es una fotocopia simple de su cedula de identidad vigente y firmada en la fotocopia por el interesado.

Artículo 2.7.5. Vigencia del registro.

La vigencia del registro de los medios de transporte es por (1) un año, en el marco de la ley 830, el número de registro sanitario del vehículo, es único.

Artículo 2.7.6. Categorías del registro de trasportes de animales vivos.

Son establecidas categorías de acuerdo a la capacidad de carga de los medios de transporte según la ley 830; servicio 7 (7.1.a, 7.1.b, 7.1.c), la capacidad de carga será medida por la cantidad de unidad animal capaz de transportar en condiciones que garanticen el bienestar animal, antes, durante y después del transporte. Independientemente la especie animal. La categoría D para transporte ocasional están habilitados las siguientes especie animales: bovino, equinos y otras especies menores.

DESCRIPCION	CATEGORÍA
MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS (Terrestre y Fluvial)	A Primera
	B Segunda
	C Tercera
	D Cuarta (Remolques)

**Para RTA Eventuales se aplica de la misma forma la capacidad animal del vehículo.*

Para Aves:

MEDIO DE TRANSPORTE	CATEGORÍA
VEHICULOS (Pollos y Gallinas)	A Primera
	B Segunda
	C Tercera
VEHICULOS (Pollitos BB y Huevos Fértiles)	A Primera
	B Segunda
	C Tercera

Artículo 2.7.7. Unidad Animal y su equivalencia.

Para fines de bienestar animal en la emisión de guía de movimiento animal se dispone parámetros como referencia de las equivalencias de unidades animales en las distintas especies de animales domésticos vivos, excepto en la especie avícola, los mismos se detallan a continuación:

1. Animales mayores:

e. Bovinos y bubalinos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD ANIMAL
Toros y Bueyes	> 501	1,30
Vacas – Novillos	301 - 500	1,00
Vaquillas – Torillos	121 – 300	0,75
Destetados	< 120	0,5

f. Equinos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD ANIMAL
Caballo – yegua	>500	1,0
Potrillo - Potranca	251 – 500	0,75
Burro – Mula (Cria)	< 250	0,50

132

g. Camélidos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD ANIMAL
Adultos	> 100	0,75
Ancuta – Tuis	30 – 100	0,50
Crías	< 30	0,25

➤ Animales menores

a. Ovinos – caprino.

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD ANIMAL
Adultos	> 26	0,35
Borrego– Chivatos	< 25	0,20

b. Porcinos

CATEGORIAS	PESO Kg.	UNIDAD ANIMAL
Verracos – Marranas	> 100	0,40
Lechones	20 – 100	0,30
Gorrinos	< 20	0,20

Artículo 2.7.8. Capacidad de carga.

Para fines de registro sanitario del medio de transporte de animales vivos, la capacidad de carga del transporte, será calculado por la superficie útil de carga del vehículo, embarcación y/o vagón. Considerando que una unidad animal necesita 1,2 m² para ser transportados en condiciones de bienestar animal. Para el cálculo se utilizara la siguiente ecuación:

$$\text{Capacidad de carga} = \frac{\text{Superficie (Mstr}^2\text{)}}{1,2 \text{ (Mstr}^2\text{/UA)}}$$

Artículo 2.7.9. Del registro del medio de transporte según su categorías y capacidad de carga.

Se detalla cuatro categorías, con sus respectivas capacidades y su superficie útil en m²

1. Vehículos

CATEGORIA	SUPERFICIE UTIL m ²	m ² /UA	CAPACIDAD DE CARGA UA
A Primera	> 24	1,2	> 20
B Segunda	14 – 24	1,2	12 - 20
C Tercera	< 14	1,2	= < 11
D Cuarta (remolques)	< 14	1,2	= < 11

133

➤ Embarcaciones

CATEGORIA	SUPERFICIE UTIL m ²	m ² /UA	CAPACIDAD DE CARGA UA
A Primera	> 100	1,2	= ó > 84
B Segunda	50 – 100	1,2	42 - 83
C Tercera	< 50	1,2	= ó < 41

➤ Vagones de ferrocarril.

CATEGORIA	SUPERFICIE UTIL m ²	m ² /UA	CAPACIDAD DE CARGA UA
A primera	> 60	1,2	= ó > 50

Vehículos para aves de corral excepto avestruces

CATEGORIA	CANTIDAD DE AVES	Nº DE CANASTILLO	Nº de Aves/Jaula
A Primera	= ó > 3.000	>301	8 - 10
B Segunda	1.501 - 3.000	151 – 300	8 - 10
C Tercera ¹³	< 1.500	<150	8 - 10

Los avestruces podrán ser transportados en vehículos registrados para el transporte de bovinos por las condiciones especiales de las aves

Para codornices la cantidad promedio por jaula será de 80 a 100/jaula, las categorías a aplicar serán similares, al número de jaulas para aves. De manera que las codornices estén cómodas y no repletas.

Vehículos para pollitos BB.

CATEGORIA	CANTIDAD DE AVES	Nº de Cajas	Nº Pollitos BB/Caja
A Primera	= ó > 20.000	> 201	100
B Segunda	5.001 - 20.00	51 – 200	100
C Tercera	= ó < 5.000	<50	100

Artículo 2.7.10. Condiciones técnicas para el registro.

1. Tipo de piso y cama biodegradable.

Los pisos deben ser impermeables, con características anti-deslizantes, deben contar con parrilla de madera o metal formando cuadros de alrededor de 20 a 25 cm. de lado, para evitar caídas por deslizamiento.

El uso de la cama será necesario para viajes de larga duración superior a 4 horas. adecuado según el clima de cada región, para evitar que el piso se ponga húmedo y resbaladizo y precautelar el estado físico del animal. Aquellos transportistas que no usan cama, deberán obligatoriamente utilizar alfombras de caucho ó materiales similares que facilite la limpieza, y evitar la diseminación de agentes patógenos.

2. Laterales de la carrocería.

A partir de 1 a 1,5 m. desde la base de la carrocería, debe contar con abertura de ventilación para los animales, la cantidad de aberturas variaran de acuerdo a las condiciones climáticas en la que opere el medio de transporte, sin embargo se sugiere, una fluctuación de entre 2 a 4 aberturas como máximo.

3 Puertas.

Las puertas deben ser corredizas hacia arriba, fuertes y seguras de tal forma que permita la entrada y salida de los animales sin causarles daño. Las características de la puerta son de ancho

¹³ En la categoría C podrán registrarse vehículos livianos

0.8 a 0.9 m. x 1.8 m. de alto, sin embargo puede tener variaciones leves de acuerdo a la especie animal que transporta.

4 Acoplados.

Los acoplados deberán cumplir los mismos requisitos respecto a piso, laterales y puertas.

5 Condiciones generales para embarcaciones.

Los pisos deben ser impermeables, con características anti-deslizantes y de preferencia deben contar con Parilla de madera o metal formando cuadros de alrededor de 25 cm. de lado.

Una embarcación que tenga programado de un viaje mayor a 24 horas, debe tener áreas de almacenado de alimento, deben contar con bebederos y comederos y una rampa de desembarque que evite el daño a los animales.

Artículo 2.7.11. Lavado y desinfectado.

Los medios de transporte que son utilizados para movimiento de animales interdepartamental, deberán someterse a un proceso de lavado y desinfectado en estaciones de servicios acreditadas por el SENASAG. El certificado de lavado y desinfectado tiene una vigencia no mayor a cinco (5) días, siempre y cuando el medio de transporte no haya ingresado a un establecimiento pecuario. Su implementación será cuando así lo determine la autoridad competente SENASAG.

135

Los medios de transporte y canastillo de **rubro avícola** que son utilizados para movimiento de animales departamental e interdepartamentales, deberán someterse a un proceso de lavado y desinfectado en los servicios acreditados por el SENASAG.

Queda terminantemente prohibido el tránsito de los vehículos con desechos orgánicos (camas, eses orina y otros) en centros urbanos, una vez desembarcados los animales.

Artículo 2.7.12. Condiciones técnicas para el registro de vehículos que transportan suínos.

1. Piso.

Los pisos deben ser impermeables, con características anti-deslizantes, para evitar caídas por deslizamiento.

El uso de la cama será necesario para movimientos interdepartamental o viajes de larga duración superior a 2 horas según el clima de cada región, para evitar que el piso se ponga húmedo y resbaladizo y precautelar el estado físico del animal. Aquellos transportistas que no usan cama, deberán obligatoriamente utilizar alfombras de caucho o materiales similares, que facilite la limpieza, y evitar la diseminación de agentes patógenos.

2. Laterales de la carrocería.

A partir de los 60 a 70 cm, desde la base de la carrocería, debe contar con abertura de ventilación para los animales, si el camión quiera transportar animales de dos o tres hileras hacia arriba, la

altura de hilera a hilera será de 80 a 100 cm con una altura máxima del vehículo de 2.5 metros. La parte interna de la carrocería debe ser lisa, para evitar lesiones o traumatismo a los animales que son transportados.

a. Puertas.

Las puertas deben ser desplegadas o corredizas hacia arriba, u otra alternativa segura, de manera que garantice seguridad en el momento del cargado y que permita la entrada y salida de los animales sin causarles daño.

Artículo 2.7.13. Transporte no especializado a rubros específicos.

Los vehículos no especializados a un rubro específico, de la misma forma deben realizar su trámite de registro sanitario de autorización para el transporte de animales vivos, cumpliendo los requisitos sanitarios y de bienestar animal, previa inspección del veterinario autorizado del SENASAG, en este artículo el veterinario deberá tener un juicio técnico sanitario para realizar su dictamen de aprobación del registro del vehículo.

Solo en el caso de ovinos y caprinos, está permitido el transporte de las dos especies debido a las características similares de unidad animal.

Artículo 2.7.14. Condiciones técnicas para el registro de vehículos que transportan aves.

1. Estructura de la carrocería para aves a faena.

- a. Vehículos con baranda que asegure la ventilación
- b. Vehículos sin baranda con tubos verticales.
- c. Los vehículos chicos podrán transportar de acuerdo a su capacidad
- d. Piso de la carrocería de madera o estructura metálica de material en buen estado.
- e. Piso de la carrocería de fácil limpieza y desinfección
- f. Cinta, sogas o pitas sintéticas u otros, en buen estado que aseguren la inmovilidad de las cajas de aves
- g. Techo fijo o movable de material en buen estado que garantice la protección de la lluvia, sol y sombra para las aves (opcional)
- h. Los avestruces podrán ser transportadas en vehículos que transportan ganado bovino.

2. Correas, mallas y tesadores.

- a. Correas o cintas elásticas con tasadores en buen estado que permitan una buena sujeción de las cajas para evitar que se puedan deslizar o caer durante el transporte.

3. Transporte para pollitos BB.

- a. Vehículo tipo furgón de material metálica tipo container (cerrado).
- b. Contar con sistema de calefacción y ventilación para garantizar la calidad del pollito que llega a la granja.
- c. Controlador de temperatura termómetro o termostato.
- d. Estantes laterales metálicos en el interior de la carrocería donde se deposite las cajas con los pollitos BB.

Artículo 2.7.15. Especies domesticas no contempladas.

Las especies animales no contempladas en el presente reglamento, trabajaran bajo los lineamientos específicos de cada programa, en los cuales son regulados los movimientos de cada especie de animales en pie.

Artículo 2.7.16. Registro de transporte eventual para animales vivos.

Aquellos vehículos que no tengan actividad principal el transporte de animales vivos, podrán solicitar su autorización eventual de transporte, cumpliendo con los requisitos sanitarios mínimos para cuidar el bienestar animal. Este medio de transporte está autorizado para asistir a (Exposición, concurso, ferias, remates, predios, matadero, etc.) registro sanitario del vehículo por un lapso de 30 días.

137

Artículo 2.7.17. Bienestar animal.

El bienestar animal incluye aspectos relacionados con la salud física, estado emocional, y el comportamiento de los animales durante el traslado de los animales de un lugar a otro, algunos de ellos se describen a continuación:

- Estar libre de sed y hambre.
- Estar libre de la incomodidad.
- Estar libre de dolor, lesiones y enfermedad.
- Al momento del embarque no utilizar herramientas que contravengan al bienestar animal (Se prohíbe el uso de la picana).

Artículo 2.7.18. Sanciones.

Los infractores a la norma de registro de transporte para animales vivos RTA, serán sancionados, bajo el régimen sancionatorio establecido en la Ley 830 y la Ley 2215 su decreto supremo 27291, bajo el formulario establecido en la R.A. N° 72/2004.

Artículo 2.7.19. Responsabilidades.

Una vez tomada la decisión de transportar los animales por vía terrestre, el bienestar durante el viaje es una responsabilidad que comparten todas las personas que participan en las operaciones de transporte.

1. Criadores de animales.

- a. Cuidar el estado general de sanidad de los animales, su bienestar y aptitud física para el viaje;
- b. Cumplir con los requisitos de programas vigentes (certificación y/o laboratorio).
- c. Si el transporte es por vía pluvial, deberá garantizar la presencia durante el viaje de un operario competente en la manutención de la especie transportada y con autoridad para tomar las medidas sanitarias pertinentes.
- d. Garantizar la presencia de un número suficiente de operarios cuidadores durante el transporte, en el embarque y desembarque,
- e. Asegurarse de que se facilite el material y la asistencia veterinaria apropiados para la especie animal transportada para el viaje previsto.

2. Comerciante o agentes de compra-venta.

- a. Seleccionar animales que estén en condiciones de viajar;
- b. Portar el documento de transferencia Compra de Animales, firmado por el propietario de origen de los animales y con dicho documento podrán recabar la Guía de Movimiento Animal. 138
- c. Proporcionar instalaciones apropiadas al principio y al final del viaje para la concentración, el embarque, el transporte, el desembarque y la contención de animales, así como en todas las paradas en los lugares de descanso durante el viaje y en caso de emergencia.
- d. Los comercializadores o tenedores de ganado en tránsito que van a ocupar dos vehículos, hasta llegar a su destino final, podrán realizar dicho cambio de transporte, siempre y cuando el vehículo cuente con registro sanitario RTA.

3. Transportista Propietario.

- a. Las empresas de transporte, los propietarios de los vehículos y los conductores comparten la responsabilidad de planificar el viaje de modo que permita atender correctamente a los animales.
- b. Presentar el número de GMA o presentar guía físico original o fotocopia, imagen WhatsApp y otros medios verificables) en los Puestos de Control del SENASAG según la ruta autorizada.
- c. Proporcionar personal debidamente capacitado para efectuar las operaciones de embarque y desembarque de los animales.
- d. La elaboración de un plan de viaje que incluya un plan de carga, la duración del viaje, el itinerario y la localización de los lugares de descanso.
- e. Bienestar de los animales, no sobre cargar animales a un medio de transporte por encima de su capacidad de carga.
- f. En caso de desperfecto mecánico del medio de transporte, el propietario deberá comunicar al SENASAG lo sucedido para poder realizar un transbordo de los animales a otro vehículo

con RTA vigente. Para este efecto no necesita solicitar una nueva guía de movimiento. (medio de verificación imagen haciendo transbordo a los animales).

4. Autoridad nacional competente.

- a. Prestar servicios de registro, inspección y modificaciones que solicite el usuario, en el marco de las normas vigentes.
- b. Establecer normas de bienestar animal que incluyan requisitos de inspección de los animales.
- c. Establecer normas relativas a las instalaciones, contenedores y los vehículos para el transporte de los animales;
- d. Concientizar a los conductores, operarios, cuidadores, gestores referentes al bienestar animal;
- e. Control y verificación de los documentos sanitarios, información que deberían tener el propietario durante el movimiento animal.

5. Inspector veterinario para el registro del medio de transporte.

El inspector tiene la responsabilidad de realizar la inspección de los medios de transporte de animales vivos, conforme a las descripciones del acta de inspección para registro de transporte (**ver anexo n°1**).

ANEXO N° 1



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG



**ACTA DE INSPECCION PARA REGISTRO DE
 TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS “MAYORES Y MENORES”**

N° Acta:

Tipo de vehículo:		Nombres Propietario:	
Modelo:		Cedula identidad:	
Con acoplado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Expedido en:	
Placa:		N° de Celular	
Capacidad Útil Mtrts²:		N° Tel. Fijo	
Capacidad (UA =1/2)		Dirección:	
Animal Mayor o Menor		Hora de Inspección:	
Categoría del Vehículo		Fecha de Inspección:	

REQUISITOS:



REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Piso Impermeable sin rendijas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Piso anti deslizante con parrilla de madera o fierro.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los laterales, así como el frente y contra frente, fijados al piso, cerrados hasta la altura mínima de 1 a 1.5 metros y dos aberturas laterales mínimo esto dependerá al clima de cada departamento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Altura mínima de la carrocería para el traslado de animales mayores es de 180 cm. Y menores 250 cm. Esto dependerá del números de hileras (distancia de hilera a hilera es de 70 a 80 cm de altura).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paredes internas de la carrocería lisas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Compartimiento en el interior de la carrocería y del acoplado si corresponde.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Las puertas corredizas en sentido vertical, fuertes y seguras estar dispuesta de forma tal que permita la entrada y salida de animales sin causarles daño. Para la especie equina no aplica las puertas corredizas debido al tamaño de los animales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Para rubros no especializados cumplir con los requisitos mínimos de bienestar animal.(primará el criterio técnico del inspector).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta con bebederos (Aplica a embarcaciones)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sistema de desembarco.(Aplica a embarcaciones)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DICTMEN: EL VEHICULO, EMBARCACION, VAGON ES APTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMESTICOS VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:		

 Nombre apellido y firma
 Propietario del Medio de transporte

 Nombre apellido y firma del
 del Inspector SENASAG

ANEXO N° 2



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG



ACTA DE INSPECCIÓN PARA REGISTRO DE TRANSPORTES DE
(AVES y POLLITOS BB)



N° Acta:

Tipo de vehículo:		Nombre Propietario:	
Placa:		Cedula identidad:	
Color:		Expedido en:	
Capacidad de carga/ Cajas o jaulas :		Dirección:	
Categoría para Aves:		Numero de celular:	
Categoría Pollitos BB:		Fecha de Inspección:	

REQUISITOS:

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Piso Impermeable de fácil lavado y desinfección		
Sujetadores en el piso anti deslizante para las cajas		
Estructura de la carrocería rubro especializado (Si corresponde)		
Cuenta con canastillos o jaulas		
Correas, Mallas y Tesadores		
Tapa superior		
Transporte para pollitos BB (Tipo Container)		
Sistema de Aire acondicionado (Frio ò caliente) para transporte de pollito BB)		
Características internas del Container		
Características de las Caja plástica o de cantón para pollitos BB		
Para rubros no especializados cumplir con los requisitos mínimos de bienestar animal (primará el criterio técnico del inspector).		
DICTMEN: EL VEHICULO, EMBARCACION, VAGON ES APTO PARA EL TRASPORTE DE ANIMALES DOMESTICOS VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:		
.....		

 Nombre apellido y firma
 Propietario del Medio de transporte

 Nombre apellido y firma del
 del Inspector SENASAG

ANEXO N° 3

MODELO DE AUTOADHESIVO DE AUTORIZACIÓN DE RTA.

(Su pegado es completamente obligatorio)



Código: **00001** = Cantidad de Vehículos n.

Código: **19** = Año

Datos del Código QR.:

Nombre del propietario del Vehículo, Placa, Color, Marca y N° de Registro RTA.

ANEXO N° 4



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG



ACTA DE COMPROMISO DE ADECUACION SANITARIA A MEDIOS
DE TRANSPORTE CON REGISTRO VIGENTE

El que suscribe.....C.I.....a quien se le ha
determinado que su vehículo con placa Nro..... se encuentra con
observaciones para el transporte de animales vivos durante el control rutinario por los
inspectores del SENASAG.

Se detalla las siguientes observaciones:

- 1.
2.
3.
4.

Al cual, ante tales observaciones me comprometo a cumplir con la normativa vigente
realizando las respectivas adecuaciones sugeridas, por la autoridad competente hasta
el..... Del presente año.

Ciudad de...../...../...../.....

.....
Firma del Propietario y/o Conductor

.....
Firma y Sello Inspector - SENASAG

CAPITULO 2.8. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO AVICOLA

El presente capítulo tiene por objeto establecer normas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar enfermedades de importancia en la producción avícola en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.8.1. Registro de establecimientos avícolas.

1. Registro obligatorio.

El Registro de establecimientos avícolas es de carácter obligatorio, cuyo registro debe ser solicitado en oficina del SENASAG de acuerdo a la jurisdicción de su competencia.

Los establecimientos avícolas pertenecientes a las **OECAS**.- organización económicas campesinas y **OECOM**.- organizaciones económicas comunitarias, para su registro serán considerados de acuerdo a normativa en vigencia.

Categorías de producción avícola para el registro.

Se establecen las siguientes categorías, de acuerdo al nivel de riesgo sanitario, bioseguridad y población avícola. 144

- a. **Categoría 1. Establecimientos avícolas.** Están contemplados todos los establecimientos avícolas que tienen fin comercial que cuentan con instalaciones, equipamiento debidamente organizado con una capacidad instalada mayor de 1000 aves sin excepción de rubro. Los establecimientos avícolas de reproducción y plantas de incubación pertenecen a esta categoría indistintamente del rubro y número de aves.
- b. **Categoría 2. Establecimientos avícolas.** Están contemplados como sujetos pasivos los establecimientos avícolas con una producción de hasta 1000 aves comerciales sin excepción de rubro y los establecimientos avícolas pertenecientes a las **OECAS**.- Organización económicas campesinas y **OECOM**.- Organización económicas comunitarias, que tienen la obligación de registrar sus establecimientos avícolas.
- c. **Categoría 3. Avicultura de crianza familiar de traspatio.** Están contemplados como sujetos pasivos hasta una población de 500 aves totales, no aplica el registro del predio, esta categoría también contempla a los establecimientos de aves de combate. El SENASAG generará una base de datos necesario en el sistema del RUNEP-RUNSA, con la finalidad de realizar la vigilancia de enfermedades bajo control oficial.

Artículo 2.8.2. Requisitos para el registro de establecimientos avícolas.

1. Requisitos documentales.

El Propietario(s) o representante legal deberá presentar los requisitos documentales en la oficina del SENASAG.

a. Requisitos Categoría 1. Deberá presentar la siguiente documentación en la Jefatura Departamental del SENASAG.

- a.1. Formulario de solicitud de registro. (formulario **F.S.A. 001**)
- a.2. Carta de solicitud de registro dirigida al Jefe Departamental del SENASAG firmada por el propietario o representante legal.
- a.3. Boleta de depósito bancario más dos fotocopias, o Documento que acredite el pago en línea
- a.4. Fotocopia de cedula de identidad del propietario.
- a.5. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario del predio, o fotocopia de documento que avale la posición del predio o fotocopia de documento que se encuentra en trámite de saneamiento del predio.
- a.6. Fotocopia del título del médico veterinario responsable de la sanidad.
- a.7. Formulario de aceptación firmado por el médico veterinario como Responsable de Sanidad.
- a.8. Programa de buenas prácticas avícolas avalado por el médico veterinario responsable del plantel el cual debe contener:
 - Plan de vacunación
 - Plan de bioseguridad
 - Plan de control de plagas
 - Plan de manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 - Formato de registro productivo.

145

El SENASAG emitirá el registro sanitario solamente a nombre del propietario del establecimiento avícola.

b. Requisitos Categoría 2. Establecimientos avícolas de producción comercial. Para el registro de establecimientos avícolas se deberá presentar la siguiente documentación en la jefatura del SENASAG de su jurisdicción.

- b.1. Formulario de solicitud de registro. (**F.S.A. 001**)
- b.2. Carta de solicitud de registro dirigida al Jefe Departamental del SENASAG firmada por el propietario o representante legal
- b.3. Boleta de depósito bancario más dos fotocopias, o documento que acredite el pago en línea (si corresponde)
- b.4. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario.
- b.5. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario del predio, o fotocopia de documento que avale la posición del predio o fotocopia de documento que se encuentra en trámite de saneamiento del predio.

- b.6. Programa de buenas prácticas avícolas será elaborado y proporcionado por el SENASAG, excepto el plan de vacunación, el médico veterinario oficial aprobará el plan de vacunación y evaluará el cumplimiento del programa de buenas prácticas avícolas, el cual debe contener:
- Plan de vacunación
 - Plan de bioseguridad
 - Plan de control de plagas
 - Plan de manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 - Formato de registro productivo.

El SENASAG emitirá el registro sanitario a nombre del propietario del establecimiento avícola.

c. Requisitos Categoría 3. Avicultura de crianza familiar de traspatio.

La unidad productiva será contemplada en una base de datos del RUNEP - RUNSA para lo cual deberá presentar la siguiente documentación en la jefatura del SENASAG de su jurisdicción.

- c.1. Carta de solicitud de registro dirigida al jefe departamental del SENASAG solicitando la inscripción al RUNEP - RUNSA.
- c.2. Llenar el formulario **(F.S.A. 001)**.
- c.3. Boleta de depósito bancario más dos fotocopias, o documento que acredite.

146

2. Requisitos técnicos de infraestructura para el registro.

a. Requisitos Categorías 1.

Las siguientes especificaciones mínimas de infraestructura y bioseguridad que deben contar los establecimientos avícolas que soliciten su registro sanitario:

- a.1. Perímetro cercado de forma que delimite claramente los límites del establecimiento y evite el ingreso de vehículos, animales y personas no autorizadas al establecimiento avícola, tomando en cuenta pendientes.
- a.2. Disponer de un filtro sanitario al ingreso (con zona sucia y zona limpia, deben tener una puerta de ingreso y otra de salida), provisto de colgadores de ropa, duchas, baño sanitario (cerámica o azulejos) y ropa de trabajo de uso interno.
- a.3. Área de lavado y desinfección de vehículos y equipos que ingresen a las instalaciones.
- a.4. Contar con ambiente de desinfección de material e insumos que se necesita introducir a los galpones (cuadernos, bolígrafos estuches quirúrgicos, teléfonos etc.)
- a.5. Los galpones de las granjas avícolas deberán ser construidos con materiales que faciliten y garanticen una eficiente limpieza y desinfección.
- a.6. Los galpones de las granjas avícolas deben contar con mallas que eviten el ingreso de aves silvestres y otros animales.
- a.7. Los establecimientos avícolas deben contar con las construcciones de ambientes separados a para depósito de alimentos balanceados, gas, herramientas, productos veterinarios, vacunas, equipos y otros materiales; así como para los productos (huevos, cajas, maples, etc.) resultantes de la actividad del establecimiento.

- a.8. Todo establecimiento avícola debe disponer de un sistema de eliminación de las mortalidades de acuerdo a la capacidad instalada, que evite la contaminación ambiental y propagación de enfermedades (fosa sanitaria, caseta de compostaje, horno crematorio)
- a.9. La cama usada de establecimientos avícolas será eliminada previo tratamiento mediante compostaje que evite la diseminación de enfermedades avícolas y la contaminación ambiental, y deberá ser transportada de forma segura garantizando que no se disemine durante el transporte.
- a.10. La provisión de agua debe ser de buena calidad (Niveles referenciales)

CONTAMINANTE	NIVELES MEDIOS RECOMENDABLES	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS	OBSERVACIONES
Total de bacterias	0/ml	100/ml	Valores próximos a 0/ml es lo deseable.
Bacterias Coliformes	0/ml	50/ml	Valores próximos a 0/ml es lo deseable.

- a.11. La planta de incubación deberá contar con instalaciones que eviten el ingreso de animales domésticos y aves silvestres
- a.12. Los establecimientos avícolas y plantas de incubación deben contar con desagües que garanticen un eficiente drenaje pozos sépticos cubiertos o conectados al sistema público de desagüe, de forma que no afecte a las propias instalaciones ni a terceros.
- a.13. En las plantas de Incubación los pisos paredes y techos deben ser construidos con materiales lisos e impermeables que permitan una eficiente limpieza y desinfección.
- a.14. Las plantas de incubación deben contar con las siguientes dependencias.
- Área de recepción, desinfección y selección de huevo fértil.
 - Área de almacenamiento y conservación, si el caso requiere.
 - Área de incubación.
 - Área de nacimiento.
 - Área de selección, vacunación y empaque de pollito BB.
 - Área de laboratorio y preparación de vacuna.
 - Sistema de eliminación de desperdicios biológicos, que garantice una adecuada eliminación sin contaminación sanitaria y ambiental.

b. Requisitos Categorías 2.

Las siguientes especificaciones mínimas de infraestructura deben contar los establecimientos avícolas que soliciten su registro sanitario:

- b.1. Perímetro cercado de forma que delimite evite el ingreso de vehículos, animales y personas no autorizadas de acuerdo a criterio técnico.

- b.2. Disponer de ducha y baño sanitario y ropa de trabajo de uso interno.
- b.3. Área de lavado y desinfección de vehículos y equipos que ingresen a las instalaciones, (Mochila aspersor)
- b.4. Los establecimientos avícolas deben contar con depósito de alimento balanceado
- b.5. Los galpones de las granjas avícolas deberán ser construidos con materiales que faciliten y garanticen una limpieza y desinfección.
- b.6. Los galpones de las granjas avícolas deben contar con mallas que eviten el ingreso de aves silvestres y otros animales a los galpones.
- b.7. Al ingreso de los galpones deben contar con pediluvios
- b.8. Todo establecimiento avícola debe disponer de un ambiente para la eliminación de las mortalidades (fosa sanitaria, caseta de compostaje, horno crematorio)
- b.9. Contar con registro productivos del lote de aves.

2. Requisitos de bioseguridad que deben contar los establecimientos avícolas de las categorías 1 y 2 .

- a. **Condiciones de bioseguridad del predio**, Los establecimientos avícolas deberán cumplir condiciones de bioseguridad bajo los siguientes parámetros, constituyéndose observación crítica el incumplimiento de uno o más de estos términos:

FILTROS DE CONTROL DE BIOSEGURIDAD													
PROPÓSITO	Perímetro cercado	Lavado de vehículo	Desinfección de vehículo	Ducha de personal	Cambio de ropa	Desinfección de equipos y Otros	Desinfección de jaulas	Desinfección de calzado	Malla que no permita el ingreso de aves silvestres en galpones	Plan de vacunación	Plan de bioseguridad	Plan control plagas	Plan manejo residuos
Abuelas (*)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Reproductoras (**)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Planta de Incubación	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
Granjas Comerciales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Planta de balanceado	x				x						x	x	

(*) Son necesarios 3 filtros

(**) Son necesarios 2 filtros

- a.1. La mortalidad de las granjas no debe ser destinada a la alimentación de animales. Los residuos de incubación no serán utilizados en la alimentación de animales sin previo tratamiento que garantice la inactivación de patógenos.
- a.2. En el ingreso al predio deben contar con las siguientes condiciones:

- Cerco perimetral del predio: Se deberá mantener cercado el perímetro de la propiedad con el fin de evitar el ingreso de personas, vehículos y animales.
- Se debe restringir el movimiento de autos, bicicletas, motocicletas y otros vehículos al sector donde se encuentran las aves en el predio.
- Mantener condiciones para desinfección en el ingreso, para limpiar y desinfectar vehículos y zapatos antes de ingresar al galpón donde se encuentren las aves.
- Se deberá mantener ropa y zapatos exclusivos para trabajar con las aves del predio.
- El establecimiento avícola debe contar con ropa y zapatos limpios para personal que ingrese a la granja a realizar alguna actividad.

b. Condiciones de bioseguridad de los galpones.

- b.1. Deberán estar separados de viviendas.
- b.2. Sistema de desinfección al ingreso de los galpones pediluvios, (mochila con desinfectante).
- b.3. El galpón o los galpones deberán estar con mallas de forma que impidan el ingreso de otras aves y animales.
- b.4. El equipamiento que se utiliza en las aves deben mantenerse limpios y desinfectados (incluyendo bebederos, comederos, jaulas, palas, rastrillo entre otras).

149

c. Agua y Alimento.

- c.1. Lavar al menos dos veces al día los bebederos.
- c.2. El agua de bebida provista a las aves no debe provenir de lugares abiertos donde habiten aves silvestres.
- c.3. El alimento debe almacenarse en almacenes cerrados para evitar la contaminación.

d. Sanidad Avícola.

- d.1. El plan de vacunación deberá ser elaborado por un médico veterinario, al igual que el uso de fármacos en las aves.
- d.2. Debe mantener un registro del programa sanitario, indicando el nombre del producto y las fechas en las cuales se han utilizado.
- d.3. Se deberá tener un registro de datos productivos con la siguiente información, existencia de aves, la mortalidad diaria, consumos de alimento, pesos, programa de vacunación, producción de las aves.
- d.4. Notificar obligatoriamente signos y ocurrencia de enfermedades de notificación obligatoria al SENASAG.

e. Destino de la mortalidad de aves y residuos.

- e.1. La Mortalidad de aves debe ser destinada a un tratamiento de compostaje, fosa sanitaria o incineración, de forma que evite la contaminación sanitaria y ambiental del medio.
- e.2. La cama o guano de aves deberá ser sometido a un tratamiento de compostaje.
- e.3. Está prohibido la faena de aves dentro del establecimiento.

f. Control de plagas

- f.1. Se deben mantener las áreas que rodean a los galpones libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer aves silvestres, roedores y otros animales externos al predio.
- f.2. El predio no debe contener otras aves, ni cerdos.

Cambio de categoría si supera su capacidad 1.000 aves, al superar la capacidad instalada se exigirá las condiciones generales aplicadas a los establecimientos avícolas contenidas en el presente reglamento.

Condiciones de bioseguridad que deben contar la avicultura familiar de traspatio. Categoría 3.

150

- a. Proporcionar un lugar techado o cubierto para que las aves puedan protegerse.
- b. Las aves nuevas o las que han estado en contacto con otras aves, deben ingresar a un corral separado de las aves del predio y lejos de la crianza. Mantenerlas en observación por un período de 10 días, y verificar que se encuentren sanas.
- c. Limpiar y desinfectar ropas y zapatos si se ha estado cerca de otras aves, como feria, centro de combates de aves o un evento con aves.
- d. Notificar obligatoriamente signos y ocurrencia de enfermedades al SENASAG.
- e. Limpiar diariamente los bebederos y comederos de las aves del predio.
- f. El agua debe ser limpia e higiénica se debe cambiar el agua a diario. El agua de bebida provista a las aves no debe provenir de lugares abiertos donde habiten aves silvestres.
- g. Las aves muertas deben ser eliminadas por medio de incineración, compostaje o entierro. No deben eliminarse al medio ambiente.
- h. Se deben mantener las áreas que rodean a los corrales libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer aves silvestres, roedores y otros animales externos al predio.

Artículo 2.8.3. Procedimiento para el registro de establecimientos avícolas.

1. Inspección de establecimientos avícolas.

Presentados y revisados los requisitos documentales, el SENASAG verificará las condiciones de infraestructura y bioseguridad del Establecimiento Avícola, debiendo emitir un informe de conformidad u observaciones en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de emisión del formulario de liquidación.

2. Registro oficial y asignación de número de identificación.

Emitido el Informe de inspección favorable por el veterinario oficial, se procederá al registro oficial del establecimiento avícola, en el SENASAG, asignándose un número de identificación.

3. Número de registro obligatorio en la entrada.

Asignado el Número de Registro, este debe ser colocado de forma visible en la entrada principal del establecimiento con el siguiente rótulo: REGISTRO N°..... SENASAG.

4. Validez del registro.

El Número de Registro es intransferible y tendrán una validez de 5 años,

5. Plazos de adecuación.

Los establecimientos avícolas con informe técnico desfavorable, que no cumplen con los requisitos exigidos en el presente reglamento, entran en proceso de adecuación teniendo un plazo de hasta 365 días calendarios para subsanar los puntos observados, a partir de la fecha de entrega de la comunicación externa en la cual se hace conocer las observaciones, según la siguiente tabla:

REACONDICIONAMIENTOS MENORES	REACONDICIONAMIENTOS MEDIOS	REACONDICIONAMIENTOS MAYORES
De solución inmediata hasta 30 días	De solución entre 30 a 120 días	De solución entre 120 a 365 días

a. **Reacondicionamientos menores**, referidos a problemas de infraestructura que puedan darse solución hasta en 30 días. Ej: Daños parciales al cerco perimetral, en puertas de ingreso, daños menores en la infraestructura del establecimiento, etc. Reacondicionamientos Menores se puede referirse a adecuaciones menores en la documentación y programas de buenas prácticas avícolas.

b. **Reacondicionamientos medios**, referidos a problemas de infraestructura de solución entre 30 a 120 días, por ejemplo: reacondicionamiento de pisos y paredes cuando no presentan condiciones para higienización, grietas o rajaduras que requieren de reparación, ausencia de perímetros cercados, etc. reacondicionamientos medios puede referirse a

adecuaciones en la documentación y programas buenas prácticas avícolas, cuando estos no contienen las medidas mínimas para ponerlas en prácticas en el establecimiento.

- c. **Reacondicionamientos mayores.** Referidos a problemas de infraestructura que requieren de un plazo para su reacondicionamiento de 120 hasta 365 días, generalmente referidos a la ausencia de infraestructura mínima exigida. Ej. no existen filtros sanitarios, no existen depósitos de alimento o de huevos, no existen doble filtro en plantel de reproductores, etc. puede referirse al acondicionamiento de la documentación y programa de buenas prácticas Avícolas, cuando la infraestructura no favorece la implementación de estas prácticas.
- d. **Registro posterior al reacondicionamiento.** Luego de realizado el reacondicionamiento, los establecimientos avícolas deberán tener un informe técnico favorable. Una vez subsanadas las observaciones el SENASAG procederá al registro sanitario avícola del establecimiento. En caso de no haber cumplido con el reacondicionamiento, los infractores a ésta disposición serán sancionados con multas establecidas.

6. Establecimientos avícolas de codornices.

Dadas las características particulares de la producción de codornices se establecen las siguientes exigencias para su registro:

- a. Los establecimientos de producción de codornices cumplirán las normas generales establecidas para los establecimientos avícolas.
- b. Cuando se trate de establecimientos de un mismo propietario o empresa se permitirá la instalación de galpón de codornices de postura en el predio de reproductoras y planta de incubación a una distancia de por lo menos 100 metros.
- c. Los establecimientos avícolas de engorde de codornices deben respetar las distancias estipuladas en la tabla de distancias de nuevas construcciones.
- d. La planta de incubación deberá contar, por lo menos de las siguientes áreas:
 - d.1. Área de huevos (almacenamiento y procesamiento).
 - d.2. Área de incubadora.
 - d.3. Área de nacimiento (necedoras y procesamiento de cotupollos).
- e. No se permite producción de codornices de postura en piso.
- f. Los galpones de cría deberán ser separados de los de producción.
- g. El ingreso de aves nuevas al plantel deberá proceder de planteles registrados y con control oficial o importado cumpliendo requisitos establecidos por el SENASAG.
- h. Los establecimientos avícolas dedicados a engorde de codornices podrán instalar su propio matadero, en el mismo predio a una distancia de por lo menos 500 metros. El matadero no deberá dar servicio a terceros. Deberá guardar las condiciones de bioseguridad para cada una de las unidades.
- i. Los mataderos de codornices deben cumplir con las exigencias ambientales de las autoridades competentes.

8. Establecimientos Avícolas de Ratites).

Dadas las características particulares de la producción de Ratites (avestruces y otras corredoras) se establecen las siguientes exigencias:

- a. Localización del plantel. Los establecimientos de Ratites deberán cumplir con las distancias establecidas en la tabla de distancias de nuevas construcciones.
- b. Filtro de desinfección. En el ingreso del establecimiento debe existir una zona de desinfección de vehículos, duchas y vestimenta para el personal.
- c. Cerco perimetral del establecimiento avícola. Deberán contar con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas, vehículos y animales no autorizados al plantel.
- d. Los corrales. Deberán contar con un cerco perimetral que permita delimitar las unidades productivas, y contar con pediluvios al ingreso de los corrales
- e. Distribución de Instalaciones. Cuando se trate de establecimientos de un mismo propietario o empresa se permitirá la instalación de una planta de incubación a una distancia de por lo menos 500 metros de los corrales de Ratites.
- f. Instalaciones en incubadoras. La planta de incubación deberá contar, por lo menos de las siguientes áreas:
 - f.1. Área de huevos (almacenamiento y procesamiento)
 - f.2. Área de incubadora
 - f.3. Área de nacimiento (necedoras y procesamiento de polluelos).
 - f.4. Área de maternidad o cría inicial (opcional)
- g. Ingreso de aves nuevas. El ingreso de aves nuevas al plantel deberá proceder de planteles registrados y con control oficial o importado cumpliendo requisitos establecidos por el SENASAG.
- h. Observación de Aves Nuevas. Si es necesario ingresar Ratites al plantel, provenientes de otros planteles. Se debe disponer de un corral aparte, (lejos del área de crianza) para las aves nuevas que hayan estado en contacto con otras aves se deben mantener en observación en este corral por un período de 10 días.
- i. Retiro de la mortalidad. Se deben retirar las aves muertas desde el interior de los corrales, para ser identificadas y depositadas lejos del resto de las aves debidamente cubiertas, a la espera del procedimiento de necropsia y/o disposición final.
- j. Disposición de la Mortalidad. Se aceptan como alternativas de disposición de aves muertas, la incineración, el compostaje o el entierro de las aves con aplicación de cal, de forma que impida la diseminación de agentes infecciosos y no contamine el medio ambiente.
- k. Manejo del guano. Será obligación del productor el mantener limpios los corrales de Ratites. En el caso de los corrales de polluelos, se deben mantener limpios retirando el guano en su totalidad. En el caso de los corrales de aves adultas, se deberá limpiar el acumulo de guano después de cada ciclo productivo y retirarlo en su totalidad.
- l. Tratamiento del guano. Una vez retirado deberá ser sometido a un tratamiento de inactivación de forma que garantice la ausencia de agentes infecciosos. La disposición final debe ser realizada de forma que no contamine el establecimiento avícola ni el medio ambiente.

- m. Control de plagas. Las áreas que se encuentren alrededor de los corrales, deben encontrarse libres de pastizales, escombros, basuras y aguas estancadas. Se debe establecer y mantener un plan de control de plagas, de insectos y roedores.

9. Registro de establecimientos de aves de combate.

Los establecimientos de producción de Aves de combate deben estar contemplados en la categoría 3, los cuales deben estar en una base de datos en el SENASAG, estableciendo en ellos condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y plan de vacunación en la cual debe obligatoriamente incluir vacunación contra la Enfermedad de Newcastle y viruela aviar.

- Corros o coliseos de aves de combate.

Losorros o coliseos de gallos deben estar contemplados en una base de datos en el SENASAG, en los cuales deberán establecerse condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y presentación obligatoria del certificado de vacunación contra la Enfermedad de Newcastle y viruela Aviar de las aves que ingresen a estos eventos.

10. Registro de establecimientos de aves de ornato o silvestres.

Los establecimientos de ornato o aves silvestres (autorizados por autoridad competente) deberán obtener registro sanitario en el SENASAG, estableciendo condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y plan de sanidad propio para este tipo de planteles y deberá cumplir con las disposiciones de distancias establecidas en el presente reglamento. 154

Artículo 2.8.4. Proceso de Renovación de Registro Sanitario.

El propietario debe gestionar la renovación del registro, con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento, presentando los siguientes requisitos,

1. Carta de solicitud de renovación.
2. Formulario F.S.A. 001
3. Si cambio de responsable de sanidad del establecimiento avícola y tiene su file en el SENASAG debe actualizar el Formulario de aceptación del médico veterinario y programa de vacunación.
4. Boleta de depósito más dos fotocopias o documento que acredite el pago en línea

La renovación se dará previo informe técnico favorable de la inspección del establecimiento avícola realizado por el veterinario oficial de la jefatura departamental del SENASAG.

Artículo 2.8.5. Responsabilidades.

1. Toda persona natural o jurídica para ejercer la actividad avícola en las categorías 1, 2 y 3 en cualquiera de sus rubros debe cumplir estrictamente con lo siguiente:

- a. Cumplir estrictamente las normas sanitarias emitidas por la autoridad competente "SENASAG"
- b. Contar con registro sanitario vigente del establecimiento avícola emitido por el SENASAG de acuerdo a normativa.
- c. Solicitar al SENASAG, la autorización de cambio o modificación respecto a su razón social, actividad, representante legal y veterinario acreditado responsable de la sanidad avícola.
- d. Permitir inspecciones, cuantas veces sea necesario previa coordinación con el propietario o el médico veterinario acreditado responsable de sanidad del establecimiento y cumplimiento con las normas de bioseguridad, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- e. Participar de forma activa y cumplir con los programas de sanidad avícola, para obtener la certificación sanitaria otorgada por el SENASAG o de los procesos de vigilancia epidemiológica.
- f. Notificar obligatoriamente la sospecha o la presencia de brotes de enfermedades aviares transmisibles al SENASAG.
- g. Emisión de guías de movimiento animal con destino a establecimientos avícolas registrados.

2. Responsable de la sanidad del establecimientos avícolas

- a. Médico veterinario acreditado responsable de sanidad del establecimiento avícola. podrá realizar las siguientes actividades: Inspecciones de establecimientos avícolas, toma y remisión de muestras a laboratorios que el SENASAG asigne, notificación de enfermedades, emisión y control de guías de movimiento avícola y capacitaciones.
- b. El médico veterinario acreditado responsable de sanidad de los establecimientos Avícolas tiene como obligación la de avalar el plan de buenas prácticas avícolas que incluya: plan de bioseguridad, plan de vacunación, plan de control de roedores, plan de manejo de residuos y formato de registro productivos.
- c. Establecimientos avícolas de reproducción y plantas de incubación. el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, acreditado por el SENASAG, como responsable de sanidad de establecimientos avícolas de reproducción y plantas de incubación de la misma empresa será exclusivo para esa empresa o productor. no podrá ser autorizado para granjas de producción comercial, para dos empresas diferentes de reproducción ni de otro rubro.
- d. Establecimientos avícolas de producción comercial. el médico veterinario o médico veterinario zootecnista acreditado por el SENASAG, de los planteles de producción comercial (parrilleros, postura u otros comerciales) de la categoría 1 podrá responder como responsable de sanidad como máximo de 25 diferentes establecimientos avícolas y diferentes propietarios.

- e. Veterinario acreditado responsable de sanidad obligatoriamente deberá estar presente en el momento de la inspección, así como en cualquier otra actividad sanitaria o convocatoria por riesgo sanitario realizada por el SENASAG.

3. Notificación de enfermedades.

Los veterinarios acreditados responsables de la sanidad de los establecimientos avícolas, productores y personas involucradas en la actividad avícola están en obligación de notificar las sospechas o presencia de enfermedades aviares al SENASAG, conforme al siguiente detalle:

- a. Bronquitis infecciosa aviar
- b. Bursitis infecciosa (enfermedad de gumboro)
- c. Clamidiosis aviar
- d. Cólera aviar
- e. Enfermedad de marek
- f. Enfermedad de newcastle
- g. Hepatitis viral del pato
- h. Influenza aviar
- i. Laringotraqueítis infecciosa aviar
- j. Micoplasmosis aviar (*m. Gallisepticum*) micoplasmosis aviar (*m. Synoviae*)
- k. Pulorosis
- l. Rinotraqueítis del pavo
- m. Tifosis aviar (*salmonella gallinarum* y *salmonella pullorum*)
- n. Paratifosis aviar (*salmonella enteritidis* y *salmonella typhimurium*).

Artículo 2.8.6. Control sanitario de establecimientos avícolas registrados.

1. Registro Sanitaria.

Todo establecimiento avícola de reproducción y plantas de incubación deberá estar registrado en el SENASAG para poder comercializar sus productos. El productor de aves comerciales debe exigir que el pollito bebé que recibe u otras aves, proceda de un establecimiento avícola registrado por el SENASAG y certificado como libres de las enfermedades bajo control oficial.

2. Notificación de Planteles Para Muda.

Los planteles avícolas para efectuar muda de sus aves deberán notificar al SENASAG, para someter a la granja a inspección previa y asegurar el cumplimiento de medidas de bioseguridad.

3. Productos de uso veterinario.

Los productos biológicos, desinfectantes, quimioterápicos y otros productos de uso veterinario utilizados en los establecimientos avícolas deberán estar registrados en el SENASAG. Las modificaciones a los programas sanitarios deberán notificarse al SENASAG.

4. Programas sanitarios.

Los establecimientos avícolas de reproducción (granja de reproductores y plantas de Incubación) deberán ser sometidos a un programa de sanidad avícola dirigida a sostener vigilancia contra Influenza aviar, newcastle, salmonelosis, mycoplasmosis y otras enfermedades notificables que el SENASAG lo determine de acuerdo a programas establecidos.

5. Diagnóstico de enfermedades.

El diagnóstico de enfermedades de notificación obligatoria, se realizaran en laboratorios oficiales y/o acreditados para el diagnóstico específico.

6. Cumplimiento de medidas de emergencia sanitaria.

Los establecimientos avícolas deberán someterse a las medidas de emergencia sanitaria que el SENASAG determine como medidas de control y prevención frente a enfermedades emergentes y/o exóticas.

7. Periodo de retiro.

Los propietarios y médicos veterinarios responsables de la sanidad de los establecimientos avícolas, deberán garantizar que las aves previamente tratadas con medicamentos de uso veterinario cumplan el periodo de retiro de medicamentos antes de ser faenadas, en el marco de las buenas prácticas de manejo de medicamentos y contaminantes de forma documentada.

157

8. Verificación de condición sanitaria de establecimientos avícolas.

El SENASAG realizará monitoreo para verificar la condición sanitaria de los establecimientos avícolas de producción comercial, aves de traspatio, de combate, avestruces, de aves silvestres, coliseos de gallos y criaderos, con respecto a las enfermedades de notificación obligatoria en coordinación con el propietario y/o médico veterinario acreditado responsable de sanidad avícola del establecimiento avícola cuando considere necesario.

9. Disposición de aves muertas y residuos.

Disponer aves muertas, desperdicios y subproductos de la crianza de aves, desechos de planta de incubación o mataderos avícolas en la vía pública u otro lugar donde puedan ocasionar diseminación de enfermedades y contaminación ambiental, daños a terceros o a la salud pública, debiendo realizar esta acción en los lugares señalados por el Municipio respectivo y autoridades competentes, considerándose el incumplimiento a esta disposición como una falta grave.

10. Otros aspectos.

Los propietarios de establecimientos avícolas que no participen y no cumplan con las resoluciones emitidas por la autoridad competente en el tema sanitario, reglamentos, convenios y otras medidas establecidas en el Programa Nacional de Sanidad Avícola, no se autorizará la importación de insumos para la producción avícolas, aves y/o huevos fértiles.

Artículo 2.8.7. Autorización de nuevas construcciones de establecimientos avícolas.

1. Requisitos documentales.

- a. Formulación F.S.A. 001.
- b. Carta de solicitud de construcción de un nuevo establecimiento avícola.
- c. Fotocopia de cedula de identidad.
- d. Documento que acredite el derecho propietario del predio.

2. Requisitos técnicos de ubicación.

- a. Cumplir distancias mínimas establecidas en la presente tabla entre predios, (en línea recta, sin considerar accidentes geográficos).

ESTABLECIMIENTO	ZONA	ABUELAS	REPRODUCTORA	INCUBADORA	AVES COMERCIALES	FÁBRICA DE ALIM.	MATADERO
Reproductora	Yungas y Alto Beni	5.000	3.000				3.000
	Valles	5.000	3.000				3.000
	Chaco	5.000	3.000				3.000
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000				5.000
Incubadora	Yungas y Alto Beni	5.000	3.000	2.000			2.000
	Valles	5.000	3.000	2.000			2.000
	Chaco	5.000	3.000	2.000			2.000
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000	2.000			2.000
Aves Comerciales	Yungas y Alto Beni	5.000	3.000	2.000	500		500
	Valles	5.000	3.000	2.000	1.000		1.000
	Chaco	5.000	3.000	2.000	1.000		1.000
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000	2.000	1.000		1.000
Fábrica de Alimento Balanceados	Yungas y Alto Beni	5.000	2.000	1.000	500	200	500
	Valles	5.000	2.000	1.000	1.000	200	1.000
	Chaco	5.000	2.000	1.000	1.000	200	1.000
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	3.000	1.000	1.000		1.000

- b. Para determinar la distancia entre el predio avícola instalado, con el predio donde se solicita la construcción del nuevo establecimiento avícola, los puntos de georeferenciación será tomado en la línea limítrofe de cada predio en cuestión, para autorizar la construcción deben cumplir las distancias establecida.
- c. En un predio del mismo propietario o empresa se podrá autorizar la instalación de los siguientes establecimientos: Granja de reproductoras, plantas de incubación y de alimentos balanceados a una distancia mayor de 500 metros en línea recta entre ellos, sin considerar accidentes geográficos, cumpliendo cada una de estas instalaciones con su propio sistema de bioseguridad. Estos establecimientos NO pueden dar servicio de incubación y preparar alimentos balanceados a terceros de otro establecimiento avícola.
- d. Las nuevas instalaciones de los establecimientos de reproducción y plantas de incubación deberán estar situadas a una distancia mayor a los 500 metros de las carreteras troncales y mayor a 100 metros de los caminos vecinales.
- e. Los galpones de un establecimiento avícola de producción comercial deberán estar alejados por lo menos 30 metros del perímetro exterior de la granja. Los galpones de un establecimiento avícola de reproducción y planta de incubación deberán estar alejados por lo menos 50 metros del perímetro exterior de la granja.
- f. Distancia Entre Galpones. Las construcciones de galpones deberán considerar distancias que garanticen la Sanidad entre lotes de aves la distancia mínima entre un galpón y otro deberá ser mayor a los 30 metros.
- g. Distancias de las ampliaciones. Las ampliaciones de un establecimiento avícola deben ser autorizadas por el SENASAG y deberán respetar las distancias establecidas en la normativa.
- h. Los nuevos establecimientos avícolas que han sido autorizados su construcción, una vez terminada la construcción deberán solicitar su registro sanitario al SENASAG, el cual no podrá funcionar sin Registro Sanitario.
- i. Los nuevos establecimientos avícolas construidos, no podrá optar al proceso de adecuación a objeto de precautelar la sanidad avícola regional y del país.
- j. Cuando la solicitud de autorización de construcción de nuevos establecimientos avícolas no cumple con las distancias establecidas en la presente norma, se podrá realizar análisis de riesgo y optar por otras medidas sanitarias y de bioseguridad, que mitiguen el riesgo de trasmisión y difusión de enfermedades, estas medidas deberán ser aprobadas por el SENASAG y tener consentimiento de las partes.

Cumplido los requisitos documentales y técnicos el SENASAG emitirá la autorización de la nueva construcción, el solicitante tiene un plazo hasta de un año para su construcción. Si no se construye en el plazo determinado, la autorización pierde efecto automáticamente. Si no cumple con los requisitos documentales o requisitos técnicos el SENASAG emitirá mediante comunicación

haciendo conocer la no autorización de la nueva construcción, El SENASAG debe emitir la respuesta en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 2.8.8. Acreditación de médicos veterinarios, y médicos veterinarios zootecnistas.

Los establecimientos avícolas de abuelas, reproductoras, plantas de incubación, postura comercial, engorde y otras que el servicio oficial considere necesario, deben contar con el asesoramiento de veterinarios acreditados responsables de la sanidad de los establecimientos avícola, la acreditación de profesionales se realiza conforme al [Capítulo 2.13.](#) del presente reglamento.

Artículo 2.8.9. Capacitación para la acreditación.

1. Responsabilidad ética y profesional.

El tema abarca la importancia de los veterinarios acreditados, con ejemplos claros de veterinarios que desempeñan sus funciones de forma correcta e incorrecta y sus consecuencias para el programa y productor.

2. Normativa avícola.

Informar a los veterinarios solicitantes a la acreditación debe conocer y aplicar la normativa vigente.

160

3. Transporte interdepartamental e interdepartamental de las aves vivas.

4. Diagnóstico de enfermedades aviarias.

5. Diagnóstico, control y erradicación de enfermedades aviarias.

Antecedentes de los programas de control y erradicación del SENASAG, Importancia del diagnóstico correcto.

Manejo de enfermedades sospechosas, tomando muestras adecuadas y remisión correctamente, incluye información de contactos de los laboratorios y red nacional de laboratorios.

6. Conocimiento de enfermedades aviarias exóticas.

En este tema se debe poner énfasis en:

- a. Las enfermedades avícolas exóticas y las consecuencias de su introducción
- b. Vías de transmisión e introducción de las enfermedades avícolas exóticas.

7. Manejo de emergencias sanitarias en avicultura.- involucra como un veterinario puede participar en tareas necesarias.

Respuesta ante un brote de enfermedades avícolas exóticas y empresas avícolas involucradas.



Función de un veterinario ante una emergencia sanitaria de las aves.

Se realizará evaluación a los participantes que deben responder correctamente 70% o más de las preguntas para obtener la acreditación.



Artículo 2.8.10. Responsabilidad del veterinario acreditado en el programa.

El veterinario acreditado ante el programa de sanidad avícola responsable de la sanidad, será el encargado de ejecutar los programas de prevención, control y erradicación de enfermedades bajo control oficial que el SENASAG determine en los establecimientos avícolas a su cargo. Para lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

1. Recolección de muestras de los establecimientos avícola a su cargo, para el cumplimiento de los objetivos de los programas de control y erradicación de enfermedades de acuerdo a disposiciones del SENASAG.
2. Remitir muestras a laboratorios oficiales, laboratorios adheridos al programa de sanidad avícola que acrediten la técnica de diagnóstico
3. Enviar resultados firmados por la autoridad del laboratorio autorizado, a la oficina del programa de sanidad avícola de su jurisdicción.
4. Notificación inmediata de sospechas enfermedades bajo control oficial (*Salmonella Gallinarum*, *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Enteritidis*, *Salmonella typhimurium*, *Mycoplasma gallicepticum*, *Mycoplasma sinoviae*, Newcastle e Influenza Aviar) y enfermedades que el SENASAG establezca como emergencia sanitaria.
5. Ante la presencia de enfermedades bajo control oficial el veterinario acreditado está en la obligación de realizar la atención e implementar las medidas de control, asimismo deberá constatar en forma inmediata con el veterinario de la oficina local correspondiente a su zona o con el responsable del programa de sanidad avícola de su jurisdicción.
6. Implementar las medidas necesarias para el control y eliminación del agente en cuestión.
7. Realizar un descargo por escrito de las medidas adoptadas en el establecimiento avícola afectado y presentarlas al responsable del programa de sanidad avícola de su jurisdicción.
8. El veterinario oficial supervisará la realización de la toma de muestras y envió al laboratorio

					Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA Programa Nacional de Sanidad Avícola					
CATEGORIA					Formulario de Solicitud de Registro, Renovación de Registro y Nueva Construcción de Establecimientos Avícolas			F.S.A. 001		
CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	RENOVACION	Nueva Construcción	(Presentar la documentación en dos folder, no se recepcionará documentación incompleta)			Categoría 1		
					Presentado: Lugar..... Fecha...../...../.....			Hasta 1.000 aves		
					Categoría 1 <input type="text"/> Categoría 2 <input type="text"/> Categoría 3 <input type="text"/>			Categoría 2		
								Hasta 1.000 aves		
								Categoría 3		
								hasta 500 aves		
A	A	A	A	A	Formulario de requisitos documentales F.S.A. 001					
A	A	A	A	A	Datos del Productor o Representante Legal					
A	A	A	A	A	Nombre del Propietario del establecimiento avícola					
A	A	A	A	A	Dirección del domicilio					
A	A	A	A	A	Teléfono					
A	A	A	A	A	Mail					
A	A	A	A	A	Datos del Establecimiento Avícola					
A	A	A	A	A	Nombre del Establecimiento Avícola					
A	A	A	A	A	Tipo del Establecimiento Avícola Convencional Automático Climatizado					
A	A	A	A	A	Rubro del Establecimiento Avícola					
A	A	A	A	A	Requisitos Documentales				Capacidad	
A	A	A	NA	A	Carta de Solicitud de Construcción de Nuevo Establecimiento Avícola					
A	A	A	NA	N	Carta de Solicitud de Registro de Establecimiento Avícola					
A	A	A	A	N	Carta de Solicitud de Renovación de Registro					
A	A	A	NA	A	Carta de Solicitud de Ampliación					
A	A	*A	A	A	Boleta de depósito más dos fotocopias, o (Documento que acredite el pago en línea)					
A	A	A	A	A	Fotocopia de carnet de identidad del propietario					
A	A	NA	NA	A	Fotocopia del documento que acredite derecho propietario de predio					
A	NA	NA	A	N	Fotocopia del título en provisional nacional del médico veterinario responsable de sanidad					
A	NA	NA	A	N	Formulario de aceptación firmado por el médico veterinario responsable de sanidad.					
A	A	A	NA	N	Categoría 1. El Programa de buenas prácticas avícolas avalado por el médico veterinario responsable de sanidad					
A	A	A	NA	A	Categoría 2 y 3 el SENASAG elaborará y evaluará el cumplimiento del Programa de Buenas Prácticas Avícolas (Excepto el Plan de vacunas)					
A	A	A	NA	N		Plan de vacunación				
A	A	A	NA	N		Plan de Bioseguridad				
A	A	A	NA	N		Plan de control de plagas				
A	A	A	NA	N		Plan de manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)				
A	A	NA	NA	N		Formato de los registros productivos				
A	A	A	A	N	Datos complementario					
A	A	A	A	N	Nombre del Alquilante del establecimiento avícola					
A	A	A	A	A	Domicilio del Alquilante teléfono, fax					
A	A	A	A	A	Mail					
A	A	A	A	A	Fecha de inspección					
Observaciones										
A = Aplica										
NA = No Aplica										
*A = Si corresponde										
Propietario E. A.			Rpte Legal			Alquilante			Recepción SENASAG	
Nota. El registro será emitido a nombre del propietario del establecimiento avícola										

	<p align="center">Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA Programa Nacional de Sanidad Avícola</p>	
<p align="center">Categoría 1</p>	<p align="center">Aceptacion y Compromiso del Medico Veterinario Acreditado para desempeñarse como responsable de sanidad de un establecimiento avicola</p>	<p align="center">F.S.A. 002</p>
<p>Lugar Fecha</p>		
<p>Nombre del Propietario</p>		
<p>Nombre del establecimiento</p>		
<p>Ubicación Geográfica en grados decimales</p>		
<p>Dpto.....Provincia Municipio..... Comunidad.....</p>		
<p>Nombre y apellido del Medico Veterinario Acreditado</p>		
<p>Cedula de Identidad expedida</p>		
<p>Titulo en provision nacional N°.</p>		
<p>Universidad.</p>		
<p>Matricula profesional</p>		
<p>En cumplimiento a normas sanitarias establecidas en Bolivia, comunico a las autoridades del SENASAG, a traves de la Jefatura Departamental de esta jurisdiccion, mi aceptacion para desempeñarme como Medico Veterinario Acreditado Responsable de Sanidad del citado Establecimiento Avicola. Asumo las obligaciones contenidas en el Reglamento General de Sanidad Animal "Avicultura".</p> <ul style="list-style-type: none"> • El medico veterinario acreditado esta autorizado para realizar las siguientes actividades <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Inspeccion de establecimientos avicolas <input type="checkbox"/> Recoleccion y remision de muestras a laboratorios oficiales y acreditados excepto de las de las importaciones <input type="checkbox"/> Notificacion de enfermedades al servicio oficial <input type="checkbox"/> Emision y control de guias de movimiento en el area avicolas. <input type="checkbox"/> Realizar Capacitacion <input type="checkbox"/> Elaboracion e implementacion del Programa de Buenas Practicas en el Establecimiento Avicola: <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Vacunación - Plan de Bioseguridad - Plan de Control de Plagas - Plan de Manejo de Residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.) - Registros Productivos <p align="center">.....</p> <p align="center">Médico Veterinario – Acreditado Responsable de Sanidad del Establecimiento Avícola</p> <p align="center">.....</p> <p align="center">Propietario del Establecimiento Avicola (Alquilante o Representante Legal)</p>		

	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA Programa Nacional de Sanidad Avícola			
	Categoría 1 > a 1000	Formulario de Inspección Requisitos Técnicos de Infraestructura y Bioseguridad		
Nombre del Propietario				
Nombre de la Granja				
(Nombre del Alquilante)				
Empresa...				
Rubro de la Granja Avícola				
Ubicación Geográfica de la Granja Avícola en grados decimales				
Depto.....Provincia..... Municipio..... Comunidad.....				
EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA EN PLANTELES DE REPRODUCTORAS Y COMERCIALES			Marcar con X SI = no requiere correccion, NO = Requiere correccion	Plazo adecuacion
CONDICIONES GENERALES				
Distancia de la granja a caminos publicos (Kms)				
Distancia de la granja con otras granjas mas cercanas (Kms)				
Distancia de la granja a humedal mas proximo (Kms)				
Presencia de otros animales. ¿Cuáles?			PJ SI	NO 30 días
CERCO PERIMETRAL Y PORTERIA DE LA GRANJA				
Cerco perimetral de la granja (Califique del 1 al 5)			SI	NO 365 días
Barreras sanitarias entre galpones (Califique del 1 al 5) (NA en PI)			SI	NO 365 días
Existe estacionamiento (NA en TP)			SI	NO 120 días
Rejas o puerta de ingreso a la granja			SI	NO 120 días
Letrero visible que prohíba la entrada			SI	NO 30 días
ACCESO DE VEHICULOS				
Registra el ingreso de vehiculos			SI	NO 30 días
Limpieza y desinfeccion de vehiculos es el adecuado (Califique del 1 al 5) (NA a RT)			SI	NO 120 días
Rodiluvio Desif. vehiculo (Cada que tiempo cambia desinfectante) (NA a RT)			SI	NO 30 días
Limpieza y desinfeccion a presion para vehiculos (Motobomba) (NA a RT)			SI	NO 120 días
Arco sanitario (NA a RT)			SI	NO 180 días
Equipo de aspersion manual solo para Ratites, Patos			SI	NO 90 días
Desinfectante autorizado y vigente en vencimiento			SI	NO 30 días
Se practica limpieza y desinfección interior de vehículos (NA a RT)			SI	NO 30 días
ACCESO DE PERSONAS E IMPLEMETOS				
El filtro de ingreso cuenta ambientes adecuados (Califique del 1 al 5) (NA a RT)			SI	NO
Registra el ingreso de personas. Solicita Informacion de vacio sanitario (NA a RT, TP)			SI	NO 30 días
Los trabajadores poseen ave en sus casas (NA a RT)			SI	NO 30 días
Caja para desinfeccion de Materiales que ingresan a la granja (NA a RT)			SI	NO 30 días
Pediluvio con desinfectante adecuado			SI	NO 30 días
Filtro de ingreso a la granja tiene (Vestidor, ducha, vestidor y baño) (NA a RT, TP)			SI	NO 365 días
Material de construcción de los filtrosse pueden higienizar			SI	NO 365 días
Ambiente para dejar ropa y calzados de visitas en el filtro de ingreso			SI	NO 30 días

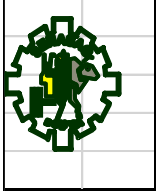
Duchas con jaboncillo, shampoo y escobillas	SI	NO	30 días			
Ropa limpia y calzados en buenas condiciones para el ingreso a la granja	SI	NO	30 días			
2do filtro (para granja de reproductoras) Aplicar el criterio del primer filtro	SI	NO	365 días			
3er filtro (para granjas de abuelas) aplicar criterio del primer filtro	SI	NO	365 días			
EVALUACION DE LOS GALPONES						
Registro productivo	SI	NO	30 días			
Puerta del galpon con cierre adecuado Material..... (Calf 1 al 5)	SI	NO	90 días			
Piso facilita la limpieza y desinfeccion. Material..... (Calf 1 al 5)	SI	NO	365 días			
Pared facilita la limpieza y desinfeccion. Material..... (Calf 1 al 5)	SI	NO	365 días			
Techo en buenas condiciones y cerrado. Material..... (Calf 1 al 5)	SI	NO	365 días			
Mallas laterales que evite ingreso de aves y animales (NA PI, TP) (Calf 1 al 5)	SI	NO	120 días			
Juntas de techo y paredes laterales eviten ingreso (NA RT,PI,TP) (Calf 1 al 5)	SI	NO	120 días			
Estado de cortinas del galpón material	SI	NO	120 días			
Resumen de datos del establecimiento avícola						
Nº de galpones	Tamaño del galpon	Superficie M2	Nº de aves actual	Capacidad instalada	Edad en semanas	Observaciones
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
Total galpones			Poblacion actual	Capacidad instalada		
SANIDAD EN GALPON						
Lava y desinfecta los galpones en forma periódica	SI	NO	30 días			
Existe un procedimiento de limpieza y desinfección de galpones (NA en RT)	SI	NO	30 días			
Usa detergentes en la limpieza de galpones (NA en RT)	SI	NO	30 días			

Lava y desinfecta materiales y equipos periódicamente (a lo menos mensual)	SI	NO	30 días
Usa desinfectantes autorizados y con vigencia al día	SI	NO	30 días
Existe registro de control de plagas	SI	NO	120 días
Controla los roedores mediante un programa establecido	SI	NO	120 días
Se observan sebadores colocados en diferentes areas	SI	NO	90 días
Controla insectos (moscas escarabajos y otros) mediante un programa establecido	SI	NO	90 días
Que insecticidas utiliza para el control	SI	NO	
Controla las aves silvestres	SI	NO	
Tiempo descanso de los galpones : días. (Si no aplica, dejar en blanco)	SI	NO	
EQUIPOS			
Tipo y estado de bebederos	Nipples	Pendulares	Otros Bueno Malo
Higiene de los bebederos	Buena	Mala	
Tipo comederos y estado	Automaticos	Manuales	Otros Bueno Malo
Higiene de los comederos	Buena	Mala	
Nidales	Metalicos	Jaulas	Otros Bueno Malo
Higiene de los nidales	Buena	Mala	
MANEJO DE AGUA DE BEBIDA, ALIMENTO, HUEVO Y GALLINAZA			
Origen del agua de bebida			
Realiza control microbiologico anual del agua (NA a RT)	SI	NO	30 días
Usa sanitizantes en el agua cual(NA a RT)	SI	NO	30 días
Plan anual de limpieza y mantenimiento de la red de agua (NA a RT)	SI	NO	30 días
Tanque de agua cerrados (NA a RT)	SI	NO	30 días
Ductos y cañerías de agua limpios (NA a RT)	SI	NO	30 días
Alimento proviene de la misma empresa	SI	NO	
Alimento proviene de establecimiento autorizado	SI	NO	
Almacenaje adecuado de alimento y materias primas	SI	NO	30 días
Transporte de alimento es exclusivo de la empresa	SI	NO	
Huevos se recogen dos veces al dia como minimo (NA a EG, RT)	SI	NO	30 días
Almacena los huevos en una bodega especifica ((NA a EG, RT)	SI	NO	180 días
Reutiliza maples de carton (NA a EG, RT)	SI	NO	30 días
Reutiliza la cama despues de la primera crianza	SI	NO	
Practica compostaje de la cama antes de ser eliminada en lotes con infeccion	SI	NO	30 días
A cuantos grados llega el proceso de compostaje.....en que tiempo	SI	NO	
MANEJO DE LAS AVES VIVAS Y MUERTAS			
Edad a faena		% de mortalidad	SI NO
Destino de las aves al final del ciclo productivo	SI	NO	30 días
Retiro diario de aves muertas	SI	NO	30 días
Sistema de eliminacion de mortalidades diarias	SI	NO	30 días
Compostaje Incineracion Fosa sanitaria	SI	NO	120 días
Distancia de la zona de eliminacion al galpon mas proximo en Mts	SI	NO	120 días
Si aves muertas salen del plantel el contenedor es adecuado	SI	NO	30 días
Alimenta personas o animales con las aves muertas	SI	NO	30 días
Lleva registros de mortalidad y salida de aves	SI	NO	30 días
Transporte aves a matadero en cajas limpias	SI	NO	30 días
Cuenta con programa de vacunacion	SI	NO	30 días

	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA Programa Nacional de Sanidad Avícola		
	Categoría 2 Hasta 1000	Formulario de Inspección Requisitos Técnicos de Infraestructura y Bioseguridad	
Nombre del Propietario			
Nombre de la Granja			
(Nombre del Alquilante)			
Empresa...			
Rubro de la Granja Avícola			
Ubicación Geográfica de la Granja Avícola en grados decimales			
Depto.....Provincia..... Municipio..... Comunidad.....			
EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA EN PLANTELES COMERCIALES		Marcar con X SI = no requiere correccion, NO = Requiere correccion	Plazo adecuacion
CONDICIONES GENERALES			
Distancia de la granja a caminos publicos (Kms)			
Distancia de la granja con otras granjas mas cercanas (Kms)			
Distancia de la granja al humedal mas proximo (Kms)			
Presencia de otros animales. ¿Cuáles?			PJ SI NO 30 días
CERCO PERIMETRAL Y PORTERIA DE LA GRANJA			
Cerco perimetral de la granja			SI NO 365 días
Rejas o puerta de ingreso a la granja			SI NO 120 días
Letrero visible que prohíba la entrada			SI NO 30 días
ACCESO DE VEHICULOS			
Registra el ingreso de vehiculos			SI NO 30 días
Limpieza y desinfeccion de vehiculos a presion para vehiculos opcional			SI NO 90 días
Equipo de aspersion manual			SI NO 90 días
ACCESO DE PERSONAS E IMPLEMNETOS			
Libro de registro de ingreso de persona. Solicita Informacion de vacio sanitario			SI NO 30 días
Pediluvio con desinfectante al ingreso de la granja			SI NO 30 días
Filtro de ingreso a la granja (Vestidor, ducha) fabricadas de material de polipropileno o plastico que se pueda higienizar y desinfectar			SI NO 180 días
Duchas con jaboncillo, shampoo			SI NO 30 días
Ropa limpia y calzados en buenas condiciones para el ingreso a la granja			SI NO 30 días
EVALUACION DE LOS GALPONES			
Registro productivo			SI NO 30 días
Puerta del galpon con cierre adecuado			SI NO 90 días
Piso se acepta de tierra, que facilite la limpieza y desinfeccion			SI NO 180 días
Pared se acepta de adobe con reboque que facilite la limpieza y desinfeccion			SI NO 365 días
Techo en buenas condiciones y cerrado. Material			SI NO 365 días
Mallas laterales que evite ingreso de aves y animales			SI NO 120 días
Juntas de techo y paredes laterales impiden el ingreso de aves silvestres?			SI NO 120 días
Estado de cortinas del galpón material			SI NO 120 días

Nº de galpones	Tamaño del galpon	Superficie M2	Nº de aves actual	Capacidad instalada	Edad en semanas	Observaciones		
1								
2								
3								
4								
Resumen de datos del establecimiento avícola								
Total galpones			Poblacion actual	Capacidad instalada				
INSTALACIONES DE LA GRANJA								
Deposito para el alimento o huevos						SI	NO	365 días
Zona de disposicion de mortalidad						SI	NO	120 días
Compostaje			Incineracion	Fosa sanitaria	SI	NO	120 días	
MANEJO DE AGUA DE BEBIDA, ALIMENTO, HUEVO Y GALLINAZA								
Origen del agua de bebida								
Usa sanitizantes en el agua cual						SI	NO	30 días
Tanque de agua cerrados						SI	NO	30 días
Ductos y cañerías de agua limpios						SI	NO	30 días
Procedencia del alimento						SI	NO	
Huevos se recogen dos veces al dia como minimo						SI	NO	30 días
Utiliza y desinfecta los maples						SI	NO	30 días
Reutiliza la cama despues de la primera crianza						SI	NO	
Practica compostaje de la cama antes de ser eliminada en lotes con infeccion						SI	NO	60 días
MANEJO DE LAS AVES VIVAS Y MUERTAS								
Destino de las aves al final del ciclo productivo						SI	NO	30 días
Matadero dentro de la granja						SI	NO	60 días
Retiro diario de aves muertas						SI	NO	30 días
Sistema de eliminacion de mortalidades diarias						SI	NO	30 días
Compostaje Incineracion Fosa sanitaria						SI	NO	120 días
Distancia de la zona de eliminacion al galpon mas proximo en Mts						SI	NO	120 días
Alimenta personas o animales con las aves muertas						SI	NO	30 días
Lleva registros de mortalidad y salida de aves						SI	NO	30 días
Transporte aves a matadero en cajas limpias						SI	NO	30 días
Aplica vacunas						SI	NO	30 días
SANIDAD EN GALPON								
Lava y desinfecta los galpones despues que saca la partida						SI	NO	30 días
Existe un procedimiento de lavado y desinfección de galpones						SI	NO	30 días
Lava y desinfecta materiales y equipos periódicamente (a lo menos mensual)						SI	NO	30 días
Existe registro de control de plagas						SI	NO	120 días
Controla los roedores mediante un programa establecido						SI	NO	120 días
Se observan sebaadores colocados en diferentes areas						SI	NO	90 días
Controla insectos (moscas escarabajos y otros) mediante un programa establecido						SI	NO	90 días
Que insecticidas utiliza para el control						SI	NO	
Controla las aves silvestres						SI	NO	
Tiempo descanso de los galpones : días. (Si no aplica, dejar en blanco)						SI	NO	
EQUIPOS								
Tipo y estado de bebederos	Pendulares		Otros	Bueno Malo	SI	NO	30 días	
Higiene de los bebederos	Buena	Mala			SI	NO	30 días	
Tipo comederos y estado	Manuales		Otros	Bueno Malo	SI	NO	30 días	
Higiene de los comederos	Buena	Mala			SI	NO	30 días	
Nidales	Metalicos		Otros	Bueno Malo	SI	NO	30 días	

Higiene de los niales	Buena	Mala				SI	NO	30 días
OBSERVACIONES								
1.-								
2.-								
3.-								
4.-								
5.-								
Fecha de inspeccion Lugar..... Año								
Firma					Firma			
Nombre del Propietario.....					Nombre del Veterinario Oficial			
Nº de Carnet de Identidad					SENASAG			

	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA Programa Nacional de Sanidad Avícola		
Categoría 1 INCUBADORA	Formulario de Inspección Requisitos Técnicos de Infraestructura y Bioseguridad	F.S.A. 003-C	
Nombre del Propietario			
Nombre del establecimiento			
Empresa...			
Rubro Avícola			
Ubicación Geográfica en grados decimales			
Dpto.....Provincia..... Municipio..... Comunidad.....			
EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE INCUBACION			
Marcar con X SI = no requiere correccion, NO =		Plazo adecuacion	
CONDICIONES GENERALES			
Distancia de la granja a caminos publicos (Kms).....			
Distancia de la planta de incubacion con otras granjas mas cercanas (metros).....			
CERCO PERIMETRAL Y PORTERIA DE LA PLANTA DE INCUBACION			
Cerco perimetral de la planta de incubacion (Califique del 1 al 5)	SI	NO	365 días
Existe un area para estacionamiento (NA en TP)	SI	NO	120 días
Rejas o puerta de ingreso a la planta de incubacion	SI	NO	120 días
Letrero visible que prohíba la entrada	SI	NO	30 días
ACCESO DE VEHICULOS			
Registra el ingreso de vehiculos	SI	NO	30 días
Rodiluvio Desif. vehiculo (Cada que tiempo cambia desinfectante) (NA a RT)	SI	NO	270 días
Limpieza y desinfeccion a presion para vehiculos (Motobomba) (NA a RT)	SI	NO	270 días
Arco sanitario (NA a RT)	SI	NO	270 días
Equipo de aspersion manual solo para Ratites, Patos	SI	NO	90 días
Desinfectante autorizado y vigente en vencimiento	SI	NO	30 días
Se practica limpieza y desinfección interior de vehículos (NA a RT)	SI	NO	30 días
ACCESO DE PERSONAS E IMPLEMENTOS			
Los filtros para personal vestidor, ducha, ropa (Califique del 1 al 5) (NA a RT)	SI	NO	30 días
Registra el ingreso de personas. Solicita Informacion de vacio sanitario (NA a RT, TP)	SI	NO	30 días
Los trabajadores poseen ave en sus casas (NA a RT)	SI	NO	30 días
Caja para desinfeccion de Materiales que ingresan a la granja (NA a RT)	SI	NO	30 días
Pediluvio con desinfectante adecuado	SI	NO	30 días
Filtro de ingreso a la planta de incubacion tiene (Vestidor, ducha, vestidor y baño) (NA a RT, TP)	SI	NO	365 días
Material de construcción de los filtros se pueden higienizar	SI	NO	180 días
Ambiente para dejar ropa y calzados de visitas en el filtro de ingreso	SI	NO	30 días
Duchas con jaboncillo, shampoo y escobillas	SI	NO	30 días



Ropa limpia y calzados en buenas condiciones para el ingreso a la planta de incubacion				SI	NO	30 días
ZONA LIMPIA						
Caminos internos exclusivos para la planta de incubacion				SI	NO	120 días
Areas verdes limpias e higienicas				SI	NO	30 días
Provision de agua del sistema publico (Cooperativa o empresa)				SI	NO	
Otro sistema de provision de agua				SI	NO	
Control de coliformes fecales del agua				SI	NO	30 días
Practica sanitizacion del agua de bebida				SI	NO	30 días
AREA DE INCUBADORAS						
Numero de incubadoras	Medidas de la incubadora	Superficie M2	Capacidad	Cantidad de huevos	Observaciones	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
Resumen de datos del establecimiento avicola						
Total Incubadoras			Cantidad de huevos	Capacidad instalada		
AREA DE NACEDORAS						
Numero de nacedoras	Medidas de la nacedora	Superficie M2	Capacidad	Cantidad de huevos	Observaciones	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

14									
15									
Resumen de datos de la planta de incubacion									
Total Incubadoras		Cantidad de huevos		Capacidad instalada					
Area de selección, vacunacion y empaque de pollitos BB									
Area de laboratorio y preparacion de vacunas									
Sistema de eliminacion de desperdicios biologicos, que garantice una adecuada eliminacion sin contaminacion sanitaria y ambiental									
REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO									
El espacio de galpon es adecuado y suficiente para el proceso de incubacion y nacimiento						SI	NO	365 días	
La distancia de los galpones desde el perimetro cercado es mayor a 50 metros						SI	NO	365 días	
Piso del galpon: Materiales						SI	NO		
Piso higienizables						SI	NO	365 días	
Paredes del galpon: Materiales						SI	NO		
Paredes higienizables						SI	NO	365 días	
Techo en buenas condiciones y cerrado						SI	NO	365 días	
Ambientes que evite el ingreso de aves y animales						SI	NO	120 días	
Ventanas en buen estado						SI	NO	120 días	
Toma de aire en buen estado						SI	NO	120 días	
Depositos higienizables						SI	NO	180 días	
Depositos cerrados						SI	NO	30 días	
Tanque de agua cerrados						SI	NO	30 días	
Tanque de agua limpios						SI	NO	30 días	
Ductos y cañerías de agua limpios						SI	NO	30 días	
REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO									
DISPOSICION DE RESIDUOS									
Contenedores cerrados y seguros						SI	NO	120 días	
Disposicion y residuos de incubacion									
		vertedero	entierro sanitario	incineracion					
Cuenta con autorizacion ambiental para la disposicion de residuos						SI	NO	30 días	
Residuos del tratamiento dispersos y contaminando el medio ambiente						SI	NO	30 días	
CONTROL DE ROEDORES									
Practica control de roedores						SI	NO	120 días	
Se observan cebadores colocados en diferentes areas						SI	NO	120 días	
El proceso de control de roedores esta documentado						SI	NO	30 días	
CONTROL DE INSECTOS									
Que insectos se presentan con frecuencia en el establecimiento						SI	NO	30 días	
		Escarabajos	Moscas	Otros					
Utiliza insecticidas para el tratamiento de insectos						SI	NO	30 días	

	Productos	1.-						
		2.-						
		3.-						
El proceso de control de insectos esta documentado						SI	NO	30 días
PLAN DE VACUNACION								
Cuenta con refrigeradores para conservar vacunas						SI	NO	30 días
Cuenta con termos o conservadores para vacunas						SI	NO	30 días
Cuenta con equipamiento necesario para vacunar (jeringas, agujas, maquinas, etc)						SI	NO	30 días
Utiliza solo vacunas autorizadas en el pais						SI	NO	30 días
REGISTROS PRODUCTIVOS								
Cuenta con registro productivos para el establecimiento						SI	NO	30 días
Cuenta con la informacion minima requerida para el establecimiento						SI	NO	30 días
OBSERVACIONES								
	1.-							
	2.-							
	3.-							
	4.-							
	5.-							
Fecha de inspeccion Lugar..... Año								
Firma					Firma			
Nombre del Propietario.....					Nombre del Veterinario Oficial			
Nº de Carnet de Identidad					SENASAG			

	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG					
	Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA Programa Nacional de Sanidad Avícola					
Categoría 3	Formulario de Inspección Requisitos Técnicos de Infraestructura y Bioseguridad		F.S.A. 003-D			
Nombre del Propietario						
Nombre de la Granja						
(Nombre del Alquilante)						
Empresa...						
Rubro de la Granja Avícola						
Ubicación Geográfica de la Granja Avícola en grados decimales						
Depto.....Provincia..... Municipio..... Comunidad.....						
EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA EN AVICULTURA FAMILIAR DE TRASPATIO		Marcar con X SI = no requiere correccio,	Plazo adecuacion			
CONDICIONES GENERALES						
Distancia del corral a caminos publicos (Kms)						
Distancia del corral con otras granjas mas cercanas (Kms)						
Distancia del corral al humedal mas proximo (Kms)						
Presencia de otros animales en el predio. ¿Cuáles?						
	SI	NO	30 días			
CERCO PERIMETRAL Y CONTROL DE INGRESO						
Cerco perimetral del corral						
	SI	NO	365 días			
Rejas o puerta de ingreso al corral						
	SI	NO	90 días			
Letrero visible que prohíba la entrada						
	SI	NO	30 días			
ACCESO DE VEHICULOS AL PREDIO						
Equipo de aspersion manual						
	SI	NO	90 días			
ACCESO DE PERSONAS E IMPLEMENTOS A CORRALES						
Libro de registro de ingreso de persona. Solicita Informacion de vacio sanitario						
	SI	NO	30 días			
Pediluvio con desinfectante al ingreso del corral (mochila fumigadora o baldes con agua y desinfectantes)						
	SI	NO	30 días			
Ropa y calzados exclusivos para el trabajo y para visitas						
	SI	NO	60 días			
Desinfectar equipos e implementos que ingresan al corral						
	SI	NO	30 días			
EVALUACION DE LOS CORRALES						
Registro productivo						
	SI	NO	30 días			
Nº de corrales	Tamaño del corral	Superficie M2	Nº de aves actual	Capacidad instalada	Edad en semanas	Observaciones
1						
2						
3						
Resumen de datos del establecimiento avicola						
Total corrales			Poblacion actual	Capacidad instalada		
INSTALACIONES DEL CORRAL						
Caseta techada de proteccion de las aves						
					SI	NO
Deposito para el alimento y huevos						
					SI	NO
Zona de disposicion de mortalidad						
					SI	NO
UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL						
Compostaje			Incineracion	Fosa sanitaria	SI	NO
						120 días

MANEJO DE AGUA DE BEBIDA, ALIMENTO, HUEVO Y GALLINAZA							
Origen del agua de bebida							
Usa sanitizantes en el agua cual			SI	NO			30 días
Tanque de agua cerrados			SI	NO			30 días
Ductos y cañerías de agua limpios			SI	NO			30 días
Procedencia del alimento			SI	NO			
Huevos se recogen dos veces al día como mínimo			SI	NO			30 días
Utiliza y desinfecta los maples			SI	NO			30 días
Reutiliza la cama después de la primera crianza			SI	NO			
Practica compostaje de la cama antes de ser eliminada en lotes con infección			SI	NO			60 días
MANEJO DE LAS AVES VIVAS Y MUERTAS							
Destino de las aves al final del ciclo productivo			SI	NO			30 días
Matadero dentro de la granja			SI	NO			60 días
Retiro diario de aves muertas			SI	NO			30 días
Sistema de eliminación de mortalidades diarias			SI	NO			30 días
Compostaje Incineración Fosa sanitaria			SI	NO			120 días
Distancia de la zona de eliminación al galpón más próximo en Mts			SI	NO			120 días
Alimenta personas o animales con las aves muertas			SI	NO			30 días
Lleva registros de mortalidad y salida de aves			SI	NO			30 días
Transporta aves a matadero en cajas limpias			SI	NO			30 días
Aplica vacunas Obligatoria Newcastle 2 vivas y una inactivada			SI	NO			30 días
SANIDAD EN CORRAL							
Lava y desinfecta la caseta después que saca las aves			SI	NO			30 días
Limpieza del corral			SI	NO			30 días
Lava y desinfecta materiales y equipos periódicamente (a lo menos mensual)			SI	NO			30 días
Existe registro de control de plagas			SI	NO			120 días
Controla los roedores mediante un programa establecido			SI	NO			120 días
Se observan cebadores colocados en diferentes áreas			SI	NO			90 días
Controla insectos (moscas, escarabajos y otros) mediante un programa establecido			SI	NO			90 días
Que insecticidas utiliza para el control			SI	NO			
Controla las aves silvestres			SI	NO			
Tiempo descanso de los corrales y caseta :días. (Si no aplica, dejar en blanco)			SI	NO			
EQUIPOS							
Tipo y estado de bebederos	Pendulares	Otros	Bueno	Malo	SI	NO	30 días
Higiene de los bebederos	Buena	Mala			SI	NO	30 días
Tipo comederos y estado	Manuales	Otros	Bueno	Malo	SI	NO	30 días
Higiene de los comederos	Buena	Mala			SI	NO	30 días
Nidales	Metalicos	Otros	Bueno	Malo	SI	NO	30 días
Higiene de los nidales	Buena	Mala			SI	NO	30 días
Nota.- Los establecimientos avícolas de avicultura familiar de traspatio hasta 500 aves total solo presentaran carta y fotocopia de carnet de identidad para su registro en la base de datos del SENASAG para poder movilizar aves							
Fecha de inspección Lugar..... Año							
Firma							
Nombre del Propietario.....				Nombre del Veterinario Oficial			
Nº de Carnet de Identidad				SENASAG			

	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA	
Categoría 3 Aves de Cobate	Formulario de Inspección Requisitos Técnicos de Infraestructura y Bioseguridad	F.S.A. 003-E
Fecha de inspeccion Lugar..... Año		
Nombre del Propietario		
Nombre de la Granja		
(Nombre del Alquilante)		
Empresa...		
Rubro de la Granja Avícola		
Ubicación Geográfica de la Granja Avícola en grados decimales		
Depto.....Provincia..... Municipio..... Comunidad.....		
EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA EN ESTABLECIMIENTOS DE AVES DE COMBATE		Marcar con X SI = no requiere correccio, NO = Requiere
CONDICIONES GENERALES		
Distancia del corral a caminos publicos (Kms)		
Distancia del corral con otras granjas mas cercanas (Kms)		
Distancia del corral al humedal mas proximo (Kms)		
Presencia de otros animales en el predio. ¿Cuáles?	SI	NO
CERCO PERIMETRAL Y CONTROL DE INGRESO		
Cerco perimetral del corral o delimitacion bien definida	SI	NO
Letrero visible que prohíba la entrada	SI	NO
Caseta techada de proteccion de las aves	SI	NO
ACCESO DE PERSONAS E IMPLEMNETOS A CORRALES		
Libro de registro de ingreso de persona. Solicita Informacion de vacio sanitario	SI	NO
Pediluvio con desinfectante al ingreso del corral (mochila fumigadora o baldes con agua y desinfectantes)	SI	NO
Ropa y calzados exclusivos para el trabajo y para visitas no indispensable	SI	NO
Desinfectar equipos e implementos que ingresan al corral	SI	NO
EVALUACION DE LOS CORRALES		
Registro produtivo	SI	NO
Corrales o Jaulas	Nº de aves machos	Nº de aves hembras
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Higiene de los comederos	Buena		Mala					SI		NO	30 días
Nidales			Metálicos		Otros	Bueno	Malo	SI		NO	30 días
Higiene de los nidales	Buena		Mala					SI		NO	30 días
Fecha de inspección Lugar..... Año											
Firma											
Nombre del Propietario.....						Nombre del Veterinario Oficial					
Nº de Carnet de Identidad						SENASAG					

CAPITULO 2.9.

REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS ACUICOLAS

Artículo 2.9.1. Objetivo.

El presente capítulo tiene por objeto establecer procedimientos para el registro de establecimientos acuícolas para administrar el régimen sanitario de la producción de peces de consumo.

Artículo 2.9.2. Alcance.

El registro sanitario de establecimientos acuícolas es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y/o privadas sin excepción, que participan de manera directa o indirecta en la acuicultura.

Artículo 2.9.3. Obligaciones.

1. Toda persona natural o jurídica para ejercer la actividad acuícola en cualquiera de las categorías debe cumplir estrictamente con lo siguiente:
 - a. Cumplir las normas sanitarias emitidas por la autoridad competente "SENASAG"
 - b. Contar con registro sanitario vigente del establecimiento acuícola emitido por el SENASAG de acuerdo a normativa.
 - c. Solicitar al SENASAG, la autorización de cambio o modificación respecto a su razón social, actividad, representante legal y responsable técnico del establecimiento acuícola (si corresponde).
 - d. Permitir inspecciones del SENASAG, cuantas veces sea necesario previa coordinación con el propietario o el responsable técnico del establecimiento.
 - e. Cumplir con la ejecución del programa de buena práctica acuícola para garantizar el bienestar el desarrollo de su potencial genético de los peces,
 - f. Cumplir con un plan de bioseguridad, plan de manejo de residuos y control de plagas.
 - g. Notificar obligatoriamente al SENASAG la sospecha o la presencia de brotes de enfermedades de los peces.
 - h. Movilizar peces con la autorización mediante la guía de movimiento de animales.

180

Artículo 2.9.4. Categorías de establecimientos acuícola.

Se establecen las categorías de los establecimientos acuícolas, tomando en cuenta el sistema de producción, las buenas prácticas pecuarias y las condiciones de bioseguridad:

1. **Categoría A.- Establecimiento acuícola de reproducción de peces de consumo y eclosionador de huevos.**

Corresponde a la piscicultura destinada a la reproducción de peces de consumo en condiciones de confinamiento, mediante la utilización de métodos y técnicas, con un control estricto en el proceso de reproducción artificial o natural, para su posterior cultivo en

ambientes controlados o repoblamiento. Incluye esta categoría los establecimientos que específicamente realizan el proceso de incubación de huevos de peces de consumo.

2. Categoría B.- Establecimiento acuícola de producción súper intensivo de peces de consumo.

Consiste en la producción de peces mediante el aprovechamiento al máximo del agua y estanques con alta densidad de siembra, se practica el recambio de agua, aeración artificial y estricto control de las buenas prácticas acuícolas y planes de bioseguridad.

3. Categoría C.- Establecimiento acuícola de producción intensivo de peces de consumo.

Se refiere a la piscicultura que se practica en cuerpos de aguas (estanques), se controla la calidad del agua, se regula la alimentación y el crecimiento de los peces, como así también las condiciones de los recursos involucrados para el funcionamiento del establecimiento para garantizar el bienestar de los peces.

4. Categoría D.- Establecimientos acuícolas de producción semi intensiva de peces de consumo.

Producción de peces que se practica en estanques o jaulas (en cuerpos de aguas naturales como ser lago o laguna), ejecuta programa de buenas prácticas en piscicultura y plan de bioseguridad; con parcial control de las propiedades físico – químico del agua, densidad, crecimiento o alimentación (balanceada o balanceada con apoyo de otros productos nativos).

181

5. Categoría E.- Establecimiento acuícola de producción extensiva/tradicional de peces de consumo.

Se refiere a la producción de peces en estanques o laguna, no ejecuta programa de buenas prácticas en piscicultura y planes de bioseguridad.

Artículo 2.9.5. Requisitos para la autorización de construcción, funcionamiento y registro de establecimientos acuícolas.

1. Requisitos para la autorización de construcción.

- a. Para la autorización de construcción de los establecimientos acuícolas, el SENASAG previamente realizará una evaluación de la ubicación del establecimiento, la distribución de las instalaciones y la fuente de agua. ANEXO N°. 1.

Los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita dirigida al jefe departamental del SENASAG de la jurisdicción correspondiente adjuntando el formulario establecido por el SENASAG.
- b. Fotocopia de cédula identidad del propietario o representante legal.
- c. Plano de ubicación del establecimiento.
- d. Plano de distribución de las instalaciones.
- e. Documento que acredite el derecho propietario o la tenencia del Predio.

2. Requisitos generales para la autorización de funcionamiento.

Todas las solicitudes para la autorización de funcionamiento de los establecimientos acuícolas deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Solicitud escrita dirigida al jefe departamental del SENASAG de su jurisdicción adjuntando el formulario establecido por el SENASAG. ANEXO N°. 1.
- b. Fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario o representante legal.
- c. Croquis de ubicación del establecimiento acuícola en la comunidad.
- d. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario de predio donde se encuentra el establecimiento acuícola o documentación que acredite la tenencia del establecimiento.
- e. Formulario de liquidación y comprobante de depósito o transferencia bancaria, por el costo del servicio solicitado.

3. Requisitos específicos por categoría para la autorización de funcionamiento.

Para la autorización de funcionamiento de los establecimientos acuícolas, según la categoría a la que pertenezcan, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

a. Categoría A. Establecimiento acuícola de reproducción de peces de consumo y eclosionador de huevos.

a.1. Plano del establecimiento detallando las estructuras diseñadas. Los aspectos a considerar pueden ser los siguientes:

- Fuente de agua - sistema de distribución y filtros.
- Área de recepción o cuarentena.
- Área de estanque o pozas.
- Área de laboratorio de reproducción.
- Área de alimentos y productos químicos.
- Área de oficinas y administración.
- Área de lavado y desinfección de equipos y materiales.

a.2. Fotocopia de la cédula de identidad del responsable técnico.

a.3. Copia legalizada del contrato con el responsable técnico.

a.4. Programa de buenas prácticas de reproducción peces para garantizar el bienestar de los peces, avalado por el responsable técnico.

a.5. Plan de bioseguridad. Debe considerar:

- Plan de control de plagas.
- Plan de manejo de residuos (mortalidad, excretas, etc.).

b. Categoría B.- Establecimiento acuícolas de producción súper intensiva de peces de consumo.

- b.1. Plano del establecimiento detallando las estructuras diseñadas. Los aspectos a considerar pueden ser los siguientes:
- Fuente de agua - sistema de distribución y filtros.
 - Área de estanques o pozas.
 - Área de alimentos.
 - Área de oficinas y administración.
 - Área de lavado y desinfección de equipos y materiales
- b.2. Fotocopia de la cédula de identidad del responsable técnico.
- b.3. Copia legalizada del contrato con el responsable sanitario adjuntando la acreditación otorgada por el SENASAG.
- b.4. Programa de Buenas Prácticas Pecuarias en piscicultura super intensiva para garantizar el bienestar de los peces avalado por el Responsable Técnico.
- b.5. Plan de bioseguridad. Debe considerar:
- Plan de control de plagas.
 - Plan de manejo de residuos (mortalidad, excretas, etc.).

183

c. Categoría C.- Establecimiento acuícolas de producción intensiva y semi intensiva de peces de consumo.

- c.1. Plano del establecimiento detallando las estructuras diseñadas. Los aspectos a considerar pueden ser los siguientes:
- Fuente de agua.
 - Área de jaulas, estanque o pozas.
 - Depósito para los alimentos.
 - Área de vivienda - administración.
 - Área de lavado y desinfección de equipos y materiales.
- c.2. Programa de buenas prácticas pecuarias en piscicultura intensiva para garantizar el bienestar de los peces.
- c.3. Plan de bioseguridad.

d. Categoría D.- Establecimiento acuícolas de producción intensiva y semi intensiva de peces de consumo.

d.1. Plano del establecimiento detallando las estructuras diseñadas. Los aspectos a considerar pueden ser los siguientes:

- Fuente de agua.
- Área de jaulas, estanque o pozas.
- Depósito para los alimentos.
- Área de vivienda - administración.
- Área de lavado y desinfección de equipos y materiales.

d.2. Programa de buenas prácticas pecuarias en piscicultura intensiva para garantizar el bienestar de los peces.

d.3. Plan de Bioseguridad.

e. Categoría E.- Establecimiento acuícolas de producción tradicional de peces de consumo.

e.1. Plano del establecimiento y laguna o embalse de agua.

Artículo 2.9.6. Inspección y registro de establecimientos acuícolas.

La inspección y registro se realizará con los procedimientos establecidos en el manual para la inspección y registro de establecimientos acuícolas que además contiene los formularios que se detallan a continuación:

1. Formulario solicitud de inspección a establecimiento acuícola - F.S.A. 001
2. Formulario de inspección para autorización de construcción de establecimiento acuícola - F.S.A. 002
3. Formulario de inspección para funcionamiento - F.S.A. 003-A
4. Formulario de inspección para funcionamiento - F.S.A. 003-B
5. Formulario de inspección para funcionamiento - F.S.A. 003-C
6. Formulario de inspección para funcionamiento - F.S.A. 003-D

Artículo 2.9.7. Inspección para autorización de construcción de establecimientos acuícolas.

Una vez que los interesados presenten la solicitud adjuntando los requisitos para la autorización de construcción del establecimiento acuícola, el SENASAG a través del veterinario oficial emitirá un informe de conformidad u observaciones para la construcción solicitada en un plazo no mayor a quince (10) días hábiles. ANEXO N°. 2.

Artículo 2.9.8. Inspección para la autorización de funcionamiento de establecimientos acuícolas.

Una vez que los interesados presenten los requisitos para autorización de funcionamiento del establecimiento acuícola, el SENASAG a través del veterinario oficial procederá a la inspección in situ utilizando el formulario de inspección que corresponda, debiendo emitir un informe de conformidad u observaciones en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Artículo 2.9.9. Adecuación de los establecimientos acuícolas existentes para autorización sanitaria de funcionamiento.

Realizada la inspección, en caso necesario los propietarios deberán elaborar un plan de adecuación con un plazo determinado, para que nuevamente sean inspeccionados y en caso de conformidad proceder a su registro. ANEXO N°.3.

Artículo 2.9.10. Registro único nacional de establecimientos pecuarios RUNSA.



Cumplido los requisitos y el informe de inspección favorable por parte del veterinario oficial, se procederá al registro único de establecimiento acuícola en el sistema informático, GRAN PAITITI; se debe generar el registro único de establecimiento pecuario (RUNEP) asignándole el código de la unidad productiva (U.P.) bajo los parámetros del registro único nacional de sanidad agropecuaria – RUNSA. ANEXO N°. 4. 185

Artículo 2.9.11. Registro Oficial de establecimiento acuícola.

El certificado de registro oficial de establecimiento acuícola se otorga a los establecimiento que se encuentran en base al **registro único nacional de establecimientos pecuarios - RUNEP - RUNSA** Aprobada bajo el Reglamento General de Sanidad Animal. ANEXO N°5.

Artículo 2.9.12. Identificación del establecimiento con el número de registro.

Asignado el número de registro sanitario, con carácter obligatorio cada establecimiento acuícola debe ser identificado en la entrada principal, en forma visible con el siguiente rótulo:

 <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	
<h2 style="margin: 0;">REGISTRO N° SENASAG.</h2>	
<p style="margin: 0;">Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria</p>	
<p>Nombre del Establecimiento.....</p>	
<p>Propietario.....</p>	
<p>Registro Sanitario N°.....</p>	
<p>Posición Geográfica: Lat.:..... Long:.....</p>	
<p>Registro Válido hasta el.....</p>	
<p>DEPARTAMENTO - BOLIVIA</p>	

Artículo 2.9.13. Ampliaciones, nuevas instalaciones o modificaciones.

Los interesados deberán comunicar al SENASAG las ampliaciones, modificaciones o nuevas instalaciones, introducción de nuevas especies, representante legal y responsable técnico. Deberán cumplir con lo siguiente:

1. Carta dirigida al SENASAG solicitando la renovación de registro acompañado del formulario.
2. Comprobante de pago y/o transferencia bancaria acompañado del formulario de liquidación, por el servicio solicitado.

Artículo 2.9.14. Renovación del registro.

El representante legal del establecimiento acuícola procederá a solicitar la renovación de registro, sesenta días (60) antes del cumplimiento de la validez del registro vigente. Los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Carta dirigida al SENASAG solicitando la renovación de registro acompañado del formulario.
2. Comprobante de pago y/o transferencia bancaria acompañado del formulario de liquidación, por el servicio solicitado.

Artículo 2.9.15. Cambio o modificación del propietario o razón social.

El titular del registro del establecimiento acuícola está en la obligación de informar, al SENASAG, el cambio o modificación respecto al propietario o razón social. Los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Carta dirigida al SENASAG solicitando el cambio o modificación respecto al propietario o razón social acompañado del formulario de solicitud.
2. Comprobante de pago y/o transferencia bancaria acompañado del formulario de liquidación, por el servicio solicitado.

Artículo 2.9.16. Responsable técnico.

El responsable técnico tiene la obligación de coordinar con el servicio sanitario oficial, la prevención; diagnóstico y control de ocurrencia de enfermedades, la ejecución del programa de buenas prácticas de piscicultura y el plan de bioseguridad que incluye el control de plagas, manejo de residuos y registros.

Artículo 2.9.17. Buenas prácticas pecuarias en piscicultura para el control de factores predisponentes.

Los establecimientos acuícolas de peces de consumo deben asumir medidas preventivas tendientes a evitar las condiciones favorables para la presentación de las enfermedades, mediante las Buenas Prácticas Pecuarias, para brindar el bienestar de los peces, garantizando el buen comportamiento para el desarrollo de sus aptitudes productivas y puedan enfrentar y superar las situaciones sanitarias adversas durante el cultivo.

Las buenas prácticas pecuarias de acuerdo a la categoría que corresponda deben considerar lo siguiente:

1. **Buenas prácticas de piscicultura para los establecimientos acuícolas:**
 - a. Fuente de agua - sistema de distribución y filtros.
 - b. Instalaciones:
 - Área de vivienda.
 - Área de oficinas y administración.
 - Área de recepción o cuarentena.
 - Área de estanques, pozas o jaulas.
 - Área de laboratorio para reproducción.
 - Área de limpieza y desinfección.
 - Depósitos para alimentos.
 - Depósitos para medicamentos y productos químicos.
 - Depósitos para materiales y equipos.
 - Área de preparación para despacho de material genético.
 - Sistema de drenajes que garantice la eliminación de fluidos.

- c. Control y manejo del agua.
- d. Manejo y método de reproducción.
- e. Adquisición, transporte y siembra de alevines.
- f. Alimentos y alimentación.
- g. Medicamentos de uso veterinario.
- h. Registros.

2. Planes de bioseguridad.

El plan de bioseguridad de los establecimientos acuícolas de acuerdo a la categoría que corresponda debe considerar los siguientes aspectos como medidas de bioseguridad:

- a. Perímetro del predio cercado con el fin de evitar el ingreso de personas, vehículos y animales.
- b. Rodiluvio y/o pediluvio con desinfectante en el ingreso del predio.
- c. Condiciones de desinfección en el ingreso de los laboratorios.
- d. Restricción o control en la entrada de personas y vehículos ajenos al establecimiento, especialmente si provienen de otro establecimiento acuícola.
- e. Restringir el movimiento de animales de otras especies en el área donde se encuentran los peces.
- f. Evitar el uso de material y equipo procedente de otro establecimiento acuícola.
- g. Disponibilidad de indumentaria adecuada exclusivos para trabajar con los peces del Establecimiento.
- h. El equipamiento que se utiliza en el manejo de los peces debe mantenerse limpio y desinfectado.
- i. Control y monitoreo periódico de las propiedades físicas, ópticas y químicas del agua.
- j. Control sanitario mediante la inspección clínica de los peces para un diagnóstico precoz de ocurrencia de enfermedades y en caso necesario notificar a la autoridad competente para realizar la colecta y envío de muestra para el diagnóstico laboratorial y asumir las medidas de control.
- k. Almacenar el alimento en lugares cerrados o contenedores con tapa, para evitar la contaminación.
- l. Mantener las áreas que rodean a los galpones libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer roedores y otros animales.
- m. Eliminar los peces muertos o sacrificados por su condición sanitaria mediante los procedimientos establecidos en la normativa del SENASAG.
- n. Registrar los eventos sanitarios y notificar obligatoriamente signos y ocurrencia de enfermedades al SENASAG.
- o. Adquirir ovas, larvas, alevines, juveniles o peces adultos de establecimientos con registro sanitario.
- p. Certificar la preparación y desinfección de los peces para movilizar a otro establecimiento acuícola.
- q. Realizar cuarentena a los peces nuevos reproductores o alevines que ingresan a establecimientos de reproducción.
- r. Implementar un mecanismo de control de predadores (aves acuáticas) para evitar la diseminación de enfermedades.

- s. Contar con planillas de registros productos sanitarios, registro de alimentos, registro de calidad del agua y registro de movimiento de peces.
- t. Utilizar productos de uso veterinario y alimentos con Registro Sanitario del SENASAG.
- u. Lavado y desinfección de las unidades de transporte, contenedores o cajas de transporte de peces antes del carguío e inmediatamente después de entregar los peces en su destino.

Artículo 2.9.18. Categoría de peces de cultivos.

En el marco del ciclo vital de los peces, las categorías con las siguientes:

- a. Gametos.
- b. Ovas.
- c. Larvas.
- d. Alevinos.
- e. Juveniles.
- f. Adultos.

Artículo 2.9.19. Movimiento de animales acuáticos de cultivo.

1. El movimiento de animales acuáticos de cultivo vivos, será autorizado mediante la guía de movimiento de animales GMA, establecida por el área de trazabilidad del SENASAG, en el marco de los procedimientos del manual de movimiento de animales de cultivo. 189
2. Con la finalidad de autorizar el movimiento de animales acuáticos de cultivo, los propietarios deben realizar una declaración jurada una vez concluida la siembra de alevines.

Artículo 2.9.20. Importación y exportación de animales acuáticos de cultivo.

La importación y exportación de animales acuáticos vivos de cultivo se realizará mediante los procedimientos establecidos en normas del Área del Sistema Nacional de Cuarentena Animal.

Artículo 2.9.21. Comercialización de material genético.

Los Establecimientos Acuícolas de Reproducción (Categoría A) que comercializan material genético a establecimientos acuícolas con registro sanitario, deben llevar planillas de registro foliado de los hidrobiológicos comercializados, con datos de: Departamento, Municipio, Nombre del establecimiento, nombre del propietario, cantidad, destino y origen en caso de adquisición.

Artículo 2.9.22. Adquisición de gametos, ovas, alevines o reproductores de especies acuáticas de cultivo.

Los establecimientos acuícolas sin discriminar la categoría a la que pertenece, deben adquirir gametos, ovas, larvas, alevines, juveniles o adultos debe realizarse de forma segura, deberán hacerlo de establecimientos acuícolas registrados en el SENASAG.

Artículo 2.9.23. Productos de uso veterinario en Animales Acuáticos.

1. Productos de Uso Veterinario en Animales Acuáticos.

Los productos de uso veterinario como antibióticos, antiparasitarios, desinfectantes, hormonas, biológicos y otros, deben ser medicados por un médico veterinario. Estos productos deberán contar con su respectivo registro sanitario vigente en el SENASAG, en el marco de los procedimientos establecidos en la norma del área de registro de insumos pecuarios.

2. Piensos para Animales Acuáticos.

Los piensos utilizados en animales acuáticos deben proceder de fábricas o plantas procesadoras con registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en la norma del área de registro de insumos pecuarios.

190

Artículo 2.9.24. Requisitos para el responsable técnico.

Los requisitos específicos para el responsable técnico son los siguientes:

- a. Formación en: medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia, ingeniera en acuicultura, biólogo y/o técnico superior en acuicultura.
- b. Experiencia de un año en acuicultura.

Artículo 2.9.25. Vigilancia epidemiológica de animales acuáticos de cultivo.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria mediante el SINAVE, efectuará la vigilancia epidemiológica, a nivel de campo así como en centros de faena, centros de acopio y comercialización; en el marco de los procedimientos establecidos en el Subsistema de Nacional de Vigilancia Epidemiológica para animales acuáticos de cultivo.

Las Enfermedades de los animales acuáticos (peces) de la lista de la OIE y CAN serán actualizadas en base a las la condición sanitaria de la acuicultura del país.

Artículo 2.9.26. De las pruebas diagnósticas laboratoriales.

Para el diagnóstico de las enfermedades en animales acuáticos, los laboratorios oficiales y acreditados deben cumplir las técnicas y métodos recomendados por el manual de las pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales acuáticos de la OIE.

Artículo 2.9.27. Comisión nacional de sanidad acuícola.

1. La comisión nacional de sanidad acuícola, es una instancia de asesoramiento, articulación coordinación y de carácter consultivo, estableciendo un vínculo formal entre los actores públicos y privados del sistema nacional de sanidad animal. se podrán conformar las comisiones departamentales, provinciales y regionales de sanidad acuícola, en analogía a la estructura de la comisión nacional de sanidad acuícola.
2. La comisión estará conformada por un representantes de instituciones, como se detalla a continuación:
 - a. Autoridad Nacional Competente – SENASAG.
 - b. Un representante de los productores acuícolas a nivel nacional.
 - c. Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal – SENASAG.
 - d. Encargado Nacional de Acuicultura – SENASAG.
 - e. Representantes de las estructuras de sanidad animal de los gobiernos autónomos departamentales.
 - f. Delegados de sector acuícola:
 - Un delegado de establecimientos acuícolas de reproducción – peces de consumo por cada departamento.
 - Un delegado de establecimientos acuícolas de producción – peces de consumo por cada departamento.
 - g. La comisión podrá invitar a otras entidades a participar de la misma, en función de las necesidades específicas que puedan surgir.
3. La comisión departamentales de sanidad acuícola como instancia departamental de coordinación, estableciendo un vínculo formal entre el sector público y los actores económicos y sociales de la cadena productiva acuícola con el claro objetivo de facilitar la ejecución de la normativa sanitaria, los planes, programas y proyectos de sanidad acuícola, estará conformado por:
 - a. Un representante de los productores acuícolas a nivel departamental.
 - b. Jefe Departamental del SENASAG.
 - c. Coordinador Departamental de Sanidad Animal – SENASAG.
 - d. Representante de la Estructura de Sanidad Animal del Gobierno Autónomo.
 - e. Delegado de Establecimientos Acuícolas de Reproducción – peces de consumo.
 - f. Delegados de Asociaciones de Establecimientos Acuícolas de Producción.
 - g. La Comisión Departamental de Sanidad Acuícola podrá invitar a otras entidades a participar de la misma, en función de las necesidades específicas que puedan surgir.
4. Esta comisión deberá aprobar su reglamento interno para su funcionamiento que será elaborado en el marco normativo para este fin.

ANEXO Nº 1
FORMULARIO SOLICITUD DE INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTO ACUÍCOLA
F.S.A. 001

Departamento:.....Fecha...../...../.....

Nombre del Solicitante:.....C.I.....

Dirección:.....Email:.....Telf:

Nombre del Establecimiento Acuícola:.....

Categoría:

Provincia:.....Municipio:.....Comunidad:.....

Solicita: Autorización para Construcción: Autorización para Funcionamiento:

Registro: Renovación de Registro:

Documentación presentada: (Describir).

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

Para la presentación de expedientes, el interesado deberá regirse a las disposiciones de la R.A Nº 037/2017 (Reglamento Nacional de Sanidad Acuícola).

Nombre, Apellido y Firma
PROPIETARIO
(Representante Legal)

Nombre, apellido y firma
Responsable Técnico
(Si corresponde)

ANEXO Nº 2
FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO ACUÍCOLA
F.S.A. 002

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ACUÍCOLA

Datos del Establecimiento:	
Nombre del Establecimiento.....	
Categoría <input type="checkbox"/>
Nombre de la Empresa/Asociación:.....	
Superficie total del establecimiento (En Ha.):Superficie destinada a acuicultura (En Ha.):	
Ubicación:	
Departamento.....	Provincia.....Municipio.....Comunidad.....
Georreferencia: Latitud.....Georeferencia.....	
Datos del Propietario o Representante Legal:	
Nombre.....C.I.....	
Dirección.....Email.....Telf.....	

REQUISITOS

Solicitud en formulario F.S.A. 001.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Fotocopia de la cédula de identidad del propietario o representante legal.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Plano de ubicación del establecimientos.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Plano de distribución de las instalaciones.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Fotocopia del documento que acredite el derecho propietario.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Documento que acredite la tenencia de del Predio.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

93

INSPECCIÓN GENERAL

Presencia de rellenos sanitarios/vertederos.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Presencia de cultivos agrícolas intensivos.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Utilizan agroquímicos en los cultivos agrícolas.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Fuente de agua propio.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Comparte la fuente de agua con otros Predios.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Existen actividades mineras en la región.....	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Lugar.....Fecha.....

Responsable del Establecimiento

Veterinario Oficial
SENASAG

SELLO

ANEXO N°3

ACTA DE COMPROMISO PARA SUBSANAR LOS PUNTOS CRÍTICOS, PARA ADECUACIÓN EN EL PROCESO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA

El que suscribe.....con C.I.....durante el control de rutina por la autoridad sanitaria competente SENASAG.

Se identificó puntos críticos para su respectiva adecuación del establecimiento acuícolacon registro sanitario en proceso de tramite o con registro vigente y/o renovación de registro, , se detalla las siguientes observaciones:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)

Identificadas las observaciones a través de la inspección, el que suscribe: señor.....con C.I. N°..... se comprometo a cumplir con la normativa vigente, realizado las respectivas adecuaciones sugeridas, por La autoridad competente hasta el dede año.....; de lo contrario será pasible a multas y sanciones por transgresión a las normas vigentes.

Lugar y fecha,/...../.....

.....
Firma del responsable o representante legal

.....
Firma y sello del Inspector
SENASAG

ANEXO Nº 4



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA -
SENASAG



**REGISTRO UNICO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS
AGROPECUARIOS - R.U.N.S.A.
ESTABLECIMIENTOS ACUÍCOLAS**

Nº: 000 _____

1.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO - PREDIO

Nombre Predio:(Unidad Productiva)	Código UP.:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<p>UBICACIÓN GEOGRAFICA:</p> <p>Departamento: <input type="text"/></p> <p>Provincia: <input type="text"/></p> <p>Municipio: <input type="text"/></p> <p>TIPO LUGAR:</p> <p>Predio: <input type="checkbox"/> <input type="text"/></p> <p>Comunidad: <input type="checkbox"/> <input type="text"/></p> <p>Colonia: <input type="checkbox"/> <input type="text"/></p> <p>GEOREFERENCIA:</p> <p>Latitud: <input type="text"/></p> <p>Longitud: <input type="text"/></p>	<p>EXISTENCIAS: de (menos de 5 Km.</p> <table border="0"> <tr> <td>Vertedero: <input type="checkbox"/></td> <td>Fábricas: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Laguna de oxidación: <input type="checkbox"/></td> <td>Industria: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Matadero: <input type="checkbox"/></td> <td>Minería: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Río: <input type="checkbox"/></td> <td>Acuicultura engorde: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Lago: <input type="checkbox"/></td> <td>Acuicultura reproducción: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Laguna: <input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </table> <p>SUPERFICIE:(en Has.)</p> <p>Total: <input type="text"/></p> <p>Acuicultura: <input type="text"/></p> <p>Producción agrícola: <input type="text"/></p> <p>Producción pecuaria: <input type="text"/></p> <p>COLINDANCIAS:</p> <p>Norte: <input type="text"/></p> <p>Sur: <input type="text"/></p> <p>Este: <input type="text"/></p> <p>Oeste: <input type="text"/></p>	Vertedero: <input type="checkbox"/>	Fábricas: <input type="checkbox"/>	Laguna de oxidación: <input type="checkbox"/>	Industria: <input type="checkbox"/>	Matadero: <input type="checkbox"/>	Minería: <input type="checkbox"/>	Río: <input type="checkbox"/>	Acuicultura engorde: <input type="checkbox"/>	Lago: <input type="checkbox"/>	Acuicultura reproducción: <input type="checkbox"/>	Laguna: <input type="checkbox"/>	
Vertedero: <input type="checkbox"/>	Fábricas: <input type="checkbox"/>												
Laguna de oxidación: <input type="checkbox"/>	Industria: <input type="checkbox"/>												
Matadero: <input type="checkbox"/>	Minería: <input type="checkbox"/>												
Río: <input type="checkbox"/>	Acuicultura engorde: <input type="checkbox"/>												
Lago: <input type="checkbox"/>	Acuicultura reproducción: <input type="checkbox"/>												
Laguna: <input type="checkbox"/>													

<p>FUENTE DE AGUA:</p> <p>Río: <input type="checkbox"/></p> <p>Lago: <input type="checkbox"/></p> <p>Laguna: <input type="checkbox"/></p> <p>Arroyo: <input type="checkbox"/></p> <p>Pozo: <input type="checkbox"/></p> <p>Vertiente: <input type="checkbox"/></p> <p>Atajado: <input type="checkbox"/></p> <p>Noria: <input type="checkbox"/></p>	<p>INFRAESTRUCTURA</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Rodiluvio</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Depósito químicos y medicamentos</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Sanitarios</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Depósito equipos y herramientas</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cerca perimetral</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Laboratorio para reproducción</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Vivienda</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Estanques</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cerca que delimita el área acuícola</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Jaulas</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Depósito alimentos</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Otro (.....)</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	Rodiluvio	<input type="checkbox"/>	Depósito químicos y medicamentos	<input type="checkbox"/>	Sanitarios	<input type="checkbox"/>	Depósito equipos y herramientas	<input type="checkbox"/>	Cerca perimetral	<input type="checkbox"/>	Laboratorio para reproducción	<input type="checkbox"/>	Vivienda	<input type="checkbox"/>	Estanques	<input type="checkbox"/>	Cerca que delimita el área acuícola	<input type="checkbox"/>	Jaulas	<input type="checkbox"/>	Depósito alimentos	<input type="checkbox"/>	Otro (.....)
<input type="checkbox"/>	Rodiluvio	<input type="checkbox"/>	Depósito químicos y medicamentos																						
<input type="checkbox"/>	Sanitarios	<input type="checkbox"/>	Depósito equipos y herramientas																						
<input type="checkbox"/>	Cerca perimetral	<input type="checkbox"/>	Laboratorio para reproducción																						
<input type="checkbox"/>	Vivienda	<input type="checkbox"/>	Estanques																						
<input type="checkbox"/>	Cerca que delimita el área acuícola	<input type="checkbox"/>	Jaulas																						
<input type="checkbox"/>	Depósito alimentos	<input type="checkbox"/>	Otro (.....)																						

2.- DATOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO

<p>Nombres/R. Social: <input type="text"/></p> <p>Apellido Paterno: <input type="text"/></p> <p>Apellido Materno: <input type="text"/></p> <p>Tercer Apellido: <input type="text"/></p> <p>C.I.: <input type="text"/> Ex. <input type="checkbox"/> Teléfono: <input type="text"/></p> <p>E-mail: <input type="text"/></p>	<p>CROQUIS:</p>
---	------------------------



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA -
SENASAG



3.- DATOS DEL PRODUCTOR

Código vínculo a la U.P. (Aplica a Alquilantes)

Nombres/R. Social:	<input type="text"/>	Posesión del Predio:	Propietario: <input type="checkbox"/> Alquiler: <input type="checkbox"/> Copropietario: <input type="checkbox"/> Depositario: <input type="checkbox"/>
Apellido Paterno:	<input type="text"/>	C. I./NIT:	<input type="text"/> Ex. <input type="text"/> Teléfono: <input type="text"/>
Apellido Materno:	<input type="text"/>	Dirección:	<input type="text"/>
Tercer Apellido:	<input type="text"/>	Dpto.:	<input type="text"/> Prov.: <input type="text"/> Mun.: <input type="text"/>
		E-mail:	<input type="text"/>

4.- DATOS DE LA POBLACION DE ANIMALES ACUÁTICOS

Nº DEL ESTANQUE O JAULA	DIMENSIONES (En metros)	CAPACIDAD INSTALADA (En Kg.)	PRODUCCIÓN ACTUAL (En Unid.)	ESPECIE ANIMALES ACUÁTICOS		
				NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Nota: Declaro que los datos y cifras consignados en el presente documento, son correctos y completos.

..... de del 20.....

.....
FIRMA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO/PRODUCTOR

.....
FIRMA DEL VETERINARIO LOCAL

SELLO

.....
FIRMA DE PRODUCTOR

ANEXO Nº 5



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA -
SENASAG



EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG

Nº 0001/20....

CERTIFICA

Que, el ó la..... con C.I. Cuyo predio o establecimiento pecuario cuenta con registro sanitario ante la autoridad competente y se encuentra sistematizado en el sistema informático oficial del **SENASAG**, cuyo registro está en base al **REGISTRO UNICO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS - RUNEP - RUNSA** Aprobada bajo el reglamento general de Sanidad Animal.

A continuación se detallan datos geográficos y sanitarios:

Departamento: **Nombre del predio:**.....
Provincia: **Cód. UP:**.....
Municipio: **ID. Predio:**.....
Comunidad: **Nº de D. B.:**.....
Georreferencia: Lat..... Long.....
Población Animal: PECES.

97

Nº DEL ESTANQUE O JAULA	DIMENSIONES (En metros)	CAPACIDAD INSTALADA (En Unid.)	PRODUCCIÓN ACTUAL (En Unid.)	ESPECIE ANIMALES ACUÁTICOS		
				NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

Es cuanto certifico en honor a la verdad, de acuerdo a normas vigentes, para fines que el interesado (a) crea conveniente.

Departamento, ..01... de Enero 2018.

Firma y Sello del SENASAG
Enc. Dptal. Area de Registro

Sanidad Animal - SENASAG

CAPITULO 2.11. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION APICOLA Y MELICULTORES

El presente capítulo tiene por objeto establecer normas y requisitos para el registro de establecimientos de apicultores y melicultores que permitirá el control sanitario de las enfermedades que afectan la producción nacional de la apicultura y prevenir el ingreso de las enfermedades de la abejas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. 11.1. Requisitos para el registro de establecimientos apícolas.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan de manera directa en la actividad apícola deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Carta solicitud de registro dirigida al SENASAG indicando la actividad específica
- b. Fotocopia de cédula de identidad del titular del establecimiento.
- c. Constancia que acredite como titular del predio o minuta de transferencia o documento de compra y venta
- d. Formulario de liquidación y comprobante de depósito y/o transferencia bancaria, si 198 corresponde.

Artículo 2.11.2. Vigencia de registro.

El establecimiento de apicultores y melicultores, tiene vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión, en cumplimiento a la Ley 830, sujeto a evaluaciones periódicas a ser realizadas por la autoridad sanitaria competente el SENASAG.

Artículo 2.11.3. Emisión de certificado de registro.

El certificado de registro sanitario de apicultores y melicultores, se registrará en función al registro RUNSA, el mismo será emitido por la autoridad competente una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la presente norma y memorizados en el sistema informático GRAN PAITITI, el cual habilita para su actividad dentro el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

1. Los establecimientos apícolas, con registro sanitario debe cumplir con el rotulo descrito en el anexo N° 7.

Artículo 2.11.4. Procedimiento para registro de establecimientos apícolas

1. Presentación de Registro.

El interesado después de cumplir los requisitos debe apersonarse a las oficinas del SENASAG veterinarias locales de su jurisdicción para presentar todos los documentos sanitarios.

Los apiarios sujetos a la apicultura migratoria o trashumancia, deberán estar igualmente registrados en el **SENASAG** y garantizar sus colmenas como libres de enfermedades o plagas bajo control oficial.

Las asociaciones departamentales afiliadas a su ente matriz, certificarán a sus asociados para ser reconocido para fines de registro de establecimientos apicultores en SENASAG.

2. Revisión y Evaluación.

A través de la estructura veterinaria de campo se procederá el registro del establecimiento apícola, previa revisión y evaluación de los requisitos, a través de una nota se emitirá la conformidad o no conformidad para el registro del establecimiento en el tiempo de dos días hábiles a partir de la recepción documental. Si la documentación está completa, se emitirá el formulario de liquidación de pago, con la tasa establecida por los servicios solicitado.

a. Registro (plazo).

Las solicitudes para registro de establecimientos apicultores, melicultores serán procesadas por el SENASAG, en un lapso de tiempo no mayor a 5 días, a partir de la presentación del comprobante de pago y/o transferencia bancaria por parte del interesado, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

199

b. Emisión del Certificación y Registro informático.

El certificado sanitario será generado por el sistema informático GRAN PAITITI, el certificado como establecimiento de crianza de apicultura, después de la conclusión de presentación de los requisitos, y será entregado dicho documento oficial en el lugar del trámite realizado de su jurisdicción.

c. Evaluación e inspección post registro

El SENASAG, está en la facultad de realizar evaluaciones, inspecciones periódicas, controles de procesos técnicos y toda actividad necesaria para garantizar su funcionamiento para el cual ha sido habilitado.

d. Situación de cambios y modificación.

La autoridad sanitaria competente, es quien autorizara la solicitud del titular de registro cuando este realice cambios o modificaciones posteriores a la emisión del certificado; por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio de dirección.
- b. Cambio del titular de registro.
- c. Cambio total o parcial de la razón social.
- d. La modificación de registro será por el tiempo que le falte a la fecha de vencimiento, previa devolución del original y costo del trámite.
- e. Nuevos apiarios, apicultura migratoria.

Artículo 2.11.5. Renovación del registro.

Para casos de renovaciones de registro de establecimiento apicultores, melicultores; el interesado deberá proceder su trámite antes de los 60 (sesenta) días a la fecha de vencimiento del registro vigente. Los requisitos para renovación de registro de establecimientos se establecen en el Artículo 2. 11.2.

Artículo 2.11.6. Plazos y Reacondicionamiento.

Los establecimientos ya establecidos y en funcionamiento que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, tendrán un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, en función a las adecuaciones a realizar, a partir de la fecha de presentación de solicitud de registro para reacondicionar sus instalaciones según su actividad.

Artículo 2.11.7. Definiciones de categorías de crianza.

Para el cumplimiento del presente reglamento, el SENASAG, clasifica por categoría a los establecimientos productores apicultores y melicultores; los sistemas de crianza en las siguientes categorías:

1. Categoría A. Establecimiento productivo empresarial.

Corresponde a explotaciones de mayor envergadura, y que supere las 501 colmenas en la mayoría de los casos con presencia de personal acreditado permanente, cobra importancia la necesidad de transporte para movilizar material genético apícola (reinas, núcleos y paquetes de abejas etc.). Debe contar con Registro Sanitario y responsable técnico acreditado para realizar un manejo y control sanitario específico.

- a. Programas de Manejo y Producción
- b. Registros de Productos de uso veterinario

2. Categoría B. Establecimiento productor en gran escala.

Esta actividad comprende a apicultores profesionales y con 301 a 500 colmenas que producen un volumen importante de miel, se caracterizan por mayor incorporación de mano de obra, poseen sala de extracción propia (Extracción y comercialización). Deberá contar con Registro Sanitario y responsable técnico acreditado para realizar un manejo y control sanitario con la finalidad de preservar la salud animal:

- a. Programas de Manejo.
- b. Registros de Productos de uso veterinario.

Categoría C.- Establecimiento productor en mediana escala.

Corresponde a apicultores afianzados en la actividad y cuentan de 101 a 300 colmenas se caracterizan por un aumento sustancial en relación a otras categorías, en algunos casos con incorporación de personal temporal como necesidad de atender a las colmenas en épocas de tratamiento sanitario y de cosecha, en base a la unidad de producción de manera exclusiva a la

actividad apícola, (investigación, experimentación, repoblación, evaluación y conservación de abejas), orientadas a la venta y comercialización, debe contar con registro sanitario del establecimiento.

3. Categoría D.- Establecimiento productor en pequeña escala.

Productores que tienen entre 31 a 100 colmenas, son explotaciones en crecimiento que forma una cadena de distribución del producto, no requiere de una infraestructura para desarrollar la actividad, por lo general contratan el servicio de producción y demanda una mayor dedicación de actividades sanitarias. Están obligados a registrarse su establecimiento ante la autoridad competente - SENASAG.

4. Categoría E.- Establecimiento productivo familiar.

Esta actividad comprende de 1 a 30 colmenas, está dirigida al consumo familiar, con fines de autoconsumo orientada a disponer de requerimientos mínimos, los apicultores que recién se inician en la actividad, se caracterizan por no dedicarse con exclusividad a la actividad, extraer un volumen pequeño de miel y reinvertir las utilidades en los primeros años de vida para alcanzar una escala mayor de la actividad productiva, aplica el registro del establecimiento con la finalidad de preservar el estatus sanitario.

Artículo 2.11.8. Obligación del propietario, responsable técnico.

Los propietarios, responsables apicultores y melicultores, están en la obligación de permitir el ingreso a sus predios o instalaciones y suministrar la información que sea solicitada y no obstaculizar la inspección que realice la autoridad competente en materia sanitaria.

201

Artículo 2.11.9. Condiciones sanitarias mínimas de crianza.

La crianza de abejas debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, las cajas deberán contar con medidas estándares, sus instalaciones de las mismas deberán ser recomendada con criterio técnico, materiales y equipos en óptimas condiciones de higiene, limpieza y desinfección; aplicando buenas prácticas pecuarias, de manera que la actividad no represente riesgos para la salud pública, salud del animal y el medio ambiente, debiendo cumplir a su vez con las medidas de bioseguridad.

- 1. Cambio de reinas**, adquisición de abejas y otros, con fines de producción, deberá realizar de establecimientos productores registrados en el SENASAG, los cuales deberán estar libres de enfermedades.
- 2. Manejo de colmenas**, contar con buenas prácticas en apicultura (BPA), con instalaciones adecuadas para minimizar el riesgo sanitario y no represente peligro para la salud pública, salud animal o medio ambiente

Artículo 2.11.10. Requisitos técnicos.

Los requisitos técnicos para la actividad solicitada y según la categoría, deberán ser tomadas en cuenta y orientada a cumplir lo siguiente:

1. Requisitos:

- a. Descripción de la actividad, posee instalación adecuada, condición sanitaria, personal especializado, espacio de la actividad, mobiliario y equipos indispensables
- b. Plano de ubicación del establecimiento.
- c. Medidas de cajas estándares o universal
- d. La colmena se debe elevar 30 cm del nivel del suelo para evitar humedad y realizar limpieza de malezas.
- e. Equipo de protección: Overol, guantes, careta o velo, botas y ahumador.
- f. Los apiarios deberá ser ubicados a una distancia mínima de 200 metros, de las viviendas y alejados de senderos, caminos, carreteras.

Artículo 2.11.11. Autorización sanitaria de instalaciones de colmenas.

Para la instalación de las colmenas apícolas, será evaluado por el personal técnico que corresponda en su jurisdicción, debiendo el interesado cumplir las recomendaciones técnicas.

202

1.- Inspección in situ.

Toda inspección realizada a instalaciones de colmenas en establecimiento apícolas, por el técnico responsable asignado, deberá evaluar si dicha instalación está enmarcada en la norma.

2.- Dictámenes y Conformidades.

Las inspecciones realizadas a instalaciones en establecimientos apícolas darán lugar a los siguientes dictámenes o conformidades:

- a. **Conformidad.-** El interesado de haber cumplido con la normativa vigente está habilitado para obtener el registro sanitario.
- b. **No conformidad.-** acciones correctivas y las acciones preventivas a ser mejorada.
- c. **Adecuación.-** Se precisarán adecuaciones que deberán ser realizadas, en un tiempo prudente ya documental o infraestructura, los expedientes serán archivados, debiendo los interesados subsanar las falencias detectadas e informadas según al acta de compromiso de adecuación.
- d. **Observado.-** Se dispondrá el cierre del establecimiento de forma inmediata en caso de no contar con registro sanitario. Se considera válido si el interesado solicita prórroga para enmarcarse en la norma.

3. Registro e identificación.

Los establecimientos apícolas serán identificados mediante la codificación establecido en el reglamento RUNEP – RUNSA.

- a) Las colmenas deberán contar con identificación numérica para fines de control (C-001, C – 002, etc.)
- b) Identificación de lotes de animales (L – 001, L – 002, etc.)
- c) debe disponer un libro de registro sanitario foliado, el personal o profesional responsable, deberá registrar la información general:

Artículo 2.11.12. Condiciones para la tenencia.

Los establecimientos de crianza, dentro la categoría A, B y C, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ambiente cercado, techado o cubierto que ofrezca protección (colmena).
- b. Evitar el contacto directo con personas ajenas al apiario.
- c. El ingresan al apiario colmenas (obreras, reinas y zánganos) acompañadas o no de panales de cría.
- d. Mantener en observación por un período de 10 días, y verificar que se encuentren sanos.
- e. Limpiar y desinfectar indumentaria, si ha estado en contacto con otras colmenas de otros apiarios.
- f. Se deben mantener las áreas que rodean a los galpones libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para no atraer roedores y otros animales.

203

Artículo 2.11.13. Medidas sanitarias

1. Adquisición de Abejas.

Toda persona natural o jurídica que adquiriera con fines de reproducción o cría, de reina, núcleos y paquetes de abejas, deberá hacerlo de establecimientos productores apícolas registrados en el SENASAG, los cuales deberán estar libres de enfermedades.

2. Manejo de colmenas.-

Contar con buenas prácticas en apicultura (BPA), con instalaciones adecuadas para minimizar el riesgo sanitario y no represente peligro para la salud pública, salud animal o medio ambiente.

3. Manejo de colmenas con abejas muertos y otros.

Deberán contar con instalaciones adecuadas para disponer de los animales cajas colmenas u otros para minimizar el riesgo sanitario debiendo ser cremados o sometidos a un proceso de desnaturalización que mitigue el peligro y no represente riesgo para la salud pública, salud animal o medio ambiente, actividades que deberán ser efectuadas en un lugar apropiado.

4. Control de Plagas.

Los establecimientos de apicultores y melicultores están obligados a mantener y ejecutar un plan de control de plagas dentro de sus apiarios instalaciones, misma que debe llevar un registro de las acciones, el cual debe estar disponible cuando la autoridad sanitaria lo requiera.

5. Investigación y control.

La autoridad competente en coordinación con el sector productivo o privado identificará enfermedades que ameriten medidas de prevención, control, erradicación y en actividades de capacitación y difusión normativas, reglamentos, enfermedades de importancia económica considerada en el sistema sanitario de apícola.

Artículo 2.11.14. Medidas de bioseguridad.

Se aplicarán en forma preventiva de:

- a. Perímetro del predio cercado con el fin de evitar el ingreso de personas, vehículos y animales
- b. Ingreso permitido solo a personal autorizado por la administración del establecimiento apícola.
- c. Mantener condiciones de desinfección al ingreso del establecimiento apícola.
- d. El equipo e indumentaria que se utiliza, debe mantenerse limpio y desinfectado.
- e. Se deben mantener las áreas que rodean a los galpones libres de maleza, escombros, basuras y aguas estancadas, para evitar atraer roedores y otros animales externos al establecimiento apícola.
- f. Capacitar al personal constantemente en bioseguridad y buenas prácticas apícola.
- g. El medio de transporte, deberán lavarse y desinfectarse.

204

Artículo 2.11.15. Movimiento de animales.

El movimiento de las abejas y material genético vivo será en base al reglamento específico de movimiento animal.

Artículo 2.11.16. Incumplimiento a disposiciones relativas a sanidad apícola.

El incumplimiento de la normativa serán sancionadas de acuerdo a la reglamentación de sanciones de la Ley 830.

Artículo 2.11.17. Disposiciones transitorias.

Las modificaciones parciales o totales del presente reglamento, podrá ser efectuado por el SENASAG a requerimiento y en coordinación con las partes integrantes.



**ANEXO N° 1
SOLICITUD REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE APICULTORES Y
MELIPONICULTORES**

.....de.....de.....

Señor:

.....

JEFE DISTRITAL DEL SENASAG

Presente.-

Ref.: Solicitud de Registro de Establecimiento Apícola

Yo,....., con Cedula de
Identidad....., solicito el Registro Sanitario Nacional de
Establecimiento apícola, en los términos de la normativa vigente del
SENASAG.

205

Categoría de Crianza:

Categoría A Categoría B Categoría C

Categoría D Categoría E

Adjunto requisitos: Comunico a continuación datos de dirección para
correspondencia y contactos:

Atentamente.

.....
Firma del Representante Legal del Establecimiento

**ANEXO Nº 2
ACTA DE HABILITACION DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS APICOLAS
(INSCRIPCIÓN – REINSCRIPCIÓN)**

Fecha de Inscripción /...../...../.....

DATOS DE PROPIETARIO:

Nombre del Productor.....C.I.....Celular.....

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre establecimiento apícola.....
Localidad.....Municipio.....Provincia.....Departamento.....
Teléfono.....Fax.....Celular.....Email.....
Solicita INSCRIPCIÓN (.....), RENOVACIÓN (.....) del establecimiento APICOLA
Categoría A.....Categoría B.....Categoría C.....Categoría D.....Categoría E.....

ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCIÓN APICOLA:

Numero de Apiarios.....Numero de Colmenas.....

COLMENA:

Estado	Techo	Entrepatas	Alza melarías	Cámara de cría	Piso	Tabla de vuelo
Cumple						
No cumple						

Síntomas y Trastornos	Cantidad de Colonias					
	Cat. A	Cat. B	Cat. C	Cat. D	Cat. E	TOTAL
Identificación de colonia						
Numero de Colmenas						
OBSERVACIONES EXTERNAS DE LAS COLMENAS						
Evaluación	SI			NO		
Abejas muertas en frente de la colonia (piquera)						
Abejas arrastrándose, abejas aferradas a la hierba						
Resto de Diarrea						
Abejas Temblorosas						
Abejas negras que son rechazadas de la colmena						
Piquera ocupada						
Síntomas nerviosos, desorientación, con poco movimiento y nula agresividad						

Nombre Completo - Firma
PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Completo y Firma
RESPONSABLE TÉCNICO

ANEXO Nº 3

**ACTA DE COMPROMISO DE ADECUACIÓN SANITARIA A MEDIOS DE TRANSPORTE
CON REGISTRO VIGENTE**

Nº ACTA.....

El que suscribe.....con C.I.....a quien se le ha determinado que su vehículo con placa Nº..... se encuentra con observaciones para el transporte de abejas y colmenas durante el control rutinario por los inspectores del SENASAG.

Se detalla las siguientes observaciones:

1.
2.
3.
4.
5.
6.

207

Al cual. Ante tales observaciones, me comprometo cumplir con la normativa vigente realizando las respectivas adecuaciones sugeridas, por la autoridad competente hasta el.....del presente año.

Ciudad de...../...../...../.....

.....
Firma del propietario y/o conductor

.....
Firma y Sello Inspector – SENASAG

ANEXO Nº 4

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO APICOLA

 **MDRyT**
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



Nombre del establecimiento apícola.....
Apicultor propietario.....
Registró SENASAG N°.....
Categoría.....
Ubicación geográfica Latid Longitud.....
Fecha de registro Fecha Vencimiento.....

PROHIBIDO EL INGRESO DE PERSONAS AJENAS AL ESTABLECIMIENTO

.....
**Firma del Responsable
Representante Legal**

.....
**Firma y Sello del Inspector
SENASAG**

CAPITULO 2.12. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION PORCICOLAS.

Artículo 2.12.1. Objetivo.

El presente capítulo es para establecer los procedimientos de inspección y registro de establecimientos porcícolas para incorporarlo dentro de un status sanitario de condiciones de bioseguridad, sanidad y bienestar animal.

Artículo 2.12.2. Enfermedades de notificación obligatoria.

Cualquier persona involucrada en la crianza de cerdo debe notificar obligatoriamente al SENASAG la sospecha o brotes de enfermedades en los cerdos, conforme al siguiente detalle:

- Enfermedad de Aujeszky
- Peste Porcina Africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino
- Cisticercosis Porcina (*Taenia solium*)
- Gastroenteritis transmisible

209

Artículo 2.12.3. Categorías de Establecimientos Porcícola.

1. Categoría A.- Establecimientos porcícola de producción grande.

Aplica para el registro de establecimientos de producción comercial que supere los 500 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (factor de cálculo: 12 cerdos por cada vientre), núcleo genético, centro de producción de semen porcino para comercialización y centro de acopio.

2. Categoría B.- Establecimientos porcícola de producción mediana.

Aplica para el registro de establecimientos de producción comercial que está entre los 100 a 499 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (factor de cálculo: 11 cerdos por cada vientre).

3. Categoría C.- Establecimientos porcícola de producción pequeña.

Aplica para el registro de establecimientos de producción comercial que está entre los 10 a 99 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (factor de cálculo: 9 cerdos por cada vientre).

4. Categoría D.- Crianza Familiar.

Aplica para el registro de crianza porcícola entre los 1 a 9 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (factor de cálculo: 9 porcinos por cada vientre).

Artículo 2.12.4. Requisitos para el registro de establecimientos porcícolas.

Para el registro de establecimientos porcícola se detalla los siguientes requisitos generales por categoría:

1. Requisitos Categoría A

- a. Solicitud escrita dirigida al jefe departamental del SENASAG.
- b. Fotocopia del plano de distribución del predio.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario.
- d. Fotocopia de documentos que acrediten la propiedad donde se encuentre el establecimiento porcícola.
- e. Fotocopia del contrato de alquiler con reconocimiento de firma, que acredite la tenencia del establecimiento porcícola, más uno de los documentos mencionados en el punto anterior.
- f. Fotocopia del título en provisional nacional del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
- g. Fotocopia de cédula de identidad del acreditado.
- h. Formulario de aceptación firmado por el acreditado (responsable técnico).
- i. Programa de buenas prácticas ganaderas documentado y avalado por el responsable técnico en el que contenga:
 - Plan de vacunación.
 - Plan de bioseguridad.
 - Plan de control de plagas.
 - Plan de manejo de residuos (mortalidad, excretas, etc.)
- j. Formulario de liquidación, boleta del pago y transferencia bancaria.

210

2. Requisitos categoría B y C.

- a. Solicitud escrita dirigida al SENASAG.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Plano de distribución del predio.
 - Fotocopia de documentos que acrediten la propiedad donde se encuentre el establecimiento porcícola.
- d. Fotocopia del contrato de alquiler que acredite la tenencia del establecimiento porcícola.
- e. Fotocopia del título en provisional nacional del médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista como responsable de sanitario.
- f. Fotocopia de la cédula de identidad del responsable técnico¹⁴.
- g. Plan de vacunación avalado por el responsable técnico acreditado.
- h. Formulario de liquidación y boleta del pago y transferencia bancaria

3. Requisitos categoría D

- a. Solicitud escrita dirigida al jefe departamental del SENASAG.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario.
- c. Fotocopia de documentos que acrediten la propiedad donde se encuentre el establecimiento porcícola.

¹⁴ Podrá ser a tiempo completo o medio tiempo de acuerdo al requerimiento del establecimiento porcícola.

- d. Formulario de liquidación y boleta de pago. (a excepción de las OECAS y OECOM) con documentación de respaldo.

Artículo 2.12.5. Requisitos para la autorización sanitaria de construcción de establecimientos porcícola

1. Autorización sanitaria de construcción.

Para autorizar la construcción de nuevos establecimientos porcícola, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita dirigida al SENASAG.
- b. Fotocopia de cédula de identidad.
- c. Fotocopia de documentos que acrediten la propiedad donde se encuentre el establecimiento porcícola.
- d. Plano de distribución en el establecimiento.
- e. Cumplidos los requisitos, el veterinario oficial, verificará in-situ el cumplimiento de las condiciones de aislamiento del establecimiento porcícola y presentará el informe correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles.

211

2. Distancias permitidas para la construcción de establecimientos porcícolas.

- a. Los nuevos establecimientos porcícolas dedicados a la venta de semen porcino y reproductor para comercialización, deberán ser construidos a una distancia no menor de 5 Km de otro establecimiento porcícola; y los nuevos establecimientos porcícola comerciales, deberán ser construidos a una distancia no menor de 2 Km de otro establecimiento porcícola. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse. (Considerando la topografía de cada región).
- b. Para determinar la distancia entre granjas porcinas instaladas, con la nueva solicitud de construcción de establecimiento porcícola, los puntos de georeferenciación se deben tomar en la línea limítrofe de cada predio en cuestión.
- c. Distancias entre establecimientos porcícola del mismo propietario o empresa; En establecimiento porcícola de reproducción de un mismo propietario se podrá autorizar la instalación de los siguientes establecimientos: establecimiento porcícola de reproducción de hembras; establecimiento porcícola de reproducción machos a una distancia no menor de 1 km en línea recta entre ellos, considerar accidentes geográficos, cumpliendo cada una de estas instalaciones con su propio sistema de bioseguridad.
- d. Las edificaciones del establecimiento porcícola deberán estar situadas a una distancia no menor de 250 metros. de carreteras troncales y no menor de 50 metros de caminos vecinales.

- e. Cuando la solicitud de autorización de construcción de nuevos establecimientos avícolas no cumple con las distancias establecidas en la presente norma, se podrá realizar análisis de riesgo y optar por otras medidas sanitarias y de bioseguridad, que mitiguen el riesgo de transmisión y difusión de enfermedades, estas medidas deberán ser aprobadas por el SENASAG y tener consentimiento de las partes.
- f. Cumplido los requisitos documentales y técnicos el SENASAG emitirá la autorización de la nueva construcción, el solicitante teniendo un plazo hasta de un año para su construcción. Si no se construye en el plazo determinado, la autorización pierde efecto automáticamente. Si no cumple con los requisitos documentales o requisitos técnicos, el SENASAG emitirá mediante comunicación haciendo conocer la no autorización de la nueva construcción, el SENASAG debe emitir la respuesta en un tiempo no mayor de 5 días hábiles.
- g. Queda prohibida la construcción de establecimientos porcícolas cercanos a un relleno sanitario o botaderos de basura (como mínimo a 5 km. de distancia para las categorías A, B, C y D).

Artículo 2.12.6. Inspección de establecimientos porcícola.

Una vez ingresada la carpeta sanitaria con todos los requisitos, el SENASAG mediante una inspección in situ verificará las condiciones sanitarias, infraestructura y bioseguridad de las instalaciones, debiendo emitir un informe técnico de conformidad u observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, para luego ingresar al área de registro.

212

Aspectos a valorar en la inspección:

1. Infraestructura, bioseguridad y sanidad para los establecimientos porcícola de categoría A, B, C.

- a. Perímetro del predio cercado con el fin de evitar el ingreso de personas, vehículos y animales.
- b. Contar con un letrero de advertencia “Prohibido el ingreso a Personas No Autorizadas”.
- c. No tener presencia de aves y otros animales sueltos en el mismo predio.
- d. Restringir el movimiento de vehículos al sector donde se encuentran los porcinos.
- e. Todo establecimiento porcícola debe disponer de un filtro sanitario al ingreso provisto con duchas, ropa de trabajo de uso interno y de visitas.
- f. Registro de ingreso de toda persona que ingrese al establecimiento.
- g. Tener viviendas separadas de los galpones.
- h. Mantener condiciones de lavado y desinfección a presión de vehículos al ingreso de establecimiento porcícola y equipos que ingresen a los establecimientos. En la categoría A arco de desinfección.
- i. Los galpones deben contar con mallas que eviten ingreso de aves y otros animales, Cortinas en buenas condiciones. (maternidad, gestación y cría).
- j. El equipamiento que se utiliza en los porcinos debe mantenerse limpio y desinfectado.

- k. Los galpones de los establecimientos porcícolas deberán ser construidos con materiales que faciliten y garanticen una eficiente limpieza y desinfección.
- l. Pediluvios al ingreso de los galpones.
- m. El agua debe ser abundante, limpia y libre de coliformes fecales (certificación laboratorial anual).
- n. El alimento debe almacenarse en lugares cerrados o contenedores con tapa, para evitar la contaminación. Depositado en forma adecuada (espacio del suelo y paredes).
- o. Habilitar corral y/o galpón para cuarentena para el ingreso de animales nuevos.
- p. Contar con un embarcadero.
- q. Se deben mantener las áreas que rodean a los galpones libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer roedores y otros animales externos al establecimiento.
- r. Las granjas porcícola, deben contar con un sistema de disposición para cerdos muertos y desechos, que evite la contaminación ambiental y la propagación de enfermedades (Compostaje, fosas, hornos crematorios, etc.).
- s. Contar con un sistema de manejo de excretas que garantice las buenas condiciones sanitarias con mínimo de distancia de 50 metros del galpón.
- t. Capacitar al personal constantemente en bioseguridad y buenas prácticas ganaderas.
- u. Contar con registro productivo de los establecimientos con la información mínima de cerdos existentes, la mortalidad diaria, consumos de alimentos, pesos y producción de cerdos.
- v. Contar con registro de control de roedores, insectos, aplicación de vacunas, productos veterinarios, entrada y salidas de cerdos del establecimiento.
- w. Las unidades de transporte inmediatamente después de entregar los porcinos en su destino, deberán lavarse y desinfectarse.
- x. Los porcinos que ingresen a un centro de faena, no podrán regresar a la granja de origen u a otros establecimientos porcícola por ningún motivo.

2. Condiciones para la tenencia de porcinos en crianza familiar

Para la tenencia de porcinos de crianza familiar, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Proporcionar un lugar cercado, techado o cubierto para que los porcinos puedan protegerse, evitando que deambulen libremente en lugares públicos.
- b. Los porcinos nuevos o los que han estado en contacto con otros porcinos, deben ingresar a un corral separado de los porcinos del predio y lejos de la crianza. Mantenerlos en observación por un período de 10 días, y verificar que se encuentren sanos.
- c. Limpiar y desinfectar ropas y zapatos si ha estado en contacto con otros porcinos, como ferias, centros de acopio, etc.
- d. Mantener limpio los corrales, comederos y bebederos.
- e. Notificar obligatoriamente al SENASAG sospecha de enfermedades en los porcinos.
- f. Se prohíbe la alimentación de los porcinos en basurales y/o lugares públicos.
- g. Los porcinos muertos serán eliminados por medio de incineración o entierro, y no al medio ambiente.
- h. Se deben mantener las áreas que rodean a los corrales libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para no atraer roedores y otros animales externos al predio.

Artículo 2.12.7. Vigencia de registros.

Todos los registros de establecimientos porcícolas normados en el presente reglamento, tendrán vigencia de cinco (5) años, cuya renovación será solicitada sesenta (60) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 2.12.8. Registro temporal.

A los establecimientos porcícolas ya establecidos, excepto establecimientos de comercialización de genética (semes y reproductores), se les otorgará un registro temporal acompañado de un informe técnico para la adecuación de acuerdo a su categoría y previa evaluación y aprobación por el SENASAG.

Este registro en ningún momento constituye un registro sanitario oficial del establecimiento porcícola.

1. Plazos de adecuación.

Los establecimientos en actual funcionamiento que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento tendrán un plazo máximo de 240 días (8 meses) en función a las adecuaciones a realizar, a partir de la fecha de presentación del informe técnico.

214

Artículo 2.12.9. Codificación de establecimiento porcícola.

La codificación será de acuerdo al reglamento específico del RUNEP – RUNSA.

Artículo 2.12.10. Renovación de registro sanitario.

Para toda renovación del registro sanitario se presentará:

1. Solicitud escrita dirigida al SENASAG de su jurisdicción.
2. Declaración jurada indicando: que es el mismo propietario en la misma propiedad, (en caso de alquiler papeles actualizados), y con el mismo veterinario acreditado.
3. En caso de ampliaciones y mejoras realizadas en el predio, se deberá solicitar una modificación del registro antes de la renovación.
4. Formulario de liquidación y boleta del pago.

Artículo 2.12.11. Acreditación a responsable técnico del establecimiento porcícola.

El acreditado de los establecimientos porcícola será sometido a los requisitos establecidos en el capítulo 2.13.

Artículo 2.12.12. Calendario Sanitario.

Los establecimientos porcícola deben presentar sus programas y calendarios sanitarios al momento de iniciar el registro o en la renovación del mismo. Los productos biológicos, desinfectantes, quimioterápicos y otros productos de uso veterinario utilizados por las granjas porcinas, deberán tener registro del SENASAG.

Queda restringido el uso de antibióticos como promotores de crecimiento.

Artículo 2.12.13. Vacunación.

La vacunación de porcinos contra las enfermedades consideradas en programas oficiales será obligatoria y se realizarán considerando los siguientes aspectos:

- a. Las jefaturas departamentales del SENASAG fiscalizarán el calendario de vacunación en su respectivo ámbito, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de las enfermedades.
- b. La vacunación en programa oficial es obligatoria en toda granja porcícola de aquellas zonas incluidas en el calendario de vacunación. El costo de la vacunación será asumido por los propietarios excepto en ámbitos de coordinación público - privada, tratándose de una emergencia sanitaria o en zonas de riesgo epidemiológico, en los cuales se establezcan fondos financieros que subvencionen a productores de limitadas condiciones económicas.
- c. La ejecución de la vacunación en programas oficiales es responsabilidad del sector privado en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, autoridades de los Gobiernos Municipales y demás sectores involucrados. Por su parte, el SENASAG es responsable de fiscalizar y certificar la vacunación de porcinos, mediante la emisión de un documento oficial.

215

Artículo 2.12.14. Laboratorios.

Para el diagnóstico de las enfermedades porcinas, los laboratorios oficiales y acreditados deben cumplir las técnicas y métodos recomendados en el manual terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Artículo 2.12.15. Alimentación con residuos.

Es prohibido alimentar a porcinos con residuos de alimentación humana, provenientes de establecimientos de salud, restaurantes, aeropuertos, o animales muertos de otras especies que sean de riesgo sanitario. Está permitido el uso de despojos comestibles proveniente del faenado

de especies domésticas (bovino, ovino, caprino, camélido sudamericano, porcino y aves), en forma de harinas procesadas.

Artículo 2.12.16. Movimiento de porcinos.

La guía de movimiento de la especie porcina se encuentran detalladas en el reglamento específico de emisión de guía de movimiento animal, Capítulo 5.7.

Artículo 2.12.17. Adquisición de Animales para pie de cría.

Toda persona natural o jurídica que comercialice animales con fines de reproducción o pie de cría, deberá contar con registro sanitario, los cuales deberán estar libres de enfermedades como PPC, Aujeszky, PRRS, Micoplasma y otras que el servicio considere necesario y las de notificación obligatoria. Para lo cual deberán hacer monitoreo en laboratorios oficiales cada 4 meses.

Los establecimientos porcícola que adquieran animales deberán ser previamente habilitados en origen y destino por el SENASAG, para poder ser autorizados para el debido traslado.

Artículo 2.12.18. Condiciones para movilizar semen con fines comerciales.

Se permitirá la movilización de semen sólo cuando provenga de establecimientos porcícola registrados por el SENASAG. La movilización de semen se deberá realizar en equipos conservadores limpios, desinfectados o esterilizados con productos registrados en el SENASAG, y que garanticen condición sanitaria adecuada. 216

Artículo 2.12.19. Importación de reproductores, semen y embriones.

Para proceder con la importación de reproductores, semen y embriones, el propietario o el responsable del establecimiento porcícolas debe solicitar la respectiva autorización al SENASAG, la cual será otorgada solamente a aquellos establecimientos porcícolas que cuenten con su registro vigente del SENASAG.

Los establecimientos porcícolas proveedores de reproductores, semen y embriones deberán ser previamente habilitadas en origen por el SENASAG, para poder ser autorizados para importaciones al país.

Toda importación deberá someterse a un muestreo serológico, a la llegada al establecimiento cuarentenario, de las enfermedades que el servicio considere necesarias y las de notificación obligatoria. Dependiendo del análisis de riesgo del país de origen.

Todos los animales reactores positivos al muestreo serológico, serán destinados a centro de faena dependiendo del riesgo sanitario o la salud pública, y/o el sacrificio y entierro sanitario de acuerdo a normativa sanitaria vigentes.

Artículo 2.12.20. Comercialización e información de origen y destino de semen y embriones.

Las empresas o personas naturales que procesen o comercialicen semen y embriones, deberán hacerlo previo descarte de presencia de infección de enfermedades reproductivas, en laboratorios oficiales cada 4 meses.

El responsable sanitario del establecimiento porcícola comercializador de semen y embriones, deberá llevar un registro foliado, donde constarán los datos del propietario o razón social y ubicación de las granjas atendidas, de los reproductores que suministran semen, tipo de dilución, fecha de colecta así como el destino del mismo y la fecha de envío.

Los establecimientos porcícolas que trabajan con inseminación artificial, deberán llevar un registro foliado donde consten estos servicios.

Artículo 2.12.21. Cuarentena general.

Todo establecimiento porcícola con registro sanitario, debe disponer de instalaciones cuarentenales o áreas de aclimatación, donde se confinará en forma temporal a los animales. Los costos que demande la ejecución de todas las medidas cuarentenarias serán asumidas por los propietarios de los animales.

Artículo 2.12.22. Responsabilidades

217

1. Profesional acreditado del establecimiento porcícola.

Todo establecimiento porcícola de la categoría A. debe contar con un médico veterinario o médico veterinario zootecnista acreditado por el SENASAG.

- a. En la categoría A núcleo genético y/o colección de semen, es de tiempo completo y estrictamente de la granja (no asesora otros establecimientos), en la categoría A de producción comercial grande un acreditado podrá asesorar hasta 3 establecimientos porcícolas.
- b. El profesional acreditado y responsable técnico realizará las siguientes actividades:
 - Estar presente en las inspecciones o actividades sanitarias establecidas por el SENASAG.
 - Elaborar e implementar programas de buenas prácticas en el establecimiento porcícolas.
 - Planes de vacunación.
 - Plan de bioseguridad.
 - Plan de control de plagas.
 - Plan de manejo de residuos (mortalidad, excretas etc.).
 - Toma y remisión de muestras a laboratorios oficiales o acreditados por el SENASAG.
 - Notificación de enfermedades.
 - Emisión de guía de movimiento. (si corresponda).

2. Productor.

Toda persona natural o jurídica para ejercer la crianza de cerdo en todo el territorio nacional debe:

- a. Solicitar el registro del establecimiento porcícola ante el SENASAG.
- b. Cumplir estrictamente con el presente reglamento.
- c. Participar y cumplir los programas de sanidad porcina (aplica para todas las categorías), para obtener la certificación sanitaria oficial otorgada por el SENASAG, o de los procesos de vigilancia epidemiológica.
- d. Informar al SENASAG sobre las actividades sanitarias en su granja porcícola.
- e. Sacrificar y procesar porcinos con fines de comercialización solo en los Centros de Beneficio autorizados por el SENASAG.
- f. Permitir inspecciones, verificaciones o toma de muestras por parte del personal del SENASAG (debidamente identificados) cuantas veces sea necesario, previa coordinación con el propietario o responsable del establecimiento porcícola.
- g. Cumplir con las medidas de bioseguridad, establecidas en el presente reglamento.
- h. Informar cualquier cambio o modificación respecto a su razón social, actividad, representante legal y responsable veterinario.
- i. Notificar obligatoriamente al SENASAG, la sospecha o brotes de las enfermedades porcinas detalladas en el presente capítulo.
- j. Informar para la ampliación o nuevas instalaciones que estén dentro de la norma, deberán presentar sus planos de distribución de las instalaciones al SENASAG, de las jefaturas distritales de su jurisdicción.
- k. Los cuales deberán considerar las distancias descritas.
- l. En caso que se concluya el contrato laboral con el acreditado veterinario, el productor deberá contratar inmediatamente otro acreditado que cumpla con los requisitos exigidos por el presente reglamento y comunicarlo al SENASAG de su jurisdicción dentro de los primeros treinta (30) días hábiles.

218

Artículo 2.12.23. Cancelación del registro.

1. Por no ejecutar oportunamente las medidas sanitarias que dictamine el SENASAG.
2. Por no cumplir con las condiciones sanitarias del reglamento y disposiciones legales complementarias.
3. Por reubicación de la granja, sin autorización del SENASAG.
4. Cancelación a solicitud del titular del registro sanitario.
5. Por no contar con las medidas de bioseguridad.
6. Procedimiento a seguir para el despoblamiento de los cerdos del establecimiento, en caso de clausura y también se aplicará en aquellas actividades porcinas cuyas condiciones físico – sanitarias sean deficientes y constituyan riesgo para la salud pública:
 - Al propietario e inquilino, se le realizará un informe técnico en donde se hará conocer que no podrá aumentar la población censada. En caso de no hacerlo se procederá con el área jurídica del SENASAG
 - Se llevara a cabo un procedimiento técnico legal, consistirá en establecer plazos para desalojar la población porcina, tomando en cuenta las diferentes etapas de producción de la actividad.

- Durante el plazo otorgado, se indicará el tiempo y la población de animales que deberá el propietario e inquilino retirar previo visto bueno del SENASAG, considerando las siguientes prioridades:
 - En 8 días, el interesado deberá retirar de sus instalaciones los verracos.
 - A los 15 días deberá disponer de las cerdas no preñadas.
 - A los 20 días de los cerdos en etapas de engorde.
 - A los 30 días de todos los cerdos en etapa de desarrollo.
 - A los 40 días de las cerdas en periodo de lactación y camada.
 - A los 45 días de todas las cerdas preñadas.

El destino de los animales será a centros de beneficencia (mataderos registrados)

ANEXO N° 1



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ACTA DE VISITA OFICIAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

NOMBRE DEL PROPIETARIO:.....

MOTIVO DE LA VISITA.....

UBICACIÓN GEOGRAFICA				
PROVINCIA		LATITUD	-	
MUNICIPIO		LONGITUD	-	
LOCALIDAD		FECHA		
DIRECCION				

	N°		%	N°
Nº Cerdas Totales		NºPartos/vientre/año		
Nº Cerdas Productivas		Nacidos vivos/Parto/año		
Reposición Anual (%)		Destetados/Parto/año		
SISTEMA DE PRODUCCIÓN	N°	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	N°	
Ciclo Completo	<input type="checkbox"/>	Intensivo	<input type="checkbox"/>	
Cria/Recría	<input type="checkbox"/>	Semi intensivo	<input type="checkbox"/>	
Engorde	<input type="checkbox"/>	Familiar	<input type="checkbox"/>	
Poblaciones		Datos Productivos		
Gestación		Porcentaje de Fertilidad	%	
Lactación		Edad al Mercado/Días		
Vacías		Peso al Mercado		
Reemplazo		Mortalidad al Nacimiento	%	
Nº Verraco		Mortalidad en Cría / Recría	%	
Nº Engordes		Mortalidad al Engorde	%	

VACUNACIONES									
PPC	APP	PRRS	Aujezky	Glasser	Micoplasma	Parvovirus	Circovirus	Clostridium	
SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	

ESTADO SANITARIO DE LOS CERDOS

.....

OBSEVACIONES:.....

*¿El establecimiento realiza Inseminación artificial? | *¿El establecimiento compra Semen para realizar IA?

Sí No | Sí No

¿De dónde adquiere las pajuelas para realizar la inseminación?.....

¿De dónde adquiere las chanchillas de reemplazo?.....

Firma Propietario y/o Veterinario
Del establecimiento

Firma y Sello del Veterinario Oficial
SENASAG

Dirección : Av. Ejercito Nacional # 141 - Telf.: 337-3548 – Fax: 591-3- 321523
Web: www.senasag.gob.bo Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO N°2



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
 Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA



CATEGORÍA

Formulario del Profesional Acreditado para Establecimiento Porcícola

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PORCÍCOLA.-

Propietario o representante legal:
 Nombre:..... Empresa/Asociación:.....
 Dirección:..... Teléfono/Fax:..... Correo Electrónico:.....
 Ubicación:
 Departamento:..... Provincia:..... Municipio:.....
 Localidad/Comunidad:..... Georreferencia: Lat..... Long.....
 Nombre del establecimiento:.....

DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO.-

Nombres y Apellidos:..... Numero de Telefónico.....
 Cédula de Identidad:..... Expedida:.....
 Título en Provisión Nacional N°:..... Correo electrónico.....
 Universidad:.....
 Matrícula Profesional:.....

ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

En cumplimiento a las normas sanitarias establecidas en Bolivia, comunico a las autoridades del SENASAG, a través de la Jefatura Departamental de esta jurisdicción, mi aceptación para desempeñarme como Responsable Sanitario del citado Establecimiento Porcícola.

Asumo las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Sanidad Porcina:

Responsabilidad en la elaboración e implementación del Programa de Buenas Prácticas en el Establecimiento Porcícola:

- Plan de Vacunación
- Plan de Bioseguridad
- Plan de Control de Plagas
- Plan de manejo de Residuos (mortalidad, placentas, ombligos, etc.)
- Registros Productivos

Emisión de Guías de Movimiento de Ganado.
 Responsabilidad en el control de residuos de medicamentos en los porcinos.
 Estar presente en las inspecciones o actividades sanitarias establecidas por el SENASAG.
 Cumplir las disposiciones del Reglamento Nacional de Sanidad Porcina y otras disposiciones en materia de Sanidad Porcina emitidas por el SENASAG.

Responsable Sanitario del Establecimiento Porcícola

Propietario del Establecimiento Porcícola (Alquilante o Representante Legal)

Dirección : Av. Jose Natusch esq. Felix Sattori - Telf.: +591 3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683
 Web: www.senasag.gob.bo Trinidad – Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO N°3



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
Unidad Nacional de Sanidad Animal
 UNSA



FORMULARIO DE INSPECCION A ESTABLECIMIENTO PORCICOLA			
A. DATOS GENERALES			
Granja Porcícola:	Provincia:	Nº Formulario:	
Propietario:	Municipio:	Latitud:	-
Teléfono:	Localidad/ Comunidad:	Longitud:	-
Sistema de Producción:		Fecha de visita:	
B. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD		SI	NO
INSTALACIONES GENERALES			OBSERVACIONES
Contar con letrero de advertencia "Prohibido el Ingreso de Personas NO Autorizadas".			
Cerca Perimetral.			
Puerta de acceso.			
CONTROL DE INGRESOS		SI	NO
			OBSERVACIONES
Control de registro de entrada de personas y vehículos.			
Filtro de ingreso (ducha y baño sanitario).			
Provisión de vestuario y botas.			
Desinfección de vehículo (presión, arco, otros)			
Sector de carga y descarga por fuera del perímetro.			
GALPONES		SI	NO
			OBSERVACIONES
Pediluvios con desinfectantes en la entrada de los galpones.			
Techo en buenas condiciones.			
Cortinas del galpón en buen estado.			
Comedores y bebederos en buenas condiciones.			
La construcción de las paredes de los galpones permite la limpieza, desinfección, así como la adecuada ventilación de olores.			
El piso del galpón garantiza su adecuada limpieza y permite un adecuado manejo de desperdicios.			
La distribución y alojamientos de los cerdos son adecuados, permitiendo el manejo de sus categorías etarias y una adecuada densidad.			
Posee galpones de cuarentena.			
MANEJO - ALIMENTO - PLAGAS		SI	NO
			OBSERVACIONES
Control de coliforme fecales de agua (laboratorio.....)			
Practica sanitización del agua de bebida.			
Depósito de alimento e insumo.			

ANEXO N°3



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG



Unidad Nacional de Sanidad Animal
 UNSA

Almacenaje de alimento: limpio y fumigado (cebadores)									
Sistema para eliminar o tratamiento de cadáveres.									
Sistema de tratamiento de efluente/residuos sólido y líquido.									
Laguna/s									
Canales y ductos de desagüe adecuados y limpios.									
Programa y registro de limpieza y desinfección.									
Uso de productos autorizados por el SENASAG.									
El personal es capacitado.									
Plan de control de plagas. (trampas y cebos)									
MANUALES - REGISTRO	SI	NO	OBSERVACIONES						
Manual de bioseguridad									
registro de visitas									
Registro de limpieza, desinfección y control de plagas									
Registro de tratamientos									
Registro productivo para el establecimiento.									
D. POBLACION ANIMAL									
MATERNIDAD GESTACION									
Nº GALPON	SUPERFICIE M2	Nº CORRALES	Nº JAULAS	Nº DE POBLACION ANIMAL					OBSERVACIONES
				GESTACION	LACTACION	LECHONES	VACIAS	REEMPLAZOS	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									

MDRyT - SENASAG

Dirección : Av. Jose Natusch esq. Felix Sattori - Telf.: +591 3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683
 Web: www.senasag.gob.bo Trinidad – Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO 2.13.

REGISTRO DE ACREDITADOS EN SANIDAD ANIMAL

El presente capítulo, establece los procedimientos de acreditación zoosanitaria de veterinarios para ejecución de actividades específicas en sanidad animal, bajo criterios en los cuales se enmarcarán en normas vigentes y contribuyan al aseguramiento de sus actividades y del proceso global de sanidad, producción animal, producción primaria y de procesamiento de productos y subproductos pecuarios.

Artículo 2.13.1. Objetivo.

1. Establecer los procedimientos de acreditación.
2. Contar con profesionales acreditados y capacitados para que desarrollen actividades específicas en el ámbito Zoosanitario Pecuario y del Sistema Informático del SENASAG.
3. Mantener actualizados a los acreditados en lo referente a normativa vigente de Sanidad Animal.
4. Desarrollar actividades de entrenamiento en campo por personal acreditado y dirigido a los grupos objetivo en temas que se consideren necesarios en los programas específicos del Servicio.

225

Artículo 2.13.2. Alcance de la acreditación.

La acreditación de profesionales en actividades específicas de Sanidad Animal, tiene alcance en todo el territorio nacional, se contempla la acreditación para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Acreditaciones como Responsable en la Emisión de Guía de Movimiento Animal GMA.
2. Acreditaciones como Responsables de Establecimientos de Compartimentos Libres de Enfermedades Animales.
3. Acreditaciones como Fiscalizador en Curtiembres.
4. Acreditaciones de Fiscalizadores de vacunadores.
5. Acreditaciones como Responsable Técnico en Programas Sanitarios Vigentes como: (PRONEFA, PRONESA, BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS).
6. Acreditaciones como Responsables en temas relacionados al Programa Nacional de Sanidad en Porcinos.
7. Acreditaciones para Profesionales Responsables de Laboratorio en Diagnóstico de Enfermedades de Animales.
8. Acreditaciones como Responsables en Centros de Colectas y Procesamiento de Semen y Embriones.
9. Acreditaciones como Responsables en Centros de Concentración de Animales Vivos.
10. Acreditaciones como Responsables en temas relacionados al Programa Nacional de Sanidad Avícola.
11. Acreditaciones como Médico Veterinario Acreditado (MVA) como inspector en Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena.

12. Acreditaciones como técnicos auxiliares de inspección veterinaria (TAIV) en mataderos, plantas de beneficio o plantas de faena.
13. Acreditaciones como responsables en temas relacionados al programa nacional de sanidad apícola y melicultores.

Artículo 2.13.3. Requisitos generales.

Los interesados que soliciten en alcanzar su acreditación, deberán cumplir los siguientes requisitos.

1. Carta de solicitud dirigida al SENASAG, indicando la actividad específica para la cual desea ser acreditado.
2. Hoja de vida actualizada.
3. Fotocopia del curriculum vitae actualizado.
4. Fotocopia del cédula de identidad.
5. Título en provisión nacional (si corresponde).
6. Certificado de aprobación del curso (según al programa sanitario que desee acreditarse).
7. Dos (2) fotos tamaño pasaporte 4x4 fondo rojo.

226

Artículo 2.13.4. Requisitos específicos.

Previo a las acreditaciones los interesados deberán participar y aprobar el taller de capacitación correspondiente a cada Área o Programa que corresponde:

1. Emisor de guía de movimiento animal

- a. Certificado de curso de computación (No aplica para Veterinarios, zootecnistas ni ingenieros).
- b. Certificado de trabajo pecuario dependiendo del rubro (No aplica para Veterinarios ni zootecnistas).
- c. Certificado de aprobación de curso de capacitación.

2. Responsable en establecimientos de compartimentos libres de enfermedades de animales.

- a. Fotocopia del Título en Provisión Nacional de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Médico Veterinario.
- b. Documentos (fotocopias) que demuestren experiencia mínima de 6 meses en Sanidad Animal.
- c. Documento que demuestre estar colegiado.

3. Fiscalizador en curtiembres.

- a. Fotocopia del Título en Provisión Nacional de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Médico Veterinario, Zootecnista, Ingeniero Industrial, no aplica para Técnico Superior, Técnico Medio.
- b. Inscripción o registro en el colegio de profesionales correspondiente a su rama, para el caso de Técnico Superior o Técnico Medio no será indispensable esta inscripción o registro.
- c. Documento que demuestre estar colegiado, no aplica para Técnico Superior o Técnico Medio

4. Fiscalizador en ciclos de vacunación.

- a. Contar con título en provisión nacional de veterinario o veterinario zootecnista.
- b. Tener mínimo un año de experiencia profesional.
- c. Certificado que acredite haber participado como vacunador en campañas de vacunación.
- d. Certificado de cursos de actualización dictado por profesionales del SENASAG, en los diferentes ciclos de vacunación.
- e. Documento que demuestre estar colegiado

5. Técnico responsable en el programa brucelosis y tuberculosis.

- a. Fotocopia del título en provisión nacional en medicina veterinaria y zootecnia.
- b. Documentos (fotocopias) que demuestre haber aprobado el curso de capacitación realizado por las comisiones departamentales de brucelosis y tuberculosis.
- c. Documento que demuestre estar colegiado.

227

6. Técnico responsable en establecimiento porcícola y programa de sanidad porcícola

- a. Fotocopia simple del título en provisión nacional en medicina veterinaria y zootecnia y/o médico veterinario.
- b. Fotocopia de documentos que demuestren experiencia mínima de 6 meses en el área de cerdos. (De ser necesario se podrán requerir los documentos originales para verificarla veracidad de la misma).
- c. Documento que demuestre estar colegiado fotocopia del certificado de participación y aprobación del taller de capacitación del programa nacional porcícola otorgado por el SENASAG.

2. Profesional responsable de laboratorio en diagnóstico de enfermedades de animales

- a. Fotocopia del título en provisión nacional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
- b. Documento o contrato de trabajo que vincule al profesional con el laboratorio.
- c. Hoja de vida (curriculum vitae), debidamente respaldada y actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.
- d. Documento que demuestre estar colegiado.

3. Profesional responsable de centros de colectas y procesamiento de semen, embriones y material genético.

- a. Fotocopia del título en provisión nacional de licenciado en medicina veterinaria y zootecnia, veterinario zootecnista o zootecnista.
- b. Documentos (fotocopias) que demuestren experiencia profesional (un año) en el área que desee ser acreditado, (de ser necesario se podrán requerir los documentos originales para verificar la veracidad de las fotocopias). Se considera válida la experiencia a partir de la obtención del título a provisión nacional.
- c. Inscripción o registro en el colegio de profesionales.

4. Responsable de la sanidad de los establecimientos avícolas.

- a. Fotocopia del título en provisión nacional de licenciado en medicina veterinaria y zootecnia, veterinario zootecnista o zootecnista.
- b. Documento que demuestre experiencia mínima de 6 meses en el área avícola.
- c. Certificado de aprobación del curso de capacitación dictado por profesionales del SENASAG.
- d. Documento que demuestre registro en el colegio de profesionales.

5. Responsable técnico para centro de concentración de animales vivos.

- a. Fotocopia de título de provisión nacional de médico veterinario.
- b. Experiencia mínima de 1 año en sanidad animal.
- c. Certificado de aprobación de curso de capacitación.

228

6. Médico veterinario acreditado como inspector en mataderos, plantas de beneficio o plantas de faena.

- a. Fotocopia del título en provisión nacional de licenciado en medicina veterinaria y zootecnia, médico veterinario, (factor de habilitación).
- b. Acreditar documentalmente al menos 1 (un) año de experiencia profesional general.
- c. Acreditar documentalmente al menos 6 (seis) meses de experiencia específica en mataderos.
- d. Haber aprobado el curso nacional de inspección médico veterinaria de reses, porcino, aves de corral y sus carnes, dictado por el SENASAG.
- e. Demostrar documentalmente conocimientos en inocuidad de los alimentos, buenas prácticas de manufactura (BPM's), (POES) (HACCP).
- f. Demostrar conocimientos en los programas sanitarios de sanidad animal del SENASAG y en enfermedades de notificación obligatoria.
- g. Demostrar conocimientos en el reconocimiento de patologías clínicas en enfermedades infecciosas y enfermedades parasitarias de interés en zoonosis.
- h. Documento que demuestre estar colegiado.

7. Técnicos auxiliares de inspección veterinaria (TAIV) en mataderos, plantas de beneficio o plantas de faena.

- a. Fotocopia del título en provisión nacional de licenciado en zootecnia o certificado de técnico medio o técnico superior en inspección veterinaria, en inocuidad de los alimentos, higiene de alimentos y/o procesamiento de alimentos.
- b. Acreditar documentalmente al menos 6 (seis) meses de experiencia general y específica en mataderos.
- c. Haber aprobado el curso nacional de inspección médico veterinaria de reses, porcino, aves de corral y sus carnes, dictado por el SENASAG.
- d. Demostrar documentalmente conocimientos en inocuidad de los alimentos, buenas prácticas de manufactura (BPM's).

8. Responsables en el programa de sanidad apícola y melicultores.

- a. Formación profesional: Médico Veterinario Zootecnista, Zootecnista, perito experto.
- b. Experiencia específica 2 años.
- c. Conocimientos específicos, 1 año.
- d. Y otros que se considere necesario para la actividad de acreditación.

Artículo 2.13.5. Procedimiento para la acreditación.

1. Presentación de documentos.

Los solicitantes deben presentar en la Jefatura Departamental correspondiente, una carta de solicitud de acreditación dirigida al SENASAG, indicando la actividad para la cual quieren acreditarse, adjuntando su expediente con los respaldos correspondientes.

En el caso de que el interesado requiera tener acreditación para otra actividad, la documentación deberá hacerla por separado, una para cada solicitud cumpliendo los requisitos Generales y Específicos; se aceptarán hasta dos postulaciones por solicitante.

2. Revisión Previa.

Una vez recibida la documentación, se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, si cumple con dichos requisitos, el Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria entregará el Formulario de Liquidación de pago por la tasa del servicio, los requisitos acompañados del formulario de liquidación y el comprobante del depósito y/o transferencia bancaria.

3. Revisión.

El Responsable departamental de Registro y Certificación Zoosanitaria en un tiempo de 5 días, realizará la verificación y análisis del contenido del expediente conforme se señala el presente capítulo, y si los mismos cumplen con lo requerido se aprobara la solicitud de acreditación y se firmara el convenio entre el acreditado y el SENASAG. Este se considera aprobado una vez sea colgado en el sistema Gran Paititi.

4. Aceptación y entrega

El Responsable Registro y Certificación Zoosanitaria departamental del SENASAG a través de una nota y/o Correo electrónico, remitirá el Certificado de Acreditación detallando el nombre completo del solicitante y el área para la que fue acreditado además indicará la fecha de vigencia.

5. Adecuación o Negación.

En el caso de que la solicitud fuese observada, el Responsable departamental de Registro y Certificación Zoosanitaria enviara una nota y/o correo electrónico oficial al solicitante, señalando las observaciones encontradas y las recomendaciones de adecuación o la negativa de acreditación.

En el lapso de 30 días el interesado deberá hacer llegar al Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria del SENASAG la documentación que subsane las observaciones, de lo contrario el expediente será archivado. [230](#)

Artículo 2.13.6. Revocación de la acreditación.

Se revocará la acreditación cuando:

1. El acreditado omita, niegue o evite informar sobre la presencia de enfermedades de interés del SENASAG en el área para la que fue acreditado.
2. Se detecte cualquier adulteración, fraude o falsificación en las declaraciones por parte del acreditado.
3. Se demuestre que hubo falsificación en los documentos o información presentada al solicitar la acreditación.
4. Omita, niegue o evite entregar toda la información sanitaria que le sea solicitada por el SENASAG o cualquiera de los programas sanitarios del servicio.
5. Por malas prácticas sanitarias que afecten su acreditación.

Artículo 2.13.7. Tiempo de validez de la acreditación.

La acreditación tendrá una vigencia de cinco (5) años, según la Ley 830, a partir de la fecha de aprobación el mismo que figurará en el sistema informático GRAN PAITITI.

Artículo 2.13.8. Renovación de la acreditación.

Los acreditados que requieran realizar renovación de la acreditación, deberán apersonarse ante el SENASAG de su departamento, 60 días antes de su vencimiento.

1. Nota de solicitud de renovación de acreditación dirigida al Jefe Departamental.
2. Dos fotos tamaño 4X4 fondo rojo (actualizada).
3. Depósito bancario, transferencia bancaria, previa liquidación según la ley 830. (ó pago en línea a través el código de CPT).

Artículo 2.13.9. Capacitación.

El SENASAG capacitará a los solicitantes para acreditación en temas sanitarios específicos, las cuales serán realizadas en los periodos del año (febrero y julio), y/o cuando se considere necesario, los temas de capacitación serán establecidos de acuerdo a lo planificado por las áreas técnicas y los programas sanitarios.

Los responsables de las capacitaciones deberán cumplir con una carga horaria mínima de 72 horas esto puede tener variaciones según actividades a desarrollar de cada programa, y se tomará la evaluación correspondiente a los solicitantes de acreditación, cuya nota mínima de aprobación es 71 puntos y finalmente se certificará a los solicitantes aprobados, misma que servirá como requisito para mantener esta acreditación ante una renovación.

231

Artículo 2.13.10. Monitoreo.

El SENASAG se reserva el derecho de monitorear, supervisar, fiscalizar y evaluar en forma periódica *in-situ* y sin previo aviso a todos los acreditados con el fin de verificar su desempeño y que la misma sea en forma idónea para las cuales fueron acreditados. Esta supervisión será planificada por cada Jefatura Departamental en coordinación con las Unidades y Áreas que corresponda.

Los encargados de cada Área Nacional podrán tener acceso al sistema informático GRAN PAITITI para tener control de los acreditados, así mismo poder extraer reportes de las acreditaciones.

Artículo 2.13.11. Responsabilidades.

1. Responsabilidades del SENASAG.

Los responsables de registros y certificación zoonosanitaria departamental, se encargarán de:

- a. Hacer firmar el convenio de acreditación.
- b. Mantener una base de datos de todos los acreditados en el SENASAG de su departamento.

- c. Entrega de certificados de acreditación, y notas de observación.
- d. Evaluación de medio término a los acreditados.

2. Responsabilidades del Acreditado.

- a. El acreditado realizará actividades sanitarias de acuerdo al área específica para la cual solicitó su acreditación; cumpliendo con lo establecido en el convenio.
- b. El acreditado deberá cumplir con la Ley 830 del SENASAG.
- c. Certificar actividades sanitarias realizadas dentro del área de su competencia.
- d. Todo documento generado por el acreditado será firmado y sellado, y son de su exclusiva responsabilidad.
- e. Remitir toda información sanitaria requerida por el SENASAG.
- f. Administrar la sanidad donde desarrolla sus actividades y realizar los registros físicos y electrónicos.
- g. Los acreditados deberán exhibir en lugar visible el documento original del certificado de acreditación, en los ambientes donde desarrolla sus actividades específicas.
- h. Portar credenciales de identificación acorde a los programas que así lo requieran.

En caso de que se demuestre falsedad dentro de sus actividades, el responsable acreditado, será suspendido de todas sus actividades por dos años calendario, tiempo en el cual no podrá firmar ni representar a ninguna empresa ante el SENASAG.

Artículo 2.13.12. Evaluación y seguimiento.

El SENASAG se reserva el derecho de evaluar y hacer seguimiento en forma periódica *in-situ* y sin previo aviso a todos los acreditados con el fin de verificar su desempeño y que la misma sea en forma idónea para las cuales fueron acreditados. Esta supervisión será planificada por cada Jefatura Departamental en coordinación con las áreas técnicas que corresponda. Los formulario de evaluación y seguimiento serán desarrollados en los reglamentos específicos de cada programa.

Los responsables de cada Área Nacional y departamental podrán tener acceso al sistema informático GRAN PAITITI módulo de acreditación para tener control de los acreditados.

ANEXO N° 1

CONVENIO DE ACREDITACIÓN

El presente convenio de **ACREDITACIÓN** se suscribe entre el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y el Acreditado solicitante, al tenor de la siguiente cláusula.

PRIMERA: Interviene en la suscripción del presente Convenio, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, legalmente representada por el Jefe Departamental, entidad que para el futuro se denominará SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG y el Acreditado solicitante de Nombre:.....con C.I..... que en adelante se denominará EL ACREDITADO, que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA: El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG y el ACREDITADO, suscribe el presente convenio de cooperación a través de la cual brindará todo el apoyo necesario en cuanto a:

- Acreditaciones en temas sanitarios de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG.
- Capacitación y actualización especializada.
- Otorgamiento de un Certificado de acreditación.

TERCERA: El ACREDITADO, se compromete a:

- Trabajar en forma responsable y dentro de los parámetros netamente éticos para con el Servicio.
- Trabajar en temas estrictamente de su competencia.

Entregar toda la información sanitaria requerida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG o uno de sus Proyectos a través de REPORTE O INFORMES, que sea de utilidad para el SENASAG cuando el Servicio se lo requiera.

CUARTA: El trabajo desarrollado por el ACREDITADO será fiscalizado o monitoreado por el Personal Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA- SENASAG cuando este así lo requiera.

QUINTA: La suscripción que realiza el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG y el ACREDITADO, es por el lapso de 5 años calendario a partir de la firma del convenio, cumplido el periodo y a solicitud del ACREDITADO, se suscribirá un nuevo convenio en los términos estipulados.

SEXTA: En señal de aceptación y conformidad firman por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG el.....con C.I..... en su condición de Jefe Departamental y el ACREDITADO :.....con C.I....., en la ciudad de.....a los..... Días del mes de.....del año 20.....

FIRMA Y SELLO

CAPITULO 2.14

REGISTRO DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD A PRODUCTOS DE USO VETERINARIO

Toda persona jurídica que realice diagnóstico de enfermedades animales y control de calidad a productos de uso veterinario en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, debe estar registrado en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente capítulo.

El registro será de carácter nacional y de forma obligatoria. Los laboratorios que realicen diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario, deberán solicitar la acreditación de sus ensayos, los mismos que estarán sujetos a evaluación por parte de una comisión especial designada por la unidad nacional de laboratorio del SENASAG, rigiéndose para ello a la verificación documental y técnica los requisitos de NB/ISO/IEC 17025 y/o Buenas Practicas de Laboratorio.

Los laboratorios con acreditación NB/ISO/IEC 17025, serán sujetas a evaluación por parte de una comisión especial designada por la unidad nacional de laboratorio del SENASAG, para su habilitación.

234

Los laboratorios registrados y acreditados por el SENASAG formarán parte de la Red de Laboratorios en Sanidad Animal y/o de la Red de laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.

Artículo 2.14.1. Requisitos para la aprobación de la construcción o cambios estructurales de un laboratorio en sanidad animal y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.

Para la aprobación de la construcción o cambios estructurales de un laboratorio de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud para la construcción o cambios estructurales del laboratorio, dirigida a la jefatura departamental del SENASAG de su jurisdicción, firmada por el propietario o representante legal, adjuntando el formulario (anexo A).
2. Plano general y específico de distribución de los ambientes (Escala 1:100).
3. Croquis de ubicación, señalando el departamento, provincia, municipio, unidad vecinal, calle y/o avenida.

Artículo 2.14.2. Requisitos para el registro de laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.

1. Requisitos documentales.

La persona natural o jurídica, para solicitar el registro del laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Carta de solicitud de Registro dirigida a la Jefatura Departamental de su jurisdicción, firmada por el propietario o representante legal. Adjuntando el formulario (anexo A).
- b. Documento que certifique la constitución legal del laboratorio.
- c. Fotocopia de cédula de identidad del propietario o representante legal.
- d. Poder del representante legal. **(Si corresponde)**
- e. Fotocopia simple de documento que demuestre derecho de inmueble o fotocopia simple contrato de alquiler.
- f. Estructura organizacional del laboratorio.
- g. Croquis de ubicación, señalando el departamento, provincia, municipio, unidad vecinal, calle y/o avenida.
- h. Plano general con distribución de ambientes y separación física laboratorio con viviendas. (Escala 1:100).
- i. Detalle de provisión de agua y desagües (Escala 1:100).
- j. Documento vigente emitido por organismo competente que certifique la previsión de riesgos para el medio ambiente (ficha/anifiesto ambiental). aplica a laboratorios con nivel bioseguridad 3 y 4.
- k. Presentación de documentación de buenas prácticas de laboratorio.
- l. Formulario de liquidación de pago y comprobante de depósito bancario y/o transferencia bancaria.

NOTA.- Una vez registrado el Laboratorio, podrá proceder con la Acreditación de sus ensayos (Cap.2.15).

2. Requerimientos de infraestructura.

- a. El diseño y construcción de los ambientes (pisos, paredes y techos), donde se realizan ensayos de diagnóstico de enfermedades animales, así como los almacenes y depósitos, debe contar con instalaciones, equipamiento y documentación de registro periódico de condiciones ambientales, asegurando en todo momento las condiciones de limpieza y desinfección adecuadas:

- a.1. Áreas apropiadas para cada análisis o ensayo.
- a.2. Detalle instalaciones y/o depósitos adecuados para almacenar y conservar insumos a ocupar en los distintos análisis/ensayos.
- a.3. Sistemas de ventilación que aseguren ausencia de contaminación cruzada.
- a.4. Mesas de trabajo revestidas con material impermeable y superficies firmes.
- a.5. Lavados con surtidores de agua potable.
- a.6. Las condiciones de ambiente en el laboratorio deben estar ajustados a una temperatura que no invaliden los resultados.
- a.7. Techos, paredes y pisos contruidos con material impermeable, liso, sin porosidades y de colores claros; las uniones de techos, paredes y pisos serán de juntas curvas y herméticas, facilitando su limpieza y desinfección (según tipo de ensayo realizado).
- a.8. Sistema de red de agua potable que garantice el adecuado aprovisionamiento de agua. Sistema de tuberías construido con material que resista la eliminación de reactivos, insumos, productos y desechos a través del mismo, el cual deberá estar conectado a un sistema adecuado para el tratamiento de estos y que garantice la no contaminación de aguas residuales.
- a.9. Aplicación de medidas según el “manual de bioseguridad y disposición de residuos de laboratorios”.

Artículo 2.14.3. Revisión documental de la solicitud de registro para laboratorio.

Toda documentación de solicitud de registro presentada, será revisada por el área de registro y certificación zoonosanitaria de la jefatura departamental de su jurisdicción a objeto de verificar que esté completa y firmada.

Documentación Incompleta.

Si la documentación se encuentra incompleta, el área de registro y certificación zoonosanitaria y área jurídica de la departamental, comunicara¹⁵ al laboratorio solicitante la información y/o documentación faltante y se definirá un plazo para su presentación de 5 día. Ante el incumplimiento al plazo concedido, el servicio devolverá toda la documentación.

Documentación completa.

Si la documentación está completa y cumple los requisitos exigidos, se emite el formulario de liquidación para que el solicitante pague la tasa por el servicio.

La Documentación completa, más el comprobante de depósito y/o transferencia bancaria, será enviada por el área de registro zoonosanitaria a la comisión de evaluación.

¹⁵ Mediante correo electrónico ó nota verbal

Artículo 2.14.4. Conformación de la comisión de evaluación.

La comisión de evaluación será designada por la Unidad Nacional de Sanidad Animal, mediante nota expresa.

La comisión de Evaluación realizara la revisión documental y evaluación in situ, y emitirá un informe de aprobación o rechazo en un plazo no mayor a los 15 días hábiles.

Artículo 2.14.5 Evaluación in situ para registro de laboratorio.

Una vez recibido los requisitos documentales, la comisión se comunicara con el solicitante para la programación de la fecha de evaluación in situ.

La comisión de evaluación verificara el cumplimiento de los requisitos documentales (conforme al art. 2.14.2), requisitos de infraestructura.

La comisión que realice la evaluación in situ, emitirá un informe de evaluación y notificara al solicitante definiendo un plazo para la entrega de plan de acciones ante los hallazgos identificados; esto dependerá de las observaciones de acuerdo a las no conformidades.

Artículo 2.14.6. Resolución final de la solicitud de registro.

La comisión de evaluación revisara el cumplimiento del plan de acción, en un plazo de 5 días hábiles; las evidencias podrán ser solicitadas conforme a lo programado al plan de acciones.

Si la evaluación es positiva, mediante una comunicación escrita y/o electrónica, el área de registro de la jefatura departamental comunicara al laboratorio la aprobación del registro y la publicación del mismo en la base de datos del sistema informático GRAN PAITITI.

Si las observaciones no han sido adecuadamente levantadas se notificara al laboratorio el rechazo de la solicitud de registro.

Artículo 2.14.7 Plazo para la emisión de registro de laboratorio.

Las solicitudes para la emisión del registro de los laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad, serán procesadas en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2.14.8 Vigencia del registro de Laboratorio.

El registro emitido por el SENASAG tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 2.14.9 La renovación de registro de laboratorio.

La renovación del registro deberá ser solicitada 60 días antes del vencimiento de vigencia del registro presentando la documentación solicitada en el [Artículo 2.14.2](#) del presente reglamento, si existen cambios de ubicación física y de infraestructura del laboratorio.

Artículo 2.14.10 Obligaciones del laboratorio.

Cuando el responsable técnico de laboratorio cesa sus funciones, el representante deberá notificar tal situación al SENASAG en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas y deberá reemplazar al mismo, así como también debe informar sobre el cambio de su representante legal o cualquier otro funcionario técnico del laboratorio que este acreditado ante el SENASAG.

Artículo 2.14.11 Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes conductas por parte de las personas naturales o jurídicas:

1. Prestar servicios sin registro vigente del SENASAG.
2. Prestar servicios en ensayos que no están incluidos en el registro del SENASAG.
3. Negar u omitir información intencionalmente o documentos que sean solicitados por el SENASAG, relacionados a la actividad que fue Registrado.
4. El laboratorio no debe permitir que personas y organizaciones externas a los mismos, influyan en la emisión de los resultados de los mismos.
5. Impedir el cumplimiento de sus funciones al personal de SENASAG.
6. Incumplir las normas sanitarias del País.

CAPITULO 2.15

ACREDITACION DE ANALISIS/ENSAYO EN LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD A PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.

Todo laboratorio de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario, en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, debe **ACREDITAR** los Análisis/Ensayos de **CONTROL OFICIAL** ante en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, previo registro, cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente capítulo.

La acreditación será de carácter nacional y de forma obligatoria para los análisis/ensayos cuyos resultados serán válidos para el SENASAG.

Los laboratorios que realicen diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario, deberán solicitar la acreditación de sus ensayos, mismos que estarán sujetos a evaluación por parte de una comisión especial designada por la unidad nacional de laboratorio del SENASAG, rigiéndose para ello a la verificación documental y técnica, según los requisitos de NB/ISO/IEC 17025 y/o buenas prácticas de laboratorio.

Los ensayos acreditados por el SENASAG formarán parte de la lista de ensayos de la red de laboratorios en sanidad animal y/o de la red de laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.

239

Artículo 2.15.1 **Requisitos para la acreditación de análisis/ensayos en laboratorio de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario.**

Los laboratorios interesados en acreditar análisis/ensayos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, basado en los requisitos de la norma NB/ISO/IEC 17025.

1. Requisitos documentales.

Para solicitar la acreditación de análisis/ensayo de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Carta de solicitud de acreditación de análisis/ensayo dirigida a la jefatura departamental de su jurisdicción, firmada por el propietario o representante legal, adjuntando el formulario (ANEXO N° 1).
- b. Si algún documento según el Cap. 2.14 Art. 2.14.2. fue actualizado adjuntar a la documentación a presentar.
- c. Certificado de acreditación ante el SENASAG del responsable técnico.

- d. Documentos de gestión y técnicos referidos a los análisis/ensayos solicitados a acreditar conforme a la norma NB/ISO/IEC 17025 (en medio físico o magnético).
- e. Formulario de liquidación de pago.

2. Requisitos de gestión de calidad.

El laboratorio solicitante de la acreditación debe tener implementado un sistema de gestión de calidad basado en la Norma NB/ISO/IEC 17025 que garantice la validez y confiabilidad de los resultados.

El laboratorio deberá designar a un responsable de gestión de calidad, quien será la contraparte ante el SENASAG en temas técnicos y de gestión de calidad.

3. Requisitos técnicos.

a. Instalaciones y condiciones ambientales.

El Laboratorio deberá contar con:

- a.1. Áreas apropiadas para cada análisis o ensayo.
- a.2. Sistemas de ventilación que aseguren ausencia de contaminación cruzada.
- a.3. Mesas de trabajo revestidas con material impermeable y superficies firmes.
- a.4. Lavados con surtidores de agua potable.
- a.5. Las condiciones de ambiente en el laboratorio deben estar ajustados a una temperatura que no invaliden los resultados.
- a.6. Techos, paredes y pisos construidos con material impermeable, liso, sin porosidades y de colores claros; las uniones de techos, paredes y pisos serán de juntas curvas y herméticas, facilitando su limpieza y desinfección (según tipo de ensayo realizado).
- a.7. El laboratorio deberá tener un “manual de bioseguridad y disposición de residuos de laboratorios”. De acuerdo a las pruebas que realicen.

240

b. Equipos.

El Laboratorio deberá contar con equipos para el muestreo, la medición y el ensayo:

- b.1. Los equipos deberán cumplir los criterios de precisión requeridos por el método. Por una institución que realiza la calibración de los equipos de laboratorio (IBMETRO)
- b.2. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de trazabilidad mediante un programa de calibración y verificación.

c. Materiales e insumos.

- Los kits, antígenos serán adquiridos de empresas legalmente establecidos, y no así ser necesario que registren el producto o Kits. y otros reactivos para diagnóstico veterinario.

d. Competencia técnica del personal de laboratorio.

El laboratorio debe identificar claramente al responsable técnico y al(los) analista(s) responsables de los análisis/ensayos.

- d.1. El Responsable Técnico de Laboratorio deberá contar con Certificado de Acreditación ante el SENASAG.
- d.2. Los Analistas deberán contar con la competencia necesaria para la realización de ensayo.

e. Métodos de Ensayo

- El Laboratorio deberá aplicar métodos apropiados, validados y/o revisados para los ensayos dentro del alcance establecido.
- El Laboratorio deberá desarrollar procedimientos para la toma de muestra (si aplica), recepción y transporte de muestras, procesamiento de muestras, aseguramiento de calidad y emisión de Informe de ensayos.

Artículo 2.15.2 Requisitos para pruebas experimentales en animales vivos (infraestructuras) BIOTERIO.

241

- 1 Los bioterios deberán estar ubicados en lugares donde haya un mínimo de acceso del público o de circulación de personal, y un mínimo de movimiento de animales, jaulas, basura, etc.
- 2 Diseño y tamaño del bioterio debería ser determinado teniendo en cuenta a las especies a ser alojadas y los tamaños variados de corrales, jaulas y de estantes para jaulas a ser incluidos, permitiéndose un mantenimiento y una ventilación adecuados.
- 3 La ubicación de las salas de alojamiento y de los anexos dependerá de las especies, de su uso experimental y de la calidad microbiana. El diseño debería permitir el sentido de la circulación del lado limpio hacia la área sucia.
- 4 Un bioterio ideal tendría las principales áreas funcionales siguientes:
 - a. Área de recepción de los animales.
 - b. Sala de acondicionamiento.
 - c. Sala de alojamiento.
 - d. Sala de cuarentena/aislamiento.
 - e. Instalaciones para las manipulaciones y los tratamientos.
 - f. Instalaciones de lavado y esterilizado.
 - g. Eliminación de desechos.
 - h. Conservación de los alimentos.

Artículo 2.15.3. Revisión documental de la solicitud de acreditación de análisis/ensayo.

Toda documentación de solicitud de acreditación presentada, será revisada por el área de registro y certificación zoonosanitaria de la jefatura departamental de su jurisdicción a objeto de verificar que este completa y firmada.

1. Documentación Incompleta.

Si la documentación se encuentra incompleta, el área de registro y certificación zoonosanitaria y área jurídica de la departamental, comunicara¹⁶ al laboratorio solicitante la información y/o documentación faltante y se definirá un plazo para su presentación de 5 días. Ante el incumplimiento al plazo concedido, el servicio devolverá toda la documentación.

2. Documentación completa.

Si la documentación está completa y cumple los requisitos exigidos, se emite el formulario de liquidación para que el solicitante pague la tasa por el servicio.

La documentación completa, más el comprobante de depósito y/o transferencia bancaria, será enviada por el área de registro zoonosanitaria a la comisión de evaluación.

242

Artículo 2.15.4. Conformación de la comisión técnica de evaluación.

La comisión de evaluación será designada por la unidad nacional de sanidad animal, mediante nota expresa.

La comisión de evaluación realizara la revisión documental y evaluación in situ, y emitirá un informe de aprobación o rechazo en un plazo no mayor a los 15 días hábiles.

Artículo 2.15.5 Evaluación in situ para Registro de Acreditación

Una vez recibido los requisitos documentales, la comisión técnica de evaluación se comunicará con el solicitante para la programación de la fecha de evaluación in situ.

La comisión técnica de evaluación verificara el cumplimiento de los requisitos documentales, requisitos de gestión, requisitos técnicos Art.2.15.1

La comisión técnica que realice la evaluación in situ, emitirá un informe de evaluación, definiendo un plazo para la entrega de plan de acciones ante los hallazgos identificados.

¹⁶ *Mediante correo electrónico ó nota verbal*

Artículo 2.15.6 Resolución final de la solicitud de acreditación de análisis/ensayo.

La comisión de evaluación revisara el cumplimiento del plan de acción, en un plazo de 10 días hábiles; las evidencias podrán ser solicitadas conforme a lo programado al plan de acciones.

Si la evaluación es positiva, mediante una comunicación escrita y/o electrónica, el área de registro de la Jefatura Departamental comunicara al laboratorio la aprobación del registro y la publicación del mismo en la base de datos del sistema informático GRAN PAITITI.

Si las observaciones no han sido adecuadamente levantadas se notificara al laboratorio el rechazo de la solicitud de registro.

Artículo 2.15.7 Plazo para la emisión de la no objeción de acreditación del análisis/ensayo del laboratorio solicitante.

Las solicitudes de acreditación del análisis/ensayo de los laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad serán procesadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la presentación del plan de acciones por parte del interesado.

Artículo 2.15.8 Vigencia de acreditación del análisis/ensayo del laboratorio.

El certificado de acreditación del análisis/ensayo emitido por el SENASAG tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión.

243

Artículo 2.15.9 Seguimiento y supervisión de laboratorios.

El Sistema Nacional de Laboratorios a través de la Unidad Nacional de Laboratorio realizará programación de seguimiento y supervisión una vez por año, o cuando la autoridad competente considere necesario.

Artículo 2.15.10 La renovación de acreditación de análisis/ensayo del laboratorio.

La renovación del registro deberá ser solicitada 60 días antes del vencimiento de vigencia del registro presentando la documentación solicitada en el artículo 2.15.1 del presente reglamento, si existen cambios de ubicación física y de infraestructura del Laboratorio.

Artículo 2.15.11 Obligaciones del laboratorio.

1. Todo laboratorio con análisis/ensayos acreditados está en la obligación de reportar semanalmente al SINAVE sobre los resultados de diagnósticos realizados de enfermedades de notificación obligatoria, y cuando el servicio oficial así lo requiera en los formatos establecidos.

2. Mantener y cumplir con todas las condiciones, requisitos y gestión de calidad que permitieron su acreditación.
3. Suspensión de los análisis/ensayos acreditados en caso de perder una o más de las condiciones, requisitos o gestión de calidad del presente reglamento o instructivo técnico que permitieron su acreditación, tales como pérdida del responsable técnico, cambio de infraestructura, o instalaciones entre otros, esta situación deberá ser notificada al SENASAG en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Así como también debe informar sobre el cambio de su representante legal o cualquier otro funcionario técnico del laboratorio que este acreditado ante el SENASAG.
4. Es de carácter obligatorio facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que el SENASAG realice al laboratorio.
5. Los laboratorios acreditados deberán mantener en absoluta reserva la información que se genere de la ejecución de programas oficiales y actividades sanitarias que el SENASAG considere de importancia epidemiológica.
6. Mantener la confidencialidad de los resultados generados como laboratorio acreditado.
7. Resguardar toda documentación, al menos 5 años de tal forma que asegure la integridad, trazabilidad y recuperación de los datos obtenidos de los análisis/ensayos (formularios de envío y recepción de muestras, hojas de trabajo, resultados de las pruebas, observaciones de supervisión todas originales), así mismo se debe mantener respaldo de toda esta información en sistemas
8. En caso de requerir la contratación de laboratorios para dar respuesta a demandas interpuestas por usuarios sobre resultados de análisis/ensayos acreditados, deberá solicitar por escrito la autorización al jefe nacional de sanidad animal, indicando el tipo de técnica/ensayo involucrado, cantidad de muestras, laboratorio a contratar, el cual debe contar con acreditación vigente de los análisis/ensayos ante el SENASAG.
9. Usar la calidad de acreditado, sólo para los análisis/ensayos para las cuales se encuentran autorizados.

Artículo 2.15.12 Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes conductas por parte del laboratorio:

- 1 Prestar servicios de análisis/ensayos sin acreditación vigente del SENASAG.
- 2 Negar u omitir información intencionalmente o documentos que sean solicitados por el SENASAG, relacionados a la acreditación del análisis/ensayo del laboratorio.
- 3 El Laboratorio no debe permitir que personas y organizaciones externas a los mismos, influyan en la emisión de los resultados de los mismos.
- 4 Impedir el cumplimiento de sus funciones al personal de SENASAG.
- 5 Incumplir las normas sanitarias del País.

En caso de incumplimiento de los acreditados, el SENASAG tomara las enmarcadas en el régimen sancionatorio:

- a. Si el resultado de las acciones de supervisión del SENASAG detecta faltas en el desempeño del laboratorio acreditado, que afectan negativamente el resultado del programa oficial y actividades sanitarias, podrá instruir la baja inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su acreditación, hasta que el SENASAG resuelva en definitiva su caso.
- b. En caso dado de baja, el laboratorio acreditado quedará inhabilitado su repostulación nuevamente a esta acreditación, por el plazo de un (1) año a partir de la fecha que el SENASAG le haga conocer dicha medida. Esta medida se aplicará por análisis/ensayo.

Artículo 2.15.12 Pérdida de calidad del análisis/ensayo acreditado.

1. Causas de suspensión.

Incumplimiento a lo establecido en este reglamento de acreditación del análisis/ensayo.

2. Causas de anulación.

- a. Negligencia en el desempeño de las funciones acreditadas.
- b. Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- c. Consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su acreditación
- d. Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte del laboratorio acreditado para la realización de acciones de supervisión que el SENASAG determine.
- e. Utilizar productos e insumos de diagnóstico, u otros, que estén vencidos, adulterados y dañados.
- f. Continuar ejecutando acciones en el ámbito de la acreditación del Laboratorio, estando suspendido.
- g. No aplicar las medidas correctivas en el tiempo que se estipulara para ello.
- h. Incurrir en omisión cuando el SENASAG determine la suspensión de la acreditación, habiendo sido sancionado previamente por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la acreditación.
- i. Negarse a suscribir las garantías que eventualmente exigiere el servicio durante la vigencia del convenio o las que impongan las leyes vigentes, con el objeto de asegurar su fiel cumplimiento.
- j. No notificar a tiempo enfermedades de declaración obligatoria, de acuerdo con los programas sanitarios y de vigilancia del SENASAG.
- k. Publicar información de análisis/ensayos acreditados, de programas bajo control oficial y enfermedades exóticas sin previa notificación y autorización del servicio oficial.

Artículo 2.15.13 Ampliación de la acreditación de análisis/ensayos.

Sólo los laboratorios que tengan análisis/ensayos acreditados en vigencia, pueden solicitar la ampliación de acreditación para uno o más análisis/ensayos adicionales. Para lo cual deberá presentar una solicitud de ampliación de acreditación de los análisis/ensayos al que postula adjuntando la siguiente documentación:

- 1 Toda la documentación que estipule el Art.2.15.1
- 2 Los documentos y la solicitud de ampliación serán evaluados por la comisión técnica del servicio. Si el informe técnico es favorable, se procederá a aceptarla solicitud y se comunicará al interesado. Posteriormente procediendo según Capítulo 2.15.

Anexo N° 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYO DE
LABORATORIOS

Señores
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
 Presente

Mediante la presente Solicito la Acreditación de/los siguientes análisis/ensayo a los que postulo:

Item	Enfermedad	Prueba de Diagnostico Prescrita	Prueba de Diagnostico de Sustitución

Parte I

a).- Datos del Solicitante (Completar con letra imprenta).

Nombre o Razón Social:

N° de Carnet de Identidad o NIT:Nacionalidad:

247

Sexo: Hombre: Mujer:

Domicilio del solicitante:

Calle N° Dpto. Barrio Condominio Urbanización.

N° de teléfono FijoCelular..... : N° de fax:.....

E-mail:.....

b).- Datos del representante legal (completar sólo en caso de personas jurídicas)

Nombre o Razón Social:

Nº de Carnet de Identidad:Nacionalidad:

Sexo: Hombre..... -Mujer.....

Domicilio del solicitante:

.....
Calle N° Depto. Barrio Condominio Urbanización.

Nº de teléfono FijoCelular..... : Nº de fax:.....

E-mail:.....

c).- Datos del laboratorio

Nombre del Laboratorio

248

Dirección:

.....
Calle N° Depto. Barrio Condominio Urbanización.

Nº de teléfono Fijo : Nº de fax:.....

E-mail:.....

.....
Firma del solicitante o del representante legal

Parte II: Recepción de la solicitud (Uso Exclusivo SENASAG)

Fecha recepción:

Oficina del SENASAG que recibe:

Nombre personal SENASAG que recibe:.....

.....
Firma personal del SENASAG que recibe

Formulario del Responsable Técnico del Laboratorio

Datos del laboratorio:

Nombre/Razón social:

Nº de NIT:.....

Datos del Responsable Técnico:

Nombre completo:

Nº de Cédula de Identidad:

Firma Responsable Técnico:.....

Responsable ante el SENASAG para los siguientes análisis/ensayos:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.-.....
- 6.-.....

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Nota: Si el laboratorio presenta más de un responsable técnico, debe llenar uno de estos formularios por cada uno de ellos, y en hoja aparte justificar fundadamente la necesidad de la co-existencia de ellos.

**ANEXO N°2
DECLARACIÓN JURADA PARA LA ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYO DE LABORATORIO
– FORMATO PARA PERSONAS NATURALES**

Por el presente instrumento,, Cédula de Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio en Municipio de....., declaro bajo juramento:

- 1-. Cumpló con todos los requisitos y condiciones solicitados por el SENASAG, a las personas naturales, para la acreditación de análisis/ensayo de laboratorio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico para la Acreditación de Laboratorios.
- 2-. La capacidad para realizar análisis/ensayos de..... es de un máximo de..... por(Repetir por cada análisis/ensayo al cual postula)
- 3-. No poseer ninguna de las inhabilidades para ser laboratorio con análisis/ensayo acreditado que fueran definidas por el SENASAG en el Reglamento Específico mencionado anteriormente.
- 4-. Yo, tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del SENASAG hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical.

Los parientes a que me refiero en el párrafo anterior son:

NOMBRE	PARENTESCO	CIUDAD DONDE SE DESEMPEÑA EN EL SENASAG
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

Formulo la presente declaración para solicitar la acreditación ante el SENASAG.

.....
Firma Solicitante

Fecha,
.....

**ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA LA ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYO DE
LABORATORIO – FORMATO PARA PERSONAS JURÍDICAS**

Por el presente instrumento,, Cédula de Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio en municipio de, en representación de, NIT N° con domicilio en Municipio de....., declaro bajo juramento:

1-. La persona solicitante a la que represento cumple con todos los requisitos y condiciones solicitados por el SENASAG a las personas jurídicas, para ser laboratorio acreditado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico para la Acreditación de análisis/ensayo de Laboratorio.

2-. La capacidad para realizar análisis/ensayos de..... es de un máximo de..... por(Repetir por cada análisis/ensayo al cual postula)

3-. La persona solicitante a la que represento no posee ninguna de las inhabilidades para ser laboratorio acreditado que fueran definidas por el SENASAG en el Reglamento Específico mencionado anteriormente.

- a. Yo..... tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del SENASAG hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical.
- b. El responsable técnico de este solicitante tiene cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del SENASAG hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical o cónyuge.

251

Los parientes a aludidos anteriormente en las letras a y b son:

Nombre	Parentesco	Ciudad donde se desempeña en el SEANASAG
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

Formulo la presente declaración para solicitar la acreditación ante el SENASAG.

.....
Firma del Representante Legal del solicitante

Fecha,.....

ANEXO N° 4
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE LABORATORIOS ACREDITADOS
ANTE EL SENASAG

A través de la presente, yo, cédula de identidad N°....., autorizo al SENASAG a publicar los datos de mi persona o de mi representado en caso de persona jurídica, que se especifican a continuación, en su Sistema de Información de Terceros con Análisis/Ensayos Acreditados durante el período de vigencia de su acreditación:

(Complete con una X según corresponda)

Datos del tercero acreditado a publicar en el sitio Web del SAG:	Autorizo a publicar:	
	SI	NO
Nº de Cédula de Identidad o NIT según sea persona natural o jurídica		
Dirección del laboratorio acreditado		
Dirección de correo electrónico del laboratorio acreditado		
Fono del laboratorio acreditado		
Fax del laboratorio acreditado		
Nombre y Nº de cédula de identidad del representante legal del acreditado		
Nombre y Nº de cédula de identidad del responsable técnico		

252

_____ Firma del solicitante o su Representante legal _____

Fecha de emisión del documento:

ANEXO 5
FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYO DE LABORATORIO

Instrucciones.

f Todos los formularios deben ser llenados con letra imprenta y legible.

Formulario solicitud renovación de la acreditación de laboratorios.

1. Marcar con una cruz el o los análisis/ensayo a los que se postula la renovación de la acreditación, en los casilleros a la derecha de cada alternativa.
2. En la sección I del formulario completar todos los datos que se solicitan, tanto del laboratorio como de su representante legal, en caso de personas jurídicas.
3. La sección II del formulario, es de uso exclusivo del SENASAG.

Declaración jurada simple para renovación de acreditación de laboratorios.

1. Completar el primer párrafo con el nombre completo del solicitante o de su representante legal si se trata de personas jurídicas, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y Municipio.
2. En la tabla, marcar con una cruz el o los análisis/ensayo a los que se postula la renovación de la acreditación, en los casilleros a la derecha de cada alternativa.
3. Posteriormente marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
4. La declaración debe ser firmada por el solicitante o por su representante legal si se trata de personas jurídicas.

ANEXO N° 6
SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYO

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARRIA
Presente

El suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, la Solicitud de Acreditación de análisis/ensayo (Marcar con una x el/los análisis/ensayo a los que postula:

1. Diagnóstico de Fiebre Aftosa, mediante técnica de 3ABC I-ELISA	
2. Diagnóstico de Fiebre Aftosa, mediante técnica de ELISA EITB	
3. Diagnóstico de Fiebre Aftosa, mediante técnica de RT-PCR	
4. Diagnóstico de Estomatitis Vesicular, mediante técnica de ELISA	
5. Diagnóstico de Rabia, mediante técnica de Inmunofluorescencia Directa	
6. Diagnóstico de Rabia, mediante técnica de RT-PCR	
7. Diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina, mediante técnica de Histopatología e Inmunohistoquímica	
8. Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de RARP	
9. Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de C-ELISA	
10. Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de Fijación de Complemento	
11. Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de RT-PCR	
12. Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de FPA Inmuno fluorescencia Polarizada	
13. Diagnostico de tuberculosis, mediante Pruebas de ELISA	
14. Diagnóstico de Enfermedad de Aujeszky, mediante técnica de ELISA	
15. Diagnóstico de Tuberculosis bovina, mediante técnica de RT-PCR	
16. Diagnóstico de Tuberculosis aviar, mediante técnica de RT-PCR	
17. Diagnóstico de Peste Porcina Clásica, mediante técnica de ELISA	
18. Diagnóstico de Ectima contagioso, mediante técnica de tinción negativa en microscopía electrónica	
19. Diagnóstico de, Anemia Infecciosa Equina mediante técnica de IGDA	
20. Diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, mediante técnica de RT-PCR	
21. Diagnóstico de Encefalomiелitis Equina, mediante técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación (HI)	
22. Diagnóstico de Loque Americana, mediante técnica de RT-PCR	
23. Diagnóstico de Loque Europea, mediante técnica de RT-PCR	
24. Diagnóstico de Newcastle, mediante técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación (HI)	
25. Diagnóstico de Newcastle, mediante técnica de RT-PCR	
26. Diagnóstico de Influenza aviar, mediante técnica de ELISA	
27. Diagnóstico de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, mediante técnica de ELISA	
28. Diagnóstico de Mycoplasmosis aviar, mediante técnica de RARP	
29. Diagnóstico de Mycoplasmosis aviar, mediante técnica de ELISA	
30. Diagnóstico de Salmonelosis aviar móvil e inmóvil, mediante técnica microbiológica	
31. Diagnóstico de Pulatorosis aviar, mediante técnica de tipificación fenotípica (<i>Salmonella gallinarum/pullorum</i>)	
32. Diagnóstico de Tifosis aviar, mediante técnica de tipificación fenotípica (<i>Salmonella typhi</i> y <i>Salmonella typhimurium</i>)	
33. Diagnóstico de Cólera aviar, mediante técnica de microbiología	
34. Diagnóstico de Bursitis infecciosa (Gumboro), mediante técnica ELISA	
35. Diagnóstico de Bursitis infecciosa (Gumboro), mediante técnica RT-PCR	
36. Diagnóstico de Bronquitis infecciosa aviar, mediante técnica ELISA	
37. Diagnóstico de Reovirus Aviar	
38. Diagnóstico de Rinotraqueitis Infecciosa Aviar	
39. Diagnóstico de Anemia Infecciosa Aviar	

Sección I: Identificación del solicitante (Completar con letra imprenta).

Nombre/Razón Social:.....

Cédula de Identidad/NIT N°:

Representante legal:(*si procede*)

N° de Cédula de Identidad:

Sexo:-Hombre..... -Mujer.....

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Sección II: Recepción de la solicitud (Uso exclusivo del SENASAG)

Fecha recepción:.....

Oficina SENASAG que recibe:

Nombre personal SENASAG que recibe:.....

Firma personal SENASAG que recibe

**ANEXO N° 7
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA RENOVACIÓN DE
ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYOS DE LABORATORIO**

Por el presente instrumento, y o,,
Cédula de
Identidad N°
de nacionalidad..... con domicilio en.....
Municipio de....., declaro bajo juramento que los antecedentes
generales presentados al SENASAG en solicitud de acreditación previa, así como los
antecedentes específicos para los análisis/ensayo de:

1.	Diagnóstico de Fiebre Aftosa, mediante técnica de 3ABC I-ELISA	
2.	Diagnóstico de Fiebre Aftosa, mediante técnica de ELISA EITB	
3.	Diagnóstico de Fiebre Aftosa, mediante técnica de RT-PCR	
4.	Diagnóstico de Estomatitis Vesicular, mediante técnica de ELISA	
5.	Diagnóstico de Rabia, mediante técnica de Inmunofluorescencia Directa	
6.	Diagnóstico de Rabia, mediante técnica de RT-PCR	
7.	Diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina, mediante técnica de Histopatología e Inmunohistoquímica	
8.	Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de RARP	
9.	Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de C-ELISA	
10.	Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de Fijación de Complemento	
11.	Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de RT-PCR	
12.	Diagnóstico de Brucelosis, mediante técnica de FPA Inmuno fluorescencia Polarizada	
13.	Diagnostico de tuberculosis, mediante Pruebas de ELISA	
14.	Diagnóstico de Enf. Aujeszky, mediante técnica de ELISA	
15.	Diagnóstico de Tuberculosis bovina, mediante técnica de RT-PCR	
16.	Diagnóstico de Tuberculosis aviar, mediante técnica de RT-PCR	
17.	Diagnóstico de Peste Porcina Clásica, mediante técnica de ELISA	
18.	Diagnóstico de Ectima contagioso, mediante técnica de tinción negativa en microscopía electrónica	
19.	Diagnóstico de, Anemia Infecciosa Equina mediante técnica de IGDA	
20.	Diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, mediante técnica de RT-PCR	
21.	Diagnóstico de Encefalomiелitis Equina, mediante técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación (HI)	
22.	Diagnóstico de Loque Americana, mediante técnica de RT-PCR	
23.	Diagnóstico de Loque Europea, mediante técnica de RT-PCR	
24.	Diagnóstico de Newcastle, mediante técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación (HI)	
25.	Diagnóstico de Newcastle, mediante técnica de RT-PCR	
26.	Diagnóstico de Influenza aviar, mediante técnica de ELISA	
27.	Diagnóstico de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, mediante técnica de ELISA	
28.	Diagnóstico de Mycoplasmosis aviar, mediante técnica de RARP	
29.	Diagnóstico de Mycoplasmosis aviar, mediante técnica de ELISA	
30.	Diagnóstico de Salmonelosis aviar móvil e inmóvil, mediante técnica microbiológica	
31.	Diagnóstico de Pulorosis aviar, mediante técnica de tipificación fenotípica (<i>Salmonella gallinarum/pullorum</i>)	
32.	Diagnóstico de Tifosis aviar, mediante técnica de tipificación fenotípica (<i>Salmonella typhi</i> y <i>Salmonella typhimurium</i>)	
33.	Diagnóstico de Cólera aviar, mediante técnica de microbiología	
34.	Diagnóstico de Bursitis infecciosa (Gumboro), mediante técnica ELISA	
35.	Diagnóstico de Bursitis infecciosa (Gumboro), mediante técnica RT-PCR	
36.	Diagnóstico de Bronquitis infecciosa aviar, mediante técnica ELISA	
37.	Diagnóstico de Reovirus Aviar	
38.	Diagnóstico de Rinotraqueitis Infecciosa Aviar	
39.	Diagnóstico de Anemia Infecciosa Aviar	

- 1.- No han sufrido modificaciones.
- 2.-Han tenido modificaciones, y éstas fueron oportunamente notificadas al SENASAG. Formulo la presente declaración para solicitar al SENASAG la renovación de mi acreditación.

.....
Firma Solicitante o de su Representante Legal

Fecha,.....

ANEXO 8
FORMULARIOS PARA POSTULAR A LA AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYO DE LABORATORIOS

Instrucciones.

Todos los formularios deben ser llenados con letra imprenta y legible.

Formulario solicitud ampliación de la acreditación de laboratorios.

1. Marcar con una cruz el o los análisis/ensayo a los que se postula la ampliación de la acreditación, en los casilleros a la derecha de cada alternativa.
2. En la sección I del formulario completar todos los datos que se solicitan, tanto del laboratorio como de su representante legal.
3. La sección II del formulario, es de uso exclusivo del SENASAG.

Declaración jurada simple para ampliación de acreditación de laboratorios.

1. Completar el primer párrafo con el nombre completo del solicitante o de su representante legal si se trata de personas jurídicas, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y municipio.
2. En la tabla, marcar con una cruz el o los análisis/ensayo a los que se postula la renovación de la acreditación, en los casilleros a la derecha de cada alternativa.
3. Posteriormente marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
4. La declaración debe ser firmada por el solicitante o por su representante legal si se trata de personas jurídicas.

ANEXO N° 9
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA AMPLIACIÓN DE
ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYOS DE LABORATORIO

Por el presente instrumento,,
Cédula de
Identidad N° de nacionalidad..... con domicilio
en
..... municipio
de
....., declaro bajo juramento que los antecedentes generales
presentados al
SENASAG en solicitud de acreditación previa:

- 1- No han sufrido modificaciones.
- 2- Han tenido modificaciones, y éstas fueron oportunamente notificadas al SENASAG. Formulo la presente declaración para solicitar al SENASAG la ampliación de mi acreditación.

Firma Solicitante o de su Representante Legal

Fecha,.....

**ANEXO N°10
FORMATO DE CONVENIO**

**CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE ANÁLISIS/ENSAYOS ENTRE EL
LABORATORIO (SOLICITANTE) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG**

El presente convenio de **ACREDITACIÓN** se suscribe entre el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y el laboratorio solicitante, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Interviene en la suscripción del presente Convenio, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria legalmente representado por el Director Nacional Ejecutivo, entidad que para el futuro se denominará **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG** y el laboratorio solicitante de Nombreque en adelante se denominará **LABORATORIO SOLICITANTE A ACREDITACIÓN**.

SEGUNDA: El **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA** y el **LABORATORIO SOLICITANTE A ACREDITACIÓN**, suscriben el presente convenio de cooperación a través del cual el **SENASAG** brindará todo el apoyo necesario en cuanto a:

- Acreditación de laboratorio en análisis/ensayo de diagnóstico en sanidad animal.
- Otorgamiento de un certificado de acreditación.

260

TERCERA: El **LABORATORIO DE ANÁLISIS/ ENSAYO**, se compromete a:

- Trabajar en forma responsable y dentro de los parámetros netamente éticos para con el **SENASAG**.
- Trabajar en temas estrictamente de su competencia.
- Entregar toda la información de análisis/ensayo requerida por el **SENASAG**. A través de Reportes o informes.
- Que sea de utilidad para el **SENASAG** cuando el Servicio se lo requiera

CUARTA: El trabajo desarrollado por el **LABORATORIO DE ANALISIS/ENSAYO SOLICITANTE A ACREDITACIÓN** será fiscalizado o monitoreado por el Personal oficial del **SENASAG** cuando este así o requiera.

QUINTA: La suscripción que realiza el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA– SENASAG** y **EL LABORATORIO CON ANÁLISIS/ENSAYO SOLICITANTE A ACREDITACIÓN**, es por el lapso de tres (3) años calendario. Incluyendo la revalidación anualmente a partir de la firma del convenio, cumplido el periodo y a solicitud del **LABORATORIO SOLICITANTE A ACREDITACIÓN**, se suscribirá un nuevo convenio en los términos estipulados.

SEXTA: En señal de aceptación y conformidad, firman por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG** el

.....,
en su condición de Director Nacional Ejecutivo y el **LABORATORIO SOLICITANTE A ACREDITACIÓN DE ANLISIS/ENSAYO**, en la ciudad de a los días del mes de del año 201....

Firma y Sello

CAPITULO 2.16.

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS

Artículo. 2.16.1. Generalidades.

El presente reglamento tiene por objeto establecer normas sanitarias para regular la crianza de camélidos sudamericanos domésticos en todo el territorio nacional, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia en la ganadería camélida del país.

Es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y/o privadas sin excepción, que participan de manera directa en la producción primaria, transporte, transformación y comercialización de camélidos sudamericanos domésticos.

Artículo. 2.16.2. Registro de Productores.

El productor deberá estar inscrito en el Registro Único Nacional de Establecimientos Pecuarios RUNEP – RUNSA, administrados por la Autoridad Nacional Competente – SENASAG (Sistema Informático GRAN PAITITI), cumpliendo los requisitos descritos en el [Capítulo 2.5](#). Este registro deberá ser actualizado en forma anual.

261

Para la actualización del registro, el productor deberá informar a las Oficinas Locales de los Servicios y/o Estructuras Sanitarias Departamentales y la Autoridad Nacional Competente – SENASAG.

1. SENASAG todas las altas y bajas de su rebaño antes de transcurridos doce meses, de acuerdo al formulario en Anexo 2.
2. Toda transferencia de un predio y/o rebaño (tama) registrado, debe ser notificada a las Oficinas Locales de los Servicios y/o Estructuras Sanitarias Departamentales y la Autoridad Nacional Competente – SENASAG antes de transcurridos tres meses.

Artículo 2.16.3. Movimiento de Camélidos.

Los camélidos sudamericanos domésticos vivos movilizados a nivel intermunicipal, interprovincial e interdepartamental, deberán portar obligatoriamente la Guía de Movimiento de Animales – GMA otorgado por las Oficinas Locales de los Servicios y/o Estructuras Sanitarias Departamentales y la Autoridad Nacional Competente – SENASAG y ser transportados en vehículos que cuenten con el Registro de Transporte de Animales – RTA1 vigente.

El movimiento de camélidos sudamericanos domésticos a nivel intermunicipal e interdepartamental para cría, recría y ferias exposiciones nacionales y/o departamentales, deberá ser realizado previa evaluación cualitativa del riesgo (Anexo 3), considerando la condición sanitaria de cada municipio y departamento. Todos los animales a la inspección clínica no deberán presentar signos clínicos de enfermedades de importancia económica y de notificación obligatoria.

Artículo 2.16.4. Requisitos para obtener la guía de movimiento de animales.

1. Cumplir los Artículos del [Capítulo 5.7.](#) del presente reglamento.
2. Además de estos requisitos, podrán existir otros que estarán establecidos por los programas sanitarios oficiales de control y erradicación de enfermedades, en el ámbito municipal, provincial, departamental y nacional.

Artículo 2.16.5. Vehículos que transportan camélidos vivos.

Los vehículos deberán estar acondicionados para transportar camélidos sudamericanos domésticos vivos, con compartimentos adecuados y cumpliendo los procedimientos establecidos en la [Capítulo 2.7.](#)

Artículo 2.16.6. Vigilancia epidemiológica.

3. Los procedimientos de vigilancia epidemiológica se enmarcan en el sistema nacional de vigilancia epidemiológica SINAVE.
4. Se establece la siguiente lista de enfermedades de notificación obligatoria que afectan la ganadería obligatoria:

a. Enfermedades virales.

Ectima Contagioso
Rabia

b. Enfermedades bacterianas.

Carbunco bacteriano
Brucelosis (B. melitensis)
Enterotoxemia
Leptospirosis
Tuberculosis

262

Artículo 2.16.7. Faena de Camélidos.

La faena de camélidos debe realizarse obligatoriamente en mataderos registrados y autorizados por el SENASAG.

Los mataderos de camélidos sudamericanos domésticos deben estar obligatoriamente registrados en el SENASAG, cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución administrativa N° 089/2001.

El transporte de productos camélidos desde el matadero a los centros de expendio, deberá ser realizado cumpliendo los procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 068/2005.

Artículo 2.16.8. Centros de Concentración.

Los centros de concentración de camélidos (ferias exposición, ferias comunales, centros de remates y otros donde haya concentración de animales), deberán estar registrados en el SENASAG cumpliendo los requisitos establecidos en las resoluciones administrativas [Capítulo 2.6.](#) del presente reglamento

La participación de camélidos en centros de concentración, solamente será permitida a aquellos procedentes de predios registrados en el RUNEP y que cuenten con su respectiva guía de movimiento de animales.

Artículo 2.16.9. Programas Sanitarios y Compartimentos.

La autoridad nacional competente – SENASAG, normará planes, programas y proyectos de ámbito nacional, que involucren la participación de los gobiernos autónomos departamentales, productores y otros. por otra parte, los planes, programas y proyectos de ámbito departamental serán normados, implementados y ejecutados por los servicios y/o estructuras sanitarias de los gobiernos autónomos departamentales, bajo las directrices, lineamientos y supervisión de la autoridad nacional competente – SENASAG, para lo cual emitirá dictámenes técnicos sobre su ejecución y en su caso recomendará las medidas que corresponda.

Los programas sanitarios oficiales a implementarse y toda actividad sanitaria, que requieran el uso de productos e insumos veterinarios, estos últimos deberán contar con el respectivo registro sanitario del SENASAG, respetándose los periodos de retiro.

263

Los productores que deseen conformar compartimentos libres de enfermedades, deberán cumplir obligatoriamente los requisitos básicos establecidos en el [Capítulo 4.7.](#)

Artículo 2.16.10. Diagnostico.

Los laboratorios oficiales para el diagnóstico de enfermedades en camélidos son el LIDIVET y LIDIVECO. Los laboratorios que deseen realizar el diagnóstico oficial de enfermedades de camélidos, deberán ser acreditados por el SENASAG, dando cumplimiento al Reglamento para la acreditación y registro de laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario, establecidos en el [Capítulo 2.14.](#)

Para el diagnóstico de las enfermedades de camélidos, los laboratorios oficiales y acreditados deben cumplir las técnicas y métodos recomendados por el manual de las pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales terrestres de la OIE. Los laboratorios oficiales y acreditados deben remitir obligatoriamente y de forma inmediata a la unidad nacional de sanidad animal, los resultados positivos de enfermedades de camélidos de notificación obligatoria (Ver lista de enfermedades en Anexo 5).

Artículo 2.16.11. Responsabilidades y obligaciones.

5. Responsabilidades del productor.

Toda persona natural o jurídica debe:

- a. Cumplir estrictamente con el presente reglamento.
- b. Solicitar el registro de su predio y de sus animales en el RUNEP.
- c. Participar y cumplir con los programas sanitarios oficiales en camélidos sudamericanos domésticos.
- d. Informar al SENASAG sobre las actividades sanitarias en sus predios, cuantas veces se les requiera.
- e. Faenar y procesar camélidos con fines de comercialización solo en los mataderos Registrados y autorizados por el SENASAG.
- f. Permitir inspecciones, verificaciones o toma de muestras por parte del personal del SENASAG (debidamente identificados) cuantas veces sea necesario, previa coordinación con el productor.
- g. Notificar obligatoriamente a las oficinas locales de los servicios y/o estructuras sanitarias departamentales y la autoridad nacional competente – SENASAG, la sospecha o brotes de enfermedades en camélidos de acuerdo al manual del sistema nacional de vigilancia epidemiológica – SINAVE.

264

6. Responsabilidades del SENASAG.

- a. Autoridad nacional competente – SENASAG, normará planes, programas y proyectos de ámbito nacional, que involucren la participación de los gobiernos autónomos departamentales, municipales, productores y otros.
- b. Las jefaturas departamentales del SENASAG, en sus respectivas jurisdicciones serán responsables de coordinar con las entidades involucradas público y/o privadas, las actividades inherentes a la sanidad en camélidos y denunciar a toda persona natural o jurídica que al momento de solicitar la guía de movimiento de animales no presente el documento de compra – venta.

7. Responsabilidades gobiernos municipales y departamentales.

- a. Coordinar con el SENASAG la implementación de programas sanitarios en camélidos sudamericanos domésticos.
- b. Velar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

8. Responsabilidades de las organizaciones públicas y privadas.

- a. Coordinar con el SENASAG, los gobiernos municipales y departamentales la implementación de programas y actividades sanitarias en camélidos sudamericanos domésticos.

9. Responsabilidades de las instituciones gubernamentales.

- a. Coordinar con los servicios y/o estructuras sanitarias departamentales y la autoridad nacional competente – SENASAG la ejecución de proyectos de apoyo a la producción de camélidos que involucren temas sanitarios, en estricto cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 2.16.12. Identificación de Camélidos.

1. La identificación oficial es grupal, individual o mixta mediante los siguientes

Métodos a optar:

- a. **Tatuaje.**- En la parte interna del pabellón de la oreja; oreja izquierda hembra y oreja derecha macho. El tatuaje deberá tener un código alfa numérico único que identifique al productor.
- b. **Caravanas.**- En la parte interna del pabellón de la oreja izquierda. Las caravanas deberán tener un código alfa numérico único que identifique al productor.
- c. **Chip.**- En una de las orejas aplicado en el arete o de forma subcutánea.

En caso de transferencia o venta de animales se realizará un nuevo tatuaje en la misma oreja, [265](#) con el código del nuevo productor.

Artículo 2.16.13. Sanciones.

Las transgresiones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Sancionatorio de la Ley 830.

Artículo 2.16.14. Consejo de coordinación.

Se podrán conformar los concejos de coordinación a nivel municipal, departamental y nacional en el marco del CONASA para llevar adelante actividades relacionadas a programas sanitarios en camélidos sudamericanos domésticos.

Artículo 2.16.15. Emergencia zoonosaria.

Los productores deberán cumplir con las medidas de emergencia zoonosaria que los servicios y/o estructuras sanitarias departamentales y la autoridad nacional competente – SENASAG determinen, como lo establece el sistema nacional de emergencia zoonosaria – SINAEZ.

Artículo 2.16.16. Disposiciones transitorias

1. Todas las disposiciones del presente reglamento no se aplican a camélidos sudamericanos silvestres.
2. El SENASAG podrá establecer convenios de coordinación y cooperación para aplicar medidas sanitarias en camélidos sudamericanos silvestres, con la autoridad nacional competente de vida silvestre en el marco del decreto Ley N° 12301 y la Ley N° 1333 de medio ambiente.
3. Las modificaciones parciales o totales del presente reglamento, podrán ser efectuadas por el SENASAG a requerimiento y en coordinación con las partes integrantes de los concejos de coordinación nacional, departamental y municipal.

CAPITULO 2.17 REGLAMENTO SANITARIO PARA LA CRIANZA DE RUMIANTES MENORES.

Artículo 2.17.1. Objetivo.

El reglamento tiene por objeto establecer las normas y lineamientos en materia sanitarias para la actividad ganadera respecto a los pequeños rumiantes, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia en la ganadería, así como también establecer y regular el registro de establecimientos pecuarios, precautelando el bien común.

266

Artículo 2.17.2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y/o privadas sin excepción, que participan de manera directa o indirecta en la producción de pequeños rumiantes.

Artículo 2.17.3. Registro de establecimientos de crianza de rumiantes menores.

El productor deberá estar inscrito en el registro único nacional de establecimientos pecuarios RUNEP – RUNSA, administrado por la autoridad nacional competente (sistema informático GRAN PAITITI). Este registro deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 2.17.4. Actualización de registro.

Para la actualización del registro, el productor deberá informar a las oficinas locales de los servicios y/o estructuras sanitarias departamentales y la autoridad nacional competente, todas las altas y bajas de su rebaño antes de transcurridos 12 (doce) meses, de acuerdo al formulario. ANEXO N° 3.

Artículo 2.17.5. Transferencia.

Toda transferencia de un predio y/o rebaño registrado, debe ser notificada a las oficinas locales de los servicios y/o estructuras sanitarias departamentales y la autoridad nacional competente, antes de transcurridos tres meses.

Artículo 2.17.6. Condiciones sanitarias para la tenencia de pequeños rumiantes en crianza familiar.

Para la tenencia de ovinos/caprinos de crianza familiar, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas que garanticen la sanidad y el bienestar animal:

- a. Establecer un plan de manejo sanitario acorde a las condiciones de producción y condición sanitaria de la región.
- b. Proporcionar un lugar con la infraestructura necesaria para la crianza de estos animales, cercado, cubierto.
- c. Proporcionar alimentos y agua, permanente, de buena calidad, libre de contaminantes.
- d. Evitar que los animales tengan contacto directo con animales de otras especies y personas ajenas al predio.
- e. Limpiar periódicamente los corrales, comederos y bebederos, establecer procedimiento de eliminación de desechos.
- f. Los animales muertos serán eliminados por medio de incineración o entierro, y no al medio ambiente.
- g. Se deben mantener las áreas que rodean a los corrales libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para no atraer roedores y otros animales externos al predio.

267

Artículo 2.17.7. Crianza semi empresarias y empresarial.

Los productores que cuyo sistema de crianza es semi y/o empresarial podrán acogerse al programa de Compartimentos establecido en el [Capítulo 4.7](#). Para certificar la condición sanitaria de los animales; condición que le habilitara para transferir reproductores a nivel local y nacional.

Artículo 2.17.8. Manejo de animales muertos y sus desechos.

Los productores, tenedores y transportistas de pequeños rumiantes, deberán cumplir los procedimientos para el manejo de animales muertos, descritos en el *Manual de métodos de sacrificio y destrucción de animales, productos, subproductos e insumos de uso veterinario*.

Artículo 2.17.9. Identificación de animales.

La identificación de los animales es una práctica indispensable en cualquier rebaño, pues resultaría imposible conocer entre otros aspectos la cantidad de animales existentes, el desempeño productivo, los flujos de comercialización y garantizar el derecho propietario del productor.

Existen diversos métodos de identificación, los cuales pueden ser adoptados por el productor. Para el presente documento la identificación oficial es grupal, individual o mixta mediante los siguientes métodos.

Artículo 2.17.10. Métodos de identificación.

1. **Tatuaje.-** En la parte interna del pabellón de la oreja; en la oreja izquierda hembra y oreja derecha macho. El tatuaje deberá tener un código alfa numérico único que identifique al productor.
2. **Caravanas.-** En la parte interna del pabellón de la oreja izquierda. Las caravanas deberán tener un código alfa numérico único que identifique al productor.
3. **Chip.-** En una de las orejas aplicado en el arete o de forma subcutánea.
En caso de transferencia o venta de animales se realizará una nueva marca en la Misma oreja, con el código del nuevo productor.

Artículo 2.17.11. Registro identificación animal.

A falta de normativa respecto al registro de marcas y/o métodos de identificación grupal, los municipios y/o asociación de productores, serán los encargados de registrar el método de identificación animal, con el objetivo de certificar la propiedad de los animales.

268

Artículo 2.17.12. Procesamiento de semen y embriones.

Los centros que procesen semen y/o embriones, deberán acogerse los requisitos establecidos en el capítulo 4.18

Artículo 2.17.13. Buenas prácticas pecuarios – bienestar animal.

Los propietarios y tenedores de pequeños rumiantes, que deseen certificar actividades de buenas prácticas pecuarios BPP y/o Bienestar Animal, deberán solicitar a la autoridad nacional competente, establecer plan de acción en común acuerdo.

Artículo 2.17.14. Transporte de animales.

La movilización de animales a nivel intermunicipal, interprovincial e interdepartamental, deberán portar obligatoriamente la guía de movimiento de animal GMA, otorgado por las oficinas locales de los servicios y/o estructuras sanitarias departamentales y la autoridad nacional competente – SENASAG y ser transportados en vehículos que cuenten con el registro de transporte de animales – RTA vigente, en concordancia con el [Capítulo 5.7.](#)

La emisión de la GMA, da inicio al movimiento animal cualquier sea su finalidad y es respaldada por un registro único en el módulo de movimiento animal del sistema GRAN PAITITI.

La guía de movimiento animal GMA, es el único documento oficial que autoriza el traslado de animales, el procedimiento es establecido en el [Capítulo 5.7.](#)

Artículo 2.17.15. Vehículos que transportan rumiante menores.

Los vehículos deberán estar acondicionados para transportar pequeños rumiantes, vivos, con compartimentos adecuados y cumpliendo los procedimientos establecidos en el [Capítulo 2.7.](#)

Artículo 2.17.16.- Condición sanitaria para el transporte de animales.

El movimiento de pequeños rumiantes a nivel interdepartamental para cría, recría y ferias exposiciones nacionales, deberá ser realizado previa evaluación cualitativa del riesgo, considerando la condición sanitaria de cada departamento. Todos los animales a la inspección clínica no deberán presentar signos clínicos de enfermedades de importancia económica y de notificación obligatoria.

Artículo 2.17.17. Prevención de enfermedades.

269

Las medidas de prevención que establezca la autoridad sanitaria departamental y la autoridad nacional competente – SENASAG respectivamente, se aplicarán en todo el territorio nacional y la ejecución de una o más de sus actividades, estará basada en la caracterización epidemiológica de las enfermedades que afectan a los pequeños rumiantes, en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.17.18. Registro de vacunas.

Si la prevención y/o control de enfermedades es basada en uso de vacunas, estos biológicos, deben contar con su respectivo registro vigente en el SENASAG, en el marco del [Capítulo 2.2.](#)

La Importación y Registro de biológicos para nuevos agentes infecciosos de uso en pequeños rumiantes, deberán ser analizados de acuerdo al estatus sanitario de la enfermedad en el país. Las pruebas y protocolos a los que serán sometidos deberán ser los establecidos en el Manual de las Pruebas Diagnósticas y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.

Artículo 2.17.19. Vacunación en programas de control oficial.

La vacunación contra las enfermedades consideradas en programas oficiales será obligatoria y se realizarán considerando los siguientes aspectos:

- a. La Autoridad Sanitaria Departamentales y la Autoridad Nacional Competente, formularán el calendario de vacunación en su respectivo ámbito, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de las enfermedades.

- b. La vacunación en programas oficiales, es obligatoria de acuerdo a los planes locales de vacunación. El costo de la vacunación será asumido por los propietarios, excepto en los ámbitos de coordinación público - privada, tratándose de una emergencia sanitaria o en zonas de riesgo epidemiológico, en los cuales se establezcan fondos financieros¹⁷ que subvencionen a productores de limitadas condiciones económicas.
- c. La ejecución de la vacunación en programas oficiales, es ejecutado en el marco de Planes Locales de Vacunación y es responsabilidad del sector privado en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, autoridades de los Gobiernos Municipales y demás sectores involucrados. Por su parte, el la autoridad nacional Competente, es responsable de fiscalizar y certificar la vacunación, mediante la emisión de un documento oficial.

Artículo 2.17.20. Programas sanitarios.

Los productores están en la obligación de acatar las normas sanitarias establecidas por la autoridad sanitaria departamental y programas de ámbito nacional establecidas por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 2.17.21. Programas de control oficial.

270

Los propietarios, tenedores y trasportistas de pequeños rumiantes, tienen la obligación de acatar disposiciones establecidas¹⁸ en programas de control oficial:

- Fiebre aftosa.
- Brucelosis.
- Tuberculosis
- Rabia

Los procedimientos son expuestos en los componentes de cada programa.

Artículo 2.17.22. Compartimentación.

Los propietarios y tenedores de pequeños rumiantes, que deseen certificar a sus animales con una condición sanitaria diferente a su entorno, pueden acogerse al programa de Compartimentación en el marco del [Capítulo 2.5](#). En la que el productor en coordinación con el la autoridad competente, establezcan medidas sanitarias y actividades para alcanzar una condición sanitaria establecida por el productor.

Artículo 2.17.23. Condición Sanitaria de Establecimientos Pecuarios.

¹⁷ Gobernación, Municipios, ONG`s e instituciones de cooperación.

¹⁸ [Movimiento Animal, Vigilancia Epidemiológica, Vacunación, Diagnostico.](#)

La autoridad sanitaria departamental y/o la autoridad nacional competente, podrán realizar monitoreos periódicos y estratégicos, para verificar la condición sanitaria de los departamentos, regiones y el país, con la finalidad de establecer la ausencia de un patógeno y establecer una condición sanitaria oficial.

Artículo 2.17.24. Acciones de Vigilancia Epidemiológica.

Las oficinas locales de las estructuras sanitarias departamentales, la autoridad nacional competente, veterinarios de práctica privada y de instituciones no gubernamentales, en sus respectivas jurisdicciones, efectuarán la vigilancia epidemiológica en forma permanente, a nivel de campo así como en centros de faena y centros de acopio y comercialización de animales, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

Artículo 2.17.25. Enfermedades de declaración obligatoria.

Los propietarios, tenedores y trasportistas de pequeños rumiantes, tienen la obligación de notificar a la autoridad sanitaria departamental, autoridad nacional competente, la presencia de síntomas, síndromes o signos compatibles a las siguientes enfermedades:

271

Enfermedades de Notificación Obligatoria¹⁹:

- Fiebre Aftosa
- Estomatitis Vesicular
- Rabia
- Brucelosis
- Tuberculosis
- Ectima contagioso
- Fasciolasis
- Hidatidosis/equinococosis

Artículo 2.17.26. Inspecciones en eventos feriales, de exposición centros de beneficio.

Los eventos pecuarios como feria exposición, feria comunal, centros de acopio y mataderos de pequeños rumiantes, estarán sujetos a inspecciones por parte de la autoridad nacional competente. Los animales que ingresen a estos establecimientos no deben presentar signos de enfermedades infectocontagiosas y trasmisibles. En caso de presentar signos clínicos posteriores a su ingreso, se procederá de acuerdo a la norma sanitaria que el caso amerite.

¹⁹ La lista de enfermedades es actualizada por el SINAVE

Artículo 2.17.27. Emergencia zoonosanitaria.

Una emergencia es una situación fuera de control que se presenta por el impacto de una enfermedad emergente, exótica y/o epizootica y será encarado en el marco del SINAEZ.

Artículo 2.17.28. Medidas de emergencia zoonosanitaria.

Las medidas sanitarias para la atención y control de una emergencia zoonosanitaria son establecidas por la autoridad nacional competente, serán específicas para cada enfermedad y situación.

Los productores, tenedores y trasportistas de pequeños rumiantes, deberán someterse a las medidas de Emergencia Zoonosanitaria que la autoridad nacional competente determine si el caso amerite, como lo establece el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria.

Artículo 2.17.29. Fondo de emergencia.

La comisión nacional de producción de pequeños rumiantes²⁰ (red interinstitucional de la ganadería ovina - REGO), será el responsable de la creación de un fondo de emergencia que cubra gastos recurrentes de emergencias sanitarias cuyos procedimientos de atención estén enmarcados en un plan de contingencia.

272

Artículo 2.17.30. Laboratorios Oficiales y Acreditados.

Los laboratorios oficiales para el diagnóstico de enfermedades son el LIDIVET y LIDIVECO. los laboratorios que deseen realizar el diagnóstico oficial de enfermedades que afectan a los pequeños rumiantes, deberán ser acreditados por la autoridad nacional competente, dando cumplimiento al reglamento para la acreditación y registro de laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario. [Capítulo 2.15.](#)

Artículo 2.17.31. Importación de reproductores, semen y embriones.

La importación de reproductores, semen y embriones se realizará cumpliendo los procedimientos para la emisión de permisos zoonosanitarios de importación, establecidos por la autoridad nacional competente - SENASAG y cumpliendo los requisitos establecidos en la Norma Sanitaria Andina para el comercio y movilización intra-subregional.

Los establecimientos o predios proveedores de reproductores, semen y embriones deberán ser previamente habilitadas en origen, por la autoridad nacional competente, para poder ser autorizados para importaciones al país.

²⁰ Instancia de coordinación público probado.

Artículo 2.17.32. Responsabilidades.

1. Productor.

Toda persona natural o jurídica debe:

- a. Cumplir estrictamente con el presente reglamento.
- b. Velar por la condición sanitaria y el bienestar de sus animales.
- c. Establecer un sistema de identificación que garantice el derecho propietario de sus animales.
- d. Solicitar el registro de su predio y de sus animales en el RUNEP.
- e. Participar y cumplir con los programas sanitarios oficiales establecidas por la autoridad sanitaria departamental y/o la autoridad nacional competente.
- f. Informar a la autoridad sanitaria sobre las actividades sanitarias en sus predios, cuantas veces se les requiera.
- g. Faenar y procesar animales con fines de comercialización solo en los mataderos registrados y autorizados por la autoridad nacional competente.
- h. Permitir inspecciones, verificaciones o toma de muestras por parte del personal²¹ de la autoridad nacional competente cuantas veces sea necesario, previa coordinación con el productor.
- i. Notificar obligatoriamente a las oficinas Locales de los Servicios y/o Estructuras Sanitarias Departamentales y la Autoridad Nacional Competente la sospecha o brotes de enfermedades de acuerdo al manual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica – SINAVE.

273

2. SENASAG.

- a. En su calidad Autoridad Nacional Competente, normará planes, programas y proyectos de ámbito nacional, que involucren la participación de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Productores y otros.
- b. Las Jefaturas Departamentales del SENASAG, en sus respectivas jurisdicciones son responsables de coordinar con las entidades involucradas público y/o privadas, las actividades inherentes a la sanidad de los pequeños rumiantes.
- c. Denunciar a toda persona natural o jurídica que al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales no presente el Documento de Compra – Venta.

3. Gobiernos municipales y departamentales.

- a. Coordinar con el SENASAG la implementación de programas sanitarios en pequeños rumiantes domésticos.
- b. Velar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

4. Organizaciones públicas y privadas.

Coordinar con el SENASAG, los gobiernos municipales y departamentales la implementación de programas y actividades sanitarias en pequeños rumiantes.

²¹ Debidamente identificados.

CAPITULO 2.18

REGISTRO SANITARIO DE CENTROS DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DE SEMEN, EMBRIONES Y HABILITACIÓN DE EQUIPOS.

El registro sanitario de centros que se dediquen a la colecta, procesamiento y comercialización de semen, es el documento emitido por el SENASAG, el cual lo habilita para su actividad dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.18.1. Registro de Centros de Colecta, procesamiento y venta de semen.

Las jefaturas departamentales, a través del área de registro y certificación zoonosanitaria, de acuerdo a su jurisdicción y competencias, realizarán la recepción y evaluación del expediente técnico del centro de colecta, procesamiento y venta de semen solicitante. Una vez cumplido los requisitos, procederán a su registro en el sistema GRAN PAITIT y se emitirá un Certificado de Habilitación (**ANEXO Nº 1**).

Artículo 2.18.2. Requisitos para el registro de centros de colecta, procesamiento y venta de semen.

274

Los interesados en registrar centros de colecta, procesamiento y venta de semen, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta solicitud dirigida al jefe departamental del SENASAG de su jurisdicción, indicando la actividad específica para la cual solicita la habilitación.
2. Datos generales del centro.
3. Descripción y detalle de los ambientes (evaluación, procesamiento, pruebas diagnósticas, su interpretación y almacenamiento).
4. Listado completo de los equipos con los que cuenta el centro.
5. Fotocopia de cédula de identidad del responsable.
6. Constancia de depósito bancario y/o transferencia bancaria una vez cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento

Artículo 2.18.3. Plazos de la emisión y vigencia del registro de centros de inseminación artificial.

El registro de habilitación, tiene validez nacional de 5 (Cinco) años, a partir de la fecha de su habilitación, en caso de renovación del registro, correrán con fecha del primer certificado emitido por periodo similar.

Los centros de colecta, que se dediquen a la producción y comercialización de semen de bovino, podrán solicitar su renovación de registro sanitario por periodos iguales, el interesado deberá

proceder antes de los 60 (sesenta) días de la fecha de vencimiento del registro, la cual será emitida con fechas correlativas al inicio y validez de los mismos.

1. Plazos de Reacondicionamiento.

Los centros en actual funcionamiento que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento tendrán un plazo de hasta 60 (Sesenta) días, en función a las adecuaciones a realizar, a partir de la fecha de presentación de su solicitud de registro, para reacondicionar, sus instalaciones según su actividad.

El Servicio oficial está en la facultad de realizar inspecciones, controles de procesos técnicos, fichas técnicas y toda actividad necesaria para garantizar su actividad en el cual ha sido habilitado.

Artículo 2.18.4. Requisitos del responsable técnico.

El registro del responsable técnico.- el centro de colecta y procesamiento de semen tiene la obligación de contratar un profesional a tiempo completo para que figure como responsable técnico Acreditado, debiendo adjuntar a la solicitud de registro la documentación conforme lo señala el Capítulo 2.13 de “Acreditación”:

275

Artículo 2.18.5. Requisitos sanitarios para la habilitación de centros de colecta, procesamiento y comercialización de semen.

1. Centro de colecta y procesamiento de semen.

Los centros deben estar aislados de otros establecimientos ganaderos al menos en un área de 200 metros a su alrededor y alejados de zona periurbana.

Todo Centro debe contar con las siguientes instalaciones:

a. Cerco perimetral.

El establecimiento deberá estar cerrado en todo su perímetro por un cerco que impida el ingreso de animales, personas y vehículos ajenos al Centro y sin el correspondiente control.

b. Recinto de cuarentena.

Este ambiente debe tener condiciones de aislamiento que garanticen la separación directa con otros animales de la misma o diferente especie y que no se producirá el contacto físico; el aislamiento del recinto de cuarentena, debe ser de tal forma que además de asegurar la contención y aislamiento de los animales, impida el ingreso de personas, animales o vehículos ajenos a la cuarentena.

b.1. La entrada a este recinto, deberá estar provista de un filtro sanitario, que dispondrá de lava botas y lavamanos para el personal. La entrada para los vehículos deberá disponer de un rodoluvio, arcos sanitarios o motobombas para desinfección.

b.2. El recinto de cuarentena deberá contar con una rampa para carga y descarga de animales y disponer de un brete y pesebreras individuales con comederos y bebederos individuales.

c. Sala de recolección de semen.

De amplitud suficiente y características constructivas adecuadas, dotada de sombra, potros de sujeción, maniquíes de material de fácil desinfección.

d. Laboratorio para procesamiento de semen.

Debe disponer de dependencias, instalaciones y equipos necesarios para el análisis, disolución, enfriamiento, congelación, acondicionamiento, esterilización, envasado y conservación del material seminal, además de un depósito para el nitrógeno líquido y recipientes para el transporte del material seminal.

e. Recinto de aislamiento.

Destinado al albergue y tratamiento de los animales enfermos, este debe estar aislado para impedir el contacto con los animales sanos mediante medidas de bioseguridad.

f. Depósito para almacenamiento de alimentos.

Con características que aseguren la mantención de las condiciones biológicas y físico químicas de los alimentos.

g. Vestuarios y servicios higiénicos para el personal.

Los lavamanos deben estar provistos de agua potable fría y caliente, con dispositivos para la limpieza y desinfección, servicios higiénicos con abundante agua.

276

h. Patio de ejercicio para los animales.

Diseñado de manera tal que además de lograr el objetivo básico, no constituya riesgo para los animales.

a. Recinto para exhibición de los animales.

Si el Centro realiza exhibición de los ejemplares, deberá disponer de un recinto adecuado para ello que otorgue facilidades para la exhibición, pero que no permita contacto del público con los animales.

b. Fuente de abastecimiento de agua.

Instalación que asegure el abastecimiento de agua limpia en cantidad y calidad adecuada, tanto para la bebida de los animales como para realizar las operaciones de limpieza.

c. Depósito de estiércol y residuos.

Si éstos no son retirados diariamente del establecimiento deberán contar con un lugar habilitado para su acumulación, ubicado a una distancia lejana del resto de las instalaciones, que no constituya riesgo sanitario.

Se dispondrá además, de los elementos necesarios para garantizar higiénicamente el retiro del estiércol, las operaciones de limpieza, desinfección y desinsectación.

d. Protección contra animales indeseables.

Deberá colocarse dispositivos apropiados de protección y lucha contra plagas, insectos, roedores y animales indeseables. Además, deberá mantener un programa de manejo, control y eliminación de ellos.

e. Equipos para iluminación y ventilación.

Instalaciones que permitan una iluminación y ventilación suficiente en aquellos lugares donde se requieran.

Todas las instalaciones del centro deben estar construidas con materiales que permitan las operaciones limpieza y desinfección con facilidad y eficacia.

Las actividades realizadas durante los tiempos de cuarentena, residencia y recolección de semen, deben ser efectuadas por personal que no tenga contacto con animales de la misma especie ni de otras especies afectas a enfermedades afines, durante los períodos en que estas actividades se realicen.

Artículo 2.18.6. Pre cuarentena.

Esta etapa de separación de los animales a los cuales se les colectará semen para exportación, se la realizará a través de una nota de solicitud dirigida al Jefe Departamental con el fin de certificar y realizar el control oficial por parte del SENASAG en el predio de origen de los animales que ingresarán a pre cuarentena, para el caso de colecta de semen para consumo dentro de Bolivia, no será necesario este procedimiento.

Los animales de pre cuarentena deberán proceder de predios registrados o insertos en el RUNEP y los toros deberán ser sometidos a dos (2) pruebas diagnósticas oficiales para brucelosis y tuberculosis, separada por un lapso de tres (3) meses con resultados negativos, estos exámenes serán realizados por los veterinarios acreditados por el SENASAG, dichas pruebas no serán requeridas en predios certificados como libres de estas enfermedades.

277

En ningún caso podrán aceptarse animales que procedan de predios donde se hayan presentado casos clínicos de enfermedades cuarentenarias durante los últimos seis (6) meses.

Los animales que se encuentran en la pre cuarentena deberán aprobar los exámenes clínicos con resultados negativos y destinarse estos animales inmediatamente a la cuarentena del centro de recolección y procesamiento de semen.

Artículo 2.18.7. Cuarentena.

La cuarentena se realizará en el recinto de cuarentena del centro procesador de semen y bajo la responsabilidad del técnico acreditado, durante esta etapa, sólo se podrá colectar semen con fines de diagnóstico, a excepción de la realización de eventuales pruebas de progenie.

En esta etapa, los bovinos deben ser sometidos a:

- a. Aislamiento por un periodo no menor de treinta (30) días, impidiéndose su contacto directo o indirecto con otros animales residentes.
- b. Inspección clínica diaria para detectar síntomas de enfermedad.
- c. Pruebas diagnósticas oficiales para cada una de las siguientes enfermedades. Fiebre Aftosa, Brucelosis, Tuberculosis, Tricomoniásis, Campilobacteriosis y Diarrea Viral Bovina (Solo semen bovino).

Para los bovinos cuyo semen será destinado a la **exportación**, además serán sometidos adicionalmente a pruebas diagnósticas que el país destino lo solicitó.

Los bovinos que resulten positivos a las pruebas diagnósticas y que indiquen presencia de infección, serán retirados inmediatamente del centro.

Artículo 2.18.8. Residencia.

En esta etapa los animales serán sometidos a los controles siguientes:

a. Control de salud.

Cada animal será observado diariamente y cualquier síntoma que haga sospechar una enfermedad, deberá originar un examen exhaustivo con diagnóstico final. Todos los animales deberán estar clínicamente libres de evidencia de enfermedades.

b. Anualmente.

Los animales serán sometidos a pruebas diagnósticas para las siguientes enfermedades: Fiebre Aftosa, Brucelosis, Tuberculosis, Tricomoniasis y Campylobacteriosis y Diarrea Viral Bovina.

278

Los animales que resulten positivos a las pruebas citadas, serán inmediatamente retirados del centro.

Artículo 2.18.9. Otras medidas sanitarias.

Para el semen de exportación además de las medidas señaladas para los animales positivos, el semen será retenido, hasta que el SENASAG ratifique con pruebas laboratoriales paralelas reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE., de confirmarse la positividad de las enfermedades citadas, el semen almacenado en el centro, será destruido.

Los animales excitadores (hembras) usados en los centros deberán cumplir con todos los requisitos sanitarios exigidos a los toros donantes, además deberán tener un plan de manejo dentro del centro y los procesos específicos durante la recolección de semen.

Los animales de los Centros de Colecta y Procesamiento de Semen, no deben ser sometidos a vacunaciones contra enfermedades exóticas para el país, para la Comunidad Andina y el MERCOSUR ni ser vacunados con vacunas a virus vivo, salvo las que expresamente autorice la Unidad Nacional de Sanidad Animal.

El SENASAG, no autorizará ninguna producción y comercialización de semen, de animales que hubieran nacido por Inseminación Artificial y cuya partida de importación de semen no hubiera sido autorizada por el SENASAG.

Toda la información indicada en este reglamento, deberá estar a disposición del SENASAG en el momento que éste lo solicite durante la supervisión a la empresa.

Deberán mantenerse registros de salud y de producción para cada animal incluido los animales excitadores (hembra), que se consigne la siguiente información:

1. Nombre, número del reproductor
2. Tipificación sanguínea.
3. Fecha de nacimiento
4. Fecha de ingreso al Centro.
5. Históricos de vacunaciones.
6. Pruebas diagnósticas, resultados y fecha.
7. Enfermedades diagnosticadas y fecha.
8. Tratamiento preventivos o curativos realizados y fecha.
9. Fecha de cada recolección de semen.
10. Resultado de examen espermático.
11. Tasa y volumen de dilución.
12. Número de dosis preparadas.
13. Eliminación de semen y sus causas.
14. Número de eyaculados.
15. Observaciones.

Artículo 2.18.10. Requisitos de calidad y envase del semen.

279

El equipo usado para recolectar semen debe estar limpio y estéril. Asimismo, debe lavarse y desinfectarse al animal excitador (hembra) o el maniquí.

Todos los diluyentes usados deben estar libres de organismos patógenos.

La calidad del semen debe cumplir con todos los requisitos de valoración de calidad de semen como:

1. A la hora de la recolección del semen, este no puede tener un porcentaje mayor al 20% de espermatozoides muertos y una motilidad progresiva de espermatozoides no menor del 70 %.
2. Después de la descongelación se semen, el porcentaje de espermatozoides muertos deberán ser menor al 40 % y el movimiento progresivo de espermatozoides mayor a 50 %.
3. Se permitirá como máximo el 10% de espermatozoides con defectos tales como sin cola, cola con dos cabezas, sin acrosoma u otros defectos.
4. Deberá haber una concentración mínima de 10 millones de espermatozoides por dosis, deberá tener un volumen mínimo de 0.25 cc, y deberá usarse el colorante internacional conocido.

Para resguardar la garantía y el control de las dosis de semen, éstas deben ser conservadas y comercializadas en envases unitarios claramente identificados con:

- a. Identificación del animal
- b. Fecha y/o número de lote.
- c. Identificación de la raza.
- d. Código del establecimiento.

Para cada mililitro de semen congelado, serán incluidas las siguientes combinaciones de antibióticos: Gentamicina 250 ug, Tilosina 50 ug, Lincomicina 150 ug, Espectinomicina 300 ug o Penicilina 500 IU, Estreptomomicina 500 IU, Lincomicina 150 ug y Espectinomicina 300 ug.

En cuanto a las condiciones generales del semen referente a la toma y manipulación higiénica, preparación de dosis en el laboratorio y los métodos de recuento de microorganismos, se harán siguiendo las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres disponible en versión electrónica en la página web: www.oie.int

Artículo 2.18.11. Pruebas diagnósticas oficiales.

Los laboratorios donde realicen las pruebas diagnósticas de los animales cuyo semen este destinado para la exportación deberán ser oficiales, para el semen que será utilizado dentro del territorio nacional el laboratorio donde se realicen las pruebas podrán ser oficiales o acreditados por el SENASAG. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se declaran oficiales las pruebas diagnósticas, su interpretación y criterio de exclusión, para las enfermedades que a continuación se señalan:

1. Fiebre Aftosa.

Dos pruebas serológicas al sistema ELISA 3ABC - EITB.

2. Rinotraqueítis infecciosa bovina. Algunas de las siguientes pruebas:

- a. ELISA.
- b. Sero-neutralización: *valores e 1/10 o superiores se consideran positivos.*
- c. Aislamiento viral: *presencia del virus se considera positivo.*

3. Diarrea viral bovina. Algunas de las siguientes pruebas: deberán someterse a prueba diagnóstica cada 6 (Seis) meses.

- a. Sero-neutralización: *Valores de 1/10 o superiores, podrán permanecer en el Centro.*
Valores inferiores de 1/10 deben someterse a aislamiento viral en leucocitos.
- b. ELISA.

4. Brucelosis: Deberán someterse a prueba diagnóstica cada 3 (Tres) meses.

- a. Rosa de Bengala o BPA, prueba del antígeno acidificado tamponado.
- b. Prueba de ELISA competitiva

5. Tuberculosis: Los animales deberán someterse a la prueba correspondiente, tuberculinización cada (Seis) meses.

- b. Cervical simple, con tuberculina PPD.

6. Lengua Azul. Una u otra de las siguientes pruebas.

- a. Inmunodifusion en agar gel: *Resultado negativo*
- b. Elisa : *Resultado negativo.*

7. Leucosis bovina enzoótica.

Los animales deberán someterse a una u otra de las siguientes pruebas serológicas u otra que sea determinada cada año.

- a. Inmunodifusión en agar gel: *Resultado negativo.*
- b. Elisa : *Resultado negativo*

8. Tricomoniásis y Campylobacteriosis: Los animales deberán someterse a un examen prepucial o vaginal cada seis meses.

- a. Cultivo esmegma prepucial y observación directa al microscopio. Cuando se usa el sistema de pipeta acodada o irrigación con suero fisiológico, para toros que postulen ingresar al establecimiento, se debe efectuar seis (6) extracciones de esmegma prepucial, con un lapso de una semana entre cada toma de muestra. En caso de usar el sistema de tornillo se necesitan tres (3) extracciones con una semana de intervalo entre cada muestra.

Si el resultado de alguna prueba diagnóstica pudiera ser alterado por vacunación, la práctica de vacunación no debe realizarse, salvo que exista un período de resguardo y el mismo sea respetado.

ANEXO N° 1

CERTIFICADO DE HABILITACION DE CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL

La Unidad Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria – SENASAG, en el marco de la Ley N° 830 y en uso legal de sus atribuciones.

CERTIFICA QUE:

.....

Dirección:

Departamento:

Se encuentra habilitado por el SENASAG, habiendo cumplido con los requisitos descritos para la habilitación de Centros de Inseminación Artificial, establecidos dentro del Reglamento General de Sanidad Animal aprobado a través de Resolución Administrativa.

CERTIFICADO N°

FECHA DE REGISTRO.....

FECHA DE VENCIMIENTO.....

282

Por tanto, el Centro de Inseminación Artificial, está autorizado para producir y comercializar semen congelado, dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia, contando en forma permanente con un Médico Veterinario en calidad de Responsable Técnico.

Es dado en la ciudad de Trinidad,

CAPITULO 2.19.

REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EQUIPOS Y CENTROS DE COLECTA DE EMBRIONES

Artículo 2.19.1. Objetivo.

El presente reglamento, establece los requisitos para la habilitación de equipos de recolección y procesamiento de embriones - **ERPE** y el registro de centros de recolección y manipulación de embriones – **CRME**, exponiendo las condiciones mínimas de operación, infraestructura, equipamiento y organización, con la finalidad de garantizar la ausencia de gérmenes patógenos específicos, que pueden hospedar los embriones y evitar la contaminación y transmisión a las hembras receptoras y su descendencia.

Artículo 2.19.2. Alcance.

En el territorio del estado plurinacional de bolivia, todo equipo y centro que realice la recolección y manipulación de embriones fertilizados IN VIVO debe estar habilitado y registrado por el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria – SENASAG.

Obs. Los ERPE deberán especificar si su prestación de servicios será en un CRME fijo con unidad de alojamiento de donadoras o si la recolección de embriones será un servicio prestado en el predio donde viven las donadoras.

283

El SENASAG, a través de las jefaturas departamentales, procesará y resolverá las solicitudes de registro para el funcionamiento de CRME y la habilitación de ERPE, con vigencia de cinco años.

Artículo 2.19.3. Requisitos de la solicitud

El solicitante a través de una nota firmada, se dirigirá al jefe departamental del SENASAG en el que indique su interés de registrar un CRME o habilitar un ERPE conforme el formato establecido en el Anexo N° 1 y 2.

1. Copia del contrato social de la organización; o del acta de constitución de la sociedad; o documento que formaliza la creación de la institución.
2. Copia del certificado del veterinario acreditado.
3. Copia del plano del centro.
4. Croquis de ubicación del CRME.
5. copia de la conformación de empresa o equipo para la prestación de servicios de Transferencia de Embriones; y
6. Manuales de funciones y procedimientos.

Artículo 2.19.4. Procedimiento para el registro de ERPE y CRME.

1. Revisión.

La jefatura departamental del SENASAG analizará la documentación y si esta estuviera completa, dentro de 5 (cinco) días hábiles hará conocer a través de una nota al interesado la fecha de inspección del predio. En un lapso de 3 (tres) días hábiles, posteriores a la Inspección el SENASAG se pronunciará a favor o denegará la certificación.

2. Aceptación.

Realizada la solicitud, luego del análisis documental e inspección de las instalaciones, en un plazo de 30 días, el SENASAG dispondrá lo siguiente:

- a. Se concederá la certificación como equipo habilitado o registro de centro si el solicitante cumple con la documentación y condiciones acordes a la actividad a realizar en el marco del presente Reglamento.
- b. Se observará el proceso de certificación cuando se establezcan observaciones sobre la documentación, infraestructura o procedimientos observados.
- c. Se Negará y anulará la solicitud de certificación cuando el solicitante NO subsane las observaciones planteadas por el Servicio, sobre la documentación, infraestructura y/ procedimientos.

284

Las observaciones planteadas por el SENASAG en el proceso de certificación serán comunicadas de manera oficial via electrónica y/o escrita, las que deberán subsanarse en los siguientes plazos:

- a. Observaciones sobre documentos: noventa (90) días calendarios a partir de la notificación oficial del SENASAG al solicitante.
- b. Observaciones sobre infraestructura o equipamiento: ciento ochenta (180) días calendario a partir de la notificación oficial del SENASAG al solicitante.

Pasado estos periodos el solicitante deberá presentar nueva solicitud ante el SENASAG considerando nuevamente los costos establecidos en el presente reglamento.

Registro informático – El registro y habilitación de equipos y centros de producción in vitro de embriones, será sistematizado e introducido en la base de datos del Sistema **GRAN PAITITI**, estando disponible para la consulta en las jefaturas departamentales.

Artículo 2.19.5. Supervisión y validez.

1. La habilitación de un ERPE tiene validez nacional y tendrán vigencia de 5 (Cinco) años, a partir de la fecha de su certificación. En caso de renovación, esta correrá con fecha del primer certificado emitido y su vigencia será por un periodo similar.

2. El Servicio Oficial está en la facultad de realizar inspecciones, controles de procesos técnicos, fichas técnicas y toda actividad necesaria para garantizar su actividad en el cual ha sido habilitado.

3. El registro del CRME tendrá una validez de 5 (cinco) años. En caso de renovación del registro, esta correrá con fecha del primer certificado emitido y su vigencia será por periodo similar.

Artículo 2.19.6. Requisitos del responsable técnico.

En un centro de producción de embriones, debe operar un ERPE supervisado por un médico veterinario acreditado por el SENASAG cumpliendo con las instructivas de higiene, seguridad e identificación recomendadas por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS).

Así mismo el Responsable Técnico Acreditado deberá cumplir con los requisitos conforme lo señala el Capítulo 2.13 de “Acreditación”.

Artículo 2.19.7. Equipo de recolección y procesamiento de embriones.

El ERPE deberá estar supervisado por un veterinario, miembro del mismo, el cual debe ser acreditado por el SENASAG y se asegurará que:

- o Todas las actividades del equipo, que incluyen la inspección sanitaria de los animales donantes, la manipulación y cirugía de las hembras donantes tengan las condiciones sanitarias apropiadas así como los procedimientos de desinfección e higiene.
- o El personal del equipo esté debidamente capacitado para aplicar las técnicas y los principios de control de enfermedades y respetar reglas de higiene estrictas para evitar la introducción de infecciones.
- o El equipo de recolección trabaje en instalaciones adecuadas y disponga del material necesario para:
 1. La recolección de embriones;
 2. El tratamiento y la manipulación de embriones en un laboratorio fijo o móvil;
 3. El almacenamiento de embriones.

285

El equipo de recolección de embriones deberá llevar un registro de sus actividades que conservará durante, por lo menos dos años consecutivos.

El equipo de recolección de embriones deberá ser inspeccionado por el SENASAG periódicamente y, una vez al año, para asegurarse de que respeta las normas sanitarias durante las operaciones de rutina.

Artículo 2.19.8. Infraestructura y equipamiento de los laboratorios/CRME

1. **Unidad de recolección de embriones**, la que debe contar con:

- a. Acabado de fácil limpieza
- b. Instalaciones con un sistema de contención de animales que asegure el bienestar animal y la protección de los empleados;

- c. Área definida para el lavado y la preparación de material utilizado en la recolección de los embriones;

2. Unidad laboratorial:

El laboratorio es un lugar utilizado por el ERPE, donde son extraídos del medio de recolección, examinados, lavados y sometidos a todos los tratamientos necesarios antes de ser congelados y puestos en espera de los test sanitarios.

El laboratorio puede ser fijo o móvil.

El laboratorio fijo puede formar parte de una unidad de recolección y manipulación de embriones específicamente diseñada para tal fin como en el caso de los CRME, o bien puede ser una parte debidamente acondicionada en el establecimiento de mantenimiento del rebaño o hembras donantes. En cualquiera de los casos, el laboratorio fijo o móvil debe encontrarse separado físicamente de los animales, debiendo establecerse una clara separación entre el sector sucio y el sector limpio destinado a las manipulaciones.

El laboratorio fijo o móvil, debe estar bajo la supervisión directa del Médico Veterinario Acreditado del equipo y con inspección periódica del SENASAG.

El laboratorio contará con:

286

- a. Sala de manipulación de embriones - esta sala deberá contar con un visor de puerta doble para recepción del material recolectado;
- b. Sala de lavado y esterilización de material con áreas definidas para ambas actividades. Si el laboratorio usa material esterilizado de otros laboratorios queda exento de contar con esta sala;
- c. Unidad de Alojamiento de donantes de embriones con instalaciones que aseguren el bienestar de estos animales y su aislamiento de animales que no son usados para la recolección;
- d. Unidad Administrativa. Esta no debe tener comunicación directa con la Unidad de Laboratorio;
- e. Vestuarios y baños para empleados que trabajan;
- f. Sala o Área de Almacenaje de la Producción de Embriones de modo que se garantice la calidad, identificación del producto.
- g. Cerca perimetral que permita el aislamiento de los predios ganaderos contiguos pudiendo aprovechar para este fin barreras naturales o artificiales que permitan dicho aislamiento.

Artículo 2.19.9. Operacionales del CRME

- a. Contar, para efectos de fiscalización, con documentación conteniendo informaciones referentes a la colecta, congelamiento y transferencia de embriones realizadas en el CRME o en laboratorios de procesamiento en establecimientos.
- b. Enviar a Jefatura Departamental del SENASAG de su jurisdicción, hasta el último día hábil de cada mes subsecuente, un informe o constancia de producción y recolección de embriones en el formato presentado en **Anexos Nº III, IV y V**.

- c. Hacer cumplir con las exigencias zoonosanitarias para la colecta, procesamiento y comercialización del o los embrión (es).
- d. Mantener, para fines de fiscalización, copia de los estudios sanitarios que sean requeridos para la colecta de embriones.
- e. Establecer un flujo operacional entre y dentro de las instalaciones para preservar las condiciones higiénico-sanitarias de los procesos de producción, calidad e identificación del producto, seguridad de los funcionarios y el bienestar de los animales;
- f. Describir los procesos tecnológicos y los procedimientos higienico-sanitarios adoptados en la Sala de Manipulación de embriones, de lavado y esterilización de material, unidad de Recolección de embriones, unidad de alojamiento de las donadoras y en la sala/área de almacenamiento de la producción de embriones;
- g. Establecer medidas higiénico-sanitarias a ser adoptadas para el ingreso de las visitas y permitir el ingreso de visitas solamente después del cumplimiento de esas medidas;
- h. Establecer en un CRME un programa de control de plagas;
- i. Prever un plan de manejo de desechos en las actividades de rutina;
- j. Realizar el control sanitario de las donadoras y de los animales que son parte del programa de TE;
- k. No permitir ningún tipo de pruebas de diagnóstico de enfermedades transmisibles en la unidad laboratorial como ningún tipo de prueba de diagnóstico de enfermedades transmisibles en las dependencias del CRME de animales que no estén alojados en el establecimiento.
- l. En caso de cambio de responsable técnico en el CRME o del ERPE se deberá comunicar inmediatamente al SENASAG, previendo los períodos requeridos para la acreditación del sucesor.

287

Artículo 2.19.10. Condiciones de los animales donantes.

El ERPE deberá considerar las siguientes condiciones para la recolección y/o admisión de los animales donantes en un CRME.

1. Hembras donantes.

- a. La hembra donante de los embriones debe ser originaria y procedente de un rebaño en el que durante los 90 días anteriores a la recolección no se hayan comprobado signos clínicos de:
 - Paratuberculosis.
 - Tuberculosis.
 - IBR/IPV.
 - Trichomoniasis.
 - Campylobacteriosis.
 - DVB.
 - Brucelosis.
 - Lengua azul.

Estos mismos requisitos sanitarios deberán cumplirse en el establecimiento en el cual se halla situada la unidad de recolección.

- b. No deberán haberse constatado casos de enfermedad vesicular en los 90 días previos a la colecta en el establecimiento de origen de la donante o en el establecimiento de la unidad de recolección.
- c. En el momento de recolección, las hembras donantes no deberán presentar signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa alguna.
- d. Las hembras donantes no deberán provenir de lugares sujetos a restricciones sanitarias o cuarentenarias.

2 Reproductores donantes.

El semen utilizado en la TE debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la R.A. 087/2005 del 13 de julio del 2005.

4. Embriones.

- a. Los embriones serán sometidos a lavados en medio esterilizados en diez (10) oportunidades, cada vez en una dilución 1/100 de la anterior, respetando estrictamente los procedimientos recomendados por la IETS.
- b. La zona pelúcida de cada embrión debe ser examinada en toda su superficie a un aumento de por lo menos 50X y debe ser certificada intacta y exenta de todo material adherido, luego de efectuados los 10 lavados.
- c. Solo podrán lavarse simultáneamente embriones provenientes de una misma colecta (un animal).
- d. Para efectos de su registro y comercialización, se considerarán las siguientes orientaciones para la identificación de embriones:
- e. Los embriones serán conservados en envases unitarios claramente identificados, el Código de Registro del ERPE, fecha de recolección y Código de país.
- f. El SENASAG puede solicitar que las muestras sean analizadas para confirmar la ausencia de organismos patógenos transmisibles por los embriones recolectados *in vivo*, o para ayudar a determinar si el grado de control de calidad del equipo de recolección (en cuanto a los procedimientos descritos en el Manual de la IETS), es de un nivel aceptable.

288

Artículo 2.19.11. Medios y materiales utilizados.

1. Medios.

Todo producto biológico de origen animal utilizado para la colecta, tratamiento, lavado o conservación, debe estar libre de microorganismo vivo. Los medios y soluciones utilizados para la colecta, congelación y conservación de embriones deben ser esterilizados según métodos reconocidos, conforme a las recomendaciones de la IETS y manipulados de manera de conservarlos estériles. Los antibióticos deben ser agregados conforme a las mismas recomendaciones.

2. Materiales.

Todo material utilizado para la recolección, manipulación, lavado y conservación de los embriones debe ser esterilizado antes de su uso conforme a las normas de la IETS. Este proceso es dispensado en el caso de usar materiales descartables.

Los medios y antibióticos deberán contar con registro ante autoridad competente.

Artículo 2.19.12. Disposiciones complementarias.

1. Cualquier alteración en el contrato social del CPE deberá ser comunicado al SENASAG, acompañada de la copia del nuevo contrato social o del acta de constitución de sociedad.
2. Cualquier alteración en los planos del CPE deberá ser sometida a aprobación previa del SENASAG.
3. El inspector zoonosanitario del SENASAG, en cualquier momento, tendrá acceso libre a los CPE, así como a las documentaciones relativas al centro.
4. Todo CPE que reciba la cancelación de registro, deberá informar al SENASAG la producción almacenada con su correspondiente identificación de las donadoras.
5. Los casos omisos y las dudas suscitadas en la aplicación del presente reglamento y normas complementarias deberán ser resueltos por el Jefe Nacional de Sanidad Animal.

ANEXO N° 1

SOLICITUD PARA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE CENTROS DE RECOLECCION Y MANIPULACION DE EMBRIONES DE ANIMALES DOMESTICOS

_____, de _____ de _____

Sr. _____ Director,,
Yo, abajo firmando, representante legal del Centro de Producción de Embriones, localizado en el municipiodel Departamento de....., solicito en los términos de la normativa vigente del SENASAG, el registro de este establecimiento denominado _____, como Centro de Recolección y Manipulación de embriones de:

Bovino Porcino Ovino Caprino Equino

ANEXO los siguientes documentos:

() Copia del contrato social de la organización; ó del acta de constitución de la sociedad; ó documento que formaliza la creación de la institución;

() Copia del certificado de Veterinario Acreditado;

290

() Copia del Plano del Centro;

() Croquis de ubicación del CPE; y

() Manuales de funciones y procedimientos

Comunico a continuación datos de dirección para correspondencia y contactos:

1. Localización: _____, Municipio: _____, Departamento: _____, Teléfono fijo _____, Teléfono Celular: _____ Dirección electrónica: _____.

Veterinario Acreditado responsable del ERPE:.....

Atentamente _____

Firma del Representante Legal del Centro

ANEXO N° 2

**SOLICITUD PARA HABILITACION DE EQUIPOS DE RECOLECCION Y
MANIPULACION DE EMBRIONES DE ANIMALES DOMESTICOS**

_____, de _____ de _____

Sr. Director,,

Yo, abajo firmando, médico veterinario acreditado ante el SENASAG, solicito en los términos de la normativa vigente del SENASAG, la habilitación de un Equipo de Producción de Embriones de:

Bovino Porcino Ovino Caprino Equino

ANEXO los siguientes documentos:

() copia del contrato con el Centro de Recolección y Manipulación de;.....; (si corresponde)

291

() copia de la conformación de empresa para la prestación de servicios de Transferencia de embriones.

Integrantes del Equipo: (Nombre, Carnet de Identidad y Profesion)

-.....

-.....

Comunico a continuación datos de dirección para correspondencia y contactos:

Localización: _____, Municipio: _____, Departamento: _____,
Teléfono fijo _____, FAX: _____ ; Teléfono
Celular: _____ Dirección electrónica: _____.

Atentamente

Firma del Veterinario Acreditado

ANEXO N° 3

CONSTANCIA DE RECOLECCION DE EMBRIONES

Especie Animal:
Colecta número:
Propietario:
Dirección:
Fecha de recolección de embriones:

Destinados a Congelación

_____, _____ de _____
Sello y Firma del Veterinario responsable de la recolección de embriones

ANEXO N°4

CONSTANCIA DE RECOLECCION DE EMBRIONES

Especie Animal:
Colecta número:
Dirección:
Cantidad de animales de los que fueron recolectados:
Fecha de recolección:

Datos de animales de los que fueron recolectados:

No.	Vaca ID	Raza	Edad	Predio de Origen
1				
2				

Certificación de aprobación de la inspección sanitaria de los animales listados.

293

Destinados a Congelación

_____, de _____ de _____

 Firma del Veterinario responsable de la recolección de los ovarios Sello y

ANEXO N° 5

INFORMACIONES REFERENTE A LA PRODUCCION DE EMBRIONES

Donadora del embrión:	Raza:	Registro Genealógico:	
Donador del Semen:	Raza:	Registro Genealógico:	
Partida del Semen:	Centro Productor:	Registro SENASAG:	Fecha de Fecundación: (__-__-__)

RECOLECCION DE EMBRIONES		
Embriones Recolectados:	Embriones transferidos:	Embriones congelados:

_____, ____ de _____ de _____

Sello y Firma del Técnico Responsable

CAPITULO 3.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACION.

Artículo 3.1.1 Requisitos para la emisión de los permisos de importación.

1. Requisitos previos a la emisión de permisos de importación.

- a. La persona natural o jurídica que quiera importar animales de cualquier especie, deberá, llenar el formulario digital (**SENASAG-IMP-FOR-001**) que se encuentra en la página web del SENASAG, una vez impreso presentarlo en ventanilla única de la Oficina Departamental del SENASAG, junto a sus demás documentos.
- b. Para la Importación de animales vivos de cualquier especie, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Normativa en actual vigencia²² o se realizará un estudio de Análisis de Riesgo para determinar los Requisitos Sanitarios específicos según su origen.
- c. Para la importación de animales vivos domésticos y con el fin de iniciar su rastreabilidad dentro del Estado Plurinacional, deberá figurar en el Permiso de Importación el lugar de destino de los animales indicando ciudad, provincia, municipio y predio.
- d. Al momento de solicitar la importación de animales vivos incluido huevo fértil de cualquier especie, el interesado importador, deberá proponer un predio donde se realice la cuarentena interna o de post entrada, el mismo que estará sujeto a aprobación por parte del SENASAG. [296](#)
- e. Para la importación de animales de compañía y mascotas, la Certificación Sanitaria del país de origen, deberá ser de manera individual.
- f. En caso de importación de equinos para competencia, se exigirá el pasaporte para caballos de la Federación Ecuéstrea Internacional, además de los requisitos sanitarios específicos detallados en un certificado zoosanitario de exportación, el cual deberá ser sellado por el inspector oficial del SENASAG al ingreso y de requerirse al retorno a su destino.
- g. Para la internación de animales de compañía y mascotas al país, el propietario deberá presentar en el punto de ingreso al país el certificado zoosanitario del país de origen, el que demuestra el cumplimiento de los requisitos sanitarios dispuesto por el SENASAG.
- h. Para emitir el Permiso Zoosanitario de Importación de animales silvestres, el interesado previamente deberá presentar el Certificado CITES de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora del país de origen.
- i. Todos los documentos que acompañen la solicitud de importación, deberán estar escritas o traducidas al idioma Español.

²² Normas Andinas

2. Para Importación de productos y subproductos pecuarios.

- a. La persona natural o jurídica que quiera importar productos y/o subproductos pecuarios, debe dar estricto cumplimiento a los requisitos sanitarios vigentes, además de los procedimientos establecidos por la unidad nacional de sanidad animal.
- b. Todo establecimiento bovino, porcino, avícola, piscícola, planta procesadora de material genético, frigorífico o planta procesadora de productos y subproductos pecuarios del cual se quiera importar y considerados de riesgo sanitario, deberá ser sometido a una evaluación *in situ* para optar por la habilitación o reconocimiento por parte del SENASAG, de acuerdo a normativa vigente. Dicha habilitación quedara registrada en el sistema Informático de la página WEB del servicio.
- c. De la misma manera, dependiendo del riesgo sanitario que implique el ingreso del animal o sus productos, se podrá requerir un análisis de riesgo previo a su importación.
- d. Para emitir el Permiso Zoosanitario de Importación de productos o subproductos de animales silvestres, el interesado previamente deberá presentar el Certificado de la Convención Internacional sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora (**CITES**) de origen.
- e. Todos los documentos que acompañen la solicitud de importación, deberán estar escritas o traducidas al idioma español.

297

Artículo 3.1.2 Vigencia del permiso zoosanitario de importación.

- a. Los permisos de Importación emitidos por la unidad de sanidad animal, tendrán una vigencia de 60 días cuando la mercancía sea transportada vía aérea o terrestre y 90 días cuando sea transportada vía marítima - terrestre; este permiso a solicitud del interesado podrá ampliar su vigencia por única vez y solo por 30 días adicionales, presentando una carta al SENASAG mencionando el motivo de la solicitud de ampliación, adjuntando el permiso zoosanitario de importación vigente y el comprobante de depósito bancario por el servicio solicitado.
- b. Se realizara la reposición de un permiso zoosanitario de importación cuando exista por algún motivo de una equivocación o un error en el permiso zoosanitario, el cual los datos fuesen generales, este no debe involucrar cambio en el producto, cantidad o el estado en que se encuentre, y que no hubo alteración del producto o subproducto y que no comprometa otro dato específico e importante en la mercancía, el importador deberá presentar el permiso zoosanitario original, formulario de liquidación y el comprobante de depósito bancario de acuerdo a la Ley 830.
- c. La Ampliación y la Reposición del Permiso Zoosanitario de Importación, será por única vez y se procederá siempre y cuando no se haya realizado la inspección y certificación de la mercadería en el reverso del Permiso de Importación.

Artículo 3.1.3. Requisitos específicos y procedimientos de emisión de permisos de importación para animales vivos, productos y subproductos de origen animal

1. Una vez llenado el formulario de “solicitud de permiso de importación” (SENASAG-IMP-FOR-001), el interesado obligatoriamente rellenará todos los campos, entregará en ventanilla única de la oficina Departamental del SENASAG, acompañado de:

- a. Carta de solicitud de Importación dirigida al jefe departamental²³
- b. Factura comercial / proforma
- c. Lista de empaque, excepto animales y muestra sin valor comercial.

2. Para la solicitud de importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal y que no se tenga registros de importaciones anteriores, el responsable de registro y certificación zoonosanitaria de la jefatura departamental, elevará la consulta al área nacional de inspección y cuarentena animal de la jefatura nacional de sanidad animal, para la elaboración de requisitos sanitarios de acuerdo al estatus sanitario del país de procedencia.

En caso de requerirse la necesidad de realizar un análisis de riesgo – (AR), se pondrá en conocimiento del Interesado (importador) haciéndole conocer la hermenéutica de este AR.

298

3. Al momento de solicitar la importación de animales vivos, se deberá proponer un predio donde se realice la cuarentena predial post entrada, el mismo que estará sujeto a aprobación por parte del SENASAG, a través de una inspección de verificación.

Para el caso de animales de compañía (mascotas), luego de la verificación documental, el Inspector de puesto de control indicará su despacho definitivo, puesto que dichas importaciones son excluidas de la Cuarentena Predial,

- a. Una vez entregada la solicitud de importación a ventanilla única y revisado por el Responsable de Registro y Certificación Zoonosanitaria de la Jefatura Departamental, si no tuviera observaciones se emitirá el formulario de Liquidación.

4. El solicitante luego de ser entregado el formulario de liquidación deberá realizar el depósito del monto que detalla en el formulario, para luego entregar a Ventanilla Única el:

- Comprobante de depósito Bancario y/o constancia de transferencia bancaria y Formulario de Liquidación.

El mismo que será adjuntado para completar la documentación, el RRCZ procederá a realizar la emisión del Permiso Zoonosanitario de Importación.

²³ Ver modelo en la página web del SENASAG.

5. Al ingreso de la importación, el Inspector de Puesto de Control verificara el cumplimiento del:
 - a. Permiso Zoosanitario de Importación
 - b. Certificado Sanitario original del país de origen de la mercadería que está ingresando.
6. El inspector de frontera deberá también firmar la certificación de importación como despacho definitivo al reverso del Permiso Zoosanitario de Importación para que aduana convalide el certificado.

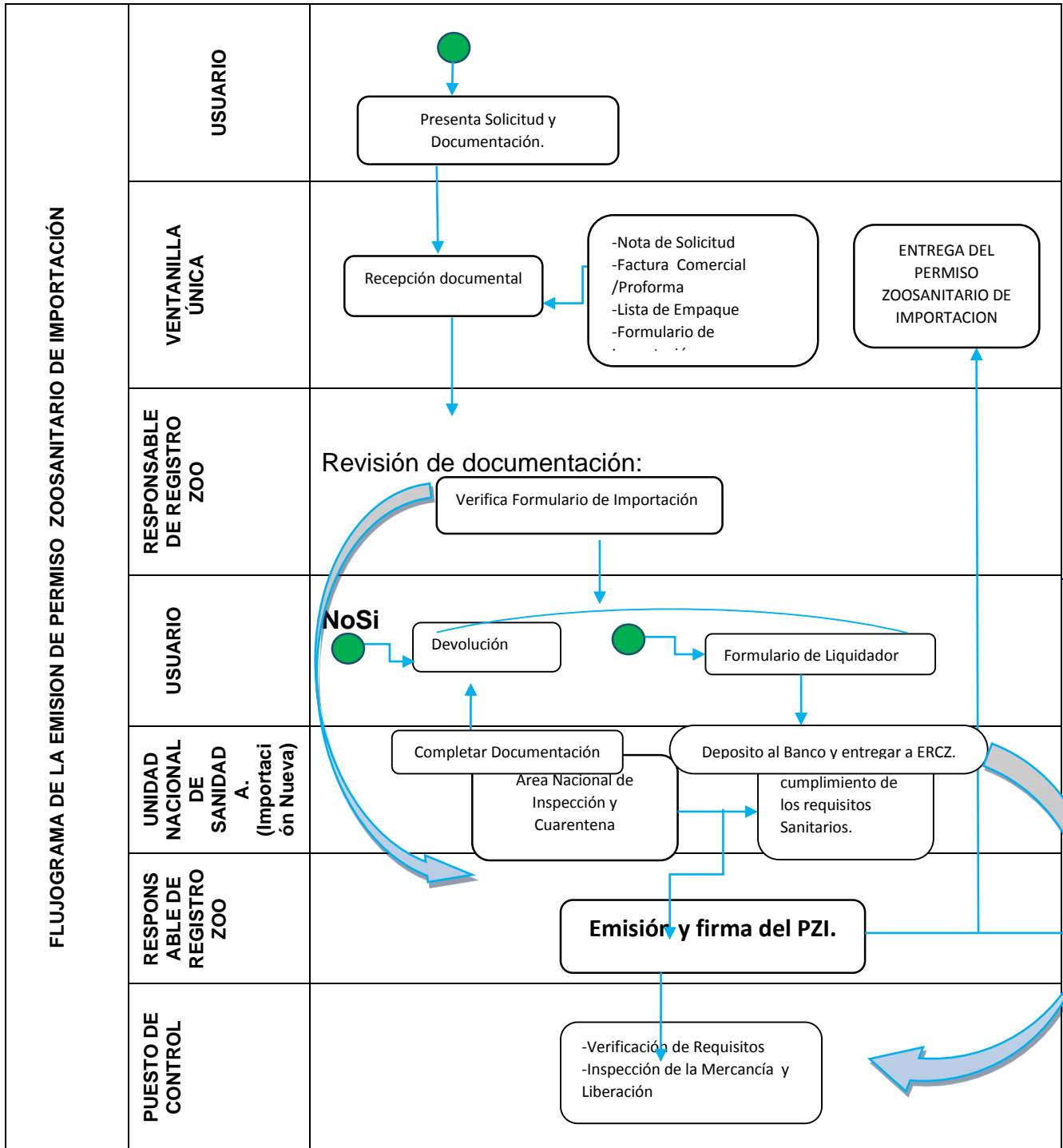
Artículo 3.1.4. Consideraciones transitorias.

La impresión del Permiso de Importación deberá ser en 4 copias, las que serán entregadas 2 al importador y 2 para archivo.

Sistema deberá implementar a partir de la fecha de acuerdo a la Ley 830 los servicios que no se encuentren en el sistema, para generar el Permiso Zoosanitario de Importación.

Para la emisión de los Permisos de Importación que no se encuentran implementados en el sistema, se utilizaran Permisos de Importación pre-impresos.

En la medida de que exista la disponibilidad del sistema informático para la emisión de estos permisos, estos se emitirán en línea de forma paulatina y la correlatividad de los mismos serán implementados por este mismo sistema.



Artículo 3.1.5. Requisitos para importación de productos de uso veterinario – (PUV’s).

1. Registro en el Sistema Gran Paititi como importador ó importador usuario ó elaborador ó comercializador vigente.
2. Registro vigente en el Sistema Gran Paititi del producto ó si el importador no es titular del registro de producto, deberá contar con la autorización escrita del titular de registro.
3. El usuario debe llenar el Formulario de Solicitud de Permiso de Importación (SENASAG-IMP-FOR-001); y entregar en ventanilla única acompañado de:
 - a. Carta de solicitud de Importación dirigido al SENASAG
 - b. Factura comercial ó proforma ó lista de empaque. (que contengan información de: N° Lote, Cantidad, fecha de elaboración y vencimiento, nombre de productos a importar)
 - c. Certificado de análisis de calidad del producto²⁴ (farmacológicos, alimentos balanceados y otros).
 - d. Si el producto es biológico, Certificado de liberación de lote del biológico otorgado por el laboratorio de producción
 - e. Comprobante de depósito Bancario y/o constancia de transferencia bancaria y Formulario de Liquidación.

301

Artículo 3.1.6. Requisitos para importación de materias primas (productos puros).

1. Registro en el Sistema Gran Paititi como elaborador.
2. El usuario debe llenar el Formulario de Solicitud de Permiso de Importación (SENASAG-IMP-FOR-001); y entregar en ventanilla única acompañado de:
 - b. Carta de solicitud de Importación dirigido al SENASAG
 - c. Certificado de análisis de calidad del producto²⁵ (farmacológicos, alimentos balanceados y otros).
 - d. Ficha técnica: (especificando el uso, especies de destino)
 - e. Registros de producto terminado (excepto importador usuario)
 - f. En caso de productos puros de origen animal (Rumiantes) deberá contar con análisis por la prueba de PAP’s.
 - g. Comprobante de depósito Bancario y/o constancia de transferencia bancaria y Formulario de Liquidación.

²⁴ Por lote de producto

²⁵ Por lote de producto

Artículo 3.1.7. Vigencia del Permiso de Importación del producto de usos veterinario

1. Los permisos de Importación emitidos por la Unidad de Sanidad Animal, tendrán una vigencia de 60 días cuando la mercancía sea transportada vía aérea o terrestre y 90 días cuando sea transportada vía marítima - terrestre; este Permiso a solicitud del interesado podrá ampliar su vigencia por única vez y solo por 30 días adicionales, presentando una carta al SENASAG mencionando el motivo de la solicitud de ampliación, adjuntando el Permiso de Importación vigente y el depósito bancario por el servicio solicitado.
2. Los permisos para Importación de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, se considerarán en el marco del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa – PRONEFA, y otros biológicos, sujetas a normativa y reglamentación específica vigente desde las Jefaturas Departamentales que corresponda.
3. Además para los procedimientos se considerará del Artículo 3.1.4 párrafo 1 y del Artículo 3.1.2 inciso c).

Artículo 3.1.8. Negación de la solicitud de permiso de autorización

1. Cuando la solicitud corresponda a productos sin registro o este en proceso de registro.
2. Productos de principios activos prohibidos en el territorio nacional.
3. Cuando el usuario no cumpla con lo establecido en los artículos antes mencionado

302

Artículo 3.1.9. Autorización de importación de los productos de uso veterinario (PUV's), en línea.

Una vez el usuario complete los requisitos establecidos en el Artículo 3.1.4 y 3.1.5, podrá imprimir su formulario de autorización en línea, una vez el sistema Gram Paititi sea actualizado.

Artículo 3.1.10. Requisitos sanitarios para emitir el permiso o certificado zosanitario para muestra sin valor comercial.

1. Carta de solicitud de Importación o Exportación dirigida al Jefe Departamental donde se detalle el producto que desea importar o exportar, el objetivo de dicho trámite, el destino que se le dará a la mercadería y proceso de industrialización que tiene la mercadería
2. En caso de Productos de Uso Veterinario presentar Ficha Técnica.
3. Formulario de Importación o Exportación
4. Factura comercial / proforma o lista de empaque.
5. Formulario de Liquidación y Comprobante de depósito Bancario y/o constancia de transferencia bancaria.
6. Otros Requisitos Sanitarios exigidos por el Importador los cuales deberán estar consignados en el Certificado Sanitario de Exportación.

Artículo 3.1.11. Procedimiento de la emisión de excepción de permiso de importación sanitario de productos que no son competencia del SENASAG.

Cuando exista un producto o subproductos que no son competencia del SENASAG, el usuario deberá presentar su nota de Solicitud al Jefe Departamental, donde se detalle:

3. El producto que desea importar,
4. El objetivo de dicho producto,
5. El destino que se le dará a la mercadería y proceso de industrialización que tiene la mercadería si corresponde,
6. adjuntando formulario de liquidación, Comprobante de depósito Bancario y/o constancia de transferencia bancaria y la Factura comercial / proforma o lista de empaque si corresponde.

Artículo 3.1.10. Procedimiento para el tránsito internacional de animales productos y subproductos pecuarios.

1. Toda persona que quiera realizar el tránsito internacional de animales por el territorio boliviano, el inspector de frontera para autorizar el ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia, deberá solicitar al usuario la siguiente documentación: el Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE) del país de origen y el Permiso Zoosanitario de Importación (PZI) del País de destino.
2. El inspector de puesto de control de frontera a la llegada de la mercadería, deberá verificar además de los documentos ya mencionados, el estado sanitario del o los animales así como de la mercadería que está en tránsito y de ser necesario la integridad del Precinto correspondiente.
3. Luego de cerciorarse y encontrándose conforme la mercadería, el Inspector de frontera deberá sellar y firmar al reverso del certificado zoosanitario de exportación (CZE) del país de Procedencia como constancia de que el mismo está ingresando al país.
4. A la salida del Estado Plurinacional de Bolivia el Inspector de Frontera deberá realizar el mismo procedimiento en cuanto a la verificación del PZI y CZE conteniendo este último la firma y sello del inspector receptor al reverso de dicho documento, debiendo también verificar el estado Sanitario del o los animales o la mercadería y la integridad de los precintos, de encontrar conformidad, el Inspector de Frontera procederá a sellar y firmar también el Certificado Zoosanitario de Exportación.
5. El tiempo de permanencia en el país para el Tránsito Internacional de animales que se desplazan vía aérea, no deberá exceder las 24 horas, de ser este tránsito Internacional vía terrestre, el tiempo máximo de permanencia en el país será de 48 horas, sin poder desembarcar de su vehículo.
6. El tiempo de permanencia en el país, para el Tránsito Internacional de productos y subproductos pecuarios que se desplazan vía aérea, no deberá exceder las 24 horas, de ser este tránsito Internacional vía terrestre, el tiempo máximo de permanencia en el país será de 72 horas sin opción de ruptura del precinto original del país de origen.

CAPITULO 3.2.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN.

Artículo 3.2.1 Objeto.

Establecer los procedimientos para la emisión de los certificados zoosanitario de exportación (CZE), determinando actividades y responsabilidades de las personas involucradas.

Artículo 3.2.2 Alcance.

El procedimiento involucra, desde la información proporcionada al exportador para obtener el Certificado Zoosanitario de Exportación, recepción de las solicitudes del exportador, procesamiento su emisión y archivo, hasta la entrega del CZE al Exportador.

Artículo 3.2.3 Carta Poder para trámites.

Toda empresa o persona que cuente con un tramitador, deberá entregarle una Carta Poder con el fin de estar autorizada para la solicitud, manejo, entrega y arreglos necesarios de la documentación de la empresa.

Para el caso de trámites de animales de compañía, muestras sin valor comercial, muestras biológicas para envío a laboratorio y/o artículos que sean de consumo o uso personal, no será necesaria esta Carta Poder.

304

Artículo 3.2.4 Responsabilidad.

Es responsabilidad del solicitante averiguar los requisitos sanitarios específicos del país de destino ya que estas mismas pueden formar parte de la certificación emitida por SENASAG. De igual manera el exportador debe saber sobre trámites posteriores a la emisión del certificado zoosanitario del SENASAG, dicha información podrán recabarla en las embajadas, consulados o servicios sanitarios del país importador, inclusive en las aerolíneas.

El exportador es el responsable por los eventuales perjuicios que pueda causar a la Salud Pública cualquier Mercancía, así mismo el SENASAG se reserva el derecho de auditar la misma cuando considere conveniente.

Artículo 3.2.5 Competencias.

Las Jefaturas Departamentales, tienen la competencia para brindar información sobre requisitos, pago de tasas y procedimientos aplicables, evaluar y procesar, dictaminar y emitir los Certificados Zoosanitario de Exportación que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3.2.6 Tiempo de emisión de certificados zoosanitarios de exportación.

Una vez que se presente la documentación completa para la emisión del CZE el tiempo establecido será de 48 horas como tiempo límite, mientras que para la emisión de Certificados que se acojan al procedimiento de emisión en Línea, el Plazo Máximo para la emisión, será de 24 horas luego del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 3.2.7 Requisitos documentales para la emisión del certificado zoosanitario de exportación.

Los requisitos documentales que son solicitados a los exportadores son los siguientes:

1. Requisitos Generales.

- a. Nota de solicitud
- b. Formulario N° 01 de Solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación debidamente llenado.

2. Requisitos Específicos para Animales de Compañía

- a. Certificado zoosanitario original emitido por el establecimiento veterinario registrado en el SENASAG en formulario del COMVETBOL, en el cual deberá indicar el estado sanitario actual de la mascota, datos de vacunaciones, desparasitaciones internas y externas realizadas incluyendo las fechas de aplicación. Este Certificado deberá ser emitido dentro de los 10 (Diez) días previos a la salida del animal de Bolivia, cualquier enmienda o corrección invalidará el documento.
- b. El certificado de vacunación contra la Rabia debe estar firmado por el Responsable Técnico del Establecimiento Veterinario, aplicado como mínimo 14 (Catorce) días previos a la salida del animal con destino a los países miembros de la Comunidad Andina.
 - b.1. Si el destino es la comunidad europea, obligatoriamente deberán presentar resultados de titulación de anticuerpos neutralizantes contra la rabia canina, ANEXO N° 1 y 2 del diario oficial de la Unión Europea²⁶.
- c. Otros documentos, cartilla de salud con vacunas, desparasitaciones con fechas de aplicación conforme a plazos del país destino, cualquier enmienda o corrección invalidará el documento.
- d. Por requerimiento de los países, los caninos y felinos que quieran salir del País, deben tener igual o mayor a 3 (tres) meses de edad con el fin de poder cumplir todos los requisitos sanitarios.

305

²⁶ Portar el original y una fotocopia de los resultados de la titulación.

3. Requisitos Específicos para animales Vivos.

- a. Una Fotocopia de la Factura Comercial.
- b. Actas o informe de la Cuarentena realizada a los animales, tratamientos sanitarios, y otros solicitados por el país importador.
- c. Resultados de pruebas de diagnóstico laboratorial, que demuestren su negatividad a las enfermedades requeridas por el país importador.
- d. Acta de lavado y desinfección de medios de transporte en lugares autorizados por el SENASAG, (a requerimiento país importador)
- e. Otros requisitos que el país destino solicite.

4. Requisitos Específicos para productos y subproductos de origen animal.

- a. Una Fotocopia de la Factura Comercial.
- b. Una Fotocopia de la Lista de Empaque.
- c. Acta o informe de la Inspección realizada a los productos o subproductos.
- d. Otros requisitos que el país destino solicite.

5. Requisitos País Destino.

Son los requisitos que exige un determinado país en concordancia con su nivel adecuado de [protección sanitaria](#).

Las Jefaturas Departamentales, podrán solicitar otros requisitos documentales, siempre y cuando se encuentren justificados

6. Requisitos adicionales o complementarios

- a. Formulario de liquidación
- b. Comprobante de pago por el servicio.

NOTA: Podrán existir otros requisitos documentales adicionales a los anteriormente descritos, los mismos que podrán ser establecidos a través de Instructivos emanados por la Dirección Nacional del SENASAG para su exigencia previo a la emisión de los documentos de Exportación.

Artículo 3.2.8 Pago de tasa por el servicio de emisión de certificado zoonitario de exportación.

En todos los casos, luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a las Tasas correspondientes, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación junto con el depósito bancario en original o fotocopia más dos copias del mismo o, comprobante de la transferencia bancaria.

Las Tasas aplicables al presente reglamento, se encuentran detalladas en la Ley 830 de 06 de septiembre de 2016.

Artículo 3.2.9 Procedimientos previos a la emisión del certificado zoosanitario de exportación.

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Presentación de documentación	Exportador	El interesado exportador presenta en ventanilla única nota de solicitud de exportación detallando el tipo de mercadería que será exportada (animales, productos o subproductos) adjuntando los requisitos Documentales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.2.7
2	Verificación de documentos	Responsable de ventanilla única	En Ventanilla Única se comprueba el cumplimiento de los requisitos Documentales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.2.7 y de acuerdo al tipo de mercadería.
3	Entrega del Formulario de Liquidación	Responsable de ventanilla única	Una vez realizada la verificación y estar completo todos los requisitos, podrá entregar el Formulario de Liquidación al exportador.
4	Pago de la tasa correspondiente	Responsable Exportador	Una vez realizado el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada, el exportador procede a entregar el Formulario de Liquidación acompañado del comprobante de depósito bancario en original o fotocopia más dos copias del mismo o comprobante de transferencia bancaria.
5	Derivado directamente al RRCZ	Responsable de ventanilla única	Si el expediente cuenta con todos los requisitos documentales, el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, este es derivado directamente al Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria.
6	Evalúa la necesidad de coordinar	Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria	El Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria analiza si el exportador requiere coordinar la verificación de requisitos particulares o requisitos País destino. Si requiere coordinación continua con el siguiente paso. Si no requiere coordinación sigue al paso 8.
7	Deriva al exportador	Responsable Encargado de Registro y Certificación Zoosanitaria	Si requiere coordinación, deriva el expediente al inspector para que coordine con el exportador la verificación del cumplimiento de los Requisitos Particulares y/o requisitos solicitados por el País de Destino.

307

Artículo 3.2.10 Procedimiento y emisión certificado zoosanitario de exportación.

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
8	Registra en Base de Datos	Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria	<p>Registra en el Sistema Informático Gran Paititi, completando los campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Datos Comerciales del Exportador. -Datos de la mercadería o lote a exportar. -Registra las certificaciones correspondiente -Registra los datos del respaldo por el pago de tasa realizado. -Registra los productos a exportar - Otros datos.
9	Impresión de Certificados de Exportación	Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria	<p>Imprime Certificado Zoosanitario de Exportación, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que los datos y los campos se encuentren completos. -El uso correcto del formulario -En caso de emitir certificados erróneamente, éstos deben ser anulados y archivados. - Impresión del Certificado. - Firma del Certificado.

NOTA: Si el exportador solicitara más copias del certificado, podrán emitirse, para este caso deberá cancelar la tasa que cubra el número de copias solicitadas.

Artículo 3.2.11 Procedimientos previos a la emisión de certificados de exportación en línea.

Se establece el procedimiento que consiste en otorgar una cuenta a los usuarios que esté registrado como exportador de acuerdo al Capítulo 2.4. del presente reglamento.

Por lo tanto el presente procedimiento tiene la finalidad de especificar la manera de realizar esta actividad estableciendo los mecanismos para tener bajo control este procedimiento.

Artículo 3.2.12 Emisión del certificado en línea.

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Registra en el Sistema Informático Gran Paititi - Modulo de exportación	Exportador	<p>Registra en el Sistema Informático Gran Paititi - Modulo de exportaciones completando los campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Datos Comerciales del Exportador. - Datos Comerciales del Importador. -Datos de la mercadería o lote a exportar. -Carga en el sistema los respaldos correspondientes. -Carga y registra los datos del respaldo de pago por prestación de servicios. -Registra los productos a exportar - Otros Datos <p>Todos los documentos solicitados se suben al sistema en medio electrónico.</p>
2	Impresión de Certificados de Exportación	Exportador	<p>El Exportador Imprime el Certificado de Exportación de acuerdo al número de copias solicitada</p>
3	Prepara y entrega la documentación	Exportador	<p>El exportador entrega al Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria de la Jefatura Departamental correspondiente del SENASAG, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados Zoosanitariosde Exportación completados, original y las copias. - Los Requisitos Generales - Los Requisitos particulares (Si corresponde). - Formulario de liquidación y comprobante de depósito bancario original o fotocopia más dos copias del mismo o el comprobante de transferencia bancaria. - Otros documentos aplicables.

Artículo 3.2.13 Procedimiento y firma del certificado en línea.

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
4	Recibir y verificar los CZE y la Documentación respaldatoria.	Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria	<p>El RRCZ recibe los Certificados Zoosanitario de Exportación completados, posteriormente evalúa y verifica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El/los Certificados Zoosanitarios de Exportación, se encuentren correctamente completados, al igual que todas las copias correspondientes. • Cuento con la documentación de respaldo correspondiente a los Requisitos Generales (*), Particulares y de País de Destino (éstos dos últimos, según sean aplicables). • Que los Datos ingresados en el sistema Informático sean los correspondientes a los documentos que presenta. <p>En caso de no cumplir con los requisitos, informa al exportador sobre la documentación faltante.</p>
5	Firma y entrega Certificados de Exportación	Responsable de Registro y Certificación Zoosanitaria	Firma todas las copias del Certificado Zoosanitario de Exportación y hace su entrega al Exportador posteriormente archiva las copias de los certificados y el expediente.

310

Artículo 3.2.14. Reposición del certificado zoosanitario de exportación.

El exportador podrá solicitar reposición del CZE cuando:

1. Modifique datos generales del CZE y aspectos que no modifique la condición sanitaria de la mercancía a exportar.
2. Extravió del Certificado Zoosanitario de Exportación.
3. Los datos del CZE sean ilegibles.

El exportador deberá presentar lo siguiente:

- a. Carta de solicitud de ampliación/modificación
- b. Formulario de Solicitud.
- c. Comprobante de depósito bancario por el servicio solicitado.

Artículo 3.2.15. Copias legalizadas o reimpresión de certificados de exportación

En caso de que el Exportador requiera copias legalizadas, éstas serán extendidas, previa presentación de una nota entregada por el interesado explicando el porqué de dicha solicitud, adjuntando la cantidad de copias a legalizar o a reimprimir, así mismo deberá adjuntar el Formulario de Liquidación y el comprobante de pago original y dos copias por la tasa del servicio.

El Plazo para la emisión del documento legalizado o la impresión de nuevas copias del Certificado de Exportación será de 24 Horas a partir de la recepción de los documentos completos.

Las copias legalizadas serán realizadas por el Área Jurídica de la Departamental correspondiente o por la persona que el Jefe Departamental designe como responsables de legalizar las fotocopias de Certificados de exportación.

Así mismo la impresión de nuevas copias del Certificado de Exportación será realizada por Responsable de Registro y Certificación Zoonosanitaria, el mismo que será firmado por este.

Artículo 3.2.16. Vigencia del certificado zoonosanitario de exportación.

El tiempo de vigencia para el Certificado Zoonosanitario de Exportación, varía según:

1. La vigencia del Certificado Zoonosanitario de Exportación emitido para animales de compañía será de acuerdo a la exigencia del país destino y se contabiliza a partir de su emisión.
2. Para animales vivos y productos o subproductos de origen animal, la vigencia del Certificado Zoonosanitario de Exportación será de (30) treinta días en caso de salir vía Aérea y vía Terrestre a partir de su expedición.
3. Cuando la mercadería sea transportada vía Marítima y Terrestre, la vigencia del Certificado Zoonosanitario de Exportación será de (90) noventa días a partir de su expedición.
4. Para animales de competencia el Certificado Zoonosanitario de Exportación podrá ser revalidado por (30) treinta días más, dicha revalidación podrá realizarla el Médico Veterinario de Puesto de Control en Frontera con la constancia de su firma y sello.

311

Artículo 3.2.17. Ampliación de la vigencia del certificado zoonosanitario de exportación.

La ampliación de la vigencia del CZE se realizar solo por una sola vez

Para ambos casos el exportador deber presentar lo siguiente:

1. Carta de solicitud de ampliación/modificación
2. Formulario de Solicitud.
3. Certificado de Exportación Original
4. Comprobante de depósito bancario por el servicio solicitado.

Artículo 3.2.18. Consideraciones finales.

La impresión del Certificado Zoonosanitario de Exportación deberá ser en 3 copias, las que serán entregadas 2 al Exportador y 1 para archivo.

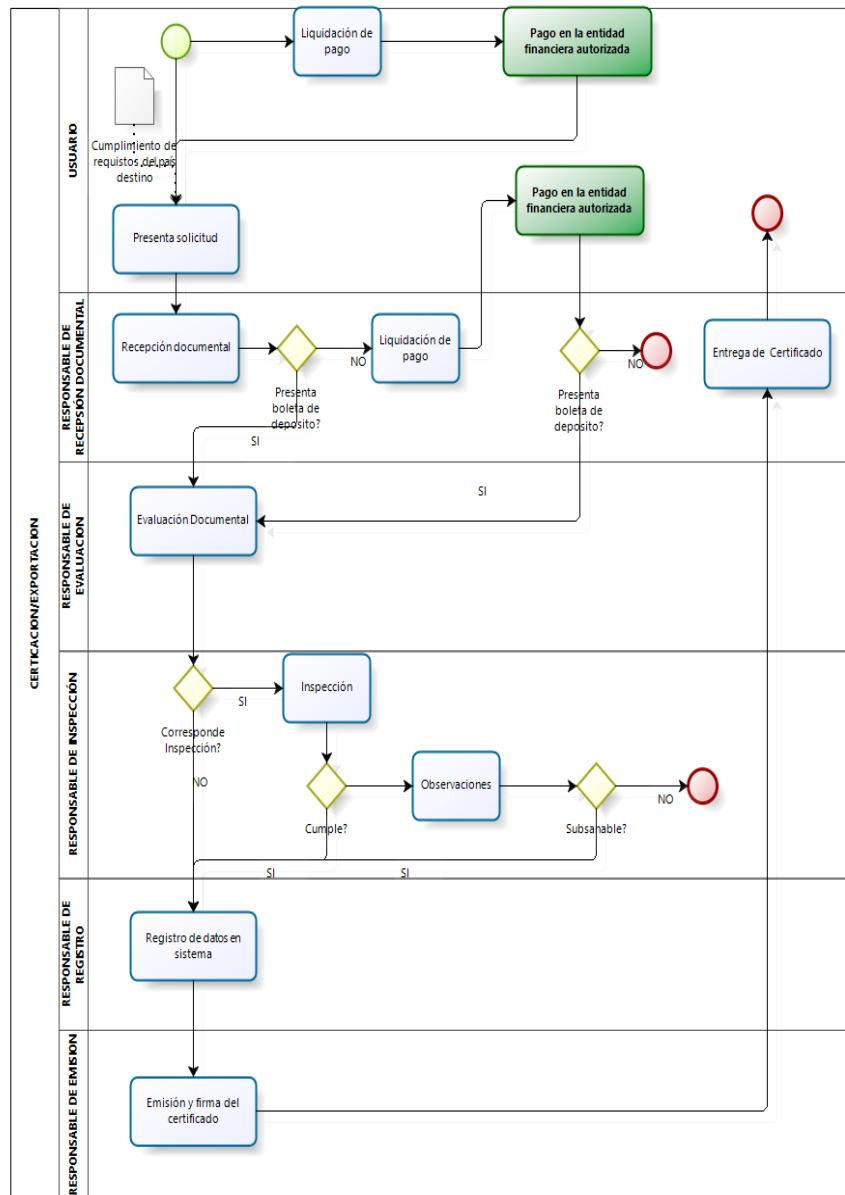
Cuando se emita el Certificado Zoonosanitario de Exportación con anexos de requisitos zoonosanitarios, esta declaración deberá contar con la misma numeración para poder correlacionarla con el CZE al momento de la llegada de la mercancía al lugar de ingreso del país importador.

Para la emisión de los Certificados Zoonosanitarios de Exportación que no se encuentran implementados en el sistema, se utilizarán de forma normal los Certificados de Exportación pre-impresos.

En la medida de que exista la disponibilidad del sistema informático para la emisión de estos Certificados, estos se emitirán en línea de forma paulatina y la correlatividad de los mismos serán implementados por este mismo sistema.

El Certificado Zoonosanitario de Exportación será válido para un solo embarque y a su vencimiento ameritará una solicitud nueva.

Flujo grama de Certificación de Exportación.



Artículo 3.2.19. Requisitos para el registro en el código TRACE

Toda empresa que desee exportar a la Unión Europea – UE, debe obtener el código de autorización sanitaria otorgada por la Autoridad Sanitaria y listada en la relación autorizada por la DG SANTE de la Unión Europea Código TRACE - (Trade Control and Expert System), para ello:

1. El solicitante deberá requerir su código TRACE a través de una nota de solicitud dirigida al Jefe Departamental del SENASAG.
2. Certificado de registro o número de registro como exportador en el SENASAG.

Artículo 3.2.19. Procedimiento para el registro en el código TRACE.

Una vez presentada la solicitud de registro TRACE, el Responsable de Registro y Certificación Zoonosanitaria RRCZ planificará una inspección a la empresa solicitante.

Concluida la inspección, en un tiempo de 3 días el RRCZ remite a la Unidad Nacional de Sanidad Animal el informe de visita a la empresa solicitante más una fotocopia del comprobante de depósito bancario.

La Unidad Nacional de Sanidad Animal, envía la solicitud a la Unión Europea en el formulario establecido por esta.

Una vez que la Unión Europea haga de conocimiento de la Unidad Nacional de Sanidad Animal el registro de la empresa, la Unidad remitirá una nota electrónica al interesado con copia a la Jefatura Departamental informando la habilitación o no de la empresa para poder iniciar sus exportaciones.

El procedimiento de fiscalización y seguimiento a sus buenas prácticas y garantías sanitarias, serán a través de inspecciones anuales de las empresas según requerimiento de la Unión Europea, esta inspección será realizada por el Área de Registro y Certificación Zoonosanitaria de las Jefaturas Departamentales.

CAPITULO 3.3.

PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DEL LUGAR DE CUARENTENA PREDIAL.

Artículo 3.3.1. Finalidad de la habilitación de lugares de cuarentena.

La habilitación de lugares de cuarentena tiene el propósito de controlar el ingreso al país de patógenos en animales que pueden afectar a la salud animal, de igual manera certificar la sanidad de animales para la exportación.

Artículo 3.3.2. Requisitos para habilitación de lugares de cuarentena.

- 1.- Nota de solicitud de habilitación de Cuarentena predial, dirigida al Jefe Departamental del SENASAG detallando el lugar donde se realizará la cuarentena.
2. Certificado ó Número de registro del predio en el RUNEP
- 2.- Formulario de liquidación, Boleta de depósito o transferencia bancaria del servicio.

Artículo 3.3.3. Procedimiento de apertura y habilitación de la cuarentena predial.

Al momento de solicitar la importación de animales vivos incluido huevo fértil, el interesado deberá proponer un predio donde se realice la cuarentena predial post entrada, el mismo que estará sujeto a aprobación por parte del SENASAG, a través de una inspección de verificación.

314

Presentados los requisitos para Habilitación de Cuarentena en Predio, el responsable de registro y certificación zoonosanitaria designa un inspector para que pueda realizar la inspección del lugar de cuarentena propuesto por el usuario.

El responsable de registro y certificación zoonosanitaria deberá emitir el formulario de liquidación al solicitante.

El importador deberá realizar el depósito bancario y entregar adjunto el formulario de liquidación y la boleta o transferencia bancaria al responsable de registro, cumplido esto, el inspector deberá verificar las condiciones de bioseguridad, condiciones favorables para el bienestar del animal y la existencia de un responsable a cargo de los animales que fiscalizará su condición sanitaria, para ello, procederá al llenando de las actas respectivas concluyendo con un informe que determine si es favorable, desfavorable o si existen observaciones de adecuación para la aprobación de la cuarentena.

TITULO IV

PROGRAMAS SANITARIOS



CAPITULO 4.1 FIEBRE AFTOSA

Artículo 4.1.1. Antecedentes.

La lucha contra la fiebre aftosa es una prioridad para el estado plurinacional de Bolivia expresada en la Ley 2215. Se replantea el programa nacional de erradicación de la fiebre aftosa PRONEFA, como instrumento técnico para encarar la última etapa de erradicación de la enfermedad.

Artículo 4.1.2. Objetivo.

Establecer componentes operativos que contribuyan a la erradicación de la fiebre aftosa en el país.

Artículo 4.1.3. Ámbito de aplicación.

Los componentes del programa de erradicación de la fiebre aftosa son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 4.1.4. Componentes del programa.

Son componentes estratégicos del Programa Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa:

1. Estructura sanitaria.
2. Prevención.
3. Vigilancia epidemiológica.
4. Comunicación, educación y capacitación.

Artículo 4.1.5. Estructura sanitaria.

La Autoridad Nacional Competente – SENASAG, mediante su estructura sanitaria, normará y fiscalizará las actividades de los componentes del programa involucrando la participación de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Productores y otros.

El SENASAG, en el marco de sus atribuciones establecidas por la Ley 830, podrá establecer convenios interinstitucionales e intergubernativos para fortalecer la estructura sanitaria encargada de garantizar las actividades de sus componentes.

Artículo 4.1.6. Prevención.

1. Vacuna.

Características del biológico que se utiliza para la vacunación contra la Fiebre Aftosa:

- a. Vacuna bivalente con adyuvante oleoso conteniendo los tipos y subtipos A24 Cruzeiro y O1 Campos.

- b. 2 ml. por dosis.
- c. Destinado a bovinos y bubalinos.

La vacuna antiaftosa que se utilice en los ciclos de vacunación, será elaborada bajo las condiciones y/o recomendaciones de la organización mundial de sanidad animal OIE y normadas por el SENASAG.

Toda vacuna antiaftosa, para utilización en el país deberá ser sometida a control de calidad, de acuerdo con las normas internacionales de referencia, con relación a esterilidad, inocuidad y potencia.

La vacuna contra la Fiebre Aftosa, se conservará bajo refrigeración continua (2 a 8 °C) o de acuerdo a las especificaciones del fabricante que consten en el frasco desde su salida del laboratorio productor (transporte, almacenamiento y distribución) hasta su aplicación en el animal.

La vacuna que no cumpla con estas condiciones será decomisada e incinerada, levantándose el acta correspondiente a cargo del personal del SENASAG.

2. Vacunación.

La vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa, es obligatoria en el ganado bovino y bubalino, a excepción de aquellas áreas que por su condición epidemiológica especial fueron zonificadas por el SENASAG para el levantamiento de la vacunación.

317

La vacunación anti-aftosa en otras especies no está autorizada y se podrá efectuar solo cuando el SENASAG así lo determine, en todo ciclo de vacunación debe estar presente:

- a. Procedimiento para la vacunación.
- b. Brigadas de vacunación.- a cargo de las COPESA
- c. Acta de vacunación.- Distribuidas a las brigadas de vacunación
- d. Certificado de Vacunación.- su emisión será previa presentación del acta de vacunación.
- e. Estrategia de vacunación.- Diseñada por el Servicio Oficial.
- f. Comercialización.- Realizada por Empresas Registradas y Habilitadas por el SENASAG

3. Provisión y distribución de la vacuna.

- a. Los importadores y distribuidores de la vacuna, tienen la responsabilidad de mantener la cadena de frío durante el almacenamiento y distribución del biológico, de acuerdo a las indicaciones del laboratorio productor.
- b. Los equipos de refrigeración deberán tener termógrafos mecánicos o electrónicos para registro continuo de la temperatura y la electricidad garantizada por la existencia de grupo electrógeno de emergencia.
- c. Los importadores y distribuidores de la vacuna, deberán llevar un registro de distribución, en el que conste:
 - c.1. N° de orden de compra.
 - c.2. Nombre del comprador
 - c.3. Nombre del predio.
 - c.4. Fecha Venta

- c.5. Marca, N° Lote y Serie de la vacuna.
- c.6. Cantidad de Dosis vendida.

- d. La vacuna contra la Fiebre Aftosa, se consideran como carga de transporte preferencial por las compartías de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo y lacustre.
- e. Será responsabilidad de los distribuidores que el transporte de la vacuna, se realice en cajas isotérmicas con hielo, gel u otros materiales que permitan mantener la temperatura adecuada, por el tiempo del transporte y almacenamiento.

4. Certificación de la vacunación.

La certificación es realizada por la autoridad competente, en base a los siguientes documentos:

- a. Acta de vacuna, firmada por el productor y responsable de brigada de vacunación.
- b. Orden de compra del biológico.
- c. Reporte de veta de vacuna del establecimiento veterinario habilitado para venta de biológico.

La certificación se podrá realizar en cualquier oficina del SENASAG a solicitud de titular del predio, en forma gratuita hasta treinta (30) días después de la conclusión del ciclo.

Artículo 4.1.7. Vigilancia epidemiológica.

La Fiebre aftosa, es una enfermedad de notificación obligatoria y su reporte obedecerá al protocolo de notificación de síndromes vesicular conforme lo establece el SINAVE.

318

Artículo 4.1.8. Comunicación, educación sanitaria, capacitación.

El SENASAG a través del Área Nacional de educación sanitaria, realizara la elaboración, difusión y socialización del material educacional sanitario preparado para su socialización entre el sector público – privado permitiendo la concienciación y empoderamiento de la sanidad animal en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, en base a:

Artículo 4.1.9. Comisión nacional de erradicación de la fiebre aftosa - CONEFA.

En el marco de la Comisión Nacional de Sanidad Animal – CONASA; se establece la Comisión Nacional de Coordinación del PRONEFA – CONEFA, de acuerdo al art. 27 del D.S. 25729 como instancia Nacional de asesoramiento y coordinación estableciendo un vínculo formal con el sector público y privado involucrado para facilitar la ejecución del Programa.

Artículo 4.1.10. Responsabilidades.

Es responsabilidad todo poseedor de ganado bovino y bubalino el cumplimiento de la aplicación de la vacuna antiaftosa en el ciclo correspondiente, siguiendo las estrategias y zonificación que determine el SENASAG en todo el territorio Nacional. La no obediencia se sancionara según la normativa vigente Ley 2215.

Todo productor deberá Recabar el Certificado de vacunación gratuito hasta 30 días post vacunación. De no hacerlo en este tiempo, el SENASAG procederá según normas vigentes.

Se prohíbe el uso y tenencia de vacunas y otros biológicos, cuya elaboración involucre en forma directa o indirecta el agente de la Fiebre Aftosa, que no esté autorizada por el SENASAG.

Artículo 4.1.11. De la sospecha de ocurrencia de enfermedad vesicular.

Es obligatorio informar de manera inmediata, antes de las 24 horas, a cualquier oficina o dependencia del SENASAG, la aparición o sospecha de episodios de cualquier enfermedad con síntomas de enfermedad vesicular por parte de productores, transportistas de ganado, Acreditaciones o técnicos encargados de sanidad animal oficiales o privados, administradores de camales, inspectores sanitarios y por la población en general.

Ante la presencia de casos sospechosos de Fiebre Aftosa en establecimientos, predios ganaderos o hatos de ganado, se adoptarán las medidas sanitarias, conforme al Manual de procedimientos para la atención de focos de enfermedad vesicular.

El propietario, comercializador, transportista o tenedor a cualquier título de animales enfermos o sospechosos a Fiebre Aftosa u otra Enfermedad de carácter vesicular está obligado a poner tal situación en conocimiento de la autoridad más cercana del SENASAG, inmovilizando los animales susceptibles, evitando la exposición de otros animales y el ingreso de personas y vehículos al predio hasta que se haya constituido en el lugar el Médico Veterinario del SENASAG, quien será el responsable de la declaración oficial, de tratarse de un foco en los casos sospecha fundamentada y de tomar las acciones sanitarias pertinentes, las cuales deberán ser acatadas inmediatamente.

319

El médico Veterinario de SENASAG, verificará la existencia de animales sospechoso de Fiebre Aftosa o de cualquier enfermedad vesicular, procediendo a declarar en estado de interdicción temporal la zona del foco, entendiéndose como tal a toda el área donde se encuentren animales del mismo propietario u otros que hayan estado expuestos directa o indirectamente a la infección o tengan relación epidemiológica.

Adoptada la medida indicada en el artículo anterior, inmediatamente se procederá a la toma de las muestras correspondientes para su remisión al laboratorio y comunicará tal medida a la Jefatura Departamental respectiva, la que expedirá la Resolución Departamental del caso. Confirmando o dejando sin efecto la interdicción de acuerdo al resultado del examen del laboratorio y tomará las medidas técnicas adicionales.

El personal del SENASAG que tenga conocimiento de la aparición de episodios de enfermedad vesicular, hará conocer por la vía más rápida a la Coordinación Departamental del PRONEFA, quien a través del Área de Epidemiología Veterinaria del SENASAG, notificará toda sospecha fundamentada al Centro Panamericano de Fiebre Aftosa y Zoonosis - PANAFTOSA y a la Oficina Internacional de Epizootias - O.I.E.

Los propietarios o conductores de ganado que se encuentren dentro de una zona declarada en estado de interdicción temporal, deberán inmovilizar sus animales y ponerlos a disposición del personal oficial del SENASAG, impidiendo, restringiendo o condicionando, según sea el caso, el ingreso y salida de personas, productos y subproductos de origen animal del área; además de adoptar otras medidas sanitarias preventivas, que serán determinadas por el Médico Veterinario del SENASAG debiendo ser acatadas inmediatamente.

Declarada la interdicción, esta se mantendrá hasta que hayan transcurrido 30 días a contarse desde la cicatrización completa de las lesiones del último animal que enfermó o hasta cuando el SENASAG considere que ya no existe riesgo, previo informe epidemiológico del área competente. El Área de Epidemiología de la Jefatura de Sanidad Animal, es responsable del sistema de vigilancia epidemiológica de la Fiebre Aftosa.

Comprobada la existencia de un foco de Fiebre aftosa, en una zona donde se realiza la vacunación, se efectuará obligatoriamente la vacunación o revacunación del ganado bovino y bubalino en las áreas perifocales, hasta donde podría propagarse la enfermedad. Si el foco ocurriese en una zona sin vacunación, las acciones de control serán determinadas previa evaluación epidemiológica por el personal del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, pudiendo proceder con el sacrificio sanitario. De igual forma se actuará en caso de ser necesaria la vacunación en otras especies susceptibles.

Los administradores de frigoríficos o mataderos, centros de comercialización o remate y los Médicos Veterinarios de estos establecimientos, están obligados a comunicar por la vía más rápida a la Autoridad más cercana del SENASAG, la verificación del ingreso de bovinos y otras especies susceptibles con signos clínicos sospechosos de enfermedad vesicular, en fase aguda o en recuperación, debiendo establecer el lugar de origen de los animales y detener inmediatamente todas las actividades hasta la liberación oficial por el médico veterinario del SENASAG y cumplir con las medidas sanitarias por él determinadas.

Los mataderos y frigoríficos legalmente establecidos con inspección oficial, están obligados a recibir y faenar los animales que se les envíen en cumplimiento a medidas sanitarias.

Artículo 4.1.12. Movimiento de ganado.

Queda prohibido el transporte o Movimiento de ganado bovino y bubalino, que no esté amparado por la Guía de Movimiento, siendo requisito para ello presentar el Certificado de Vacunación antiaftosa en aquellas departamentos y zonas en la que se realiza la vacunación obligatoria, y que la vacunación ha sido efectuada dentro del periodo de vacunación anterior al traslado del ganado.

En otras especies susceptibles se exigirán las mismas condiciones aplicadas al transporte de ganado bovino y bubalino, cuando el SENASAG así lo determine.

Queda prohibido el transporte o movimiento de ganado afectado por Fiebre Aftosa o de cualquier enfermedad vesicular, así como el movimiento de especies susceptibles, productos y subproductos de áreas interdictadas. Podrán movilizarse sólo cuando el SENASAG lo considere, de acuerdo con

la evaluación de riesgo para cada uno de los casos, se podrá autorizar para beneficio inmediato un camal local y para consumo de carne sin hueso dentro de la localidad y bajo el control sanitario respectivo del SENASAG.

Queda prohibido el transporte o movimiento de animales u otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa y enfermedades vesiculares, desde y hacia zonas interdictadas, excepto en aquellos casos en que se beneficiarán inmediatamente y bajo el control sanitario respectivo del SENASAG, previa evaluación de riesgo.

Queda prohibido el transporte de ganado bovino y bubalino a las zonas sin vacunación, de otra zona con condición epidemiológica diferente. Los animales destinados para beneficio directo, deben ser observados en la misma zona interdictada por el tiempo de 15 días c inspección continua a los 7 días y previo al día de embarque, el sacrificio se realizará entre las 24 horas de ingresado al centro de beneficio.

El transporte de ganado bovino y bubalino de áreas donde se presentó Fiebre Aftosa y/o enfermedad vesicular en los últimos 12 meses a cualquier otra zona del país de condición libre o indemne de la enfermedad, estará sujeto a las medidas sanitarias de prevención que determine el SENASAG.

Los bovinos y bubalinos que se transporten de áreas donde no se practica la vacunación antiaftosa, se movilizarán con una identificación individual, en vehículos precintados y serán vacunados a su arribo al lugar de destino, a excepción de los animales, que sean destinados para beneficio directo, el que debe ser observado por el Médico Veterinario responsable del SENASAG o por un Acreditación que este delegue.

321

Para la emisión de las Guías de Movimiento de animales, se acreditará a instituciones gremiales ganaderas o a veterinarios de práctica privada, para este efecto el SENASAG deberá pasar un instructivo preciso para la emisión de la Guía de Movimiento.

Artículo 4.1.13. Otras medidas de control y erradicación

En el proceso de erradicación de la enfermedad, el Programa Nacional de Fiebre Aftosa, elaborará las estrategias a ejecutar de acuerdo con las normativas de la OIE.

Se buscará establecer y ampliar las zonas libres sin vacunación de Fiebre Aftosa en forma progresiva, hasta erradicar la enfermedad definitivamente del país, las mismas que recibirán un tratamiento especial, como fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica activa para captación de sospechas de enfermedades vesiculares, muestreos serológicos de especies susceptibles para determinar actividad viral, control de movimiento de ganado, fortalecimiento del servicio veterinario, formación y capacitación de las CODEFA y COPEFA, para ello se convocará a participar activamente a los productores y otras instituciones públicas y privadas ligadas al que hacer ganadero.

El SENASAG gestionará la declaración de zona o país libre de Fiebre Aftosa ante la O.I.E., comunicando este hecho a los organismos internacionales especializados y a otros países, a los efectos de su reconocimiento como tal.

Ante el reingreso de Fiebre Aftosa al país, el SENASAG adoptará las medidas sanitarias de emergencia tendientes a erradicar el foco y evitar la difusión de la enfermedad, de acuerdo con la evaluación de riesgo, estando facultado para efectuar el sacrificio sanitario de los animales, de acuerdo a lo que establezca el Comité de Tasación, conformado de acuerdo a Reglamentación específica.

CAPITULO 4.2

ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA EN BOLIVIA EEB

Artículo 4.2.1. Disposiciones generales.

El presente capítulo tiene como objeto establecer lineamientos y normas para la vigilancia de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), así como la prevención de introducción del agente causal a través importaciones de bovinos, de productos/subproductos animales ó su reciclaje mediante el uso de estos.

Artículo 4.2.2. Declaración de la enfermedad de notificación obligatoria.

La EEB, es una enfermedad de notificación obligatoria y su reporte obedecerá al protocolo de notificación de síndromes nervioso conforme lo establece el SINAVE.

Artículo 4.2.3. Análisis y caracterización de riesgo:

El programa proveerá la información necesaria para la aplicación sistemática de análisis de riesgo de EEB, considerando los siguientes aspectos:

323

1. Evaluación de la Introducción.

Consiste en evaluar la probabilidad de que el agente de la EEB se haya introducido en el país, la zona o el compartimento por mercancías posiblemente contaminadas, o este ya presente en el país, la zona o compartimento, tomando en consideración los elementos siguientes.

- a. Presencia o ausencia del agente de la EEB en la población autóctona de rumiantes del país, la zona o compartimento.
- b. Producción de harina de carne y hueso o de chicharrones a partir de la población autóctona de rumiantes.
- c. Importación de harinas de carne y huesos o de chicharrones.
- d. Importación de animales en pie de bovinos, ovinos y caprinos.
- e. Importación de alimentos para animales a base de proteína animal para rumiantes
- f. Importación de productos derivados de rumiantes destinados al consumo humano que pudiera contener alguno de los tejidos como ser amígdalas e íleon distal, encéfalo, ojos, médula espinal, cráneo y columna vertebral.

2. Evaluación de la exposición.

Si la evaluación de la difusión indica que existe un factor de riesgo, se deberá proceder a una evaluación de la exposición, que consiste en evaluar la probabilidad de exposición de los bovinos ante el agente de la EEB, tomando en consideración los siguientes elementos:

- a. El reciclaje y la amplificación del agente de la EEB por el consumo en los bovinos de harina de carne y hueso derivados de rumiantes o de otros alimentos para animales o ingredientes de alimentos para animales contaminados por harina de carne y hueso.

- b. La utilización de las canales de rumiantes (incluidas la de los animales hallados muertos), de los subproductos y del despojos de mataderos, los parámetros de los sistemas de procesamientos de despojos y los métodos de fabricación de alimentos para ganado.
- c. La alimentación o no de rumiantes con harina de carne y hueso derivados de rumiantes y las medidas destinadas a evitar la contaminación cruzada de los alimentos para animales.
- d. El nivel de vigilancia de EEB en la población bovina hasta ese momento y los resultados de la vigilancia.
- e. La existencia de un programa continuo de concienciación de los veterinarios, los ganaderos y las personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos para fomentar la declaración de todos los casos que manifiesten signos clínicos compatibles con la EEB.
- f. La declaración obligatoria y el examen de todos los bovinos que manifiesten signos clínicos compatibles con la EEB.
- g. El examen realizado por un laboratorio de muestras encefálicas o de otros tejidos tomados en el marco del sistema de vigilancia y seguimiento.

Artículo 4.2.4. Uso de los materiales específicos de riesgo (MER) para la elaboración de alimentos para animales excepto rumiantes.

324

Está permitido el uso de MER solo de bovinos aprobados en la inspección ante y post mortem para la elaboración de Harina de Carne y Hueso, cuando las plantas elaboradoras cumpla con los procedimientos para la reducción de la infecciosidad, considerando aspectos descritos para la registro de insumos pecuarios.

Serán incinerados los MER de animales caídos o animales que presenten sintomatología nerviosa en la inspección ante mortem.

Medula espinal y encéfalo no serán utilizados para la elaboración de alimento.

Está prohibido el uso de MER, para la elaboración de productos o ingredientes destinados a productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o de material médico y la preparación de fertilizantes (abonos).

Artículo 4.2.5. Investigaciones y muestreo.

Se tomara en cuenta las acciones mencionadas en el plan de muestreo de material nervioso, haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

- a. Muestras de animales bovinos de 4 a 7 años de edad.
- b. Bovinos mayores a 30 meses de edad encontrados en campo, que no caminan, permanecen tendidos.
- c. Bovinos mayores a 30 meses de edad enviados al sacrificio de emergencia o declarados inaptos tras inspección ante mortem (bovinos enviados a sacrificio por emergencia o accidente, o bovinos debilitados).
- d. Bovinos mayores a 30 meses de edad hallados muertos en el campo y fallecidos durante el transporte o en el matadero.

- e. Bovinos de más de 36 meses de edad destinados al sacrificio de rutina.

Artículo 4.2.6. Vigilancia epidemiológica - registro de caso de la EEB

1. El programa de prevención y vigilancia epidemiológica de la EEB, establece y regulará los registros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:
 - a. El registro de los casos considerados sospechoso ó positivo de EEB, incluyendo los casos sospechosos y confirmados a rabia paralítica bovina.
 - b. El registró de los exámenes clínicos y de laboratorio así como de los análisis epidemiológicos efectuados en aplicación del Programa de Prevención y Vigilancia Epidemiológica de la EEB.
 - c. El registro de animales sacrificados.
 - d. El registro de animales importados.
 - e. Otros registros necesarios para la prevención y control de riesgo de EEB.
2. El laboratorio que realice los exámenes, llevarán un registro completo de las pruebas de diagnóstico, para detectar la presencia de EEB.
3. Estos registros se conservarán durante, al menos siete (7) años.

325

Artículo 4.2.7. Atribuciones del programa de vigilancia de la EEB

El Programa de Prevención y Vigilancia Epidemiológica de la EEB, tendrá las siguientes acciones:

1. Realizar el análisis de riesgo de la EEB para el reconocimiento de una categoría de riesgo de EEB.
2. Establecer procedimientos de vigilancia y medidas cuarentenarias dirigidas a detectar eventuales casos sospechosos o casos positivos y reducir el riesgo de introducción de la EEB, si como procedimientos de información y notificación a la OIE.
3. Establecer procedimientos a seguir cuando se detecte un caso sospechoso o un caso positivo de padecer la EEB, incluyendo la elaboración y puesta en marcha un Plan de Contingencia y medidas de control del movimiento del ganado.
4. Designar los laboratorios como oficiales para el análisis de muestras de EEB.
5. Toma y envió de muestras al laboratorio designados para el análisis de la EEB, siguiendo los parámetros estipulados en la Guía Básica de Extracción, Manejo y envió de Muestras.
6. Establecer un programa de concienciación para la implementación de educación y divulgación sanitaria en materia de la EEB.
7. Coordinar con el Área de registro de insumos Pecuarios (ARIP), la elaboración e implementación de auditorías para establecimientos fabricantes de alimento para animales, para la prevención y control de la EEB, así como realizar muestreos y análisis de alimentos concentrados para rumiantes sean estos nacionales o importados con el fin de verificar la ausencia de proteína prohibida. Esta actividad se realizara en planta y su envió respectivo al laboratorio.
8. Coordinar y presentar ante la OIE, la solicitud de certificación, en una categoría de riesgo de EEB. En caso de obtener la categoría de riesgo controlado, se buscara en el menor tiempo posible la reclasificación a riesgo insignificante.

Artículo 4.2.8. Caso sospechoso y caso positivo.

1. Se considera “**caso sospechoso**” el bovino mayor de 30 meses de edad, que manifieste o haya manifestado alteraciones de índole neurológica con cambios en el comportamiento, motricidad en la sensibilidad y deterioro progresivo de su estado general, sin respuesta a ningún tratamiento específico y en el que no se puede establecer un diagnóstico diferencial concluyendo a su examen clínico realizado por un médico veterinario oficial o acreditado.

Asimismo, es caso sospechoso, todo aquel declarado como tal por los médicos veterinarios del SENASAG, con base a la sintomatología clínica.

2. Se considera como “**caso positivo**” el bovino en que haya confirmado la presencia de la EEB, mediante una técnica diagnóstico laboratorial prescrita en el manual de animales terrestres, por un laboratorio de Referencia reconocido por la OIE, haya presentado o no signos clínicos de enfermedad neurológica previamente a su muerte o sacrificio.

La declaración de un animal como positivo dará lugar a la puesta en marcha del plan de emergencia ante la ocurrencia de EEB.

Artículo 4.2.9. Laboratorios.

326

El SENASAG, a través de la unidad nacional de sanidad animal, designa a LIDIVET como laboratorio oficial y de referencia para el análisis y diagnóstico de EEB y para el caso de la detección de proteína prohibida de origen bovino o de otros rumiantes en harina de origen animal y alimentos balanceados para bovinos u otros rumiantes a LIDIVECO.

En caso de que se trate de un laboratorio de un tercer país, se deberá contar con un convenio de colaboración en el que se establezcan términos de referencias.

Artículo 4.2.10. Plan de comunicación, divulgación y educación sanitaria.

El Programa de Prevención y Vigilancia Epidemiológica de la EEB, establece un Programa de Concienciación para la Comunicación, Divulgación y Educación Sanitaria dirigida a los veterinarios, ganaderos y personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos, productos, subproductos y la industria de alimentos balanceados, así como otros actores, sobre los riesgos asociados a la EEB.

Artículo 4.2.11. Medidas en mataderos de ganado y en plantas de procesamiento de despojos respecto a la EEB.

1. Cálculo de la edad.

Cuando no se tenga acceso a registros o no se lleven registros que revelen la edad de los animales, los médicos veterinarios responsables de los establecimientos o mataderos determinarán la edad a través de la cronología dentaria.

2. Registros en mataderos y plantas de procesamiento de despojos.

- a. Los mataderos y plantas de procesamiento de despojos deberán mantener registro de los animales bovinos y sus partes que ingresan en sus instalaciones.
- b. Este registro habrá de incluir el nombre y datos del dueño o responsable del animal, especie, edad, origen y precedencia de los mismos, así como el país de origen en caso de que el animal fuese importado, los resultados de las inspecciones ante y post mortem.
- c. La información incluida en el registro será puesta a disposición del personal de inspección oficial del SENASAG y conservada durante al menos siete años.
- d. Las plantas de tratamientos de despojos de otras especies como ser aves y cerdos o las fábricas de harina de pescado o crustáceos, deberán estar bajo supervisión de los inspectores oficiales del SENASAG, quienes deberán supervisar los registros y controles implementados para garantizar que las mismas no contienen harina de carne o hueso de origen rumiantes.

327

3. Aturdimiento y sacrificio.

- a. Se prohíbe las técnicas de aturdimiento de bovinos, que puedan producir la expansión del agente causal de la EEB antes de ser sacrificado, incluyendo la inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana y el corte de medula espinal.
- b. El SENASAG autoriza para el aturdimiento de bovinos, la utilización para el sacrificio la técnica de Percusión.
- c. El SENASAG, podrá mediante acuerdo, autorizar el uso de otros métodos de aturdimiento y sacrificio, siempre y cuando no puedan causar riesgo de expansión del agente causal de la EEB.

4. Extracción de material específico de riesgo (MER).

- a. La separación de tejido muscular de los huesos de la cabeza y la columna vertebral, no podrán realizarse por otros no aprobados o autorizados por el Servicio Veterinario Oficial métodos mecánicos o utilizando alta presión.
- b. Los mataderos o frigoríficos de ganado y deshuese deberán elaborar e implantar procedimientos documentados para la extracción y destrucción de los MER, en cumplimiento de los procedimientos oficiales del SENASAG de acuerdo al procedimiento para la identificación y retiro de materiales específicos de riesgo en mataderos de bovinos.
- c. Los MER, extraídos deberán estar bajo la custodia de los médicos veterinarios oficiales asignados a los establecimientos. Los ojos, medula espinal y encéfalo deberán ser incinerados, esto cuando se considere ante la sospecha de la enfermedad (EEB).

Artículo 4.2.12. Plan de contingencia.

El programa de prevención y vigilancia epidemiológica de la EEB, establecerá un plan de contingencia para dar respuesta a una emergencia en materia de EEB.

El plan de contingencia ante la ocurrencia de EEB incluirá procedimientos de alerta temprana, notificación y medidas para la prevención y control y/o erradicación de un caso positivo, la investigación epidemiológica de la unidad de producción positiva y de los alimentos utilizados en la misma.

Artículo 4.2.13. Infracciones.

Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento y demás resoluciones y manuales que de este se origine, serán tipificadas y sancionadas administrativamente por el SENASAG, sin perjuicio de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Para los efectos del presente Reglamento, las faltas se clasifican en:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas Gravísimas.

328

1. Se consideran faltas leves.

- a. Obstaculizar las labores de los técnicos y médicos veterinarios oficiales en la toma de muestra para Vigilancia Epidemiológica en Mataderos Privados y Municipales.
- b. Entorpecer la identificación de los animales es cuando así se requiera para fines de rastreabilidad.

2. Se consideran faltas graves.

- a. Obstaculizar la toma de muestra de los animales que mueren con sospecha a EEB, según lo establece este reglamento.
- b. El incumplimiento en lo concerniente a guardar los registros de los predios y país de origen de los animales, su envío a sacrificio, así como informar el traslado y en todo caso en que fallezca un animal importado por causas diferentes a las de su sacrificio.
- c. Omitir en el etiquetado, de manera clara y visible, la leyenda: **“NO UTILIZAR PARA LA ALIMENTACION DE BOVINOS Y OTROS RUMIANTES”**, en los alimentos para animales elaborados con Harinas de Carnes y Huesos y Chicharrones, procedentes de rumiantes, así como en los sacos y etiquetas de las harinas de carne y hueso de origen bovino y de otros rumiantes.
- d. Obstaculizar la toma de muestra en establecimientos elaboradoras de alimento para animales, con el fin de detectar el uso de Harinas de Carnes y Huesos y Chicharrones, así como en las harinas de origen animal que no sean de bovinos u otros rumiantes.

3. Se considera faltas gravísimas.

- a. La alimentación de rumiantes con Harinas de Carnes y Huesos y Chicharrones de rumiantes.
- b. La fabricación de alimento para rumiantes con Harinas de Carnes y Huesos y Chicharrones, procedentes de rumiantes.
- c. El uso de MER, en la elaboración de productos o ingredientes destinados a productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o de material médico y la preparación de fertilizantes (abonos).
- d. La falta de registro en los mataderos, *rendering* y de alimentos para animales.
- e. El sacrificio de animales con sintomatología nervioso en plantas de proceso.

CAPITULO 4.3

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA DE LOS HERBÍVOROS

Artículo 4.3.1. Disposiciones generales.

El presente reglamento técnico se aplica para prevenir y controlar la rabia de los herbívoros en todo el territorio nacional.

Por tanto la vacunación, contra esta enfermedad es considerada como medida de control y prevención de la rabia de los herbívoros es obligatoria en el ganado, a excepción de aquellas áreas que por su condición epidemiológica especial no se realiza, de acuerdo con las disposiciones técnicas señaladas por el SENASAG.

Todo propietario tenedor de animales susceptibles a rabia debe notificar de inmediato, al Servicio Veterinario Oficial, la ocurrencia o sospecha de casos de rabia, así como la presencia de animales mordidos por murciélagos o la existencia de refugios de los mismos.

La rabia como enfermedad que afecta la salud pública, es menester recomendar que todo el personal que trabaja en laboratorio o en actividades de control de la enfermedad debe estar protegido mediante inmunización preventiva, según esquema recomendado por la Organización Mundial de Salud.

330

Artículo 4.3.2. Competencias.

La unidad nacional de sanidad animal – UNSA, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras – MDRyT, se enmarcará en las siguientes funciones:

- a. Normar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades del programa nacional de prevención y control de la rabia de los herbívoros, contemplando la vigilancia, prevención y control de la enfermedad;
- b. Realizar monitoreo a los Servicios y/o Estructuras Sanitarias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales. (SINSA).
- c. Controlar las importaciones de vacunas contra la rabia de los herbívoros aprobados por el programa.
- d. Definir criterios para la adopción de técnicas de diagnóstico.
- e. Los gobiernos autónomos departamentales, regionales y municipales, adoptarán las actividades del programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, en concordancia con la CPE, Ley marco de autonomías y demás normas vigentes.

Artículo 4.3.3. Zonificación epidemiológica.

Se propone una estrategia de intervención sanitaria basada en la evaluación y valoración de los riesgos asociados a esta enfermedad, que permita delinear acciones para la gestión del riesgo,

establecida de manera dinámica y flexible. Estas acciones deben ser ajustadas en su implementación, a la luz de la revisión periódica de la valoración de los riesgos y de los cambios en los ecosistemas y en la presentación y distribución de la enfermedad. Además, se contempla e incluye las estrategias actualmente implementadas por los servicios veterinarios departamentales y los municipales.

La zonificación se actualizara mediante resolución administrativa específica hasta el último día del mes de enero de cada año.

Artículo 4.3.4. La vacuna y vacunación.

1. El biológico que se utilizará para la vacunación contra la rabia de los herbívoros debe tener las siguientes características: virus rábico inactivado, hidróxido de aluminio solución al 3% de uso para herbívoros domésticos.
2. La duración de la inmunidad de la vacuna para uso en herbívoros, debe ser de 12 meses como máximo.
3. Se prohíbe el uso y tenencia de vacunas y otros biológicos, cuya elaboración involucre en forma directa o indirecta el agente de la Rabia, que no esté autorizado por el SENASAG.
4. La vacunación sistemática contra la rabia de los herbívoros es de carácter obligatoria en las zonas que el SENASAG defina de mayor riesgo que incluye todas las especies herbívoras mediante R. A. Previa aprobación de la CONASA.
5. 15 días antes del inicio de ciclo de vacunación, el SENASAG mediante el área de registro, realizara la apertura de cámaras en los centros de distribución de vacunas autorizadas.
6. Las casas comercializadoras deberán llevar un registro de control de ingresos y salidas de manera sistemática ya sea en emergencia y control de foco.
7. La Compra de Vacuna debe ser autorizada por el SENASAG, mediante el formulario de compra de vacunas.
8. Es responsabilidad del productor la vacunación de la totalidad de sus animales, a través de las brigadas de vacunación previa capacitación por el SENASAG.
9. Los gobiernos autónomos departamentales y/o municipales serán los responsables de la ejecución de las campañas de vacunación, en control y emergencia, a través del acta de vacunación, las mismas serán fiscalizadas por el SENASAG.
10. La certificación de las campañas de vacunación es responsabilidad del SENASAG.

331

Artículo 4.3.5. Control de población del vector.

La reducción de la población de murciélagos hematófagos a través de su captura, debe ser realizada por brigadas capacitadas del productor, asociaciones de productores, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales y/o SENASAG.

El procedimiento a utilizar es el selectivo directo.

1. El SENASAG autorizará el producto para el control de vampiros cuyo principio activo será a base de warfarina al 2%.
2. Todo el personal oficial y/o autorizado para realizar estas tareas deberá estar inmunizado contra la Rabia, por la autoridad competente.
3. En aquellos predios donde se hayan capturado vampiros (*Desmodus rotundus*) y aplicada la warfarina 2%, se hará el seguimiento y evaluación de la incidencia de mordidas durante los 30 días siguientes.
4. En caso de encontrar murciélagos muertos, estos deben ser remitidos para diagnóstico a un laboratorio oficial o acreditado. El ejemplar entero debe ser enviado congelado o refrigerado, mediante protocolo establecido.
5. Todos los refugios de vampiros identificados, deben ser geo referenciados y registrados a través de la APP de registro de refugios.

Artículo 4.3.6. Notificación y vigilancia.

El productor o tenedor de ganado que observe animales con mordedura de vampiros o que muestre síndromes nerviosos, tiene la obligación de notificar al SENASAG.

El veterinario oficial, tiene la obligación de realizar vigilancia en predios con presencia de animales con síndromes nerviosos. Entendiéndose para ello la siguiente terminología.

332

1. Sospecha de Rabia de los herbívoros.

Se considera sospecha, cuando se identifique animales con síndromes nerviosos entre ellos: ansiedad, aislamiento, incoordinación, hidrofobia, babeo, parálisis de los miembros posteriores, parálisis progresiva, caída en decúbito lateral, pataleo dejando marcas en el suelo.

2. Caso de rabia de los herbívoros.

Animales con signos y/o síntomas clínicos y resultado positivo a rabia por las pruebas diagnósticas prescriptas.

La autoridad nacional competente – SENASAG, activa el sistema nacional de emergencia zoonosanitaria.

Todo médico veterinario, propietario, transportista de animales o cualquier otro ciudadano que tenga conocimiento de sospecha de rabia deberá comunicar inmediatamente el hecho al servicio veterinario oficial, llegando de esta manera a convertirse en un sensor para las unidades informativas.

3. La notificación obligatoria:

- a. Notificación obligatoria de sospechas/casos;
- b. Notificación de localización de refugios de murciélagos;
- c. Notificación de mordeduras de murciélagos en animales o en humanos; y
- d. Notificación de aumento de refugios o de la tasa de ataque del murciélago (mordeduras).

La autoridad nacional competente es la única instancia que comunicara e informara sobre casos de rabia en herbívoros ante la opinión pública.

4. Atención de focos de rabia de los herbívoros

La autoridad nacional competente – SENASAG, establecerá una guía para la atención y control de focos.

- a. Se entiende por FOCO de rabia a la presencia de uno o más CASOS en una unidad epidemiológica.
- b. El área de FOCO será la unidad epidemiológica (predio) afectada y el área de PERIFOCO tendrá un radio de 12 km. alrededor del foco de manera circular, debiendo ser consideradas las barreras naturales.
- c. En el área determina como foco y perifoco se realizara obligatoriamente la vacunación y/o revacunación a todos los animales.
- d. Todos los animales que ingresen a la zona afectada, deberán ser vacunados 10 días previos al ingreso.
- e. Control de vectores en foco y perifoco.

Artículo 4.3.7. Diagnóstico de laboratorio.

333

Debe ser realizado en los laboratorios oficiales y acreditados.

1. Los laboratorios oficiales y acreditados deben remitir obligatoriamente y de forma inmediata al área nacional de epidemiología veterinaria de la unidad nacional de sanidad animal del SENASAG, los resultados positivos de Rabia, siguiendo el flujo de información establecido por el SINAVE.
2. Las pruebas que se deben utilizar para el diagnóstico de rabia son las establecidas por el manual terrestre.
3. Las muestras de bovinos que resulten negativas a rabia, deben ser sometidas a las técnicas para la determinación de encefalopatía esponjiforme bovina (EEB) en los laboratorios oficiales y/o acreditados.

Artículo 4.3.8. Control de la movilización.

En zonas donde la vacunación contra la rabia sea obligatoria, será requisito el certificado vigente de vacunación contra la Rabia para la emisión de la GMA para bovinos y bubalinos.

Artículo 4.3.9. Educación sanitaria.

Las instancias nacionales, departamentales, regionales y municipales deben llevar adelante una estrategia de educación sanitaria que apoye al programa, mediante:

1. Formación de veterinarios y técnicos en comunicación y comunicación para el desarrollo.
2. Conformación de equipos multidisciplinarios (al menos veterinarios y comunicadores) para diseñar la estrategia y las piezas o materiales educativos.

3. Formación de educadores sanitarios en las oficinas locales (capacitación en metodologías educativas y técnicas de facilitación del aprendizaje) y,
4. Establecer sistema de monitoreo y evaluación de la estrategia en base a indicadores y metas.

Artículo 4.3.10. Infracciones y sanciones

Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento y demás resoluciones y manuales que de este se origine, serán tipificadas y sancionadas administrativamente por el SENASAG, sin perjuicio de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Para los efectos del presente Reglamento, las faltas se clasifican en:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas Gravísimas.

a. Faltas leves.

- No permitir el ingreso al funcionario oficial a inspeccionar la presencia de la enfermedad
- La compra de vacuna no autorizada por el veterinario del SENASAG.

b. Faltas graves.

- Todo médico veterinario, tenga conocimiento de casos de rabia, que no comunicare inmediatamente el hecho al servicio veterinario oficial.
- Obstaculizar la toma de muestra de los animales que mueren con sospecha a rabia, según lo establece este reglamento.
- Por el uso y tenencia de vacunas, que no esté registrada en el SENASAG.
- Cuando la comercializadora de vacuna, no declare la tenencia del biológico.
- Obstaculizar el trabajo de capturas de murciélagos hematófagos dentro de la propiedad a los acreditados o a personal autorizado por la autoridad competente.

c. Faltas gravísimas.

- La no vacunación contra la rabia de los herbívoros en áreas de vacunación establecidas en R. Adm. y áreas afectadas.
- Movilizar animales sin guía de movimiento animal en campañas obligatorias y en emergencias tanto para ingreso como para salida de animales de la zona o región comprometida con la emergencia.

CAPITULO 4.5

PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Artículo 4.5.1. Disposiciones generales.

1. Objetivo.

El programa tiene por objetivo la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en su forma velogenico en aves de corral de acuerdo a la definición establecida por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

En lo que corresponde a las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los mencionados en el párrafo anterior (por ejemplo, las aves criadas para espectáculos, carreras, exhibiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía) no consideras aves de corral. El SENASAG determinara las especies que considere necesarias para la aplicación de la norma en lugares y tiempos que requiera.

2. El servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria - SENASAG, es la Autoridad Nacional Competente del Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle Velogenico y responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento en todo el territorio nacional.

335

Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el proceso operativo de la crianza y control sanitario de aves: propietarios de granjas, vehículos de transporte de aves, transportistas, personal autorizado por el SENASAG, etc.

3. La responsabilidad de ejecutar del programa de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle será compartida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Productores avícolas, Plantas de faeno de aves, comercializadores de aves, transportistas de aves y otros que determine el SENASAG.
4. El programa contempla una estrategia común a nivel nacional con el objetivo de controlar y erradicar la enfermedad, atreves de la obligatoriedad de la vacunación en (pollos de engorde, ponedoras, reproductores, aves de pelea, aves de crianza familiar de traspatio y pavos) utilizando para ello vacunas vivas y vacunas inactivadas registradas en el SENASAG. En el caso de patos, gansos, codornices y avestruces se aplicará en función al riesgo que epidemiológicamente determine el SENASAG.
5. Las parvadas o granjas donde se detecten aves positivas a la prueba diagnóstica oficial de la enfermedad de Newcastle velogenico, no podrán ser comercializadas ni movilizadas a otro destino que no sea el de sacrificio autorizado por la autoridad competente.

6. El programa nacional de control y erradicación de la Enfermedad de Newcastle tendrá una duración hasta que se declare oficialmente libre a todo el país.
7. El aporte del sector avícola se efectuara mediante la obligatoriedad de realizar la vacunación del 100% de sus aves y el pago de los análisis de laboratorio de las muestras que se llegaran a procesar durante la ejecución del programa.

Artículo 4.5.2. De las determinaciones.

1. El ámbito de aplicación, el programa de control y erradicación de Newcastle es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional en las aves de corral, (pollos de engorde, ponedoras, reproductores, aves de pelea, crianza de traspatio y pavos).
2. La enfermedad de Newcastle es de declaración obligatoria en todo el territorio nacional en el marco del programa de control y erradicación de la enfermedad, toda sospecha de presencia de la enfermedad deben ser objeto de notificación obligatoria e inmediata al SENASAG para su investigaciones en campo o en un laboratorio.
3. La presencia de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle se define por el aislamiento y la identificación o la detección de ácido ribonucleico (ARN) específico de este virus.
4. El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, organismo público descentralizado, por intermedio de la unidad nacional de sanidad animal y los jefes distritales del SENASAG quedan encargadas de hacer cumplir el presente reglamento. Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el proceso operativo de la crianza y control sanitario de aves: propietarios de establecimientos avícolas, crianza familiar, ornato, propietarios de vehículos de transporte de aves, personal autorizado y acreditado por el SENASAG, etc.

336

Artículo 4.5.3. De la inmunización.

1. El SENASAG solicitara al avicultor o tenedor de aves, un calendario de vacunación acorde a la situación epidemiológica de la enfermedad de Newcastle velogenico, conforme a la ubicación geográfica de la explotación avícola.
2. La vacunación contra la enfermedad de Newcastle es de carácter obligatorio, se realizara con vacunas vivas e inactivadas y otras que el SENASAG considere necesaria las cuales deben estar registradas en el SENASAG, sujetas a todos los procedimientos de control establecidos para el registro y comercialización de productos veterinarios según la normativa vigente, cuya Composición por dosis del Virus vivo de la enfermedad de Newcastle debe ser, $\geq 10^{5.5}$ DIE50/ds.

3. El SENASAG autorizara la utilización de otras vacunas para el control de la enfermedad de Newcastle siempre que cumpla con los requisitos exigidos dentro del programa de control y erradicación de Newcastle.
4. El manejo de vacunas, deberá realizarse bajo estrictas medidas de conservación, que garantice el cumplimiento de la cadena de frío; ésta es una responsabilidad compartida entre empresas importadoras, comercializadoras de biológicos, productores, médicos veterinarios acreditados, oficiales y los que determine el SENASAG.
5. La vacunación en pollos de engorde, postura, reproductoras, pavos, aves de combate, traspatio, será realizada por personal autorizado por el SENASAG bajo la supervisión del veterinario oficial. En el caso de patos, gansos, codornices y avestruces, la vacunación será obligatoria en función al riesgo que epidemiológicamente determine el SENASAG
 - a. Pollos de engorde: En planta de incubación se aplicará una vacuna viva y una inactivada u otra que cumpla los requisitos de protección, una segunda aplicación a partir de los 10 días de edad en granja con vacuna viva de acuerdo con el calendario de vacunación de cada empresa.
 - b. En reproductoras: Durante el periodo de levante 3 vacunas vivas y dos inactivadas
 - c. Ponedoras: Durante el periodo de levante 3 vacunas vivas y 1 inactivadas Si se va a realizar muda de las aves, se deben revacunar con una viva y una inactivada.
 - d. Aves de combate: Aplicar una vacuna viva y una inactivada en la primera semana de edad, y cada tres meses una vacuna viva durante su ciclo de vida.
 - e. Aves de crianza familiar de traspatio: Se aplicara vacunas vivas como mínimo 2 veces al año en aves susceptibles.
 - f. Pavos de engorde, Durante las dos primeras semanas de vida se les aplicará una vacuna viva y una inactivada, una segunda aplicación con vacuna viva de acuerdo con el calendario de vacunación de cada empresa.
 - g. Reproductores de pavos: Sólo una vacuna viva en la primera semana, durante el levante dos vivas y una o dos vivas durante la producción.
 - h. Aves de doble propósito (Huevo y carne) Durante el periodo de levante 3 vacunas vivas y dos inactivadas.

Artículo 4.5.4. Monitoreo.

1. Los muestreos para pruebas de serología, asilamiento viral o biología molecular, serán realizados por el veterinario acreditado responsable de la sanidad del establecimiento avícola o por veterinario oficial del SENASAG.
2. Los muestreos para detectar infección serán de carácter obligatorio en todas las aves de corral. La frecuencia de estos muestreos obedecerá a la situación epidemiológica del lugar y se realizará en función a los programas de vigilancia activa establecidos por el SENASAG.
3. Los muestreos para evaluar los programas de inmunización serán de carácter obligatorio, considerando las estrategias para los diferentes rubros establecidos por el programa.
4. El diseño de los estudios de respaldo para los numerales 1 y 2 del artículo 4.2.4. serán elaborados por la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG incluyendo manuales de procedimientos para la toma y remisión de muestras.
5. Los responsables de la sanidad de los establecimientos avícola deberán presentar al SENASAG-PRONESA una copia de los formularios de toma de muestras y de los resultados de laboratorio cada vez que se realicen para asegurar la trazabilidad de la información.
6. Para la identificación del virus de Newcastle se realizara las pruebas de diagnóstico de aislamiento viral y biología molecular, debiéndose recolectar muestras de tráquea, Pulmón, bazo, encéfalo, tonsilas cecales. [338](#)
7. Para la identificación del virus de newcastle se realizara las pruebas de diagnóstico de aislamiento viral y biología molecular en aves de combate, ornato y silvestre, las muestras deberán ser tomadas a partir de hisopos cloacales y/o hisopos faríngeos y /o de heces frescas u órganos mencionados en el punto anterior.
8. En caso de observar signos clínicos compatibles con la Enfermedad de Newcastle, el propietario o responsable de la sanidad del establecimiento avícola debe notificar obligatoriamente al SENASAG de su jurisdicción, quien deberá enviar muestras para investigación mediante pruebas de laboratorio como ser, aislamiento del virus, biología molecular y tipificación viral, asimismo muestras de suero con intervalo de 15 días, desde el momento de la sospecha, salvo que se decida el beneficio de las aves en fecha previa, en cuyo caso podrá tomarse suero en el centro de beneficio.

Artículo 4.5.5. Pruebas de diagnóstico.

1. Para fines del programa de control y erradicación de newcastle velogenico, las pruebas diagnósticas se realizaran en los laboratorios oficiales de sanidad animal del SENASAG o laboratorios que acrediten la prueba ante la autoridad competente.
2. La prueba diagnóstica oficial para el programa de control y erradicación de Newcastle es el aislamiento Viral y la identificación del virus mediante pruebas moleculares, las pruebas serológicas servirán de apoyo.

3. Todo laboratorio oficial y acreditado está en la obligación de reportar de forma inmediata una copia del resultado correspondiente a las muestras positivas de las enfermedades de notificación obligatoria y bajo programas que lleva adelante el SENASAG y semanalmente de todos los diagnósticos realizados por el laboratorio, al sistema nacional de vigilancia epidemiológica, coordinación nacional de sanidad avícola, coordinación regional de sanidad avícola y cuando el servicio oficial así lo requiera en los formatos establecidos.
4. El costo de los análisis de las muestras procesadas para Newcastle (Primera Prueba Serológica) en aves de crianza industrial serán cubiertas por el propietario del establecimiento avícola, los costos de los análisis de las muestras positivas para confirmar el diagnóstico serán cubiertos por el programa, así mismo los análisis de las muestras serológicas y confirmativas en aves de crianza familiar serán cubiertas por el programa cuando las muestras deriven de las notificaciones de sospecha de enfermedades, de acuerdo al avance y evaluación se podrá modificar el presente artículo con la finalidad de poder garantizar la continuidad del programa.

Artículo 4.5.6. Interpretación de los resultados.

1. El aislamiento viral con IPIC superiores a 0.7 en aves, condiciona a la granja como positiva, determinando la ocurrencia de un foco de la enfermedad.

Se ha demostrado en el virus múltiple aminoácidos básicos especificados en el manual terrestre de la OIE. 339

2. Pruebas de HI, títulos medios geométricos (GMT) en pollos de engorde
 - a. Títulos normales o menores a 1:256 y aves sin signos clínicos: indica la condición de granja negativa.
 - b. Títulos menores 1:256 y aves con signos clínicos: Indica posible infección reciente, estableciendo la condición de granja sospechosa, la cual requiere ser confirmada con Aislamiento Viral o con pruebas de biología molecular. De obtener resultados negativos se tomará una segunda muestra de suero a los quince días después de iniciado el proceso sospechoso o al beneficio en el caso de estar programado antes, para verificar los títulos.
 - c. Títulos mayores de 1:256 sin signos clínicos: Indica posible desafío viral con respuesta del programa de vacunación; en este caso debe volver a realizar muestreo para intentar el aislamiento y tipificación del virus, condiciona a la granja como sospechosa.
 - d. Títulos mayores 1:256 con signos clínicos: Indica presencia de la enfermedad condicionando a la granja como positiva aplicar medidas sanitarias de control.
 - e. En pavos de carne es igual, lo único es que hay que tener mayor seguridad por las reacciones cruzadas con paramyxovirus.

3. Pruebas de HI títulos medios geométricos (GMT) ponedoras, reproductores en general (gallinas y pavos) y aves de pelea:
 - a. Título mayor a 1:512 sin signos clínicos: Indica posible desafío viral con respuesta del programa de vacunación; en este caso debe enviarse material para intentar el aislamiento y tipificación del virus, condiciona a la granja como sospechosa.
 - b. Con signos clínicos independientemente del título, Indica posible infección reciente, estableciendo la condición de granja sospechosa, la cual requiere ser confirmada con aislamiento y pruebas de biología molecular, de no existir aislamiento se tomará una segunda muestra de suero a los quince días de iniciado el proceso sospechoso, para verificar los títulos.

Artículo 4.5.7. Notificación de brote.

1. El propietario, productor, responsable de la sanidad del establecimiento avícola, veterinarios acreditados por el SENASAG, profesionales responsables de la empresa privada, Laboratorios oficiales u acreditados, ADAs y demás personas naturales o jurídicas involucradas en la avicultura, tienen la obligación de notificar toda sospecha o presencia de la enfermedad de Newcastle inmediatamente al SENASAG.
2. El veterinario oficial está en la obligación de atender las notificaciones de sospechas de la enfermedad de Newcastle en un tiempo no mayor a las 12 horas, realizara una investigación oficial para confirmar o descartar la presencia de esta enfermedad, efectuará o hará que se efectúen la toma de muestras adecuadas para los exámenes de laboratorio.

340

Artículo 4.5.8. Medidas cuarentenarias de control de brote.

1. El profesional responsable de la sanidad del establecimiento avícola, veterinario acreditado ante el SENASAG que identifiquen signos clínicos, patología sospechosa o que este a la espera de resultados de laboratorio deberá realizar la cuarentena el establecimiento avícola como una medida sanitaria para evitar la desimanación de la enfermedad y notificar inmediatamente a la autoridad competente.
2. Todas las unidades de producción avícola podrán ser sujetos a la aplicación de cuarentena por el SENASAG en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se sospeche de brote de la enfermedad de Newcastle.
 - b. Cuando los resultados a la prueba de Elisa nos indiquen sospechoso de la infección
 - c. Cuando se confirme el brote de Newcastle mediante la prueba de aislamiento viral o pruebas de biología molecular.
 - d. El SENASAG notificará al propietario de la empresa avícola las acciones cuarentenarias a implementar, indicándoles las restricciones, motivos y medidas sanitarias que deben ser aplicadas en el establecimiento avícola.

3. Dictada la cuarentena se dará cumplimiento a las siguientes medidas sanitarias, las cuales serán verificadas el cumplimiento por el veterinario oficial del SENASAG.
- a. Restricciones Queda terminantemente prohibido la entrada y salida al establecimiento avícola de personas, vehículos y aves sin autorización previa del veterinario oficial del SENASAG, debiendo para ello cumplir con las medidas de bioseguridad.
 - b. En los establecimientos avícolas de engorde se realizara las siguientes medidas sanitarias:
 - El veterinario oficial del SENASAG autorizara y supervisara el traslado de las aves para su beneficio/sacrificio a la planta de faena más cercano, que se realizara en el último turno.
 - En la planta de faena se tomarán las medidas de alta seguridad a fin de prevenir la difusión de la enfermedad con énfasis en la limpieza y desinfección de los vehículos, instalaciones y equipos utilizados en la planta de faena. Se realizara seguimiento a la eliminación de los desechos sólidos del lote afectado.
 - El establecimiento avícola deberá ser limpiado y desinfectado, una vez terminado este proceso, quedara bajo cuarentena por un mínimo de 30 días calendario, culminado este período se podrá autorizar el ingreso de un lote nuevo de aves.
 - El establecimiento avícola, quedará en observación por un período mínimo de seis (6) meses y se realizara el monitoreo serológico y pruebas de aislamiento viral o pruebas de biología molecular necesarios para verificar la presencia o ausencia de la enfermedad.
 - c. En establecimientos avícolas de postura comercial y reproductoras en general
 - El establecimiento avícola será objeto de cuarentena por el tiempo que permanezcan las aves en el establecimiento avícola, durante ese período los huevos deberán ser desinfectados y serán transportados sólo en embalajes descartables hasta el lugar de destino.
 - En los establecimientos avícolas con lotes positivos a la enfermedad, están prohibidos de realizar muda y el ingreso de nuevas aves. El veterinario oficial del SENASAG autorizara y supervisara el traslado de las aves terminada la fase de producción, para su beneficio/sacrificio a la planta de faena más próxima, que se realizara en el último turno.
 - El establecimiento avícola con más de un galpón o núcleo, cuyas aves sean de distintas edades, en el cual las aves de un galpón o núcleo sean positivos a la enfermedad deberá ser limpiado y desinfectado rigurosamente, una vez terminado este proceso, quedara bajo cuarentena por un mínimo de 30 días calendario, luego del cual personal del SENASAG realizara evaluación de riesgo para autorizar o negar el ingreso de un lote nuevo al establecimiento o núcleo avícola.

341

- El establecimiento avícola o núcleo, seguirá en observación por el SENASAG por un período mínimo de seis (6) meses y se harán los monitoreos serológicos y pruebas de aislamiento viral y pruebas de biología molecular necesarias para verificar la presencia o ausencia de la enfermedad.
 - d. En aves de pelea y aves de crianza familiar se dispondrá del sacrificio inmediato, bajo supervisión del veterinario oficial, o acreditado.
 - e. En caso que involucren otras especies susceptibles (patos, codornices, avestruces y otras) el SENASAG dispondrá las medidas sanitarias adicionales que deberán cumplirse.
4. Dentro del establecimiento avícola cuando se detecten aves muertas o que están en estado avanzado de la enfermedad serán sacrificadas e incineradas, o enterradas en fosas sanitarias de por lo menos 1,50 metros de profundidad colocando cal viva, bajo responsabilidad del propietario y supervisión del veterinario oficial.
 5. En las plantas de faena los vehículos, jaulas y canastillos que transportan aves serán lavados y desinfectados, previa salida de la planta de faena, utilizando productos de acción viricida, registrados por el SENASAG.
 6. La gallinaza de los galpones será rociada con cal viva, en una proporción del 5% o formol al 3%, posteriormente será recogida en sacos, para ser trasladada a una zona dentro de la misma granja, o en zonas donde no haya avicultura y no represente riesgo, para ser incinerada o enterrada adecuadamente, bajo responsabilidad del propietario y con la supervisión del veterinario oficial.
 7. El alimento sobrante del establecimiento avícola afectado será incinerado y las cenizas dispuestas en un pozo que será rociado con cal viva.
 8. Las medidas cuarentenarias sólo podrán ser suspendidas después de haber recibido la notificación del SENASAG en tal sentido.

342

Artículo 4.5.9. Ferias, exposiciones y pelea de gallos.

1. Personal responsable de la organización del evento, tienen la obligación de exigir en forma previa a su realización, el Certificado Sanitario original de libre de Newcastle del establecimiento avícola de donde proceden las aves participantes, emitido por el personal del SENASAG.
2. El veterinario oficial del SENASAG realizará inspección y fiscalización cuando considere necesario los eventos como ser, feria, exposición y coros de gallos de pelea, quien podrá verificará la documentación y dará fe de la condición sanitaria de los animales participantes.
3. Los materiales utilizados para el transporte de aves vivas de pelea y huevos deberán ser descartables o desinfectables.

4. Las aves para combate, ferias, exposiciones, podrán regresar a su lugar de origen, siempre y cuando no permanezcan más de 30 (treinta) días en el lugar del evento, presentando su Certificado Sanitario de establecimiento avícola libre Newcastle Velogenico.

Artículo 4.5.10. Movilización de aves.

1. Para el transporte de aves es requisito indispensable la guía de movimiento de aves, el cual será expedido por personal del SENASAG o por personal debidamente autorizado por el SENASAG. Están excluidos los huevos para incubación y huevos comerciales, los cuales transitarán en base al certificado sanitario de sus progenitores.
2. Todo material que sea utilizado en el transporte de huevos, tanto para comercialización como para incubación, será material desinfectable o descartable. Los huevos para incubación deberán ser desinfectados.
3. Todo vehículo que transporte aves vivas o productos, deberá ser lavado y desinfectado antes y después del traslado, con desinfectantes registrados por SENASAG para tales efectos.

Artículo 4.5.11. Fondos de compensación por sacrificio de aves.

1. En el marco de los CODAs se podrá coordinar con los gobiernos departamentales, productores y demás personas vinculadas con la producción avícola, mecanismos para la creación de un fondo de compensación que permita reducir el impacto del productor afectado, en casos de aves sacrificadas oficialmente.

343

Artículo 4.5.12. De la condición libre de la enfermedad.

1. El país, una zona o un compartimento sólo podrá declararse libre de la enfermedad de Newcastle cuando se realice vacunación regular con vacuna viva e inactivada, y cuando la vigilancia de la enfermedad realizado por el SENASAG ha demostrado la ausencia de la infección por el virus de la enfermedad en las aves de corral durante los 12 últimos meses en el país, la zona o el compartimento.
2. Para la enfermedad de Newcastle defínanse dos zonas:
 - a. Zona infectada.- Se considera que una zona está infectada de la enfermedad de Newcastle hasta seis (6) meses después del restablecimiento clínico o la muerte del último animal afectado en la granja, aunque se realice vacunación y no se hayan observado signos clínicos. Zona referida a un radio de 6 Km. del brote.
 - b. Zona Libre de enfermedad de Newcastle.- se considera que una zona está libre de enfermedad de Newcastle si después de seis (6) meses del último brote, no se han observado signos clínicos de la enfermedad, se vacuna regularmente con vacuna viva e inactivada, y se han realizado las pruebas de inhibición de la hemaglutinación, aislamiento viral o Pruebas de biología molecular con resultados negativos.

- c. La zona libre pierde esa condición al detectarse uno o más animales positivos a la Enfermedad.

Artículo 4.5.13. Importaciones.

1. Que las aves, huevo fértil, productos y subproductos de origen avícola que pretendan introducirse al país deberán presentar el Certificado Zoosanitario Oficial del país de origen que los acredite como libres de la enfermedad de Newcastle.

Artículo 4.5.14. Disposiciones complementarias

1. Toda persona involucrada en la actividad avícola, en el marco en la aplicación del presente reglamento, están obligados a prestar las facilidades necesarias a los funcionarios autorizados del SENASAG que efectúen las inspecciones, pruebas diagnósticas o cualquier acción de control en el cumplimiento del mismo.
2. El SENASAG es el ente responsable de efectuar cualquier modificación técnica al presente reglamento, debiendo emitir dichos cambios a través de la norma correspondiente emitida por la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.
3. Se solicitara el apoyo necesario a las Fuerzas Armadas y Policiales, Autoridades Aduaneras y el Ministerio Público, quienes prestaran las garantías y apoyo al personal del SENASAG, para el cumplimiento del presente reglamento.
4. Los procesos de exportación e importación de aves, se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.
5. Los costos que irroque en el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, serán asumidos por el usuario; así como, los que se originen de la ejecución de las medidas zoosanitarias que dictamine el SENASAG por incumplimiento de lo dispuesto legalmente.

344

Artículo 4.5.13. Infracciones, multas y sanciones.

1. Considerando la ejecución del programa de control y erradicación de Newcastle, exige acciones sanitarias cada vez más estrictas, acompañadas de bases técnicas claras y procedimientos legales tendientes a garantizar el cumplimiento de normas de carácter sanitario, se hace necesario las multas y sanciones a las transgresiones por parte de; propietarios de establecimientos avícolas, productores, veterinarios responsables de la sanidad, veterinarios acreditados, Plantas de faeno, transportistas, empresas comercializadoras de insumos pecuarios, comercializadores y todo aquel que se dedique a la actividad avícola, los cuales por su naturaleza de protección a la salud, no reconocen ningún fuero ni privilegio. La imposición a los infractores de multas vigentes a la fecha de la infracción, serán impuestas por el SENASAG de cada jurisdicción de acuerdo a norma vigente.

CAPITULO 4.6.

PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA

Artículo 4.6.1 Antecedentes.

La Peste Porcina Clásica (PPC) es una enfermedad transfronteriza de naturaleza viral específica del cerdo doméstico, cerdos asilvestrados y jabalíes, altamente contagiosa con una elevada morbilidad y mortalidad. Lo cual la convierte en un riesgo para la seguridad alimentaria, el desarrollo pecuario y restricciones al comercio nacional e internacional. Esta enfermedad de acuerdo al informe de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), constituye uno de los grandes problemas sanitarios a nivel mundial, convirtiéndose en una enfermedad de notificación obligatoria. Así mismo, la PPC es la de mayor importancia para la especie porcina, por ello es considerada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la OIE como una enfermedad prioritaria a ser controlada y erradicada en el Continente Americano.

En el año 2000, se inició el “Plan Continental para la Erradicación de la PPC de las Américas”, que cuenta con la colaboración de los 19 países de América Latina y el Caribe, la asistencia de la OIE entre otros organismos internacionales y el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El mencionado plan es una Hoja de Ruta que permite una estrategia regional común para controlar y eliminar a la PPC.

345

En el año 2011, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, firmó un proyecto de cooperación técnica de la FAO, denominado “Fortalecimiento para el control subregional de la PPC en los países andinos”. La estrategia del proyecto está enfocada en dar asistencia técnica y científica para mejorar las metodologías de control y erradicación de la PPC a nivel subregional y nacional. Con ello, contribuirá a incrementar la seguridad alimentaria, la competitividad productiva y el comercio nacional e internacional de productos y subproductos porcinos. Este proyecto concluyó en enero de 2014, dando como resultado principal la propuesta de “Programa Subregional Andino para el Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC)”.

Artículo 4.6.2. Objetivos.

1. Objetivo general

Controlar y erradicar la Peste Porcina Clásica en el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la aplicación de una estrategia basada en el control progresivo de la enfermedad, que contemple el monitoreo activo de la circulación viral para comprender los patrones epidemiológicos de la PPC.

2. Objetivos específicos

- a. Realizar el Censo Nacional Porcino georreferenciado a la totalidad de los establecimientos porcícolas en sus cuatro categorías establecidas.
- b. Establecer un plan nacional de vacunación obligatoria contra la peste porcina clásica, cuya meta sea alcanzar coberturas superiores al 80 %.
- c. Implementar un sistema para el control de movimiento de porcinos integrado al sistema

- informático Gran Paititi del SENASAG.
- d. Fortalecer el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, priorizando el control progresivo de la peste porcina clásica y la investigación epidemiológica de focos.
- e. Establecer planes nacionales de contingencia y emergencia por brotes de peste porcina clásica.
- f. Establecer un plan nacional de educación sanitaria en peste porcina clásica.
- g. Fortalecer los laboratorios LIDIVET y LIDIVECO para el diagnóstico de la peste porcina clásica.

Artículo 4.6.3. Estrategia.

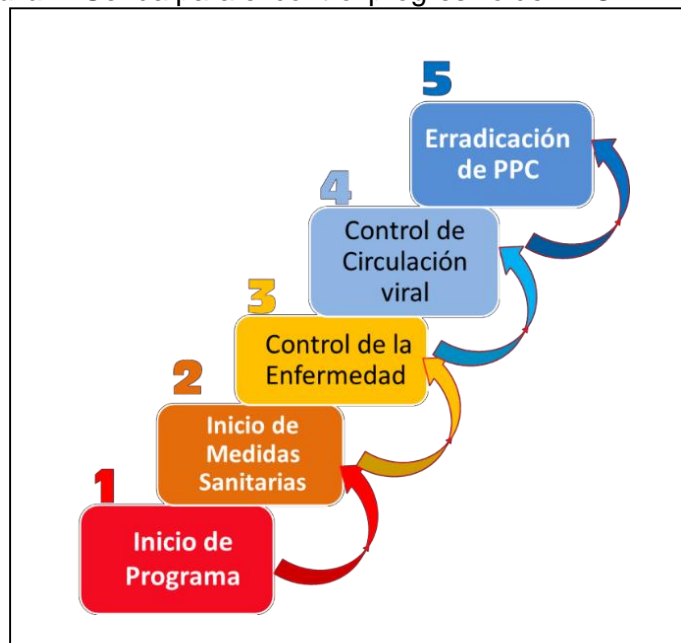
Está basada en el enfoque de la Senda para el Control Progresivo de la Peste Porcina Clásica (SPC-PPC). Este enfoque permite trazar una ruta que guía el proceso de erradicación en una zona, país o subregión, con base a indicadores y resultados definidos para cada etapa.

La ruta aprobada en el Plan Continental para la Erradicación de la Peste Porcina Clásica de las Américas, comprende cinco etapas: 1) Inicio del Programa, 2) Inicio de las Medidas Sanitarias, 3) Control de Enfermedad, 4) Control del Virus, y 5) Erradicación.

En el Anexo 1 se presenta una tabla resumen de las cinco etapas y sus componentes.

En cada una de las cinco etapas, las actividades de vigilancia y de gestión sobre los puntos críticos de riesgo del programa, permiten obtener y procesar la información necesaria para el monitoreo, no solo de la ocurrencia sino que también, para una evaluación del riesgo de enfermedad y de los patrones de transmisión de la infección en las diferentes poblaciones porcinas.

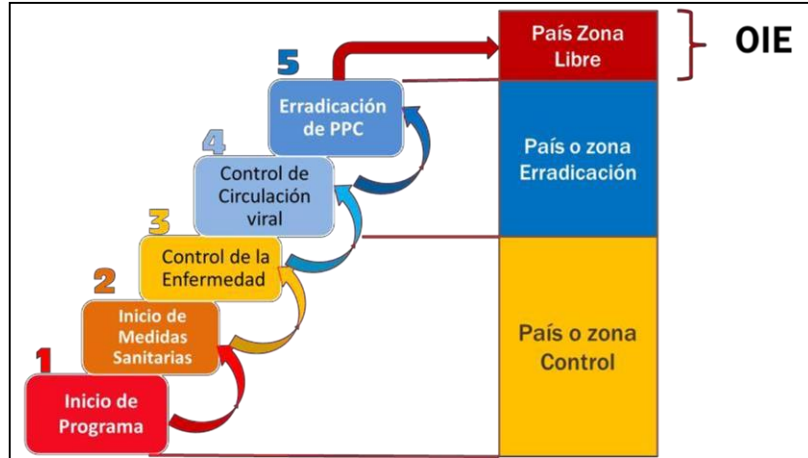
Figura 1. Senda para el control progresivo de PPC



Fuente: FAO, 2014

La SCP-PPC se relaciona con la propuesta de zonificación del Plan Continental, que atiende la dimensión espacial, proponiendo la distinción del territorio en zonas de Control, Erradicación y Libre.

Figura 2. Relación entre la Senda para el control progresivo de la PPC y la zonificación de regiones de las américas



Fuente: FAO, 2014

Artículo 4.6.4. Componentes.

1. Caracterización epidemiológica.

a. Censo porcino.

Un Censo Nacional Agropecuario se constituye en un mecanismo valioso utilizado en muchos países del mundo para la obtención de información estadística del sector, recomendado su implementación por organizaciones de carácter supranacional.

El censo porcino debe proporcionar un conocimiento sistemático de los distintos sistemas de producción porcícola a nivel nacional.

Esta información es la que permite una descripción de los tipos de tenencia de porcinos, conocer la distribución de la población porcina según tipo de tenencia productiva y según niveles de tecnificación.

Todos los establecimientos porcícolas deberán ser censados por los servicios o estructura sanitaria departamentales, de acuerdo a guías técnicas establecidas por la unidad nacional de sanidad animal del SENASAG. Los censos deben ser actualizados cada dos años.

b. Movilización de porcinos.

El registro de todos los movimientos de porcinos debe permitir generar información sobre los patrones de movilización tanto en la dimensión geográfica como entre los distintos sistemas productivos.

Es importante tomar en cuenta el registro de movimientos de porcinos que actualmente cuenta el SENASAG.

c. Ocurrencia de la enfermedad.

Se debe obtener datos sobre la ocurrencia de la PPC que permita caracterizarla en los niveles: poblacional, temporal y espacial. Es decir, que permita describir cuál es el sistema productivo mayormente afectado, cómo es la ocurrencia de focos en el tiempo cómo se distribuyen estos en el espacio geográfico.

Para esto, el SENASAG debe establecer de manera clara las definiciones de casos para PPC. Con las definiciones establecidas, se debe preparar y desarrollar capacidades en el personal del programa para la identificación de casos, la atención e investigación de los mismos de forma estandarizada y para la notificación de focos al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

348

2. Vigilancia epidemiológica.

Está destinada a determinar la distribución y la presencia de la enfermedad y se utiliza para evaluar los progresos realizados y para ayudar a tomar decisiones en el control y erradicación de la enfermedad.

La vigilancia epidemiológica para PPC se debe enmarcar en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica – SINAVE.

El SINAVE y el Reglamento Nacional de Sanidad Porcina, establece que la PPC es una enfermedad objeto de declaración obligatoria y notificación inmediata.

El programa debe contemplar la instalación de capacidades técnicas para una vigilancia pasiva, tanto a nivel de campo como a nivel de laboratorio, que asegure la detección y control de todos los focos de PPC y el monitoreo de las cepas virales actuantes.

Los principales componentes del sistema de vigilancia para PPC comprende la notificación de la sospecha, obtención de datos y muestras, gestión de la información, análisis y comunicación, investigación epidemiológica y en laboratorio.

Figura 3. Componentes esenciales de un sistema de vigilancia



a. Atención y control de focos.

El SENASAG como autoridad nacional competente, debe elaborar una guía para la atención y control de focos de PPC, que implique la adopción de un conjunto de procedimientos y medidas sanitarias de control necesarios para una detección precoz, alerta rápida y respuesta temprana, que se inicia desde el momento de la atención de sospecha hasta el cierre del evento sanitario e involucra la interacción entre adecuados sistemas de vigilancia epidemiológica y mecanismos de contingencia.

349

Para una adecuada atención y control de focos, la guía debe contemplar lo siguiente: a) Denuncia o Notificación, b) Atención e Investigación de Sospecha, c) Alerta, e) Emergencia, y f) Recuperación o Rehabilitación.

b. Vigilancia activa basada en riesgo.

Una vez establecida la vacunación sistemática, existe la posibilidad de la presencia de porcinos con infección de tipo subclínica y porcinos con “viremia persistente”, que sirven de reservorio del virus y que mantienen una transmisión a otros porcinos susceptibles de baja intensidad. Por tal razón, es importante desplegar acciones específicas de vigilancia activa con el fin de localizar precozmente la circulación viral en dichas poblaciones porcinas, detectando y eliminando los nichos endémicos de transmisión del virus.

c. Investigación de brotes.

La razón para la investigación de brotes de PPC debe estar orientada a detener el curso del brote y prevenir la aparición de nuevos casos y prevenir nuevos brotes de la misma fuente.

Los pasos para la investigación de brotes son: 1) Verificación del brote, 2) Investigación de campo, 3) Aplicación de medidas de control, y 5) Comunicación de Hallazgos.

El SENASAG como autoridad nacional competente debe elaborar una guía práctica para la investigación de brotes de PPC.

d. Zonificación y Compartimentación.

Un compartimento se define esencialmente por métodos de gestión y explotación relacionados con la bioseguridad, mientras que una zona se define esencialmente en función de criterios geográficos. Sin embargo, en la práctica, tanto los aspectos geográficos como una buena gestión y planes de bioseguridad son importantes para aplicar tanto la zonificación como la compartimentación.

El SENASAG es responsable de otorgar, suspender y revocar el estatus de un compartimento. Este estatus se mantiene mediante las prácticas de gestión y explotación relacionadas con la bioseguridad y debe seguir los correspondientes requisitos y principios establecidos en los capítulos 4.3, 4.4 y 15.2 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE.

La utilización de la compartimentación es voluntaria y se trata principalmente de una decisión del sector privado (con el respaldo del SENASAG).

3. Vacunas y planes de vacunación

La vacunación sistemática contra la PPC debe ser de carácter obligatorio a todos los porcinos de las zonas que el SENASAG considere de mayor riesgo.

El programa, considera la implementación de la vacunación sistemática por medio de campañas planificadas y fiscalizadas por el SENASAG, dirigidas a uno o más, de los sistemas productivos de porcinos de mayor riesgo de infección y difusión, con el objetivo de lograr coberturas superiores al 80 % que reduzcan la difusión de la enfermedad y la exposición de la población susceptible. La certificación de esta vacunación es responsabilidad del SENASAG.

Las campañas de vacunación deben sistematizar todas las acciones de control, gestión y supervisión, que van desde el control de calidad de la importación de la vacuna, conservación, distribución y aplicación, hasta el registro, informe, evaluación y publicación de resultados.

La certificación de estas campañas de vacunación es responsabilidad del SENASAG.

La vacuna contra el virus de la PPC debe emplear principalmente las cepas vivas atenuadas mediante pases en cultivos celulares, conocidas como "CEPA CHINA". Además, debe cumplir los requisitos descritos en el apartado C. del capítulo 2.8.3. del "Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres" de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE. El SENASAG es responsable del registro de la vacuna.

Una vez que exista evidencias de una ausencia de circulación viral y de una efectiva mitigación de los riesgos de introducción de virus, se planifica de acuerdo a los requisitos dispuestos por el Código Terrestre de la OIE, el retiro de la vacuna, mientras que se mantiene un monitoreo virológico de las poblaciones de riesgo para verificar la ausencia de circulación viral y se realiza además, un monitoreo serológico para verificar el cumplimiento de la

suspensión de la vacunación. La verificación de la ausencia de enfermedad clínica así como de infección y la suspensión de la vacunación en la población animal, debe ser un mínimo de 12 meses.

4. Control de movilización

Los porcinos solamente podrán transitar en el territorio nacional acompañado por la respectiva guía de movimiento animal – GMA.

Si ingresan porcinos a una zona con vacunación obligatoria, precedentes de una zona en donde no se practica la vacunación obligatoria, los animales deben ser vacunados en origen, por lo menos 10 (diez) días antes del movimientos.

Una vez establecida la vacunación sistemática y obligatoria en zonas de riesgo, es importante instalar una gestión para el control de la movilización de porcinos, en la cual, se supervisa el control de la vacunación y se mitiga el riesgo de propagación de la infección entre establecimientos.

La gestión para el control de la movilización de porcinos debe conducir a verificar la movilización de porcinos vacunados para reducir el riesgo de difusión, que debe contempla la posibilidad de ampliar la infraestructura actual.

A medida que avance el programa y se establezcan zonas de control y erradicación, se debe controlar de forma exhaustiva el movimiento de porcinos y los medios de transporte utilizados, para evitar la afectación de estas zonas.

351

El certificado de vacunación obligatoria contra la peste porcina clásica es requisito indispensable para la emisión de la GMA, tanto para los animales que ingresan a zonas de vacunación precedentes de zonas donde no se vacuna, como para los movimientos de porcinos dentro de las zonas donde la vacunación contra PPC es obligatoria.

5. Diagnóstico de laboratorio

El diagnóstico de laboratorio de una infección por virus PPC proporciona la especificidad al sistema de vigilancia de un programa de Control, entendido como la capacidad de distinguir acertadamente los individuos y poblaciones verdaderamente enfermos o infectados.

Se recomienda aplicar las técnicas de diagnóstico propuestas por la OIE, mismas que se detallan a continuación:

Cuadro 1. Métodos analíticos disponibles para el diagnóstico de PPC y su propósito

Método	Propósito					
	Demostrar ausencia de infección en la población	Demostrar ausencia de infección en animales individuales antes de los desplazamientos	Contribuir a las políticas de erradicación	Confirmar casos clínicos	Determinar la seroprevalencia de la infección – vigilancia	Determinar el estado inmunitario en animales o poblaciones tras la vacunación
Identificación del agente (Se recomienda una combinación de métodos de identificación del agente en la misma muestra clínica)						
Aislamiento del virus	-	+	-	+++	-	-
PCR	+	+	++	+++	++	-
ELISA (antígeno)	++	+	+	+	-	-
FAT	-	-	+	+	-	-
Detección de la respuesta inmunitaria (Una de las pruebas serológicas de la lista es suficiente)						
ELISA (anticuerpo)	+++	+++	+++	-	+++	+++
VN (FAVN o NPLA)	+	+++	++	++	+++	+++

Clave: +++ = método recomendado; ++ = método idóneo; + = puede utilizarse en algunas situaciones, pero el coste, la fiabilidad y otros factores limitan mucho su aplicación; - = no adecuado para este propósito. Aunque no todas las pruebas clasificadas como +++ o ++ han sido validadas formalmente, su uso sistemático ha hecho de que se hayan utilizado ampliamente sin resultados dudosos las hace aceptables. PCR = reacción en cadena de la polimerasa; ELISA = enzimoimmunoanálisis; FAT = inmunofluorescencia directa; VN = neutralización vírica

La incorporación de la genotipificación o la secuenciación de las cepas virales actuantes, son importantes recursos diagnósticos que deben ser desarrollados en los laboratorios oficiales, o bien, deben ser facilitados en vinculación con un laboratorio de referencia OIE, de forma tal de contar con estas herramientas para una completa investigación epidemiológica y para el conocimiento y el seguimiento de los patrones de transmisión prevalentes en el país. La vigilancia virológica es hoy un complemento esencial y fundamental para la vigilancia epidemiológica.

6. Respuesta a brotes y emergencias sanitarias

Un componente importante de la gestión sanitaria de un programa de control descansa en la capacidad para contener y eliminar los focos de infección de virus de PPC. Es en ellos, donde se produce la mayor multiplicación viral y existe el mayor riesgo de propagación.

a. Planes de contingencia.

Las capacidades para el control de focos de PPC son progresivamente exigidas en sus habilidades para detectar, contener y eliminar la infección precozmente, para así asegurar el progreso del programa.

Estas capacidades deben ser también desarrolladas en función de la fase del programa de control de PPC. En efecto, al comienzo, las capacidades se deben orientar a la

reducción de la frecuencia de casos, donde medidas sanitarias deben ser aplicadas en diferentes contextos productivos. La ocurrencia de PPC en las zonas endémicas, afecta a todos los sistemas productivos, sean estos de tipo familiar y de traspato, como comerciales o tecnificado industrial. Las medidas sanitarias de control, tanto de biocontención, como de eliminación de fuentes de infección y las de investigación epidemiológica deben ser ajustadas a la situación productiva de los establecimientos afectados. En esta dirección, planes de contingencia, para cada situación son necesarios de preparar para guiar la gestión técnica con eficacia.

b. Planes de emergencia.

Una vez que la incidencia cae, por efectos del programa y se entra en la fase de Control de la Circulación Viral, la ocurrencia de PPC, puede adquirir un patrón de aparición esporádica, donde la gestión sanitaria debe abordar un evento de PPC como una emergencia sanitaria. Esta ocurrencia de tipo esporádico, que puede ser consecuencia a la introducción de virus desde zonas geográficas vecinas o, por la circulación de virus en nichos endémicos. De ahí, cada foco, debe contar con una completa investigación epidemiológica y caracterización virológica. Es en esta fase además, cuando se comienza a planificar una estrategia para culminar el proceso de erradicación, donde se tiene que complementar el Sistema Nacional de Emergencias Zoonositarias – SINA EZ, con aquellos componentes específicos para la PPC, de forma tal que proporcione las garantías de una capacidad de respuesta óptima una vez alcanzada la condición de zona o país libre.

353

Esta preparación debería incluir la formulación y la implementación de mecanismos de compensación para los productores afectados por la aparición de brotes.

La preparación y la puesta a punto de los diferentes componentes de un sistema de Emergencia, así como de los planes de contingencia se pueden llevar a cabo, con la preparación y ejecución de simulacros, que permitan, no sólo probar la aplicación de las medidas sanitarias y acciones de coordinación en diferentes escenarios, en particular zonas fronterizas, sino que también, entrenar técnicos del sector público como del sector privado, formando especialistas para la respuesta frente a emergencias por PPC.

7. Educación sanitaria y concienciación

La educación sanitaria ha sido reconocida por OIE como una herramienta necesaria y fundamental en los programas de control de enfermedades.

La implementación de la estrategia de educación sanitaria para la PPC, debe tomar como guía el documento entregado por el proyecto TCP/RLA/3305 de la FAO.

ANEXO N° 1

	COD.- _____	
<u>ACTA DE MULTAS Y SANCIONES</u>		
(Aprobado mediante R.A. N° ____/2016)		
N°		
De acuerdo al Artículo.....del Reglamento Técnico del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica en Bolivia, el SENASAG emite la presente acta de acuerdo a los siguientes antecedentes:		
.....		
.....		
Nombre del infractor.....		
C.I. /RUN.....		
Monto de la Sanción (Numeral y Literal).....		
Monto que será depositado en la entidad financiera.....		
cuenta N°.....a nombre de:.....		
.....en un plazo máximo de 7 (siete) días, a partir de la fecha.		
Lugar y fecha.....		
..... Nombre y Firma del Funcionario del SENASAG Firma del Infractor	
Observaciones:.....		
.....		

CAPITULO 4.7. COMPARTIMENTACION

Artículo 4.7.1. Compartimentación.

Se establece la **Compartimentación** como procedimiento para definir en el territorio nacional, subpoblaciones de animales de estatus sanitario distinto a su entorno a efectos de control de enfermedades o de comercio internacional.

Artículo 4.7.2. Alcance.

La adhesión a la compartimentación, es de carácter voluntario. Sin embargo las medidas sanitarias establecidas en los compartimentos serán acordados entre el productor y el SENASAG y son de carácter obligatorio.

Artículo 4.7.3. Criterios para definir un compartimento.

Los factores que definen un compartimento serán determinados por la autoridad competente, basándose en criterios pertinentes como los métodos de gestión y explotación relacionados con la bioseguridad.

355

Las medidas empleadas para establecer y mantener la diferencia de estatus zoonosanitario de un compartimento deberán ser las apropiadas a las circunstancias particulares del compartimento y dependerán de la epidemiología de la enfermedad, de los factores medioambientales, del estatus zoonosanitario de las áreas circundantes, de las medidas de bioseguridad aplicables (incluidos el control de desplazamientos de animales, la utilización de fronteras naturales y artificiales, la separación física de los animales, la gestión comercial y los métodos de explotación) y de la vigilancia de la enfermedad.

Artículo 4.7.4. Medidas sanitarias.

Las medidas sanitarias establecidas en los compartimentos, dependerán de la enfermedad y estas se establecerán en reglamentos específicos para cada caso, enmarcados en los lineamientos del Código de Animales terrestres de la OIE.

Artículo 4.7.5. Identificación de animales.

Los animales y rebaños pertenecientes a una subpoblación deberán ser reconocibles gracias a una separación epidemiológica evidente de los demás animales y de todo lo que represente un riesgo de infección.

Los animales de la zona o el compartimento deberán identificarse de modo que puedan rastrearse sus desplazamientos. Según el sistema de producción, la identificación deberá ser individualmente

Artículo 4.7.6. Control sanitario.

La autoridad veterinaria deberá documentar detalladamente las medidas de identificación de la subpoblación adoptadas en la zona o el compartimento y garantizar el establecimiento y mantenimiento de su estatus sanitario mediante un plan de bioseguridad.

Todos los desplazamientos de animales, tanto para entrar como para salir del compartimento, deberán estar documentados. La existencia de un sistema válido de identificación de los animales es requisito indispensable para valorar la integridad del compartimento.

Artículo. 4.7.7. Bioseguridad.

El plan de bioseguridad de un compartimento describirá la colaboración entre el sector pertinente y la autoridad veterinaria, así como sus responsabilidades respectivas. Asimismo el funcionamiento, el sistema de vigilancia, el sistema de identificación y trazabilidad de los animales vivos que corresponden a la definición de un compartimento. El plan además comprenderá registros de la producción del rebaño, el origen de los alimentos, los resultados de la vigilancia, la natalidad y mortalidad y los visitantes, el historial de morbilidad, mortalidad, medicaciones y vacunaciones, documentación sobre la formación del personal pertinente y cualquier otro criterio necesario para evaluar la reducción del riesgo.

La información requerida puede variar según las especies y enfermedades consideradas. El plan de bioseguridad describirá también los controles a los que son sometidas las medidas para garantizar la reevaluación periódica de los riesgos y el consiguiente ajuste de las medidas.

356

Artículo. 4.7.8. Notificación de emergencia sanitaria.

1. La detección, diagnóstico y notificación de enfermedades, son primordiales para reducir al mínimo las consecuencias de un brote.
2. En caso de sospecha de la presencia de la enfermedad contra la que se ha constituido el compartimento, se suspenderá inmediatamente el estatus libre del compartimento.
3. Si se confirma la sospecha mediante laboratorio, se revocará inmediatamente el estatus sanitario del compartimento y se notificará la revocación a los socios comerciales.
4. El estatus de compartimento libre de la enfermedad no se podrá restituir hasta que el compartimento haya adoptado las medidas necesarias para restablecer el nivel de bioseguridad original y su situación sanitaria haya sido aprobada de nuevo por la autoridad veterinaria.
5. En caso de que el compartimento libre de enfermedad esté en riesgo debido a un cambio en la situación sanitaria de la zona circundante, la autoridad veterinaria volverá a evaluar el estatus del compartimento y considerará si se necesitan medidas de bioseguridad adicionales para asegurarse de que se preserve la integridad de este.

Artículo 4.7.9. Certificación.

Los compartimentos, al haber cumplido con los requisitos, medidas de bioseguridad y medidas sanitarias establecidas de manera conjunta entre el productor y el SENASAG, serán certificados como “Compartimento Libre de....” Por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 4.7.10. Requisitos y procedimiento para establecer compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Podrá establecerse un compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación en el país o una zona libre una zona libre de fiebre aftosa con vacunación o en un país o una zona infectado(a) por el virus de la fiebre aftosa.

1. Definición del territorio de compartimento.

Los factores que definen un compartimento serán determinados por el propietario del predio basándose en criterios adecuados a los métodos de gestión de bioseguridad y vigilancia epidemiológica de la enfermedad. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.4.3. Estos factores serán corroborados por la autoridad competente.

2. Sub Población animal.

Los animales y rebaños pertenecientes a la subpoblación del compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación, deberán ser identificados individualmente y separados de otros animales susceptibles y todo lo que represente un riesgo de enfermedad, mediante un sistema de gestión de bioseguridad operativo.

357

3. Requisitos para establecer un compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación

El productor que desee establecer un compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación deberá:

- a. Haber demostrado que no se ha registrado presentado fiebre aftosa en el predio en los últimos 12 meses.
- b. Demostrar que se tiene un plan de contingencia para atención sospecha de enfermedad vesicular.
- c. Haber retirado la vacuna, con la aprobación de la autoridad competente.
- d. Identificación individual de los animales que son parte del compartimento.
- e. Describir detalladamente la subpoblación animal del compartimento.
- f. Plan de bioseguridad para la prevenir la fiebre aftosa y la infección por el virus de la fiebre aftosa.
 - Registro de control de movimiento de animales al predio.
 - Separación física de los animales del compartimento con los demás animales del predio. (croquis del predio y lugares de establecimiento del compartimento)
 - Método de desinfección física y/o química al ingreso a compartimento.
- b. Sistema de rastreabilidad individual
- c. Acreditar un médico veterinario, responsable de las actividades sanitarias del compartimento.

4. Solicitud de retirada de la vacunación.

El propietario deberá solicitar al SENASAG la suspensión de la vacunación contra la fiebre aftosa de los animales que ingresaran al compartimento, describiendo lo siguiente:

- a. Detalle individualizado de los animales que ingresan al compartimento.
- b. Medidas de bioseguridad a implementar después de la retirada de vacunación.
- c. Plan de contingencia frente a una amenaza por fiebre aftosa.
- d. Compromiso entre los ganaderos y el servicio oficial de no vacunar los animales del compartimento.

5. Ingreso de nuevos animales al compartimento.

El ingreso de animales al compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación, será solicitado al servicio oficial, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El ingreso de nuevos animales al compartimento se realizara solo durante los meses de enero a febrero.
- b. Los animales deberán estar individualmente identificados .o
- c. Los animales deberán haber permanecido en el predio de origen por los menos 6 meses. ó
- d. Los animales deberán ser de otro compartimento con el mismo estatus sanitario.

6. Certificación de compartimento libre de fiebre aftosa sin vacunación.

El SENASAG reconocerá mediante un certificado, aquellos compartimentos que hayan cumplido con el numeral 3, y puedan demostrar que:

- a. no se ha registrado ningún brote de fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;
- b. en el compartimento no hay animal alguno vacunado contra la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses;

358

Artículo 4.7.11. Requisitos y procedimiento para establecer compartimento libre de Peste Porcina Clásica - PPC.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que deseen certificar su explotación porcícola como compartimentos libre de Peste Porcina Clásica (PPC).

1. Requisitos para la certificación de compartimento libre de Peste Porcina Clásica.

- a. Solicitud escrita dirigida al jefe departamental del SENASAG de la jurisdicción correspondiente con la siguiente información:
 - Nombre completo, correo electrónico, número telefónico y dirección.
 - Ubicación del predio.
 - Tipo de explotación.
 - Número de registro sanitario expedido por el SENASAG.

- b.** Acuerdo sanitario de consentimiento firmado por el propietario, veterinario y SENASAG.
- c.** Programa de vigilancia y flujo de movimientos dentro de la granja.
- d.** Plan de bioseguridad contar como mínimo lo siguiente:
 - Descripción de las posibles vías de introducción y difusión de la peste porcina clásica.
 - Definición de los puntos críticos de control de cada vía de transmisión de la enfermedad.
 - Descripción de las medidas para reducir la exposición a la enfermedad en cada punto crítico de control.
 - Procedimientos de funcionamiento de los puntos críticos que contengan: aplicación, mantenimiento y seguimiento continuo, medidas correctivas, verificación del proceso y mantenimiento del registro.
- e.** Presentación de informe histórico de presentación de enfermedades que incluya, diagnóstico de laboratorio y medidas de control aplicados en los 2 últimos años en la explotación.
- f.** Contar con el servicio de diagnóstico, en laboratorios con carácter de oficiales para cada enfermedad definida en el compartimento.
- g.** Contar con un sistema de vigilancia para la detección precoz y control de las enfermedades definidas en el compartimento.
- h.** Programa de formación y capacitación del personal para que todas las personas implicadas conozcan y estén informados de los principios y métodos de bioseguridad.
- i.** Manuales de procedimientos para:
 - Limpieza y desinfección de vehículos que ingresen al predio.
 - Limpieza y desinfección de instalaciones, de equipos donde se especifique entre otros el método de limpieza, agentes desinfectantes, periodos y frecuencia de aplicación, responsable de la actividad.
 - Plan de desechos para residuos
 - Plan de vacunación.
 - Detección y notificación al SENASAG sobre cuadros clínicos porcinos compatibles con PPC.
 - Plan de emergencia en caso de que se produzca un cambio sanitario en el compartimento.
- j.** Contar con un sistema de autocontrol, adoptado por el establecimiento para garantizar la mantención de los requisitos del compartimento.
- k.** Identificar y documentar las zonas adyacentes al predio que representen un riesgo sanitario como: plantas de beneficio, plantas de balanceado, predio de traspatio, relleno sanitario y otras explotaciones pecuarias así como mantener la vigilancia epidemiológica con fin de evitar la introducción del agente patógeno y de garantizar la detección precoz de enfermedades.

2. Trámite para la expedición de la certificación como compartimentación libre de peste porcina clásica.

El SENASAG en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de solicitud de certificación, revisara la información y documentos relacionados. Cuando haya lugar a aclaraciones de la información, el SENASAG podrá conceder un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibido de la comunicación, para que el interesado de cumplimiento a lo solicitado.

3. Visita técnica de verificación.

- a. Cumpliendo el requerimiento mencionado en el artículo anterior, el SENASAG dispondrá de hasta 10 días hábiles para realizar la visita técnica de verificación de los requisitos establecidos.
- b. Como resultado de la visita se elaborara un informe técnico que podrá ser probado, aplazado o rechazado y formara parte integral del soporte para la expedición de la certificación y el cual deberá ser emitido dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la visita.
 - Si el informe técnico es aprobado se procederá a la certificación.
 - Si el informe técnico es aplazado, el solicitante de la certificación deberá dar cumplimiento al o los requerimientos por el SENASAG para lo cual tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del informe técnico emitido por el SENASAG.
 - Una vez cumplido dichos requerimientos, la persona deberá informar el SENASAG con el fin de programar una nueva visita de verificación, la cual se realizara dentro de quince (15) días hábiles.
- c. Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa al SENASAG el cumplimiento de requerimientos o si realizada la visita de verificación por parte del SENASAG, el solicitante no ha dado cumplimiento al o los ajustes respectivos, se considerara desistida la solicitud procediendo mediante un informe la devolución de la misma con sus respectivos anexos dentro de cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.
- d. Si el informe técnico es rechazado, el SENASAG mediante informe devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecido en el presente.
- e. El servicio a objeto de comprobar la mantención de las garantías que permitieron la aprobación del compartimento, establecerá un sistema de verificación cuando sea necesario.
- f. Si los antecedentes presentados por el interesado fueran evaluados favorablemente por el SENASAG el compartimento será aprobado por medio de una resolución del servicio.

4. Obligaciones del titular de la certificación.

Deberá contar con las siguientes obligaciones:

- a. Asumir los costos generados durante el proceso de certificación.
- b. Mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada la certificación.

5. Cancelación del certificado.

- a. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.
- b. Cuando el compartimento libre de PPC se registre la enfermedad.

TITULO V

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA VETERINARIA

362



CAPITULO 5.1.

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (SINAVE)

Artículo 5.1.1. Generalidades.

El SINAVE es el conjunto de acciones y estrategias que permiten la producción de información epidemiológica útil para la defensa sanitaria. Este sistema integra datos provenientes de todo el país para la vigilancia de enfermedades de los animales domésticos y silvestres agrupados en tres grupos:

1. Síndrome vesicular
2. Síndrome nervioso
3. Otras enfermedades

Artículo 5.1.2. Estrategia del SINAVE

El SINAVE contempla tanto la **vigilancia pasiva como la activa**. En el primer caso se establece una subestructura centinela en la red de vigilancia compuesta por productores, unidades informativas (UI) y sensores epidemiológicos (SE). Las actividades de vigilancia activa, corresponden fundamentalmente a la vigilancia clínica específica en los diferentes procesos de inspección sanitaria; para ambos tipos de vigilancia y bajo la fiscalización de la autoridad competente, es determinante actividades de: **educación constante al productor y capacitación a la red de vigilancia** usándose para ello, componentes de la epidemiología participativa.

363

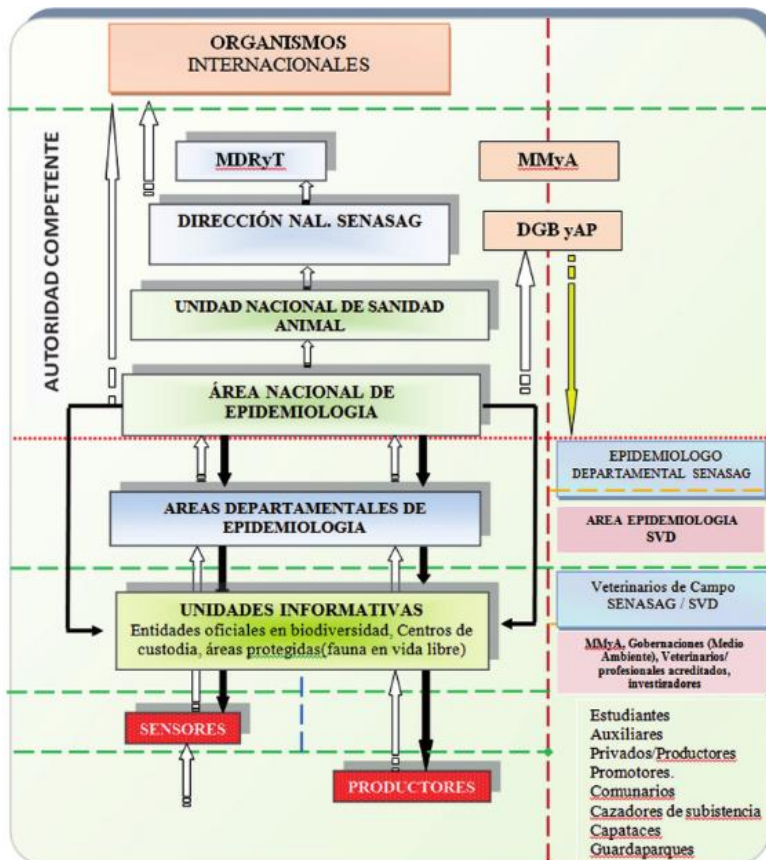
Artículo 5.1.3. Estructura del SINAVE

El esquema funcional de la vigilancia epidemiológica veterinaria, contempla la vigilancia pasiva, actividades sanitarias específicas de los programas sanitarios establecidos, inspección sanitaria (mataderos, cuarentena, puestos de control), diagnóstico y rastreabilidad animal; este planteamiento respeta estructuras, objetivos y actividades propias de cada institución, unidad o área técnica participante.



Artículo 5.1.4. Red de vigilancia epidemiológica

La red de vigilancia epidemiológica es la interconexión continua entre los actores y los componentes para la recolección sistemática de datos. La generación de información contempla procesos de recolección de datos “donde nace la información” (establecimientos pecuarios, áreas o centros de fauna silvestre), hasta los niveles de centralización, (Área Nacional de Epidemiología Veterinaria), desde donde es difundida a toda la Red de vigilancia (retroalimentación).



Artículo 5.1.5. Enfermedades de notificación obligatoria.

Las enfermedades de notificación obligatoria (Reporte inmediato), son todas aquellas inscritas por la Autoridad Competente y cuya presencia debe ser señalada a la autoridad Veterinaria en cuanto se sospecha o se detecta de conformidad al manual del SINAVE. Son todas aquellas enfermedades (Endémicas, Zoonóticas, Emergentes, Exótica o Transfronterizas), que por su carácter de rápida difusión, propagación internacional (Transfronterizas) y por su implicancia en la Salud pública Veterinaria (Zoonosis) y socio-económica, son priorizadas y se requiere tomar medidas inmediatas para su contención.

1. Enfermedades comunes a varias especies

- a. Carhunco bacteridiano
- b. Carhunco sintomático
- c. Infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky
- d. Infección por el virus de la fiebre aftosa
- e. Infección por el virus de la estomatitis vesicular
- f. Infección por el virus de la lengua azul
- g. Infección por el virus de la rabia
- h. Infección por *Brucella abortus* y *B. melitensis*
- i. Infección por *Echinococcus granulosus*
- j. Infección por *Echinococcus multilocularis*
- k. Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*
- l. Leptospirosis.
- m. Miasis por *Cochliomyia hominivorax*.
- n. Paratuberculosis.

365

2. Apidae

- a. Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana).
- b. Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* (Loque europea).
- c. Infestación de las abejas melíferas por *Varroa spp.* (Varrosis).

3. Aves.

- a. Clamidiosis aviar.
- b. Bronquitis infecciosa aviar.
- c. Laringotraqueítis infecciosa aviar.
- d. Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. synoviae*).
- e. Pulorosis/Tifosis aviar.
- f. Bursitis infecciosa (Enfermedad de Gumboro)
- g. Infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.
- h. Enfermedad de Marek.
- i. Cólera aviar/pasteurolosis.

4. Bovidae.

- a. Anaplasmosis bovina.
- b. Babesiosis bovina.
- c. Campilobacteriosis genital bovina.
- d. Leucosis bovina enzoótica.
- e. Rinotraqueítis infecciosa bovina/ Vulvovaginitis pustular infecciosa.
- f. Tricomonosis.
- g. Diarrea viral bovina.

5. Equidae.

- a. Anemia infecciosa equina.
- b. Piroplasmosis equina.
- c. Surra (*Trypanosoma evansi*).

6. Caprinae

- a. Adenomatosis pulmonar ovina.
- b. Ectima contagioso.
- c. Epididimitis ovina (*Brucella ovis*).

7. Suidae

- a. Infección por *Taenia solium* (Cisticercosis porcina).
- b. Infección por el virus de la peste porcina clásica.
- c. Salmonelosis porcina.
- d. Erisipela porcina.
- e. Infección por el virus del síndrome reproductivo y respiratorio porcino.

8. Camelidae.

- a. Sarcocystiosis.
- b. Enterotoxemia en los camélidos.
- c. Fiebre de las alpacas.

9. Canidae.

- a. Leishmaniosis.

Artículo 5.1.6. Enfermedades nunca señaladas en Bolivia.

Las enfermedades de los animales domésticos y salvajes reportadas a la OIE, en la condición “**nunca señaladas**” por Bolivia o consideradas exóticas para la Comunidad Andina de Naciones, deben ser notificadas obligatoriamente ante su sospecha u ocurrencia.

1. Enfermedades comunes a varias especies

- a. Cowdriosis (Hidropericardio).
- b. Encefalitis japonesa.
- c. Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.
- d. Fiebre del Nilo Occidental.
- e. Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift.
- f. Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.
- g. Fiebre Q.
- h. Miasis por *Chrysomya bezziana*.
- i. Infección por el virus de la peste bovina.
- j. Tularemia.

2. Apidae.

- a. Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps spp.*
- b. Infestación por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas).
- c. Infestación de las de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*.

367

3. Aves.

- a. Infección por los virus de la influenza aviar.
- b. Rinotraqueítis del pavo.
- c. Hepatitis Viral del pato.
- d. Enteritis Viral del Pato.

4. Bovidae.

- a. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa.
- b. Encefalopatía esponjiforme bovina.
- c. Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (Perineumonía contagiosa bovina).
- d. Fiebre Catarral Maligna.
- e. Septicemia hemorrágica (*Pasteurella multocida* serotipos 6:B y 6:E).
- f. Teileriosis.
- g. Tripanosomosis (transmitida por la mosca tsetse).

5. Equidae.

- a. Infección por el virus de la arteritis equina.
- b. Durina.
- c. Encefalomiелitis equina venezolana.
- d. Infección por el virus de la gripe equina.
- e. Metritis contagiosa equina.

- f. Infección por *Burkholderia mallei* (Muermo).
- g. Infección por el virus de la peste equina
- h. Infección por el herpesvirus 1 de los équidos (Rinoneumonía equina).

6. Leporidae.

- a. Enfermedad hemorrágica del conejo.
- b. Mixomatosis.

7. Caprinae.

- a. Infección por *Chlamydophila abortus* (Aborto enzoótico de las ovejas, Clamidiosis ovina).
- b. Agalaxia contagiosa.
- c. Artritis/encefalitis caprina.
- d. Enfermedad de Naibori.
- e. Maedi-visna.
- f. Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes.
- g. Pleuroneumonía contagiosa caprina.
- h. Prurigo lumbar.
- i. Salmonelosis (*S. abortusovis*).
- j. Viruela ovina y viruela caprina.

8. Suidae.

- a. Infección por el virus Nipah.
- b. Enfermedad vesicular porcina.
- c. Infección por el virus de la peste porcina africana.
- d. Infección por *Brucella suis* (Domestica).

368

9. Camelidae.

- a. Infección por el virus de la viruela del camello.

Artículo 5.1.7. Fuente de información.

Los productores son las personas más importantes del SINAVE, porque a partir de ellos se debe generar la información de la ocurrencia de las enfermedades de los animales. En términos de tiempo, una oportuna comunicación por parte del productor, representa al servicio veterinario oficial un factor clave para una detección precoz de las enfermedades y la toma de decisiones para el control de su difusión. Sus responsabilidades son: a) Notificar ante el servicio veterinario oficial más cercano, la ocurrencia de enfermedades de sus animales; b) Participar activamente de los programas sanitarios establecidos por la autoridad veterinaria oficial, fundamentalmente en los procesos de educación sanitaria y; c) Concientizar a sus administradores/capataces la importancia de comunicar inmediatamente la ocurrencia de enfermedades a la autoridad veterinaria oficial más próxima.

1. El sensor epidemiológico (SE)

Es la persona natural o jurídica que debe cumplir el papel de notificante ante la ocurrencia de enfermedades animales. Sus responsabilidades son:

- a. Informar toda sospecha de enfermedad de los animales domésticos o silvestres;
- b. Participar en los programas sanitarios establecidos por la autoridad sanitaria, fundamentalmente en los procesos de capacitación y educación sanitaria;
- c. Mantener contacto directo con la red de vigilancia y su entorno productivo y;
- d. Cooperar en la investigación de enfermedades que ocurran en su zona.

2. Los laboratorios de diagnóstico de enfermedades de los animales

En Bolivia, con registro para su funcionamiento y otros con pruebas acreditadas, también son parte del SINAVE y son considerados oficiales en el marco de los programas sanitarios. Deben reportar de manera **inmediata** el diagnóstico positivo de enfermedades de notificación obligatoria a la oficina distrital más próxima, así como **semanalmente** el diagnóstico de enfermedades comunes mediante los mecanismos informativos que disponga el SENASAG.

Artículo 5.1.8. Vigilancia en fauna silvestre

El SINAVE contempla la vigilancia epidemiológica en poblaciones animales de la fauna silvestre, planteando la conformación de una sub-red de sensores específica. Para esta finalidad, son convocados tres grupos de actores relacionados a fauna silvestre y son considerados Sensores y Unidades Informativas:

1. Instituciones de biodiversidad.- Los profesionales y técnicos relacionados al manejo y conservación de la biodiversidad, dependientes del Ministerio de Medio ambiente y Agua (MMAyA) y de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, son reconocidos como Unidades Informativas. Estas instancias deben reportar a las Área Departamentales de Epidemiología del SENASAG y de los Servicios Veterinarios dependientes de las ETA's.
2. Centros de custodia de fauna silvestre.- Para la fauna silvestre en cautiverio, se reconocen como Unidades Informativas: a) Médicos Veterinarios y técnicos responsables de la sanidad animal en Zoológicos, Centros de rescate, acopio y derivación, públicos y privados; b) Investigadores en ciencias veterinarias, biológicas y afines, responsables de Bioterios, públicos y privados. Todos ellos deben reportar a las áreas Departamentales de Epidemiología del SENASAG y de las ETA's.

Los Sensores Epidemiológicos son: otros profesionales, técnicos y estudiantes, dependientes de las Unidades Informativas acreditadas a quienes deben reportar las sospechas de enfermedades en el ámbito de su accionar.

3. Instituciones y asociaciones relacionadas a fauna silvestre de vida libre.- Para fauna silvestre de vida libre de áreas protegidas nacionales, departamentales, municipales y privadas y territorios fuera de los anteriores, serán acreditadas como Unidades Informativas: a) Investigadores líderes en ciencias veterinarias, biológicas y afines de universidades, museos de ciencias naturales, públicos y privados; b) Investigadores y técnicos líderes en ciencias veterinarias, biológicas y afines, de organizaciones no

gubernamentales sin fines de lucro; c) Médicos veterinarios y técnicos agropecuarios pertenecientes a asociaciones y cooperativas de productores y; d) Médicos veterinarios y técnicos agropecuarios pertenecientes a asociaciones manejadoras de fauna silvestre en vida libre.

Todos ellos deben reportar a las áreas Departamentales de Epidemiología del SENASAG y de las ETA's.

CAPITULO 5.2.

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA – EEB

Artículo 5.2.1. Objetivo

El Programa de Prevención y Vigilancia Epidemiológica de la EEB, establecerá y regulará los registros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- a. El registro de los casos considerados sospechoso o positivo de EEB, incluyendo los casos sospechosos y confirmados a rabia parálitica bovina.
- b. El registro de los exámenes clínicos y de laboratorio así como de los análisis epidemiológicos efectuados en aplicación del Programa de Prevención y Vigilancia Epidemiológica de la EEB.
- c. El registro de animales sacrificados
- d. El registro de animales importados
- e. Otros registros necesarios para la prevención y control de riesgo de EEB.

Estos registros se conservarán durante, al menos siete (7) años.

Artículo 5.2.2. Caso sospechoso.

Se considera caso sospechoso, al bovino mayor de 30 meses de edad, que manifieste o haya manifestado alteraciones de índole neurológica con cambios en el comportamiento, motricidad en la sensibilidad y deterioro progresivo de su estado general, sin respuesta ningún tratamiento específico y en el que no se puede establecer un diagnóstico diferencial concluyendo a su examen clínico realizado por un médico veterinario oficial o acreditado.

Asimismo, es caso sospechoso, todo aquel declarado como tal por los médicos veterinarios del SENASAG, con base a la sintomatología clínica.

Artículo 5.2.3. Caso positivo.

Se considera como “**caso positivo**”. El bovino en que haya confirmado la presencia de la EEB, mediante una técnica diagnóstica laboratorial reconocida internacionalmente, por un laboratorio de Referencia Internacional reconocido por la OIE, haya presentado o no signos clínicos de enfermedad neurológica previamente a su muerte o sacrificio.

La declaración de un animal como positivo dará lugar a la puesta en marcha del Plan de Emergencia ante la ocurrencia de EEB.

CAPITULO 5.3.

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA RABIA DE LOS HERBÍVOROS.

Artículo 5.3.1. Aspectos generales.

A los fines de la notificación y vigilancia de la rabia de los herbívoros, se entenderá por:

1. Sospecha de Rabia de los herbívoros.

Cuando se identifique animales con signos clínicos neurológicos compatibles con esta enfermedad, entre ellos: ansiedad, aislamiento, incoordinación, hidrofobia, babeo y luego parálisis de los miembros posteriores, parálisis progresiva, caída en decúbito lateral, pataleo dejando marcas en el suelo. La duración de la enfermedad abarca de 2 a 5 días, pero en ocasiones se extiende a 10 días.

2. Síndrome nervioso.

Comprenderá la posibilidad de que el/los animales muestreados resulten negativos a rabia de los herbívoros y por lo tanto, sus muestras sean procesadas para diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

3. Caso de rabia de los herbívoros.

Animal/es con resultado positivo a Rabia por las pruebas diagnósticas prescriptas.

372

Artículo 5.3.2. Notificación de sospecha.

1. Todo médico veterinario, propietario, transportista de animales o cualquier otro ciudadano que tenga conocimiento de sospecha de rabia deberá comunicar inmediatamente el hecho al Servicio Veterinario Oficial.
2. Ante la sospecha de síndrome nervioso, el veterinario oficial actuante debe atender la denuncia (en un lapso no mayor a 24 horas) y evaluar la situación epidemiológica, según normativa vigente.

La notificación obligatoria debe comprender lo siguiente:

- a. Notificación obligatoria de sospechas/casos;
- b. Notificación de localización de refugios de murciélagos;
- c. Notificación de mordeduras de murciélagos en animales o en humanos; y
- d. Notificación de aumento de refugios o de la tasa de ataque del murciélago (mordeduras).

La vigilancia activa debe ser realizada por los veterinarios oficiales de campo, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 5.3.3. Información de caso positivo.

El SENASAG es la única instancia facultada para comunicar las sospechas, síndromes y/o casos de rabia de los herbívoros ante la opinión pública.

CAPITULO 5.4. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA – PPC

Artículo 5.4.1. Aspectos generales.

A los fines de la notificación y vigilancia de la peste porcina clásica, se entenderá por:

1. Caso sospechoso.

Especie susceptible con signos clínicos y/o lesiones post mortem compatibles con PPC (mortalidad, fiebre, hemorragias en piel, diarrea, conjuntivitis, cianosis, hemorragia en órganos, infarto al bazo, entre otros), asociados o no con ingresos y/o movimientos recientes de cerdos.

2. Caso confirmado.

Especie susceptible con síntomas o lesiones compatibles y confirmación de laboratorio (PCR o Aislamiento viral).

Artículo 5.4.2. Notificación de sospecha de PPC.

Todo médico veterinario, propietario, transportista de animales o cualquier otro ciudadano que tenga conocimiento de sospecha de peste porcina clásica deberá comunicar inmediatamente el hecho al SINAVE. El propietario deberá suspender inmediatamente cualquier movimiento de porcinos, productos y subproductos existentes en su establecimiento, hasta que la Autoridad Nacional Competente – SENASAG, en coordinación con el servicio o estructura sanitaria departamental decidan sobre las medidas a ser adoptadas.

CAPITULO 5.7. MOVIMIENTO ANIMAL

La Guía de Movimiento Animal GMA, es el documento oficial que autoriza el movimiento de animales y son generadas en las oficinas veterinarias del SENASAG y entidades acreditadas, a través del sistema Informático Gran Paititi.

Todo movimiento animal de las especies animales contempladas en el reglamento, deben estar respaldadas por el documento sanitario que es la Guía de Movimiento Animal GMA.

Artículo 5.7.1 Especies animales.

El SENASAG en el marco de sus competencias controla y registra los movimientos de las especies animales domesticas: Bovino, Bubalino, Equino, Camélido, Ovino, Caprino, Suino, Peces y Aves. y el movimiento de otras especies animales, serán regulados por normativa específica.

Artículo 5.7.2 Requisito para movilizar animal.

Los requisitos para obtener la guía de movimiento animal GMA son los siguientes:

1. Registro Sanitario del Predio/establecimiento. (Origen y destino)

Es el registro de la Unidad productiva o establecimientos (origen – destino), donde se encuentren los animales, mismos que serán sistematizados en el sistema informático Gran Paititi Modulo RUNSA.

374

2.- Registro del productor y/o representante legal.

Este será vinculado al registro del predio o establecimiento y marca de los animales que se movilizan (si corresponde).

Si el solicitante es comerciante o intermediario, tiene la obligación de tener registro ante el SENASAG. El cual permitirá solicitar GMA con el documento de compra y venta de diferentes productores.

3.- Marca o Señal²⁷ de los animales a movilizar (si corresponde).

La marca debe ser registrada y certificada por la autoridad competente, establecida en la Ley 80/1961 y R.A. 655/2010.

4.- Requisitos sanitarios.

Certificado sanitario que respalda que los animales a movilizar están cumplan las medidas sanitarias en el marco de los programas sanitarios oficiales vigentes.

- a. Para equinos, diagnostico negativo a Anemia infecciosa equina con destinos a exposiciones, concursos, cabalgatas y deportivos.

²⁷ Ley 80 /1961

- b. Diagnostico negativo a brucelosis y tuberculosis con destino a reproducción, exposiciones, concursos según norma específica vigente.

5.- Registro de Medio de transporte para animales vivos RTA.

Todo medio de transporte terrestre y pluvial que trasporta animales vivos, deben contar con registro sanitario ante el SENASAG.

6.- Guía de movimiento en centro de concentraciones de animales vivos.

Para obtener la Guía de Movimiento Animal debe presentar la GMA de Origen, cuyo fin es no perder la secuencia de los animales desde origen (Trazabilidad).

7.- Lavado y desinfectados de los medios de transporte.

Los medios de transporte asignados a transportar animales en pie a otros países (EXPORTACIÓN), deben contar con el certificado de lavado y desinfectado, antes del embarque de los animales.

Medios de transporte con destino a exposiciones/comerciales como (EXPOCRUZ, EXPOBENI, EXPOCHACO, FEXPOTAR Y OTROS). Tiene la obligación de portar el certificado de lavado y desinfectado, antes del embarque de los animales.

375

8.- Formulario de liquidación y constancia de depósito y/o transferencia bancaria. (CPT)

Antes de solicitar la GMA, el productor deberá obtener el formulario de liquidación de pago:

- a. En las oficinas del SENSAG.
- b. Ingresando al sistema Gran Paititi, mediante la página web del SENASAG.

Artículo 5.7.3. Movimiento animal por unidad de transporte.

Todo movimiento animal en sus diferentes especies animales según el Artículo 5.7.1. la emisión de guía de movimiento animal es por Unidad de Transporte en cumplimiento a la ley 830/2016 en sus servicios 20 al 22 que corresponden a movimiento animal a nivel Interdepartamental.

La tasa de pago, de un medio de transporte, por movimiento animal, obedece a la categoría específica del medio de transporte registrado en el sistema Gran Paititi, tal como describe la ley 830, categoría A, Categoría B, Categoría C y Categoría D, con su respectiva tasa de movimiento por Unidad de Transporte.

Sin embargo en el servicio 20.d en el rubro de Movimiento animal, por cada vez, que corresponde a la categoría D, se asigna a las especies animales como: Ovino Caprino, Camélido y Porcino, pueden transportar estas especies animales en medios de transporte de las categorías A, B, C y D, con el mismo valor de la tasa de la especie animal contemplada en el servicio 20.d.

Artículo 5.7.4. Tipos de movimiento animal autorizado.

Son autorizados los siguientes tipos de movimiento:

1. Movimiento de Predio - Predio
2. Movimiento de Predio - Centro de Concentraciones de animales vivos (CCAV).
3. Movimiento de Predio - Mataderos/frigoríficos
4. Movimiento de CCAV - Predios
5. Movimiento de CCAV - Mataderos/frigoríficos
6. Movimiento Intra-predial (Cuando exista > o igual a dos productores).
7. Movimiento de Importación.
8. Movimiento de animales en pie exportación.
9. Movimiento de CCAV – CCAV. (considerando el bienestar animal) (excepto de Remate a Remate).

Artículo 5.7.5. Movimiento de animal de importación.

El documento de importación debe indicar datos geográficos tanto de Origen y destino, departamento provincia, municipio, nombre del establecimiento pecuario, nombre del propietario, cantidad, edad, sexo e identificación. Estos podrán movilizarse en el país solo con el documento de importación hasta llegar a su destino final; en un plazo no mayor a 10 días el productor deberá cerrar el movimiento de los animales importados declarando el ingreso de los animales predio destino.

376

Si la importación tiene destino a punto fronterizo del país, el usuario deberá solicitar una GMA en la oficina local del SENASAG. Con destino a un predio con registro sanitario.

Artículo 5.7.6. Quien solicitud la guía de movimiento animal GMA.

1. Solicita la GMA solo el propietario de los animales, si el titular está imposibilitado para solicitar la Guía de Movimiento Animal podrá acreditar hasta dos personas para que solicite GMA ante el SENASAG, con los siguientes requisitos:
 - a. Carta al SENASAG solicitando a sus acreditados.
 - b. Fotocopia simple firmado entre medio, del propietario de los animales.
 - c. Fotocopia simple de carnet de identidad de las personas a acreditar.
 - d. Carta poder de autorización de movimiento de animales especificando del o los predios autorizados por el titular.
2. El comerciante/intermediario, podrá solicitar GMA siempre y cuando cuente con registro sanitario en el sistema Gran Paititi SENASAG. y Requisito indispensable para obtener la guía de movimiento animal es el documento de Transferencia de Compra y Venta de animales vivos, firmada por el propietario de los animales.
3. En centro de concentraciones (ferias, remates, embarcaderos, centros de pasaje exposiciones, concursos, recreativos y deportivos) el solicitante de la GMA será el propietario

de los animales, y el propietario del establecimiento es corresponsable de los problemas que se pueden suscitar en el proceso de emisión de Guía de movimiento Animal.

Artículo 5.7.7. Tipos de guía de movimiento animal.

Tres tipos de guías de movimiento animal, son generados por el sistema Gran Paititi.

10. Guía de movimiento animal, generado para el movimiento de:
 - a. predio a predio
 - b. predio a centro de concentración de animales vivos.
 - c. predio a mataderos/frigoríficos.
11. Guías de movimiento animal generados en centro de concentración de animales, a diferentes destinos, excepto de remate a remate (GMA color verde claro).
12. Guía de movimiento animal, solicitada por comerciantes cuando este adquiere animales de más de un predio, bajo el respaldo del documento de compra y venta.
13. Guía de movimiento animal en pie, para animales EXPORTADOS (Aplica para animales que son desembarcados en frontera país destino).

Artículo 5.7.8. Emisores de guía de movimiento animal.

377

La emisión de la Guía de Movimiento Animal será generado solo mediante el sistema Informático Gran Paititi en tiempo real, u otros sistemas vinculados al Gran Paititi, y los emisores de guía de movimientos animal pueden ser: **Internos y externos**, que se las detalla a continuación:

a) Interno:

1. Médicos veterinarios oficiales del SENASAG.

b) Externos:

1. Médicos Veterinarios de práctica privada Acreditados por el SENASAG.
2. Personal técnico de los Servicios Veterinarios Departamentales Acreditados.
3. Personal técnico de las asociaciones de Ganaderos, Municipios; previa acreditación. por el SENASAG.
4. Productores (Bovinos, porcinos, aves, camélidos, ovinos, caprinos, peces y otros) por cuenta propia autorizados por el SENASAG.
5. Persona con formación mínima académica (manejo de paquetes informáticos), y que cumpla el **Artículo 5.7.10**

Artículo 5.7.9. Restricciones de emisión de GMA, a los acreditados.

Todos los acreditados para la emisión de Guía de Movimiento Animal, no deben emitir guía de movimiento animal a los siguientes rubros: Importación y exportación.

Artículo 5.7.10. Requisitos específicos para la acreditación de emisión de guías de movimiento animal.

Los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la acreditación son:

1. Certificado de experiencia mínima de 1 año en manejo de paquetes informáticos. (no aplica a veterinario o zootecnistas).
2. Certificado sobre el conocimiento de ganadería. (no aplica a veterinario o zootecnistas)
3. Certificado de aprobación del curso de capacitación (nota mínima de aprobación 71 puntos, con una carga horaria de 24 horas mínimo).

Artículo 5.7.11. Otros aspectos sanitarios.

1.- Origen.

Se considera origen a todos los predios inscritos en el SENASAG, mediante el cual se genera el inicio de movimientos animal, cumpliendo con requisitos establecidos en el presente reglamento. 378

Lugar donde el animal se encuentre en el momento de la emisión de la GMA. Para el movimiento animal el origen es el inicio del movimiento.

2.- Destino.

Son considerados destinos, Predios, Mataderos/Frigoríficos, registrados en el SENASAG. Cuyo movimiento animal concluye cuando los animales sujetos a movimiento llegan al destino mencionado.

a. Destino Predio.

Cuando el movimiento de animales es con destino a PREDIO; este será **Concluido** cuando el portador de la GMA confirme al veterinario oficial del SENASAG el ingreso de los animales al predio destino. El productor tiene 10 días para notificar el ingreso de estos animales mediante vía telefónica, MSM, WhatsApp y otras aplicaciones electrónicas que dispone el propietario, en la oficina local de su jurisdicción de destino.

Si el movimiento no es **Concluido** (con la notificación por parte del propietario del predio destino) en el plazo de 10 días, el Sistema Gran Paititi Modulo RUNEP – RUNSA bloqueará al predio, consecuentemente el propietario del predio no podrán realizar otro movimiento hasta que subsane la actividad sanitaria ya mencionado.

La implementación del sistema de control de llegadas a predios destino será de manera gradual, mismo que debe ser contemplado el desarrollo del módulo de control de llegada a predios en el sistema Gran Paititi. La implementación del control de llegadas específica

será posterior a la aprobación de la reglamentación de la Ley 830 sobre las multas y sanciones, por no llegar a destino (Control de llegadas a predios).

b. Destino Matadero.

La admisión de los animales al matadero, es responsabilidad de la administración del establecimiento.

El movimiento con destino a matadero concluye con la verificación, registro y finalización a través del sistema informático GRAN PAITITI, Modulo de control de llegadas a matadero.

Movimiento de animales con destino a mataderos se considera destino FINAL, por ninguna causa o motivo podrá salir animales del matadero, de lo contrario será sancionado con normas vigentes.

En casos excepcionales como saturación de la capacidad de faena del matadero, el propietario de los animales debe notificar al SENASAG, para luego solicitar una GMA de continuidad a otro matadero con registro sanitario, esta operación podrá realizar el veterinario del SENASAG o el veterinario acreditado del matadero, dicho proceso aplica siempre y cuando el vehículo y los animales no hayan ingresado al matadero.

379

c. Destino transito centro de concentración de animales vivos.

Es responsabilidad de la administración del establecimiento el registro de ingreso de animales a los CCAV, el movimiento concluye cuando el establecimiento registre el ingreso de los animales en el módulo control de llegadas.

3.- Control de movimiento en tránsito.

- a. El control de Movimiento Animal en tránsito, es responsabilidad del SENASAG y los Servicios y/o estructuras sanitarias departamentales, previa aprobación y habilitados por la Autoridad Sanitaria Competente.
- b. En puestos de Controles fijos y/o itinerantes tienen la responsabilidad de controlar la Guía de Movimiento Animal ya sea en **físico ó electrónico (Gran Paititi) N° GMA**, que se encuentra registrado en el sistema Informático Gran Paititi información en tiempo real. Los puestos de Controles fijos y/o itinerantes a través de una **aplicación dentro el módulo de puestos de control**, tendrán la capacidad de hacer la devolución del ganado al predio de origen, es decir que, si existe en la GMA una cantidad superior, que en el medio de transporte, para ello se debe detallar edad y sexo.
- c. Los puestos de controles fijos y/o itinerantes, tienen las responsabilidades de:
 - Verificar la condición sanitaria de los animales a través de la inspección clínica.
 - Verificar el N° de Guía de Movimiento Animal generado por el Gran Paititi.
 - Cantidad de Animales según GMA en el medio de transporte.

- Marca del animal según especie animal (si corresponde)
- Registro Sanitario del Medio de Transporte, consignado en la GMA
- Bienestar Animal (uso de objetos punzocortantes, capacidad de carga del vehículo, y otros factores de manejo que afecten su integridad de los animales).

Artículo 5.7.12. Historial de movimiento animal en el Sistema Gran Paititi.

El sistema GRAN PAITITI debe registrar historial de movimiento animal de un productor en específico, independientemente de las especies animales movilizadas, en los intervalos de tiempo, día, mes y años, la aplicación del mismo fortalecerá en la vigilancia epidemiológica y movimiento animal, atención de emergencia sanitarias y otros aspectos sanitario y administrativos.

Artículo 5.7.13. Costo de la GMA.

El costo del servicio prestado por la emisión de guías de movimiento de animales vivos, esta establecidos en la Ley 830, en su anexo N° 1.

Artículo 5.7.14. Multas y sanciones.

La transgresión a las normas de movimiento animal, serán sancionados bajo el Régimen sancionatorio de la Ley 830, Ley 2215, decreto supremo 27291 y bajo el formulario de multas y sanciones aprobado por la R.A. N° 72/2004.

380

Artículo 5.7.15. Servicios post generación de la GMA.

Se refiere a servicios extras post generación de la Guía de Movimiento Animal, donde productor y/o titular de los animales, deberá solicitar al SENASAG, en los siguientes casos:

10. Servicios:

- a. Modificación de la GMA (Baja definitiva con retorno de los animales), previa cancelación de tasa.
- b. Reposición de permiso sanitario a través de legalización de la Guía. previa cancelación de tasa.

2. Requisitos:

- a. Carta de solicitud dirigida al SENASAG.
- b. Fotocopia de carnet de identidad del propietario de los animales.
- c. Formulario de Liquidación y comprobando de depósito y/o transferencia bancario por el servicio solicitado.

Artículo 5.7.16. Responsabilidades.

1. Autoridad Competente SENASAG.

- a. Las Autoridades departamentales del SENASAG (Jefes Departamentales, Coordinador de Sanidad Animal, Rastreabilidad animal, Epidemiólogo, y Veterinario de Campo) deberán

fiscalizar a los acreditados que emiten Guías de movimiento animal de su jurisdicción, de manera periódica en cumplimiento a la ley 830 y finalmente su cumplimiento de los descargos mensuales que corresponden a dicha actividad.

- b. El responsable de Sanidad Animal departamental hará cumplir las normas de emisión de GMA en cumplimiento a la ley 830.
- c. Administrar y prestar servicios extras posteriores a la generación de la Guía de Movimiento Animal (artículo N° 2.7.13).
- d. Garantizar el servicio a través del sistema informático Gran Paititi de manera eficiente a los usuarios productores ganaderos, comerciantes/intermediarios.

2. De los acreditados por el SENASAG para la emisión de guía de movimiento animal.

- a. Cumplir con los requisitos del reglamento, en el proceso de la emisión de Guía de Movimiento Animal, en el ámbito sanitario de las diferentes especies animales.
- b. Presentar los descargos documentales guía de movimiento animal original, Liquidación de pago, boleta de depósito bancario, ó transferencia bancaria (estos tres ultimo si corresponde, según a las actualizaciones de las normas de recaudación del SENASAG), máximo hasta el 5 de cada mes de manera mensual al SENASAG.
- c. De asistir a capacitaciones de actualización por la autoridad competente **SENASAG**.

381

3. De los propietario de los animales.

- a. Tiene la responsabilidad de revisar el documento sanitario que es la Guía de Movimiento Animal GMA, la coherencia de datos descritos (origen, destino, marca, medio de transporte, cantidad y edad de los animales y otros), así evitar problemas posteriores y reclamos ante el SENASAG.
- b. El propietario de los animales tiene la responsabilidad de cargar animales sanos clínicamente del establecimiento pecuario.
- c. Poner en conocimiento al SENASAG donde se hará uso de dos medios de transporte en tramos largos o distintos departamentos, hasta llegar a su destino final. (en observaciones de la GMA).

4. Productor y comerciante/intermediario.

- a. El productor y comerciante/intermediario que no hizo uso de una GMA tiene la responsabilidad de notificar a la oficina del SENASAG para su anulación o renovación, antes de que la GMA caduque. De lo contrario el productor o comerciante/intermediario tendrá que solicitar servicios extras post generación de GMA.

5. Establecimientos remate, ferias, matadero.

- a. Terminantemente prohibido recibir Guías de Movimientos Animal GMA. Que no son asignados a su establecimiento. Caso contrario serán pasibles a multas y sanciones, amparados en la ley 2215 y la reglamentación de multas y sanciones de la ley 830.

6. Propietario de los animales y el conductor del vehículo.

- b. El Propietario de los animales o conductor del vehículo tienen la obligación estricta de llegar a destino tal como está descrito en la GMA, de lo contrario es considerado infractor por desvío de ruta de movimiento tránsito o destino.
- c. En caso de planificar un transbordo de animales durante el viaje, este deberá ser descrito los datos del vehículo a ser trasbordado en el campo de observaciones de la GMA. (aplica para todas las especies animales contemplados en el reglamento).

7. Comerciante/intermediario.

- a. El comerciante/intermediario tiene la obligación de: registrarse como comerciante/intermediario, portar el documento de transferencia de animales vivos compra y venta y portar la guía de movimientos animal GMA.

ANEXO 1

MODELO DE GUIA DE MOVIMIENTO ANIMAL

Estado Plurinacional de Bolivia
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
 Inocuidad Alimentaria
SENASAG
GUIA DE MOVIMIENTO ANIMAL
 N° GMA 000001

Solicitante de GMA: C.I.:

ORIGEN:
 Predio/Establecimiento:
 Cód. UP: N° R.S.:
 Dpto./Prov./Muni./Localidad:
 Productor: C.I.:

DESTINO:
 Predio/Establecimiento:
 Cód. UP: N° R.S.:
 Dpto./Prov./Muni./Localidad:
 Productor: C.I.:

Finalidad de Movimiento:

MEDIO DE TRANSPORTE:
 Terrestre: Fluvial: Aéreo: Arreo:
 N° Placa: R.S. RTA:
 Conductor: C.I.:

CANTIDAD DE ANIMALES A MOVER:

LOTE N°	GMA. ORG.	G.E.	H	M	TOTAL	MARCA
1	5436	25 - 36	13 - 24	5	5	10
2	5436	13 - 24		10	10	20
3	4722	> 36	25 - 36	1	7	8
4	4967	25 - 36		5	7	12

TOTAL SP ANIMAL:

EMITIDO POR:
 Nombre:
 Oficina Local: Cod.:
 Fecha: Hora:
VALIDO HASTA:
 Observaciones:



Estado Plurinacional de Bolivia
 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
GUIA DE MOVIMIENTO ANIMAL
 N° GMA: 7435

Solicitante de GMA: C.I.:

ORIGEN
 Centro Remate: EL MARUCHO
 Cód. Reg.: 349667
 BEN/Cercado/Trinidad
 Propietario: JOSE LUIS RODRIGUEZ C.I. 7654398

DESTINO
 Predio: SAUSALITO
 Cód: 07010100564
 SCZ/Ñufflo de Chávez/Pailón

MEDIO TRANSPORTE:
 Placa: GPK 1413 RTA: 008765
 Conductor: Juan Carlos Rojas L. C.I: 7564932

DATOS DE MOVIMIENTOS ANIMAL:

LOTE N°	GMA. ORG.	G.E.	H	M.	TOTAL
30	2545	13 - 24	10	10	20
32	2555	25 - 36	12	12	24

EMITIDO POR:
 Nombre: Ericka Viveros
 Fecha: 21/07/2014 Hora: 11:45:06

Observaciones:

Válida hasta 25 de julio 2014





ORIGINAL USUARIO

